

**PAZ EN EL REINO Y BUEN  
DESPACHO EN LA AUDIENCIA**  
**LA REAL AUDIENCIA DE GUADALAJARA  
EN EL SIGLO XVII**

*Alfredo José Orozco Martín del Campo*



EL COLEGIO DE JALISCO  
EL COLEGIO DE SONORA  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

## ASOCIADOS NUMERARIOS DE EL COLEGIO DE JALISCO

Ayuntamiento de Guadalajara  
Ayuntamiento de Zapopan  
El Colegio de México, A.C.  
El Colegio Mexiquense, A.C.  
El Colegio de Michoacán, A.C.  
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías  
Gobierno del Estado de Jalisco  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Subsecretaría de Educación Superior-SEP  
Universidad de Guadalajara

Doctor Roberto Arias de la Mora

*Presidente*

Maestra Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano

*Secretario General*

## EL COLEGIO DE SONORA

Doctor José Luis Moreno Vázquez

*Rector*

Doctor Víctor Samuel Peña Mancillas

*Secretario General*

Doctora Patricia Aranda Gallegos

*Directora de Publicaciones no periódicas*

Maestro Óscar Joel Mayoral Peña

*Jefe del Departamento de Difusión Cultural*

**PAZ EN EL REINO Y BUEN  
DESPACHO EN LA AUDIENCIA**  
**LA REAL AUDIENCIA DE GUADALAJARA  
EN EL SIGLO XVII**

*Alfredo José Orozco Martín del Campo*



Esta publicación fue arbitrada por pares académicos, recibida por el Consejo Editorial de El Colegio de Jalisco el día 9 del mes de mayo del año 2022 y aceptada para su publicación el día 23 de enero del año 2023.

Esta obra fue aprobada en coedición por el Comité Editorial del Colson, según lo establecido en su Reglamento Editorial.

**Nombre(s):** Orozco Martín del Campo, Alfredo José, autor.

**Título:** Paz en el reino y buen despacho en la Audiencia : la Real Audiencia de Guadalajara en el siglo XVII / Alfredo José Orozco Martín del Campo.

**Descripción:** Primera edición. | Zapopan, Jalisco : El Colegio de Jalisco ; Guadalajara, Jalisco : Ayuntamiento de Guadalajara ; Hermosillo, Sonora : El Colegio de Sonora, 2023.

234 páginas : tablas, gráficas, mapas, imágenes (algunas a color).

Incluye fuentes bibliográficas y anexos.

**Identificador:** 9786078831388 | 9786078809462

**Temas:** LCSH: Jalisco -- Historia -- Siglo XVII | Guadalajara -- Historia -- Siglo XVII | Nueva Galicia -- Historia -- Leyes y legislación | Justicia -- Administración -- Jalisco -- Siglo XVII | Funcionarios y empleados públicos -- Nombramientos, requisitos, posición, etc. -- Jalisco -- Siglo XVII | Jalisco -- Historia -- Dominación española, 1517-1821.

**Clasificación:** Dewey: 972.35202 O74p | LCC: F1296 .O76 2023

Esta obra ha sido apoyada por el Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT-PRONACES), a través del proyecto número 845130 (Convocatoria Ciencia de Frontera 2019).



© D.R. 2023, El Colegio de Jalisco, A.C.

5 de Mayo 321

45100, Zapopan, Jalisco

© D. R. 2020 El Colegio de Sonora

Obregón 54, Centro, C.P. 83000

Hermosillo, Sonora, México

Primera edición, 2023

ISBN Coljal: 978-607-8831-38-8

ISBN Colson: 978-607-8809-46-2

Impreso y hecho en México / *Printed and made in Mexico*

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	7
<i>Estado de la cuestión</i> .....	10
<i>La Real Audiencia de Guadalajara,     una institución barroca</i> .....	12
<i>El contexto de la Real Audiencia</i> .....	14
LA REAL AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA DE NUEVA GALICIA EN EL SIGLO XVII .....	19
<i>Particularidades de la Real Audiencia     y Chancillería de Guadalajara</i> .....	23
<i>Ubicación y aspecto de las casas reales</i> .....	32
<i>La cárcel y la capilla de la Real Audiencia</i> .....	46
<i>El archivo y los libros de la audiencia en el siglo XVII</i> .....	49
<i>La recepción de cédulas</i> .....	55
LOS “CONSEJEROS DE SU MAJESTAD”, LETRADOS Y MINISTROS DE LA REAL AUDIENCIA DE NUEVA GALICIA .....	60
<i>Los presidentes gobernadores</i> .....	63
<i>Los oidores-alcaldes del crimen</i> .....	74
<i>Los fiscales</i> .....	83
<i>Los abogados, fiscales interinos     y demás ministros inferiores</i> .....	85
<i>“Poco que hacer y se entretienen con discordias”</i> .....	88
<i>Sueldos y honorarios de la judicatura</i> .....	91
EL REAL DESPACHO O LA LABOR JURISDICCIONAL DE LA AUDIENCIA DE GUADALAJARA .....	94
<i>Los memoriales del Real Acuerdo (1612-1621)</i> .....	98
<i>Los asuntos que se veían en el Real Acuerdo,     reflejo de la labor cotidiana de la audiencia</i> .....	104
<i>La res publica: hacienda y gobierno en Nueva Galicia</i> .....	110
<i>La Real Hacienda, los oficiales reales</i> .....	112
<i>El Real Patronato, la provisión de oficios y otros     trámites: las cuestiones meramente gubernativas</i> .....	113
<i>El Real Despacho, la administración de justicia</i> .....	116

<i>Los juicios civiles</i> .....	117
<i>Crimen y castigo en la Audiencia de Nueva Galicia: los juicios criminales</i> .....	120
<i>Los votos del Real Acuerdo</i> .....	127
<b>FIESTAS Y CELEBRACIONES: EL GOBIERNO BARROCO</b> .....	<b>136</b>
<i>La cotidianidad interrumpida</i> .....	139
<i>Las Juras Reales y los lutos por las muertes de los reyes</i> .....	141
<i>La llegada y la muerte de los funcionarios</i> .....	153
<i>Las muertes de los funcionarios</i> .....	158
<i>Las fiestas religiosas, lugar donde se manifestaban los conflictos internos de la audiencia</i> .....	161
<i>Las fiestas y los conflictos</i> .....	163
<i>Presidentes vs. oidores y fiscales</i> .....	163
<i>Audiencia vs. cabildo</i> .....	169
<i>La audiencia vs. el obispo</i> .....	172
<b>“LA AUDIENCIA EN VILO”. LA VISITA DEL LICENCIADO FRANCISCO DE ROJAS Y OÑATE</b> .....	<b>175</b>
<i>Antecedentes</i> .....	176
<i>La visita</i> .....	182
<i>La primera deliberación del Consejo de Indias</i> .....	191
<i>El informe de las demás autoridades</i> .....	194
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>201</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>208</b>
<i>Anexo 1. Funcionarios superiores de la Real Audiencia de Guadalajara, duración en el cargo y firma, 1554-1700</i> .....	208
<i>Anexo 2. Los integrantes de la Real Audiencia de Guadalajara, por año</i> .....	222
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>227</b>

## INTRODUCCIÓN

¿Qué se hacía en una audiencia del siglo xvii en las periferias del imperio hispánico? ¿Quiénes servían en ella y por qué se mantenía dicha institución a pesar del poco trabajo y la aparente ineficacia que le reportaba a la Corona? Las anteriores son algunas de las preguntas que surgen cuando se habla de la Real Audiencia de Guadalajara. Sin embargo, cuando se estudian las instituciones jurídicas indianas o hispánicas, las mismas se abordan desde su parte formal y teórica; es decir, desde una perspectiva institucional, a través de los instrumentos jurídicos que le dan origen y de la teoría jurídica. Esta forma de trabajo nos otorga una visión parcial al pasar de largo la descripción de la *praxis* de dichas instituciones, cuestión que generalmente la historia del derecho teórico-formal olvida. Bajo dichas consideraciones, la presente investigación pretende dar a conocer la *praxis* de la Real Audiencia de Guadalajara, es decir, qué y cómo hacían su labor cotidiana los funcionarios de la institución una vez entrado el siglo xvii, a los pocos años de ser elevada a rango de chancillería.

El título de este trabajo, y quizá el mejor resumen de lo que fue la labor de la audiencia, proviene de una carta remitida en 1624 a Felipe IV por el licenciado Bartolomé de la Canal, oidor decano de la institución y quien asumiera el gobierno interino del reino junto con los demás oidores a la muerte del presidente y gobernador, Pedro de Ótarola. En dicha nota, el oidor manifestaba que: “en este Reyno de la Nueva Galicia hay paz, en la Real Audiencia, buen despacho y se hace justicia, con todo [ello] procuro que se haga el servicio de Dios y el de Su Majestad, Dios guarde la católica persona de Su Majestad.”<sup>1</sup>

En esta misiva se resume en buena medida en qué consistió el trabajo de la audiencia: mantener la paz en el Reino de Nueva Galicia y despachar y administrar justicia, sirviendo ante todo a Dios y al rey.

Esto, que era lo que los ministros y consejeros en Guadalajara procuraban hacer, es lo que nuestra investigación pretende analizar;

---

1 Archivo General de Indias (AGI). “Carta del Licenciado Bartolomé de la Canal de la Madrid a Felipe IV del 7 de mayo de 1624”, Guadalajara 9, R.4, N.18.

es decir, las dos funciones primordiales de una audiencia americana: la gubernativa, resumida en el mantenimiento de la paz del Reino de Nueva Galicia, y la de despachar y administrar justicia en todo el territorio audiental, que no solo incluía el Reino de Nueva Galicia, sino que abarcaba el de Nueva Vizcaya y tres provincias de Nueva España, que se le agregaron jurisdiccionalmente. De tal manera, el presente trabajo busca responder a las preguntas sobre cómo trabajaba y qué se hacía en la Real Audiencia de Guadalajara, mediante su desdoblamiento en cinco cuestionamientos fundamentales: ¿en qué consistía dicha institución hacia principios del siglo xvii?, ¿quiénes fueron sus integrantes?, ¿cuál fue su labor como tribunal de segunda suplicación?, ¿cómo se mostraba en público? y, finalmente, ¿cuál fue la justificación de su existencia?

Las interrogantes anteriores se enmarcan en el periodo que abarca desde los años en que la audiencia fue elevada a chancillería y dotada de un presidente gobernador letrado (entre 1572 y 1574), hasta el cambio dinástico de principios del siglo xviii, en que se nombró a un gobernador de capa y espada, que marcó el momento en que las funciones de gobierno y justicia se dividieron más visiblemente entre la audiencia y el presidente gobernador.

Nuestro estudio se ha segmentado, de esta manera, en cinco apartados que responden a cada una de las preguntas anteriores. En el primero se explican los antecedentes de la Real Audiencia, su entorno social, así como su ubicación física y su patrimonio material. En el segundo, se responde la cuestión sobre quiénes integraron el Real Acuerdo de la institución, esto es, quiénes fueron sus presidentes, sus oidores y fiscales a lo largo de sus primeros años, así como la formación y procedencia de estos ministros. En el tercer capítulo se aborda el trabajo cotidiano o el Real Despacho, mediante el análisis de todos los casos judiciales vistos durante diez años (1611-1621). En el cuarto, la demostración de su lucimiento, es decir, cómo la audiencia se muestra a la población en un entorno festivo o extraordinario, cumpliendo así su cometido de mantener la paz mediante la ostentación de su imagen. Por último, el quinto apartado responde al por qué de la permanencia de dicha institución, mediante el estudio de la visita hecha a mediados del siglo xvii y las opiniones de las autoridades sobre la misma.

Consideramos necesario recalcar que estamos hablando de la historia de la audiencia como una institución de origen castellano y de relativa nueva creación (apenas 90 años), y de la manera en la que la misma

se transformó en un tribunal de alzada que, al trasladarse a América, se afianzó y reforzó con capacidades y funciones gubernativas, de tal forma que ya para el siglo XVII existían varios ejemplos a lo largo del continente americano y las islas Filipinas. Además, debemos tomar en cuenta que la Audiencia de Guadalajara se asentó en los confines del imperio, en una región recién conquistada y todavía en proceso de expansión hacia el norte, con una población hispana muy pequeña concentrada en la minería y en la ganadería, muy vinculada a la ciudad de México, tanto en el ámbito social como en el económico, pero a la vez apartada de los núcleos de poder, lo que provocó que se convirtiera en una institución indispensable en la impartición de justicia y en la representante del poder real.

Este no es un análisis sobre las grandes audiencias hispanas que tuvieron una impresionante cantidad de trabajo, ni de las virreinales que, opacadas por la figura del virrey, quedaron relegadas a un segundo plano. Es el estudio de una institución que por diversas circunstancias se gobernó en colegio, en un gran reino fronterizo con lo desconocido, con facultades judiciales amplísimas, pero, como acusaba ya Jerónimo Conde, poblador de este reino a principios del siglo XVII, con muy poco trabajo jurisdiccional:

[...] en cualquier tribunal de un alcalde ordinario de los de la ciudad de México, tienen más quehacer y se despachan más negocios en un mes que en esta audiencia en cuatro años, y son tan pocos los negocios que suelen entrar los dichos oidores en audiencia a las ocho horas de la mañana y en un cuarto de hora está despachado lo que hay que hacer y suelen salir a las ocho horas y media y cuando mucho a las nueve que los negocios y días en que acaso se ocupan dos horas son tan pocos que no se habrán visto estos en toda la vida diez veces y así como digo es cosa imperistente que haya audiencia en esta ciudad, que un gobernador basta para gobernar todo este reino, en todo él de cabo a cabo no se hallan mil y quinientos vecinos y otras ciudades tiene Vuestra Majestad en España que sola una ciudad tiene cinco y seis mil vecinos y con un corregidor o alcalde mayor basta para la buena administración de la justicia cuánto y más para reino tan corto como este [...].<sup>2</sup>

2 Juan B. Iguíniz. “Acusación contra el doctor Don Santiago de Vera, presidente de la Real Audiencia de Guadalajara, enviada al Rey Don Felipe II por Jerónimo Conde, Alguacil Mayor y Regidor Perpetuo de Guadalajara”. *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 4, 1971, pp. 1-29, <http://www.ejournal.unam.mx/ehn/ehn04/EHN00410.pdf>. Consultado en febrero de 2018.

## ESTADO DE LA CUESTIÓN

Sin duda uno de los pioneros en el tema fue el profesor John H. Parry, quien en 1948 hiciera su clásico estudio sobre los primeros años de la audiencia, estudiando las implicaciones y el aporte de la misma como institución, y como un elemento importante y fundamental de la etapa virreinal en la región y en México. En esta obra, intitulada *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI*,<sup>3</sup> se establece cómo la audiencia y sus integrantes, principalmente los oidores, conformaron el eje rector de la vida política, judicial y económica no solo de la delimitación jurisdiccional de la audiencia sino de toda una región; si bien Parry se enfoca más en la parte histórico-social de la audiencia, no olvida el aspecto jurídico, aunque este es analizado de forma anacrónica y tergiversa algunos procedimientos.

Años más tarde, Rafael Diego-Fernández Sotelo realiza una investigación de este mismo periodo, en su libro *La primigenia Audiencia de la Nueva Galicia 1548-1572*,<sup>4</sup> esto a través del análisis de sus primeros años, antes de que esta adquiriera el grado de cancillería y se independizara en parte de la Audiencia de México, analizando su esquema de organización, estudiando los conflictos de los primeros oidores y los problemas jurisdiccionales que mantuvo la audiencia con otras instituciones como la Iglesia y el virrey.

Otros trabajos que han abonado al estudio particular de la institución de la Audiencia de la Nueva Galicia, son los de Rafael Diego-Fernández Sotelo y Mariana Mantilla Trolle, sobre *La Nueva Galicia en el ocaso del Imperio español*.<sup>5</sup> Y, la recopilación que hacen del *Libro de las Reales Órdenes y Cédulas de su Majestad, Audiencia de la Nueva Galicia, siglo XVIII*.<sup>6</sup>

En el primero de estos trabajos analizan los últimos años de la audiencia mediante el análisis de los papeles del licenciado Juan José

3 John H. Parry. *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI*. Versión española de Rafael Diego y Eduardo Williams. Zamora: El Colegio De Michoacán, 1993.

4 Rafael Diego-Fernández Sotelo. *La primigenia Audiencia de la Nueva Galicia 1548-1572. Respuesta al cuestionario de Juan de Ovando por el oidor Miguel Contreras y Guevara*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 1994.

5 Rafael Diego-Fernández Sotelo y Mariana Mantilla Trolle. *La Nueva Galicia en el ocaso del Imperio español*. 4 vols. Zamora: COLMICH-UDG. 2006.

6 Rafael Diego-Fernández Sotelo y Mariana Mantilla Trolle. *Libro de las Reales Órdenes y Cédulas de su Majestad Audiencia de la Nueva Galicia, siglo XVIII*. Zamora: El Colegio de Michoacán-Universidad de Guadalajara 2008.

Ruiz Moscoso, quien fuera agente fiscal y regidor del Ayuntamiento de Guadalajara, haciendo una valoración de la visión y actuación de este en la institución, lo que nos da una radiografía del pensamiento social y jurídico de los últimos años de la audiencia. En el segundo, se hace una recopilación sobre la legislación referente a la audiencia encontrada en el archivo de esta, incorporando cédulas y decretos, mandados para su cumplimiento, por parte del rey y sus consejos a los oidores de Guadalajara.

Sobre la sociedad y la historia de la Nueva Galicia destacamos las obras de Thomas Calvo, quien hace un análisis social y cultural del Reino de la Nueva Galicia, en su obra *La Nueva Galicia en los siglos XVI y XVII*,<sup>7</sup> así como la obra colectiva, coordinada por él y Aristarco Regalado, sobre la *Historia del Reino de la Nueva Galicia*,<sup>8</sup> en donde se estudian distintos temas, como lo son: “En servicio del Rey y de Dios: institucionalización en el siglo XVI”, de Celina G. Becerra Jiménez; “Un universo humano en implosión en pleno siglo XVI”, de Thomas Calvo y “De reino a intendencias y a diputación provincial”, de David Carbajal López, todos estos con enfoques históricos del periodo colonial en lo que fue el Reino de la Nueva Galicia, y que nos otorgan una perspectiva de la región y su sociedad.

Otra obra clave para entender a la región y a su sociedad, la cual no estuvo aislada sino que pertenece a un contexto del mundo hispánico, es la coordinada por Óscar Mazín Gómez, *México en el mundo hispánico*,<sup>9</sup> en donde encontramos una serie de trabajos enfocados en la comprensión regional en el contexto mencionado, como “El rey y sus jueces administradores”, “El derecho del rey: el sentido de la realeza y el poder en la monarquía castellana medieval”, “El rey y sus Indias: entre imagen y papel (siglos XVI-XVIII)”, “Una mirada comparativa sobre las Reales Audiencias Indianas” y “Los jueces administradores sin el rey”; se analiza la mentalidad y la cultura de todo el mundo hispánico, en el que se encuentra inmersa la sociedad novohispana y novogallega, generando una perspectiva de la región y cómo esta se encuentra sumergida en un contexto común: el mundo hispánico, su cultura y su derecho.

7 Thomas Calvo. *La Nueva Galicia en los siglos XVI y XVII*. Ma. de la Luz Ayala (trad.). Guadalajara: El Colegio de Jalisco-CEMCA, 1989.

8 Thomas Calvo y Aristarco Regalado (coords.). *Historia del Reino de la Nueva Galicia*. Guadalajara: UDG, 2016.

9 Óscar Mazín Gómez (ed.). *México en el mundo hispánico*. 2 vols. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2000.

LA REAL AUDIENCIA DE GUADALAJARA,  
UNA INSTITUCIÓN BARROCA

Al tratar de explicar cualquier institución del antiguo régimen (como lo fue la Real Audiencia de Guadalajara), nos adentramos en conceptos, valores e ideas que a nosotros como personas del siglo XXI nos son ajenas, ya sea por el tiempo transcurrido o por el cambio de paradigma técnico-cultural que representó la Ilustración y que dio pie a las codificaciones y el constitucionalismo decimonónico, provocando que el iuspositivismo se desvinculara del iusnaturalismo; aunado a esto, el nacimiento del positivismo científico de esa centuria, que todavía impera hasta nuestros días, nos impide comprender el mundo barroco del siglo XVII.

Si bien el concepto de “barroco” surge del mundo del arte y la literatura, desde hace ya algún tiempo sirve para definir la forma de pensar, las ideas, la cultura y las instituciones de buena parte del mundo católico de los Austrias (en oposición a la Reforma). Este “mundo” también impactó la cultura y la literatura jurídica,<sup>10</sup> y fue tachado por sus detractores iuspositivistas de arcaico, teocrático y falto de contenido e innovación en la teoría. Esta crítica también se encuentra en filósofos, teólogos y demás teóricos que coincidieron en señalar que, salvo pocas excepciones, los autores del siglo XVII fueron como arañas que socavando “todo de su propio fondo, extraen de sus negras vísceras un hilo abstracto, y con ese hilo componen unas telas geométricas tendidas sobre el mundo”.<sup>11</sup> Estos hombres del siglo XVII, agregaban sus críticos del XVIII, son “arañas modernas (y cartesianas) niegan toda deuda para con los ‘genios madre’ inspirados por las Musas”.<sup>12</sup> Esto, en contraposición con los autores clásicos y antiguos quienes se asemejaban a la “[...] abeja virgiliana, que elabora para los demás una miel recolectada en mil flores exteriores y anteriores a ella”.<sup>13</sup> Así se refería Jonathan Swift a los autores y teóricos del XVII en su obra de 1704, *La batalla entre los libros antiguos y los modernos*, con la que dio entrada al mundo neoclásico.

10 Javier Barrientos Grandon. *La cultura jurídica en la Nueva España*. México: UNAM, 1993.

11 Marc Fumaroli. *Las abejas y las arañas, la querrela de los antiguos y los modernos*. Barcelona: Acantilado, 2008, p. 14.

12 *Idem*.

13 *Ibid.*, p. 11.

Sin embargo, el mundo barroco, a pesar de sus críticos, creció en símbolos y fórmulas cargadas de florituras y significados, dando como resultado un periodo rico en arte, literatura y, en lo legal, en una *praxis* que todavía impera en lo jurídico. No por nada Niceto Alcalá-Zamora ha denominado al periodo del siglo XVII en lo jurídico la “escuela de los prácticos”,<sup>14</sup> ya que la mayor innovación en dicha materia fueron los tratados de “práctica judicial”, y si bien es difícil describir la etapa barroca, el que mejor lo hace es Umberto Eco en *La isla del día de antes*, al decir que “la gente de aquella edad conceptuaba indispensable traducir el mundo entero en una selva de símbolos, señas, juegos ecuestres, máscaras, pinturas, armas gentilesca, trofeos, insignias de honor, figuras ingeniosas, reversos esculpidos en las monedas, fábulas, alegorías, apólogos, epigramas, sentencias, *schommas*, proverbios, téseras, epístolas lacónicas, epitafios, parerga, inscripciones lapidarias, escudos, glifos, clipeos”.<sup>15</sup>

Este mundo, que en voz de sus detractores es descrito como un clima a todas luces medieval, con formas y símbolos cargados de significados pero vacío en contenido, es al que los autores y estudiosos han clasificado como barroco, es decir “sobrecargado y complejo”, que se opone al mundo de “sencillo y armónico” del clásico; es un mundo teológico y monárquico, teocrático en voz de otros, que se opone al liberalismo, que es sentimental y por tanto falto de raciocinio, pero que a pesar de todo esto, funcionó y funcionó bien, ya que reconcilia al mundo antiguo con el moderno, pues en él lo antiguo y arcaico todavía no muere, pero lo moderno aún no se atreve a nacer, como sostiene Rodríguez de la Flor.<sup>16</sup>

Y es que, para explicar una institución jurídica, solemos utilizar el método inductivo, es decir, hablamos de las particularidades de la misma: cómo surgió, en qué consistían sus funciones, quiénes la integraban, qué asuntos veía, etc. Sin embargo, su esencia, lo que es la institución en sí, es más difícil de explicar. Por ello, creemos que lo que mejor describe a la Real Audiencia de Guadalajara es su época y así, este trabajo tratará de establecer que esta institución, a través de sus particularidades y en consonancia con el pensamiento de su tiempo, fue una “audiencia barroca”, una “araña moderna”, claramente distinta de la audiencia del

14 Niceto Alcalá-Zamora y Castillo. *Estudios de teoría general e historia del proceso (1945-1972)*. México: UNAM, 1992, p. 299.

15 Umberto Eco. *La isla del día de antes*. México: Lumen, 1996, p. 284.

16 Fernando Rodríguez de la Flor. *Mundo simbólico. Poética, política y teúrgica en el barroco hispano*. Madrid: Akal Universitaria, 2012.

xviii, ya que su quehacer y sus mismos integrantes dieron preeminencia a las formas y estilos que en la cultura y la práctica son propios del barroco.

De lo anterior que los conflictos que tuvo la audiencia en el siglo xvii no fueron en el orden de lo legal o lo jurisdiccional, sino en el del protocolo y la etiqueta, como se verá en el capítulo cuarto. Según lo señala Manuel Rivero Rodríguez, en *La edad de oro de los virreyes*, el ritual y el protocolo de la monarquía hispánica “simbolizaba una aspiración al mantenimiento de la armonía por medio de la repetición, de la reiteración del orden para asimilarlo a la estabilidad, un orden ideal e inalterable que no siempre se conseguía”,<sup>17</sup> por lo que la “paz del reino” a la que alude el licenciado De la Canal se mantenía mediante el protocolo y la *praxis*, más que con las variadas y cambiantes leyes, y con los pocos casos que se veían en el acuerdo, lo que se abordará en el capítulo tercero.

#### EL CONTEXTO DE LA REAL AUDIENCIA

Para principios del siglo xvii y a casi 70 años de la conquista del territorio realizada por Nuño de Guzmán, la situación político-administrativa había cambiado. La conquista de mediados del siglo xvi dio paso al gobierno desde la ciudad de México por parte del virrey y a una subordinación en lo judicial a la audiencia de dicha ciudad. A esto se le ha denominado “La primigenia Audiencia de Nueva Galicia”, de la cual nos dan cuenta John H. Parry<sup>18</sup> y Rafael Diego-Fernández Sotelo,<sup>19</sup> y que va desde 1548, en que se fundó en la ciudad de Compostela, hasta los años 1572 y 1574, en que se le dotó de un gobernador. Dicha primera audiencia funcionó con cuatro oidores-alcaldes, uno de ellos decano, los que gobernaban al estilo del Reino de Galicia, en España, es decir, que fueron dependientes de otra audiencia (en este caso la de México, así como la de Galicia estuvo subordinada a la de Valladolid) en lo judicial, y del virrey en materia de gobierno, hacienda y guerra.

Las otrora cinco villas fundadas por Nuño de Guzmán (Culiacán, Chiametla, Compostela, Purificación y Guadalajara) dieron paso a nuevas poblaciones tanto españolas como indígenas. Sin embargo, la cruenta

17 Manuel Rivero Rodríguez. *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*. Madrid: Ediciones Akal, 2011, p. 176.

18 Parry, *op. cit.*

19 Diego-Fernández Sotelo, *La primigenia...*, *op. cit.*

conquista seguida de rebeliones y guerras entre los pobladores originarios y los nuevos habitantes, trajeron como consecuencia un despoblamiento de los naturales y una reducida migración de peninsulares. Aunado a todo ello, hubo epidemias y enfermedades que provocaron que la Nueva Galicia posterior a la conquista fuera un territorio despoblado, lleno de pueblos “fantasmas” y amplias zonas yermas.<sup>20</sup>

Si bien desde 1536 el gobierno “regional”, o más bien local, recayó en los alcaldes mayores de Compostela, fue hasta 1549 (momento en que llegaron los primeros oidores de aquella audiencia para gobernar subordinados a México hasta 1574) cuando se puede hablar de un gobierno local, con un presidente y gobernador, el doctor Gerónimo de Orozco, y una audiencia autónoma integrada por cuatro oidores-alcaldes del crimen y un fiscal. Así, para finales del siglo XVI y principios de XVII, este gobierno contaba con un territorio audiencial mucho más amplio que abarcó, además del Reino de Nueva Galicia, el de Nueva Vizcaya y otras cuatro provincias de la Nueva España.

En tales contextos, tres son los testimonios contemporáneos más importantes para el estudio geográfico y demográfico del reino: los elaborados por Mota y Escobar, Arregui y, en menor medida, el de fray Francisco Tello. En primer lugar, Alonso de la Mota y Escobar, obispo de Guadalajara de 1597 a 1606,<sup>21</sup> escribió una crónica en 1605 de las visitas pastorales a su diócesis, misma que en ese entonces abarcaba los reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo Reino de León. Hombre culto y de naturaleza inquisitiva, relató con un estilo sobrio y con amplias referencias a la cultura clásica. Criollo de nacimiento, se interesó más por la población española que por la indígena y, dado a su estamento clerical, aún más por las cuestiones religiosas.

Mota y Escobar hizo una exposición general de su jurisdicción, en la que señaló factores tan diversos como el clima, el cual describió como “de temple cálido y tolerable”,<sup>22</sup> hasta la agricultura, la ganadería y la población del reino. Además, realizó una amplia descripción del gobierno temporal y

20 Aristarco Regalado Pinedo. “Una conquista a sangre y fuego (1530-1536)”. Calvo y Regalado (coords.), *op. cit.*

21 Antonio Tello. *Crónica Miscelánea de la Sancta Provincia de Xalisco*. Vol. 2, México: Editorial Porrúa, 1997, pp. 717 y 743.

22 Alonso de la Mota y Escobar. *Descripción geográfica de los reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León*. Edición facsimilar de la de 1605, México: Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, 1966, p. 19.

religioso, de tal manera que inventarió las ciudades que visitó, empezando por Guadalajara, capital del reino, de la cual partían todos los caminos y sobre la que detalló: “las calles son anchas y derechas todas de un nivel, tiene once que corren de Norte a Sur, y diez de Oriente a Poniente. Las casas son todas de adobe que aquí es muy fuerte, son todas ellas bajas de primer suelo sin tener altos [...]. No tienen jardines formados porque carece la ciudad de agua y fuentes. Son las casas de vecinos ciento y ochenta sin el arrabal”.<sup>23</sup> Dicho autor dio cuenta, así, de las distintas poblaciones, explicando y señalando la cantidad de vecinos de cada una. Es de resaltar lo poco poblada que estaba la región de habitantes españoles, lo cual denota la movilidad de las personas a principios del siglo XVII, en busca de lugares de residencia cerca de las minas y estancias de ganado.

En cuanto a la audiencia y a las autoridades civiles, Mota y Escobar dio información muy precisa sobre los funcionarios que residían en Guadalajara, así como del valor de compra de los oficios vendibles, señalando que había casas reales (hechas de adobe y de dos pisos) donde vivía el presidente, así como casas para el consistorio donde se congregaba el cabildo de la ciudad y donde también hacían audiencias los oidores.<sup>24</sup>

Quince años más tarde, Domingo Lázaro de Arregui hizo una descripción geográfica de la Nueva Galicia con el propósito de dividir el obispado de Guadalajara de la nueva sede episcopal en Durango, en 1621.<sup>25</sup> De Arregui se interesó más por las jurisdicciones; al fin y al cabo, era el propósito de su trabajo, por lo que al hablar del Reino de Nueva Galicia señaló:

Tiene por límite por la parte oriental la Nueva España, por la más occidental de ella en la provincia que dicen Mechoacan y la provincia de Ávalos, y por la parte septentrional en Nuevo Reino de León y el de la Nueva Vizcaya, que corre por aquella parte al occidente hasta tocar al mar del sur en las provincias de Sinaloa, de donde por la parte occidental y austral le ciñe el dicho mar hasta que en la provincia de Autlán vuelve a tocar a la Nueva España, quedando este reino incluso de los dichos en 150 leguas de longitud que tiene desde la laguna de Chapala a los

.....  
23 *Idem.*

24 *Idem.*

25 Domingo Lázaro de Arregui. *Descripción de la Nueva Galicia*. François Chevalier (ed.), Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de la Universidad de Sevilla, 1946.

últimos términos de la provincia de Culiacán, y casi en otras tantas que hay del valle de Banderas, Costa del mar del sur, a los últimos de la jurisdicción del Maçapil que linda con el Nuevo Reino de León, tierra que al norte corre por la Florida tierra del Labrador al estrecho que dicen de Anian, si lo hay.<sup>26</sup>

Como señala la crónica de Arregui, este reino estaba dividido en treinta jurisdicciones: 19 alcaldías mayores, siete corregimientos y las provincias de Culiacán, Chiametla y Sinaloa. En cuanto a la ciudad de Guadalajara, De Arregui la describió de la siguiente manera: “aunque es de tan pocos vecinos que no creo que pasan de 200, está muy ilustrada con la Real Audiencia, iglesia catedral y Caja de Su Majestad, y de muchos caballeros vecinos, gente de lustre y grandes jinetes y que tienen hacen muy buenos caballos”.<sup>27</sup> Este autor estimó la población blanca de toda la región en 1,700 habitantes, mientras que Mota contó entre 5,000 y 6,000 vecinos españoles. En cuanto a los indígenas, según Arregui eran alrededor de 26,500 y de acuerdo a Mota, 8,000.

Sin embargo, Thomas Hillerkuss calculó la población total del occidente novohispano para el año de 1600 en 190,800 indios y 18,150 pobladores no nativos,<sup>28</sup> incluyendo las jurisdicciones de Nueva Galicia, Sinaloa y el extremo occidente, y para la jurisdicción novogalaica señaló 60,800 indios y 15,050 no indígenas. Estas cifras concuerdan con las estimaciones de Tomas Calvo<sup>29</sup> y Woodrow Borah,<sup>30</sup> quienes señalan aproximaciones similares (véase la imagen 1). Para la época, pues, la región estaba poco poblada, aunque hay que precisar que, como lo sostienen tanto Hillerkuss como Calvo y Regalado, se dio un importante decrecimiento poblacional tras la conquista, sin olvidar que la población autóctona estaba muy dispersa y en muchos casos era nómada.

Por su parte, Francisco de Rojas, oidor de la Audiencia de México y visitador de la Audiencia de Guadalajara en 1638, nos ofrece un aproximado de su tamaño, diciendo que desde la ciudad de Guadalajara “corriendo del norte hasta la villa de San Felipe y Santiago que es cabecera

---

26 *Ibid.*, p. 7.

27 *Ibid.*, p. 8.

28 Thomas Hillerkuss. “Elite y sociedad en la segunda mitad del siglo XVI”. Calvo y Regalado (coords.), *Op. cit.*, pp. 367-368.

29 Thomas Calvo. *Guadalajara y su región en el siglo XVII. Población y Economía*. Guadalajara: Guadalajara 450 años, Municipio de Guadalajara, 1992.

30 Woodrow Borah. *El siglo de la depresión en Nueva España*. México D.F.: Era, 1975.

de la provincia de Sinaloa, que actualmente se van descubriendo, hay poco más menos de doscientas leguas, y de la misma hasta la villa de Santiago de Saltillo hacia el oriente hay ciento y treinta, y a Culiacán y las Vírgenes que es el último de la Galicia hay más de otras doscientas, y a Topia, San Andrés, y Guanaceví y otras provincias de la Vizcaya, doscientas y cincuenta”.<sup>31</sup> Ambos reinos comprendían, según De Rojas, cuatro ciudades, once villas y treinta y un reales de minas y muchas poblaciones de naturales, además de que por Real Cédula se le subordinaron cuatro provincias de Nueva España (Ávalos, Amula, Zapotlán y Autlán), donde había cuatro alcaldías mayores, con la aclaración de que el presidente gobernador de la Nueva Galicia tenía bajo su cargo treinta y cinco oficios, y el gobernador de la Nueva Vizcaya muchos más.

Por tanto, podemos decir que para principios del siglo xvii, el reino, su capital, Guadalajara, su gobierno temporal y espiritual, así como el tribunal de la audiencia, estuvo poco habitada, con poblaciones españolas dispersas y una población nativa diezmada y diseminada, sin contar los grupos nómadas del norte por descubrir. Como señaló Arregui, la jurisdicción comprendía hasta el denominado e incierto “estrecho que dicen de Anian, si lo hay” y es que, de acuerdo con lo sostenido por Thomas Calvo, “se trata de la periferia del imperio, en el extremo del largo cordón que une a la metrópoli con sus colonias”.<sup>32</sup>

Así pues, la Audiencia de Guadalajara, en el Reino de la Nueva Galicia, se encontraba en el límite septentrional de las posesiones hispanas del Nuevo Mundo, mientras que sus límites al norte estaban en proceso de exploración y conquista, y al sur colindaba con la jurisdicción civil del Reino de Nueva España y el obispado de Michoacán, donde las jurisdicciones eran un poco más precisas.

31 AGI. “Carta de D. Francisco de Rojas, oidor de la Audiencia de México y visitador de la Audiencia de Guadalajara, al Consejo de Indias. Guadalajara”, 9, R.18, N.72.

32 Thomas Calvo. “Demografía y economía: la coyuntura en Nueva Galicia en el siglo xvii”. *Historia mexicana*. COLMEX, vol. 41, núm. 4 (164), abril-junio, 1992, p. 579.

## LA REAL AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA DE NUEVA GALICIA EN EL SIGLO XVII

La etapa que comprende el presente estudio y que abarca del año de 1574 al 1708, se caracteriza por el nombramiento de un presidente letrado. Este fungía regularmente como presidente y como gobernador. Dicho funcionario asumía una doble responsabilidad: la de dirigir la audiencia en lo judicial, junto con los oidores, y la de gobernar de manera personal el Reino de Nueva Galicia, si las cédulas así lo disponían, o la de hacerlo junto con los oidores como “colegio”. Esta situación únicamente varió en 1679, año en que se dispuso que solo él tuviera el gobierno, por lo que la audiencia tuvo mucha más injerencia, además de cumplir en amplios periodos con ambos roles (gobierno del reino y administración de justicia), en un amplísimo territorio, por lo que surgieron numerosas complicaciones y dificultades.

Las cuestiones de hacienda y guerra quedaron subordinadas al virrey de Nueva España en dependencia de las cédulas, pero en lo judicial, fue un tribunal que solo respondía al Consejo de Indias y al rey. Finalmente, en 1708 y con la nueva dinastía gobernante en el reino, surgieron vientos de cambio y la idea de un gobierno de letrados y consejeros de su majestad fue modificada por la de ministros. Esto hizo que al gobierno llegaran militares y que la audiencia fuera alejada aparentemente del gobierno, ya que siguió gobernando en los interinatos, pero ya no con la impronta del siglo xvii.

Así, desde 1708 hasta 1787, se nombró a un gobernador militar, de los denominados “presidentes de capa y espada”, puesto que presidían la audiencia como no letrados y, por tanto, no tenían voto. Con ello, esta institución gozaría de una mayor autonomía judicial y una mayor separación de poderes, pero también tendría un papel secundario frente al presidente y gobernador, quien tuvo mucho más protagonismo, si bien no hay que ignorar el hecho de que no fueron pocas las ocasiones en que fue la audiencia con su oidor decano la que gobernó, a falta de gobernadores.

Es importante recordar que los teóricos de los siglos xvi y xvii señalaban que las funciones del Estado se dividían en tres: gobierno, justicia y gracia. Así lo señalaba el doctor Thomas Cerdán de Tallada en

su libro de 1604, *El Veriloquium, Reglas de Estado, Según Derecho Divino, Natural, Canónico Civil y Leyes de la Castilla*. Tales atribuciones eran todas del monarca, a quien se le delegaban con estrictos fines funcionales: mantener la justicia y el derecho, de tal forma que el soberano era, para los pensadores de la época, “el corazón y alma del pueblo”.

De esta manera, a partir de 1580 la monarquía hispana se apreció como el modelo de lo que algunos historiadores han definido como “monarquías compuestas”, ya que fue desde entonces cuando se vio al soberano hispano como la cabeza de un complejo conjunto de reinos, territorios y poblaciones. Aunada a dicha diversidad política se encuentra el hecho de que estos territorios estaban muy alejados del Reino de Castilla, el cual acabó por convertirse en el centro desde el que la cabeza de este complejo cuerpo trataba de controlarlo todo.<sup>33</sup> Para ello, se hizo uso del llamado régimen polisindial, en el que se articuló la administración central con una red de organismos colegiados: los consejos. Estos se hallaban insertos en el poder del rey, pero en ningún caso eran titulares de ese poder, dado que toda su actuación era de una orden delegada del monarca y a ellos correspondía la ejecución de las decisiones regias. Este régimen también se transmitió a las Indias, en donde a los gobernadores y virreyes se les asoció con las audiencias, instituciones primordialmente judiciales.<sup>34</sup>

Es importante recalcar que las audiencias nacieron como una institución con vocación judicial. Sin embargo, en América se convirtieron en la sede del poder. Es decir, se transformaron en el órgano de gobierno regional. Para el caso de Guadalajara y otras audiencias pretorianas, se trataría de un órgano con atribuciones de gobierno, por lo que su ámbito de poder no solo se suscribió a lo judicial. Si bien tras los primeros años de la conquista se prohibió la instalación de tribunales y el ejercicio de la abogacía, o más bien se desincentivó, como lo relata en su *Política Indiana* Juan de Solórzano y Pereyra, para evitar “los gastos, y molestias que de ellos se siguen”,<sup>35</sup> esta situación cambió debido a los continuos conflictos originados por los conquistadores.

33 Ariel Guance. “El derecho del rey, el sentido de la realeza y el poder en la monarquía castellana medieval. El rey y sus Indias: entre imagen y papel (siglos XVI-XVIII)”. Mazín Gómez (ed.), vol. II, *Op. cit.*, p. 486.

34 José Luis Bermejo Cabrero. *Poder Político y administración de justicia en la España de los Austrias*. Madrid: Ministerio de Justicia, 2005, pp. 63-65.

35 Juan de Solórzano y Pereyra. *Política indiana*. Amberes: Henrico y Cornelio Verdussen, 1703, p. 394.

Se instaló así un primer tribunal en 1527, la Audiencia de la ciudad de México y, posteriormente, el segundo, en 1548, en la Nueva Galicia. Esta tuvo su sede en Compostela y luego fue trasladada a Guadalajara en 1560. Con ello disminuyó considerablemente la jurisdicción territorial de la primera, como quedó establecido en la legislación. A partir de entonces se ocasionaron numerosos problemas jurisdiccionales, por lo que no fue raro que ya desde el siglo xvi se planteara su desaparición.<sup>36</sup> Sin embargo, y pese a los pocos asuntos y muchos ruegos de las diversas autoridades, la audiencia neogallega no fue suprimida por ser una “ayuda” para las gentes del reino y, por qué no decirlo, por capricho real.

La Audiencia de Nueva Galicia nació, pues, como consecuencia de la conquista del territorio realizada por el entonces presidente de la Real Audiencia de Nueva España y gobernador del Pánuco, Nuño Beltrán de Guzmán, a finales de 1529, que en 1531, y en premio, la Corona lo designó el primer gobernador del nuevo Reino de la Nueva Galicia.<sup>37</sup> Sin embargo, su nombramiento duró poco, debido a los conflictos personales entre él y Hernán Cortés, con quien se disputaba partes de sus respectivas conquistas. Si bien Nuño trató de resolver estos asuntos, fue encarcelado y llevado como prisionero para ser objeto de un juicio de residencia por el capitán Diego Pérez de la Torre. Derrumbadas las pretensiones del conquistador, se abrió entonces el camino para la formación de un poder más administrativo que militar.<sup>38</sup>

En el caso de la Nueva Galicia, la segunda mitad del siglo xvi presenciaría lo que se puede llamar el periodo de reestructuración entre los antiguos habitantes y los conquistadores. Si bien las primeras fundaciones de villas y ciudades en el occidente fueron muy sencillas y difícilmente pasaron de una plaza mayor, la iglesia y algunas casas, esta reorganización cambió el paisaje y la geografía, ya que comenzaron a darse nuevas relaciones en los centros urbanos de la región en la que, a diferencia del centro de México, no existieron núcleos urbanos importantes anteriores a la conquista.<sup>39</sup>

36 Jaime Olveda Legaspi. *Autonomía, soberanía y federalismo: Nueva Galicia y Jalisco*. Zapopan: El Colegio de Jalisco, 2014, p. 44.

37 Jaime Olveda Legaspi. *La costa de la Nueva Galicia. Conquista y colonización*. Zapopan: El Colegio de Jalisco, 2011, pp. 104-106.

38 *Idem.*

39 *Idem.*

Tras la pacificación del reino, después de la llamada guerra del Mixtón en 1542, por el entonces virrey De Mendoza, un año después fue enviado un visitador, Francisco Tello de Sandoval, encargado de hacer cumplir las *leyes nuevas* en la Nueva España. Dicho visitador designó a Lorenzo de Tejada, por ese entonces oidor de la Audiencia de Nueva España, para que hiciera una visita al territorio de Nueva Galicia. Al terminar la misma, el visitador rindió el correspondiente informe, en el que sugirió la creación de una audiencia y de un obispado en dicho territorio. Esta propuesta fue aceptada por el rey, quien la autorizó en 1548. Cabe destacar, sin embargo, que en un principio solo se concedió grado mínimo a los funcionarios que habrían de fundar la audiencia, el de oidores alcaldes mayores,<sup>40</sup> por lo que se les subordinó a la de México. Los primeros cuatro oidores fueron: Hernando Martínez de la Marcha, Lorenzo Lebrón de Quiñones, Miguel Contreras y Guevara, y Juan Meléndez de Sepúlveda.<sup>41</sup>

Así, la primigenia audiencia funcionó con sus primeras ordenanzas hasta 1563, cuando se expidieron las Ordenanzas de Audiencias de Monzón. Sin embargo, el gran cambio se dio entre los años de 1572 y 1574, cuando se nombró un presidente y se le elevó al grado de chancillería, por lo que dejó de estar sometida a la de México y, con el nombramiento del gobernador, se le quitó la subordinación gubernativa del virrey. Esto contribuyó a que la establecida en Guadalajara resultara una audiencia tradicional, es decir, una autoridad con atribuciones primordialmente judiciales, comunes a todas las chancillerías y audiencias del imperio. No obstante, su situación geográfica, su aislamiento, su poca población y el hecho de que el gobierno lo tuviera –por muchas circunstancias– la audiencia y no el gobernador (ya fuera por disposición real o por falta de este último), hicieron de ella una institución atípica, es decir, una con atribuciones y características únicas. Dicha situación fue propia de la época, de la cual no podemos hablar en términos de tipicidad jurídica porque presentaba las características de un derecho y un ordenamiento administrativo casuísticos.

.....  
 40 Diego-Fernández Sotelo, *La primigenia...*, *op. cit.*, p. IV.

41 *Ibid.*, p. V.

PARTICULARIDADES DE LA REAL AUDIENCIA  
Y CHANCILLERÍA DE GUADALAJARA

Decía Jerónimo de Zeballos en su *Arte real para el buen gobierno de los reyes, y príncipes, y de sus vasallos*, que todo tribunal de justicia “es cadena finísima y columna en que estriba el imperio, con la cual hace buena consonancia la armonía del gobierno político, ella es la maestra de la vida política, y social, origen de la paz, en que quien halla firmamento la defensa del Reyno”.<sup>42</sup> Esta es, pues, la idea que se tenía de una audiencia en la época que nos ocupa.

En el presente apartado se pretende dar cuenta de algunas de las particularidades de la Audiencia de Guadalajara desde su elevación a chancillería y la designación de su primer presidente (el doctor Gerónimo de Orozco) en 1572 hasta la final separación de poderes (*de iure*) entre este tribunal y el entonces presidente, doctor Alonso de Ceballos Villagutierre. Esta etapa representa una etapa sumamente interesante para la historia política, ya que abarca el apogeo de los Austrias en América y su declive; así, para la historia del derecho y las instituciones, el periodo se muestra indispensable para entender a la Audiencia de Guadalajara como institución entre las dos grandes legislaciones jurídicas hispánicas: la Nueva Recopilación de 1567 y la Recopilación de *Leyes de Indias* en 1680.

El derecho indiano estuvo marcado por el uso de cédulas, instrumento jurídico que por su naturaleza amplia y ambigua interpretación, se prestaba para la confusión. Por ello, se trató con ambas recopilaciones de ordenar las leyes para facilitar el derecho público. Sin embargo, entre una y otra pasaron más de cien años, por lo que interesa conocer el desarrollo de la legislación en esta materia a lo largo de este tiempo y, de manera particular, la distribución de competencias en la Audiencia de Guadalajara.

En cuanto a la historia regional, el periodo es fundamental para entender la consolidación del poder local frente al centro, es decir, la ciudad de México. Sin embargo, y tal como parece, si bien la audiencia como institución fue la que fomentó, promovió y defendió la autonomía, sus funcionarios, en cambio, no presentaron el deseo de quedarse en la

.....  
<sup>42</sup> Jerónimo de Zeballos. *Arte real para el buen gobierno de los reyes, y príncipes, y de sus vasallos*. Toledo: edición del autor, 1623, p. 59.

región, pues su visión, al menos para la mayoría de los oidores, era la de realizar un buen servicio, ser promovido o jubilarse en otra plaza, preferiblemente en México o Madrid.

Las primeras características de la Real Audiencia de Guadalajara eran su lejanía y que los funcionarios eran ajenos a la región. Al enmarcar la audiencia en el siglo XVI y XVII (es decir, la monarquía hispánica de los Austrias) hablamos, en sentido estricto, de un tribunal de suplicación o de segunda instancia; sin embargo, poco se ha escrito sobre el funcionamiento interno de los tribunales. Por ello, en esta investigación resaltamos dos aspectos: el primero es que, para la designación de funcionarios de justicia, es decir, los oidores y presidentes, se buscaba que estos tuvieran una trayectoria o “expediente”, la cual requería subir en el escalafón de una institución poco estudiada, la judicatura, en la que los individuos avanzaban poco a poco para llegar a un puesto superior. El segundo aspecto fue que, hasta casi finales del siglo XVII, los oficios de justicia dependían más de la gracia, es decir, del beneficio, don o favor real (o, si se quiere, de la muerte del funcionario en el escalafón superior), y no de una cuestión económica que les permitiera comprar el cargo, como sucedió después, según han señalado Mark A. Burkholder y D. S. Chandler.<sup>43</sup>

Esto provocó que la judicatura indiana fuera una especie de misión de “ir a servir” por parte de los magistrados peninsulares (aunque criollos también los hubo) que venían a cumplir con su deber. Y es que, a diferencia de los siglos XVIII y XIX en que los criollos tuvieron mayor posibilidad de comprar los puestos de justicia locales, en los siglos XVI y XVII tanto la legislación como el esquema de escalafón de la judicatura provocaron que el funcionario enviado fuera ajeno a la región. Lo anterior hizo de ellos personas con pocos intereses en esta última y aunque hubo quien los tuviera, los funcionarios designados a Guadalajara, en su mayoría huyeron. Sirva de ejemplo y argumento este capítulo de carta de Juan de Villela, tercer presidente y gobernador de la Nueva Galicia, quien habiendo llegado a Guadalajara procedente de Lima el día 29 de junio de 1608 y tomada posesión el 13 de julio, relató su frágil estado de salud:

Muy grande [pena] le tengo yo de verme con tan poca salud desde luego que entré en esta tierra por ser el temple de ella por su demasiada sequedad,

43 Mark A. Burkholder y D. S. Chandler. *De la impotencia a la autoridad. La corona española y las audiencias en América (1687-1808)*. México: FCE, 1984.

contrario a mi compleción y así aunque unas [fiebres] tercianas que al principio tuve cesaron con el discurso del tiempo y con algunos remedios aplicados atento por no haber ningún médico en esta tierra, y he quedado con tantos achaques y tan ofendido de un continuo dolor y vagidos de cabeza que me impide todas las acciones y principalmente el escribir y leer que es lo que más siento, aquí también ayuda tener impedida la mano derecha para poder hacer nada con ella por una postema que ha cuatro meses que no se quiere rendir a ningún remedio sin haber cirujano en esta tierra con quien me poder curar y ahora de nuevo me han tornado las mismas [fiebres] tercianas con que quedo en la cama bien fatigado, con todo esto y con lo que la experiencia me va mostrando me persuado sin duda que estos días de mi salud se han de continuar sucediendo con el tiempo e imposibilitarme del todo para poder servir a V.M. en este oficio.

Lo cual he querido representar a V.M. para suplicarle muy humildemente sea servido de mandarme ocupar en su servicio en otra cualquier parte donde yo cobre la salud perdida para emplearla en el servicio de V.M. en que verdaderamente no tengo otro fin ni deseo de acrecentar, y así si V.M. fuere servido de mandarme a volver a la misma plaza que yo tenía en Lima sería para mi muy singular merced [...].<sup>44</sup>

Hay que recalcar que la existencia de una audiencia en este territorio, al menos para los siglos XVI y XVII, significó la existencia de una institución que rebasaba sobradamente las funciones que se le encomendaban. Si bien esta se estableció principalmente como consecuencia de la conquista del territorio en los primeros años del siglo XVI por parte de dos hombres adversos, Cortés y Nuño, dio como resultado dos regiones separadas judicialmente pero unidas administrativamente, como bien lo sostienen tanto John H. Parry<sup>45</sup> y Jaime Olveda.<sup>46</sup> Esto ocasionó una crisis interior, en la que la audiencia sirvió como contrapeso entre la poca y extendida población y las autoridades inferiores, ya fueran alcaldes, corregidores o gobernadores (el de Nueva Galicia y el de Nueva Vizcaya), en una región tan septentrional, fronteriza con el territorio “por conquistar” y que, al estar alejada de México y Madrid, requería justicia sin que las personas tuvieran que trasladarse.

<sup>44</sup> AGI. “Carta del Doctor Juan de Villela al rey del 3 de noviembre de 1608”. Guadalajara, 8, R.1, N.14.

<sup>45</sup> Parry, *Op. cit.*

<sup>46</sup> Olveda, *Autonomía...*, *Op. cit.*

Además, no hay que olvidar que tanto los trece presidentes como los cerca de 60 oidores que integraron la Real Audiencia de Guadalajara en el periodo de los Austrias fueron personas “de fuera”. Lo mismo pasaría con los dieciocho fiscales propietarios (los interinos solían ser criollos de la región), quienes llegaban a Guadalajara para cumplir su deber y deseaban irse, como lo hizo el doctor Villela y, en un caso similar, como se contaba por parte de los oidores acerca del presidente Morquecho, quien algunos años después mostró “mucho disgusto de haber venido a esta audiencia diciendo que daría diez mil pesos por no haber venido acá y que está arrepentido de haber aceptado la plaza”.<sup>47</sup>

Y es que algunos oidores procedían de lugares distantes al reino neogallego: la península ibérica, Lima o Filipinas, y lo dejaron todo para residir en la “corta” y lejana Guadalajara. Sin embargo, salvo contadas excepciones, cumplieron con su cometido y regresaron, o más bien pidieron regresar (si no murieron antes) a los centros de poder, por lo que no es extraño que en su mayoría las cartas enviadas al rey empezaran, tras el oportuno señalamiento de sus propios méritos, con la frase “ruego a vuestra merced ser promovido”. Es decir, estos funcionarios vinieron a servir, la mayoría, con gran sentido del deber y del honor, si bien tuvieron otros vicios y defectos. Estas características de honor y lealtad hicieron que se cumplieran los cometidos de una audiencia: gobernar e impartir justicia, lo que provocó la cohesión de la institución hacia el exterior.

La lejanía de Guadalajara de los centros de poder, aunada a la rígida y poco dinámica movilidad de la judicatura de los Austrias, donde el “expediente” contaba mucho (ya que la venta de cargos de justicia propia del gobierno borbónico todavía no existía del todo),<sup>48</sup> provocaron que los funcionarios enviados como presidentes fueran en su mayoría hombres mayores que, tras un largo servicio, fueron “premiados” con tal cargo y que, por tanto, llegaron cansados o enfermos a pasar sus últimos días en Guadalajara.

De los catorce presidentes que tomaron posesión en el periodo bajo estudio en esta investigación, solo cuatro sobrevivieron para otro cargo (véase el capítulo “El Real Despacho o la labor jurisdiccional de la Audiencia de Guadalajara”). Por otro lado, los oidores y fiscales mandados a esta ciudad eran “jóvenes” de un promedio de 40 años al ser nombrados, que iniciaban su carrera y que debido a la rígida judicatura fueron “olvidados” en estos

47 AGI. “Carta de la Audiencia de 29 de mayo el de 1629”, Guadalajara, 9, R.9, N.41.

48 Burkholder y Chandler, *op. cit.*

lares, como ellos mismos lo señalan, a la espera de una promoción en la Audiencia de México. Dicha promoción tardaba muchos años, si es que llegaba, hasta que acontecía la muerte o la separación de otro funcionario en el escalafón superior, lo cual provocaba el movimiento de todo el aparato judicial. Esto inducía a rencillas y disputas entre ellos con el fin de ascender y, por qué no decirlo también, de pasar el tiempo.

Esta fue la forma de vida de los oidores, que daba como resultado el desánimo y la dejadez del ya de por sí poco trabajo judicial de la Real Audiencia, por lo que se enfocaban en la política y el cotilleo típicos de la vida cortesana de Madrid o de la ciudad de México, más acordes con la literatura y las costumbres del llamado Siglo de Oro.

La segunda característica de la audiencia fue la disputa y ambigüedad sobre quién gobernaba el Reino de Nueva Galicia. Si bien se ha escrito y de común se dice que la Audiencia de Nueva Galicia estuvo subordinada a la de México, esto fue cierto solo durante sus primeros años, pues a partir de 1574 fue una audiencia pretorial que tuvo gobierno propio; así lo estableció el conjunto de cédulas que se expidieron. Sin embargo, lo que sí varió y fue una característica propia de Guadalajara fue el hecho de haber tenido en numerosas ocasiones un “gobierno senatorial”. La *Recopilación de Indias* señalaba para 1680 que:

[...] en la ciudad de Guadalajara de la Nueva Galicia, resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un presidente, y cuatro oidores, que también sean alcaldes del crimen, un fiscal, un alguacil mayor, un teniente de gran chanciller; y los demás ministros y oficiales necesarios, y tenga por distrito la provincia de la Nueva Galicia, las de Culiacán, Copala, Colima y Zacatula, y los pueblos de Ávalos, partiendo términos por el Levante con la Audiencia de la Nueva España, por el Mediodía con la mar del Sur y por el Poniente y Septentrión con provincias no descubiertas ni pacíficas; y el presidente de la dicha Audiencia de Guadalajara, y no los oidores, tengan la gobernación de su distrito, y en su ausencia la dicha Audiencia de Guadalajara, sin embargo de cualesquier cédulas en que se hubiere concedido a los oidores de la dicha audiencia participación en el gobierno con los presidentes, las cuales derogamos, casamos y anulamos; y mandamos que se guarde esta nuestra ley como en ella se contiene; y en cuanto al gobierno de guerra y hacienda guarden las órdenes que por Nos están dadas.<sup>49</sup>

49 “Ley VII, Audiencia y Chancillería Real de Guadalaxara de la Galicia en Nueva España, del Título XV, De las Audiencias y Chancillerías Reales de las Indias, del

La cédula, como la conocemos, se expidió junto con las *Leyes de Indias* en 1680. Por tanto, algo pasó para que se expidiera de tal modo, y eso es lo que esta investigación pretende dilucidar. Para ello hay que hacer un breve repaso de la historia desde finales del siglo XVI hasta casi el siglo XVIII, la cual se hará a continuación tomando como base las cédulas que la audiencia utilizó y en las cuales se ordenaba de manera poco clara su gobierno.<sup>50</sup>

La primera de ellas fue la de 1574, en la cual Felipe II dotó del gobierno a Gerónimo de Orozco; por ello, el 21 de octubre de 1574 agradeció tanto la audiencia como el presidente porque se está: “haciendo a esta república grandísima alegría”.<sup>51</sup> Esta es su cédula de independencia, a la cual se señalaría en cualquier alegato o diferencia con el virrey, ya que se le concedió el gobierno del distrito al gobernador y presidente.

Tal parece que el comienzo del conflicto tuvo sus inicios en diciembre de 1580, cuando quedó la audiencia “sola” ante la muerte de Orozco, quien dejó el gobierno para irse a contener un levantamiento indígena en Zacatecas, teniendo como general de la guerra a Rodrigo de Lazo, ello aprobado por el virrey, conde de Coruña. Tras este fallecimiento e infructuosos nombramientos de otros funcionarios para sustituir a Gerónimo de Orozco, por muertes o renunciaciones de estos, no hubo presidente por doce años; de tal manera, en 1591 se expidió otra cédula por Felipe II donde se le concedió el gobierno a la audiencia y no al virrey, luego de diferencias que sucedieron entre el marqués de Villamanrique, virrey de la Nueva España, y esta institución. En esta cédula se determinó que fuera ella la que administrara el gobierno de esa provincia en la forma que lo hacía antes de que hubiese dichas diferencias con el marqués de Villamanrique, y se ordenó que el virrey y sus sucesores guardaran dicha cédula.<sup>52</sup>

---

Libro II”. Antonio León Pinelo. *Recopilación de las Indias*. Ismael Sánchez Bella (ed.), tomo II, México: Miguel Ángel Porrúa, 1992.

50 *Idem*.

51 AGI. “Copia de la Cédula de Felipe II de 21 de octubre de 1574. Carta de la Audiencia de Guadalajara al Consejo de Indias del 26 de abril de 1679”, Guadalajara, 14, R.3, N.6.

52 AGI. “Copia de la Cédula de 22 de junio de 1591. Carta de la Audiencia de Guadalajara al Consejo de Indias del 26 de abril de 1679”, Guadalajara, 14, R.3, N.6.

Pero el problema fue tan continuo que, poco después, otra Real Cédula de Felipe III del 4 de diciembre de 1601 declara que el gobierno de las cosas y causas del distrito de la Audiencia de Guadalajara correspondía solo al presidente de esta, según como lo había tenido y usaba el presidente Orozco; esto, en beneficio del doctor Vera.<sup>53</sup> De tal manera, el presidente tuvo el gobierno por poco más de 40 años. Pero de nueva cuenta, en 1644 se ordenó a la audiencia y al gobernador cumplir la cédula de 1591, ya que los oidores manifestaron su disgusto ante la situación, por lo que por 20 años gobernaron en senado. Así estuvieron las cosas hasta el 23 diciembre de 1662, fecha en que se señaló que se debían cumplir las de 22 de junio de 1591 y 22 de septiembre de 1644, por ciertos conflictos entre el presidente y gobernador Antonio Álvarez de Castro y la audiencia. Se ratificó entonces que el gobierno de dicha provincia estuviera a cargo del presidente y los oidores juntos, quienes debían proveer y despachar todo lo que tocara a gobierno, sin que el presidente por sí solo pudiera proveer oficios ni otra cosa alguna.<sup>54</sup>

Asimismo, se dispuso que el virrey de Nueva España dejara el gobierno al presidente y a la Audiencia de Guadalajara en toda su jurisdicción superior en las materias de gobierno y justicia de su provincia, así como las de la Nueva Vizcaya. Se nombró también para cuestiones de guerra a un capitán general de dichas provincias o a cualquier otro ministro de guerra enviado por el virrey, de manera que, si cometiese algún exceso, le pudiese castigar la audiencia.<sup>55</sup>

Posteriormente, el 23 de diciembre de 1672, se volvió a determinar por el consejo y la reina gobernadora que debido a que:

[...] con el sello de la audiencia despachan y proveen los oficios y beneficios y conocen de todas las causas de repartimientos de tierras, indios y patronato y las demás que miran a gobierno [...] se determinó por el Consejo de las Indias, que [...] el gobierno de esa provincia esté a cargo de esa audiencia y que el presidente y oidores juntos proveerán y despacharán todo lo que

53 AGI. “Copia de la Cédula de 4 de diciembre de 1601. Carta de la Audiencia de Guadalajara al Consejo de Indias del 26 de abril de 1679”, Guadalajara, 14, R.3, N.6.

54 AGI. “Copia de la Cédula de 23 diciembre de 1662. Carta de la Audiencia de Guadalajara al Consejo de Indias del 26 de abril de 1679”, Guadalajara, 14, R.3, N.6.

55 *Idem.*

toca de gobierno en la forma que está ordenado, sin que el presidente por sí solo pueda proveer oficios [...].<sup>56</sup>

Por este motivo el nuevo presidente, el licenciado Juan Miguel de Agurto y Álava, se quejó en una larga carta de 1674,<sup>57</sup> en la que señaló, entre otras cosas, que su negativa a tomar dicho cargo se debía a que, como oidor de México y tercero en antigüedad, iría a Guadalajara solo como el primero de los oidores, a lo que añadió que, si había de ir a gobernar con “el cargo de presidente necesita[ba] de alguna más autoridad que los oidores, aunque sean compañeros, y no la puede tener dejándolo en total igualdad”,<sup>58</sup> además de que acudiría en ínterin con la mitad del sueldo. Su negativa requirió de una fuerte reprimenda por parte del arzobispo, misma por la que se decidió a venir con humildad. Finalmente, por cédula de Carlos II del 25 de febrero de 1679 se mandaron derogar las anteriores y se ordenó que se guardara, cumpliera y ejecutara “que el gobierno de las cosas y causas que se ofrezcan en el distrito de la Audiencia de Guadalajara corresponde al presidente solo”, en consonancia con lo que quedó plasmado en la ley de la *Recopilación de las Indias*.<sup>59</sup>

Y es que gobernar y despachar justicia fueron las dos grandes prerrogativas encomendadas a las autoridades indianas, por lo que la Audiencia de Guadalajara, como máxima autoridad regional, tuvo que lidiar con ambas. Hablamos de “lidiar” porque, como se verá, la legislación fue muy ambigua y contradictoria hasta la llegada de las *Leyes de Indias*, momento en que la ambigüedad se corrigió, si cabe decirlo, un poco. La escasa movilidad, las rivalidades internas y la ociosidad provocada por la falta de trabajo en materia judicial provocaron que los oidores, apoltronados y afianzados en una región distante, con años de conocer el manejo regional y con muy poco trabajo, hicieran difícil el gobierno,

56 AGI. “Copia de la cédula de 23 de diciembre de 1672. Carta de la Audiencia de Guadalajara al Consejo de Indias del 26 de abril de 1679”, Guadalajara, 14, R.3, N.6.

57 AGI. “Carta del licenciado Juan Miguel de Agurto y Álava al consejo de 24 de enero de 1674”, Guadalajara, 12, R.3, N.32.

58 *Idem*.

59 AGI. “Copia de la cédula de 25 de febrero de 1679. Carta de la Audiencia de Guadalajara al Consejo de Indias del 26 de abril de 1679”, Guadalajara, 14, R.3, N.6.

materia que predominaba en la institución. Además, como asumían constantemente el gobierno por falta de superiores, se fortalecían frente a los generalmente débiles y timoratos presidentes que, recién llegados de los centros de poder como la ciudad de México o Lima, desconocían los manejos de la audiencia, si bien hubo quienes presentaron batalla a los oidores.

Una vez señalado lo anterior, queda la pregunta sobre quién gobernó la Nueva Galicia de 1572 a 1680. Desde su creación en 1548 hasta 1572, la Audiencia de Nueva Galicia funcionó como subordinada a la de México. Esta etapa ha sido ya estudiada tanto por John H. Parry como por Rafael Diego-Fernández Sotelo. Este último hizo una investigación sobre los documentos mandados por el oidor Miguel Contreras y Guevara, mismo que remitió un detallado informe sobre la audiencia y, entre otras cosas, provocó su modificación y elevación a chancillería, así como la dotación de un presidente y, posteriormente, de un gobernador.

La justicia en el mundo hispánico era una atribución real; sin embargo, con el correr de los años y al estar impedido por el tiempo y la distancia, el monarca designó funcionarios para este efecto. Solía nombrar personajes principales, nobles o eclesiásticos como presidentes de las audiencias a partir de larga tradición romano-canónica que bien resumió Jerónimo Castillo de Bobadilla en 1597,<sup>60</sup> al establecer que gobernar era más una cuestión de ingenio y don, mientras que la de juzgar más una de saber.

Por ello, desde la Edad Media la cuestión judicial se le encomendó a quien sabía y el gobierno a quien debía. Así, para no ir muy lejos, los gobiernos de Nueva España y Perú se le encomendaban al virrey, generalmente un militar o, como sucedió con frecuencia en Nueva España, a falta de este, al obispo. Tales personajes, como presidentes de la audiencia, ejecutaban las sentencias de los oidores, es decir, hacían que se cumplieran, aunque no podían intervenir a menos que fueran licenciados. Cabe destacar que los prelados tenían prohibido inmiscuirse en causas criminales. Por ello, en Guadalajara nunca hubo un oidor sacerdote, ya que, en su doble calidad de alcaldes del crimen y oidores, aunque sí hubo dos presidentes de tal índole, estos tenían prohibido

60 Jerónimo Castillo de Bobadilla. *Política para corregidores y señores de vassallos, en tiempos de paz y de guerra y para jueces eclesiásticos y seglares, jueces de comisión, regidores, abogados y otros oficiales públicos*. Madrid: Luis Suárez, 1597.

intervenir en cuestiones criminales y su designación provocó numerosas quejas. Se puede decir, pues, que en la Nueva Galicia, si en principio el presidente fue gobernador, la realidad era que este era otro de los oidores, un *primus inter pares* que votaba y hacía audiencia junto con ellos. La figura de presidente siempre fue de dignidad y antigüedad, por lo que fue el título de gobernador el que daba las atribuciones gubernativas.

Como vimos, la ambigüedad y discontinuidad en los criterios de las cédulas provocaron, o más bien, mermaron “tal calidad”; además, hay que añadir que de los 131 años que comprende el gobierno de los presidentes letrados (desde 1572 en que fue nombrado Gerónimo de Orozco hasta la muerte del licenciado Antonio Vidal Abarca y Balda en 1703) hubo un periodo de casi tres décadas en que no hubo presidente; aunado a esto, por la proveya edad de muchos de ellos se tuvo como consecuencia la delegación de funciones en los oidores. Por todo lo anterior se puede argüir que, salvo algunas excepciones, fue la audiencia la que en colegio gobernó *de facto*, si bien *de iure* la situación cambió y varió constantemente.

Una última característica de la Real Audiencia de Guadalajara fue su falta de personal. Como se mostró, la lejanía y la “cortedad” (tanto en población, como en ministros inferiores como superiores) de Guadalajara obligaron a largos periodos de espera entre el nombramiento y la llegada de los ministros; habría que añadir las comisiones y visitas que estos efectuaban, así como sus enfermedades y permisos, por lo que en raras ocasiones la audiencia estuvo “completa” (véase anexo 2). Además de esto, la falta de casos, como se verá en los capítulos subsecuentes, determinó ausencia de funcionarios inferiores, provocando que un funcionario tuviera hasta tres cargos y que muchos otros estuvieran vacantes por años.

#### UBICACIÓN Y ASPECTO DE LAS CASAS REALES

Las Ordenanzas de Monzón y las *Leyes de Indias* ordenaban que en cada una de las ciudades donde residiera una audiencia debía haber una casa “donde esté y habite el presidente y oidores y esté nuestro sello y registro, y la cárcel y alcaide de ella”.<sup>61</sup> Si bien a partir de la década de 1650 la Real Audiencia de Guadalajara se ubicó nominalmente en

61 AGI. “Felipe II en Monzón, a 4 de octubre de 1563”. Monzón. Indiferente General, 415, L. 1.

donde hoy día se encuentra el palacio de gobierno del estado de Jalisco, su ubicación, aspecto y bienes muebles en sus primeros 90 años no están del todo claros.

El primer testimonio de estas casas nos lo dan los oidores y alcaldes de Compostela que se trasladaron a Guadalajara, el licenciado Alonso de Oseguera y el doctor Pedro Morones, esto en 1561. Ambos, tras el cambio de Compostela a Guadalajara, relataron cómo luego de que llegaron procuraron buscar un sitio conveniente para hacer audiencia, así como buscar casas para los oidores. El sitio elegido fue “en unas casas junto a la plaza e iglesia mayor de esta ciudad, que nos pareció ser las que con menos perjuicio se podían tomar y que en lugar más cómodo y conveniente están, y en ellas para al presente se ha hecho una sala en que se hace audiencia”.<sup>62</sup> Asimismo, señalaron que tomaron otro sitio “frontero a este, a la otra parte de la plaza para que en que se haga la casa de fundición y esté la casa y oficiales reales de la Real Hacienda”.<sup>63</sup> Parece que el haber “tomado” dichas casas les causó problemas a los oidores, o más bien el no poder pagar por ellas, ya que los dueños se inconformaron por ello y recurrieron a la Audiencia de México. En una carta de 1562 los oidores suplican que se mandara que esta última no se entrometiera, y que, una vez tasado el valor de las casas, se pagara a los dueños.<sup>64</sup>

Mota Padilla nos describe con mayor detalle la llegada de la audiencia y la ubicación de esta en sus primeros años. Cuenta cómo el día 10 de diciembre de 1560 llegó la Audiencia de Guadalajara, y cómo el cabildo, justicia y regimiento salió a recibirla con un paseo a caballo y con mucho lucimiento, parándose en la iglesia mayor (en ese entonces la primera catedral), donde fue recibida por el obispo y el cabildo catedralicio. Luego, añade que se cantó en la iglesia el *Te Deum laudamus*, para después montar a caballo y pasarse por distintas calles de la ciudad. Finalmente, relata cómo se fueron a la casa de Juan de Saldívar, que fue quien los hospedó. Cuenta este autor que por entonces se pusieron las casas reales “en la esquina Sur Oriente de la plazuela que

<sup>62</sup> AGI. “Carta del licenciado Alonso de Oseguera y del doctor Pedro Morones, oidores de la Audiencia de Nueva Galicia, al rey. Guadalajara, 30 de enero de 1561”, Guadalajara, 51, L.1, N.55.

<sup>63</sup> *Idem*.

<sup>64</sup> AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara de 2 de enero de 1562”, Guadalajara, 51, L.1, N.73.

hace entre el convento de religiosas de Santa María de Gracia, y del de San Agustín; y de todo se dio testimonio por Simón de Coca, que era entonces escribano”.<sup>65</sup>

Por lo anterior, se puede señalar con cierta precisión que la primera ubicación de la audiencia fue la relatada. Sin embargo, doce años después, el presidente Orozco escribió al rey indicando que no había casa propia de la audiencia, y que los oidores y el propio presidente Orozco tenían que compartir el aposento con los oficiales reales. Así lo relataba en una carta de 1572:

En esta ciudad no hay casa de Su Majestad para hacer justicia y al presente, se hace de prestado en el aposento donde los oficiales de la Real Hacienda quintan y tienen la caja y es tan estrecho dicho aposento que cuando hacemos justicia los dichos oficiales reales no pueden hacer sus oficios, suplico a Vuestra Majestad mande proveer que se nos dé facultad de hacer casa cómoda donde la real justicia tenga asiento y haya aposento.<sup>66</sup>

Adelante dio a entender que el conflicto lo ganaron los propietarios del inmueble, por lo que la audiencia se mudó al lugar “frontero a este, a la otra parte de la plaza”. En carta del 16 de marzo de 1574,<sup>67</sup> el doctor Orozco volvió a manifestar que debido a la pobreza del reino no se podía contar con una casa para la audiencia y la cárcel, por lo que pidió que de la Real Hacienda se comprara una. Parece que fue escuchado, ya que un año después narró cómo la audiencia adquirió unas casas y solares, así como un aposento para el presidente, los cuales ya se habían adecuado y a donde “me pasaré este abril próximo venidero, con este cambio a Vuestra Majestad la traza de todo costó dos mil pesos a pagar en dos años base gastando de penas de estrados aplicados a las obras”.<sup>68</sup> Meses más tarde, señaló el mismo Orozco que ya desde el 11 de abril residía en

65 Matías de la Mota Padilla. *Historia del reino de Nueva Galicia en la América Septentrional*. Guadalajara: IJAH-INAH-UDG, Colección Histórica de Obras Facsimilares 3, 1973, pp. 202-203.

66 AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara de 21 de septiembre de 1572”, Guadalajara, 5, R.14, N.28.

67 AGI. “Carta del doctor Orozco al rey de 16 de marzo de 1574”, Guadalajara, 5, R. 16, N.39.

68 AGI. “Carta del doctor Orozco al rey de 13 de marzo de 1575”, Guadalajara, 5, R.17, N.47.

ella y se venían haciendo aposentos para el archivo y sello, y para otros negocios que en ella se hacían.<sup>69</sup>

Ni el doctor Orozco ni la audiencia hicieron mención alguna de las casas reales ni de su ubicación durante doce años. Sin embargo, en 1582, con motivo de la donación de un solar por parte de la audiencia y cabildo de la ciudad a la orden de San Agustín para la edificación de una iglesia adyacente a su convento, se señalaba que el predio, ubicado frente al tianguis de las casas reales, colindaba

[...] con solares del dicho convento por una parte, y por otra el dicho tianguis, y por un lado las Casas Reales y por el otro lado casas de Juan de Trujillo, calles en medio, que es desde el pilar de entre el torrejoncillo del corredor que está en las Casas Reales y la reja del archivo, hasta dar en las casas del dicho Juan de Trujillo, que no haya ni tomen más por una parte que por otra, y con que entre las casas del dicho Juan de Trujillo y el edificio que se hiciere dejen veinte pies para calle y por la banda de las dichas Casas Reales y corredor han de dejar de más de la calle que está señalada ocho pies hasta el cantón del cercado que esta frontero de los solares de dicho convento.<sup>70</sup>

De este modo, parece que el lugar que compró la audiencia fue un solar a un lado de la entonces plaza principal (entre Santa María de Gracia y San Agustín), ya que tanto las ordenanzas como otras leyes establecían que los poderes tanto civiles como eclesiástico se agruparan alrededor de la plaza principal.

Para 1674, fray José Rodríguez, encargado de la obra de la iglesia nueva y del convento, pidió a la audiencia y al ayuntamiento que se les concediera más superficie de terreno, e hizo mención al ya para entonces denominado “palacio viejo”. Las autoridades aceptaron señalando:

Por la parte que mira delante de la iglesia hacia el norte quince veites [*sic*] y seis varas poco más o menos midiendo desde la orilla de la calle que corre de la plaza de esta ciudad hacia el palacio viejo para que desde la esquina de la vivienda de los religiosos de dicho convento derribando un pedazo de la

69 AGI. “Carta del doctor Orozco al rey de 06 de septiembre de 1575”, Guadalajara, 5, R.17, N.49.

70 Archivo Histórico del Estado de Jalisco. “Protocolos. Escribano Tomas de Ascoide”, 1687. Como se citó en Miguel Claudio Jiménez Vizcarra. *El edificio Camarena, atisbos de su pasado*. Guadalajara: s. e., 2011, p. 9.

cerca que está al lado del, venga a quedar el dicho cementerio en cuadro que aunque cogiera en medio la calle referida que baja hacia el dicho palacio no se hará estorbo ni embarazo para la vía y tránsito de ella supuesto que, en días pasados, trataba el cabildo de esta ciudad de conceder el dicho puesto, con lo demás de la plazuela en que está, para fabricar casas de vivienda por un muy pequeño interés, y la dicha iglesia no necesita de toda la plazuela sino de una parte de ella tan pequeña como queda referido.<sup>71</sup>

Por su parte, el ayuntamiento señaló sobre el terreno donado que:

[...] habiéndolo medido y echado cordeles parece que es desde la esquina y tienda de Felipe de Ortega que está a la boca de la calle que va hacia las monjas hay diez y seis varas dejando calle en medio y desde el poniente al oriente como se va al río hay sesenta varas que es lo que corresponde a lo largo del cementerio que pretenden dichos padres cercar y dejando en él un arco enfrente de la calle que viene por las ventanas de palacio a la plaza pública de esta ciudad que corresponde al hueco de ella y otro que salga hacia la parte del palacio viejo como se va al río y otro enfrente del convento de monjas de esta ciudad.<sup>72</sup>

El obispo Mota y Escobar describió las casas reales hacia 1606, apuntando que eran de adobe (como toda la ciudad); sin embargo, señaló que estas eran de “altos y bajos” en donde vivía el presidente y donde se juntaban los oidores a hacer audiencia y sus acuerdos. En cuanto al emplazamiento de las casas reales, parece que fue en el sitio señalado, ya que indicó que había en la ciudad dos plazas principales, una en la parte anterior a la iglesia catedral y las casas de consistorio, y la otra en la sección previa a las casas reales, lugar donde relata que se ejecutaban las penas capitales y donde se hacía el mercado general de toda la comarca de indios.<sup>73</sup>

Esto nos dice, y además lo confirmamos con el estudio de Eduardo López Moreno,<sup>74</sup> que si bien la ciudad nació con el río por “centro”, esta se fue poco a poco alejando, inicialmente en su primera plaza (la de la iglesia mayor, después Santa María de Gracia), y más tarde en la

71 *Idem.*

72 *Idem.*

73 De la Mota y Escobar, *op. cit.*, p. 19.

74 Eduardo López Moreno R. *La cuadrícula en el desarrollo de la ciudad hispanoamericana, Guadalajara, México. Estudio de la evolución morfológica de la traza a partir de la ciudad.* Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 1992.

segunda, a un costado de la catedral actual. Diversos testimonios de la época soportan esta afirmación. Así, por ejemplo, en 1606, el oidor Juan Páez de Vallecillo señaló que, tras una larga enfermedad, el viejo doctor Vera por sus ordinarios achaques “se avino el presidente a bajar a los estrados”,<sup>75</sup> lo que confirma que este último tenía su vivienda en la parte superior de la sala de la audiencia. Lo mismo indicó una declaración referente a un caso judicial protagonizado por el licenciado Sedeño en 1615, en que se refiere a cómo el doctor Merchán, tras sufrir un desmayo a causa de un enojo con dicho licenciado, tuvo que ser subido a sus aposentos en la parte de arriba de las casas reales.<sup>76</sup>

En el mismo testimonio sobre los desacatos del licenciado Sedeño, dos de los testigos dieron cuenta de la ubicación de las casas reales, uno al decir que este ingresó por la puerta pequeña de las mismas, que estaban frente a San Agustín, y cómo entró tras de él; el otro, al señalar que “llegando a la quinta de la dicha Real Audiencia donde está una ventana de reja en los estrados reales, oyó este testigo muchas voces y ruido, y [...] llamó a Francisco Ruiz de Guzmán que estaba en la puerta de la iglesia de monjas de Santa María de Gracia de esta ciudad que está en la plaza de estas casas reales”.<sup>77</sup>

La sala de la audiencia, pequeña al parecer, también fue descrita en varios testimonios, de tal forma que en el referido sobre el licenciado Sedeño se relata cómo este: “así como entró quitó la gorra volviendo a la mano izquierda el rostro a la pared que está de frente de los estrados reales haciendo acatamiento a las armas reales que están pintadas en la pared y fue subiendo a los estrados reales donde los dichos señores estaban sentados”.<sup>78</sup>

Ya desde 1608, el cabildo pidió a la audiencia y al presidente que se mudaran las casas reales a la plaza principal;<sup>79</sup> sin embargo, no se cambió la audiencia y, un año después, el cabildo ordenó hacer reparaciones y

75 AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara de 15 de abril de 1606”, Guadalajara, 7, R.4, N.32.

76 AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara de 12 de octubre de 1615”, Guadalajara, 8, R.8, N.34.

77 *Idem.*

78 *Idem.*

79 *Actas de cabildos de la ciudad de Guadalaxara. Volumen primero 1607-1635.* Guadalajara: Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara 1968-1970-Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, INAH, 1970, p. 42.

gradas a las casas del cabildo desde la pared de la sala de la audiencia hasta la esquina de la calle que va a San Agustín, con cinco gradas de subida,<sup>80</sup> por lo que audiencia y cabildo se suponen contiguos. Todavía en septiembre de 1632, con motivo de las fiestas de san Miguel, el cabildo acordó que se dejaran las barreras (de los toros) en la plaza de la Real Audiencia, para que en ellas se hicieran las fiestas y las corridas.<sup>81</sup>

De todo lo anterior se desprende que las casas reales, durante sus primeros 90 años, estuvieron en la plaza de San Agustín y Santa María de Gracia, si bien tanto José T. Laris<sup>82</sup> como la *Historia particular de Jalisco* de Luis Pérez Verdía apuntan que la audiencia se mudó en 1585 al conocido como palacio de Medrano. Todo indica que dicho edificio solo fue el palacio del gobernador Cristóbal de Oñate y quedó como eso, a pesar de las leyendas.

Las casas permanecieron en el sitio señalado hasta la década de 1640, de tal manera que en las actas del cabildo de esta época se indica como palacio viejo el de la plaza de Santa María de Gracia y como palacio nuevo (que se estaba construyendo) el que estaba en la plaza de la catedral nueva.<sup>83</sup> Así, en 1645, se ordenó por parte del cabildo derrumbar las carnicerías que este tenía atrás del nuevo palacio para que en ese predio se hicieran las cocheras del gobernador.<sup>84</sup>

El viejo palacio y las casas reales sufrieron diversas averías y reparaciones, y por las descripciones parece ser todo de hechura pobre, de tal modo que entre 1612 y 1621 se impusieron en diversos juicios, en concepto de cámara, penas “para reparo de estas casas reales”. Asimismo, el 13 de marzo de 1617 se ordenó pagar al alarife Francisco Gill [*sic*] 300 pesos por los reparos de las obras de las casas reales y el 21 de febrero de 1619 se impuso una pena de 500 pesos a Marcos de Loaiza para comprar una alfombra para la audiencia.<sup>85</sup> Además, ya desde 1614 en los

<sup>80</sup> *Ibid.*, p. 61

<sup>81</sup> *Ibid.*, p. 375

<sup>82</sup> José T. Laris. *Guadalajara de Indias*. Guadalajara: s. e., 1945.

<sup>83</sup> Juan López. *Actas de cabildos de la ciudad de Guadalajara. Volumen segundo 1º de enero del año 1636 al 18 de junio del año de 1668*. Guadalajara: Ayuntamiento de Guadalajara, 1984.

<sup>84</sup> *Ibid.*, p. 92.

<sup>85</sup> Biblioteca Pública del Estado de Jalisco Juan José Arreola (BPEJ), Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara (ARAG). “Cuaderno de registro de los autos leídos por autoridades de la Real Audiencia, principalmente Don Juan Dávalos, Don Diego de Medrano y Bartolomé de la Canal. Se especifica la fecha, las autoridades

inventarios de la audiencia se mencionaban testimonios e informaciones sobre la necesidad de mudarla a la “plaza de la ciudad”, es decir, a la plaza de la nueva catedral. Sin embargo, no hubo noticias de dicho cambio hasta la década de 1640.

En una carta escrita por el doctor Baeza (1643-1654) al rey, el 20 de mayo de 1643,<sup>86</sup> relataba que, luego de llegar, se le presentó el cabildo de la ciudad para manifestarle sobre la conveniencia de mudar las casas reales del campo donde estaban a la plaza principal, y le propusieron distintos beneficios que esto tendría para el Real Despacho y la comodidad de los negociantes, así como para “cuestiones de ornato y lustre” de la ciudad. Por tal motivo, remitió dicha consulta al Real Acuerdo, y una vez conforme el fiscal por las cédulas reales y ordenanzas, y porque el gasto de reparar el antiguo palacio hubiera sido excesivo, se tomó la resolución de mudar las casas reales.<sup>87</sup>

Todo lo anterior se confirma con las actas del cabildo de la ciudad, en las que se da cuenta de los argumentos que se presentaron al doctor Baeza y en los que se señalaba que esto se hacía en atención a que las casas reales se mudaran a un mejor puesto, añadiendo que el hecho de que donde estas se encontraban causaba “desautoridad de esta ciudad”, ya que se trataba de un lugar poco decente, en “un arrabal, o por no decir, campo” por lo que se señalaron tres argumentos para hacer el cambio. El primero fue el perjuicio que generaba a los litigantes y funcionarios el tener que trasladarse a estas casas; el segundo, que en ninguna de las ciudades, villas y aldeas “aunque sea de indios” se tenían las casas reales fuera de la plaza principal; y, en tercer lugar se añadió que la cárcel tenía que estar contigua a las casas reales por disposición de las reales cédulas.<sup>88</sup>

La descripción del inmueble es bastante triste. Señalaba el cabildo que:

[...] es cosa muy sabida, que la antigüedad del edificio es mucha y mayor el peligro que se caiga, pues con muy pequeño movimiento que se haga en sus cuartos, también, porque el maderamen está en muchas partes

.....  
involucradas y algunos detalles de los casos, como los nombres de los presos y sus sentencias”. Ramo Criminal, Caja, 73, Expediente 8, Progresivo 1197, Año 1613.

**86** AGI. “Carta del doctor Baeza al rey de 20 de mayo de 1643”, Guadalajara, 9, R.20, N.83.

**87** *Idem.*

**88** *Idem.*

apolillado, y todo el cuarto principal de vivienda, inclinado hacia la parte oriente y sostenido con unos estribos, que es remedio momentáneo o poco durable, pues de verdad no es suficiente a sustentar tanta máquina, y si se tratara de reparar como conviene, es menester casi hacerlo de nuevo [...].<sup>89</sup>

Para tal venta, el fiscal Jerónimo de Alzate dio su parecer sobre el cambio y, otorgando su venia, recomendó que uno de los oidores, por mandato de su majestad, comprara las casas y el precio se pagara de gastos de justicia. Para esto aconsejaba que se aplicaran los cobros de las condenaciones; además, sugería que se podían aprovechar algunos bienes como “las rejas de hierro, portadas, sillería y armas, escalera y corredores de la casa en que hasta ahora se ha hecho la audiencia, y la cantidad en que lo restante del edificio se vendiere”.<sup>90</sup>

En carta del doctor Baeza, del 25 de febrero de 1645, se relatava cómo el cambio estaba próximo a cumplirse, ya que se resolvió por el acuerdo mudar las casas reales, las cuales estaban fuera de toda comunicación con la plaza, y añadía que todo esto se podía sustentar, como lo sugería el fiscal, de los gastos de justicia, estrados, así como algunas de las costas que el cabildo dio para este fin, por lo que terminó su misiva señalando que dicho cambio daría gran lustre a la ciudad.<sup>91</sup>

De acuerdo con Mota Padilla –de quien parece que procede la confusión del palacio de Medrano con el de la audiencia–, estaba el palacio hacia el año 1643 en “la vega del río o arroyo que corre de sur a norte, al oriente de la ciudad”, ya que al principio de la fundación de Guadalajara se decidió poblarla tomando el río por mitad; sin embargo, posteriormente se optó por mudarla a la parte del poniente y, así, se fabricó la catedral, a una distancia de 700 varas de distancia del río, con la plaza principal a su costado, por la parte del mediodía. La cuadra que miraba al poniente se dividió en un principio en casas para el cabildo y la cárcel. Con el tiempo, se determinó el inconveniente de que esta última y la audiencia estuvieran separadas, y a causa de la ruina que amenazaba al palacio viejo, se decidió mudarlo, por lo que se determinó que la ciudad dejase sus casas para que todo se cambiara al palacio, esto debido a que el viejo palacio amenazaba con caerse, y por el horror y lobreguez que

89 *Idem.*

90 López, Juan. *op. cit.*, Acta 277, p. 264.

91 AGI. “Carta de la Audiencia de 25 de febrero de 1645”, Guadalajara, 9, R.22, N.90.

causaba cierta leyenda que sobre que ahí se había ahorcado la hija de un presidente.<sup>92</sup>

Finalmente, la audiencia tomó la parte que le cedió el cabildo y las casas de Martín Casillas, y en ese solar quedó de manera definitiva, a principios de 1650, cuando entró en funciones el segundo palacio que contaba solamente con dos salas, la de la audiencia y la privada del gobernador, una pequeña capilla y un mirador de arquería con columnas de cantera que se pusieron para adorno de la plaza y el palacio.

Ahora bien, cabe volver a preguntar si las casas reales permanecieron en la plaza de San Agustín y Santa María de Gracia, como las fuentes originales indican, o si se mudaron al palacio de Medrano, como señalan Mota Padilla, Pérez Verdía y Luis M. Rivera, el último de los cuales, al recopilar las actas del cabildo, intitula el acta número 275 señalando como palacio de Medrano el inmueble utilizado por la audiencia. Este, según Laris, fue el señalado por Mota Padilla como palacio de Oñate o de la ahorcada (por la leyenda que se contaba sobre la hija del doctor Pareja),<sup>93</sup> y que pareciera que en él residió la audiencia. Cabe destacar que el doctor Pareja nunca fue presidente de esta, sino solo el decano y por muy poco tiempo (apenas unos meses durante 1607), además de que para 1608 (año en que murió el doctor Pareja) la audiencia se ubicaba, de acuerdo con la descripción del obispo Mota, de 1606, en la plaza de Santa María de Gracia y San Agustín.

El palacio se situaba, además, muy a las afueras de la ciudad, hoy calle Federico Medrano (político del siglo xx) y si bien coincidía con la ubicación señalada por Mota Padilla, “en la vega del río o arroyo que corre de sur a norte, al oriente de la ciudad”, de acuerdo con Laris, en 1585 se trasladó el palacio de gobierno al palacio de Oñate, llamado así por Cristóbal de Oñate. Este inmueble, que a mediados del siglo xvii estaba en ruinas, fue reedificado por el oidor Francisco de Medrano y Pacheco por los años 1640-1642, y desde entonces el pueblo comenzó a llamarle palacio de Medrano.<sup>94</sup>

Cabe señalar que el licenciado Francisco de Medrano y Pacheco fue oidor de 1631 a 1644, sin embargo, él mismo solo fungió de presidente en su calidad de oidor decano apenas año y medio, entre 1641 y 1643,

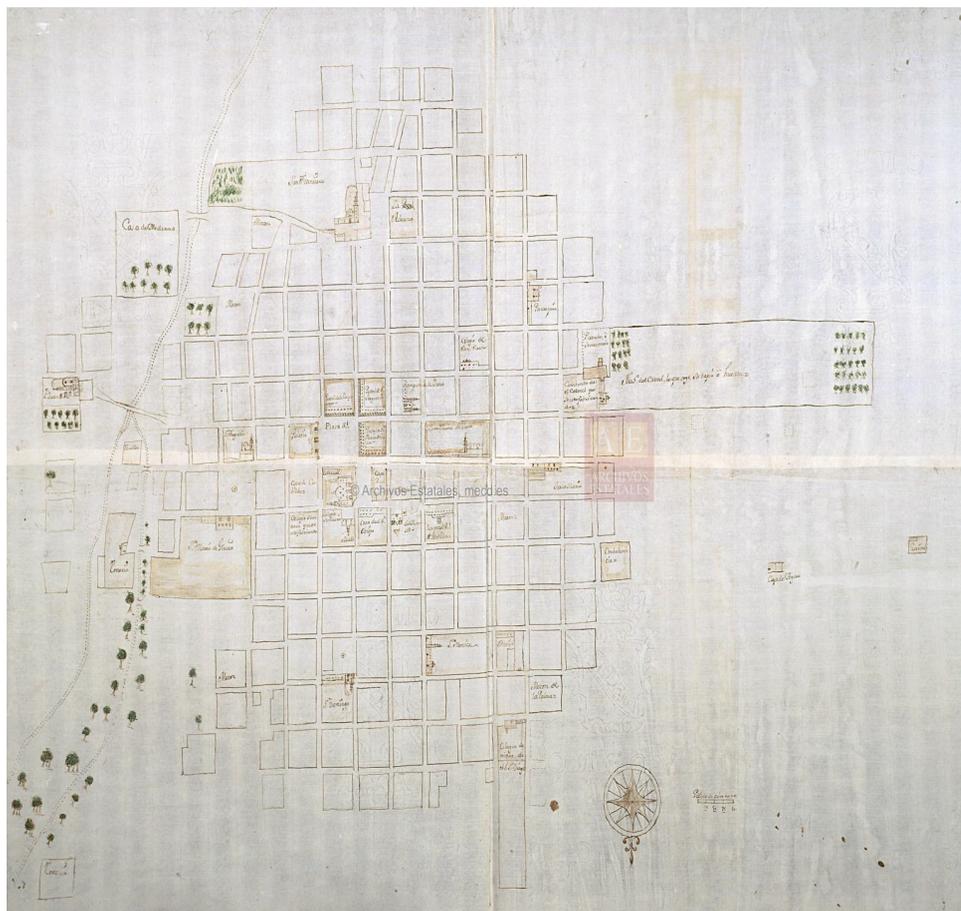
.....  
92 De la Mota Padilla, *op. cit.*, pp. 335-336.

93 *Ibid.*, pp. 336-338.

94 Laris, *op. cit.*, p. 264.

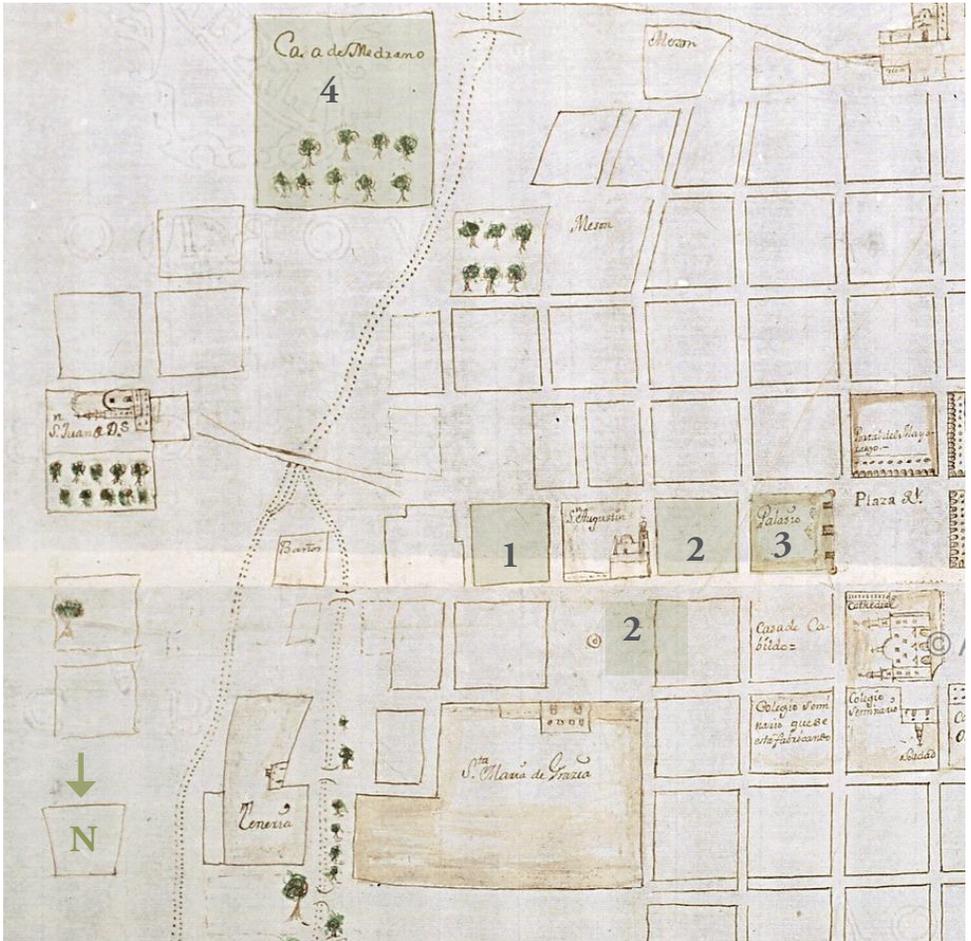
y en su correspondencia no se señala nada sobre el cambio de las casas reales, por lo que al parecer el palacio de Medrano únicamente fue su casa y nunca vivió en las casas reales, ya que todo indica que estas estuvieron en el lugar mencionado de la plaza de San Agustín.

Imagen 1. Plano de la ciudad de Guadalajara, de 1753



Fuente: Plano de la ciudad de Guadalajara, con indicación del terreno asignado a la edificación del convento de Nuestra Señora del Carmen. AGI, mp-méxico, 201a.

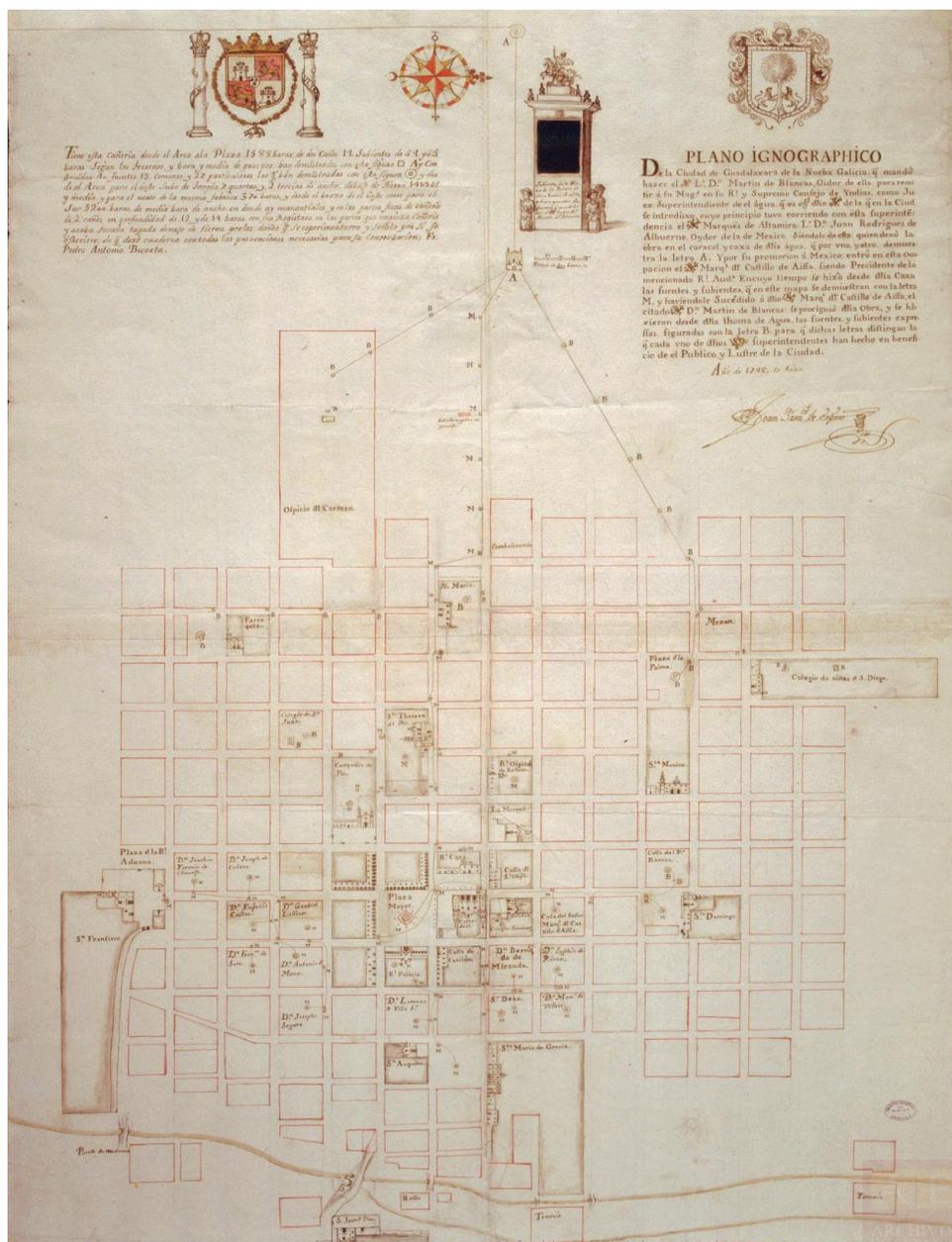
Imagen 2. Lugares en que se encontraban las casas reales



- 1.- Lugar en donde se ubicó la audiencia hacia 1560 en la “esquina sur oriente de la plazuela que hace entre el convento de religiosas de Santa María de Gracia, y del de San Agustín”.
- 2.- Probable lugar: “frontero a este, a la otra parte de la plaza para que en que se haga la casa de fundición y esté la casa y oficiales reales de la Real Hacienda” y que, en 1572, la audiencia se “hace de prestado” y lugar en que estuvo la audiencia desde 1574 hasta 1650.
- 3.- Lugar definitivo, hoy palacio de gobierno.
- 4.- Palacio de Medrano/Oñate.

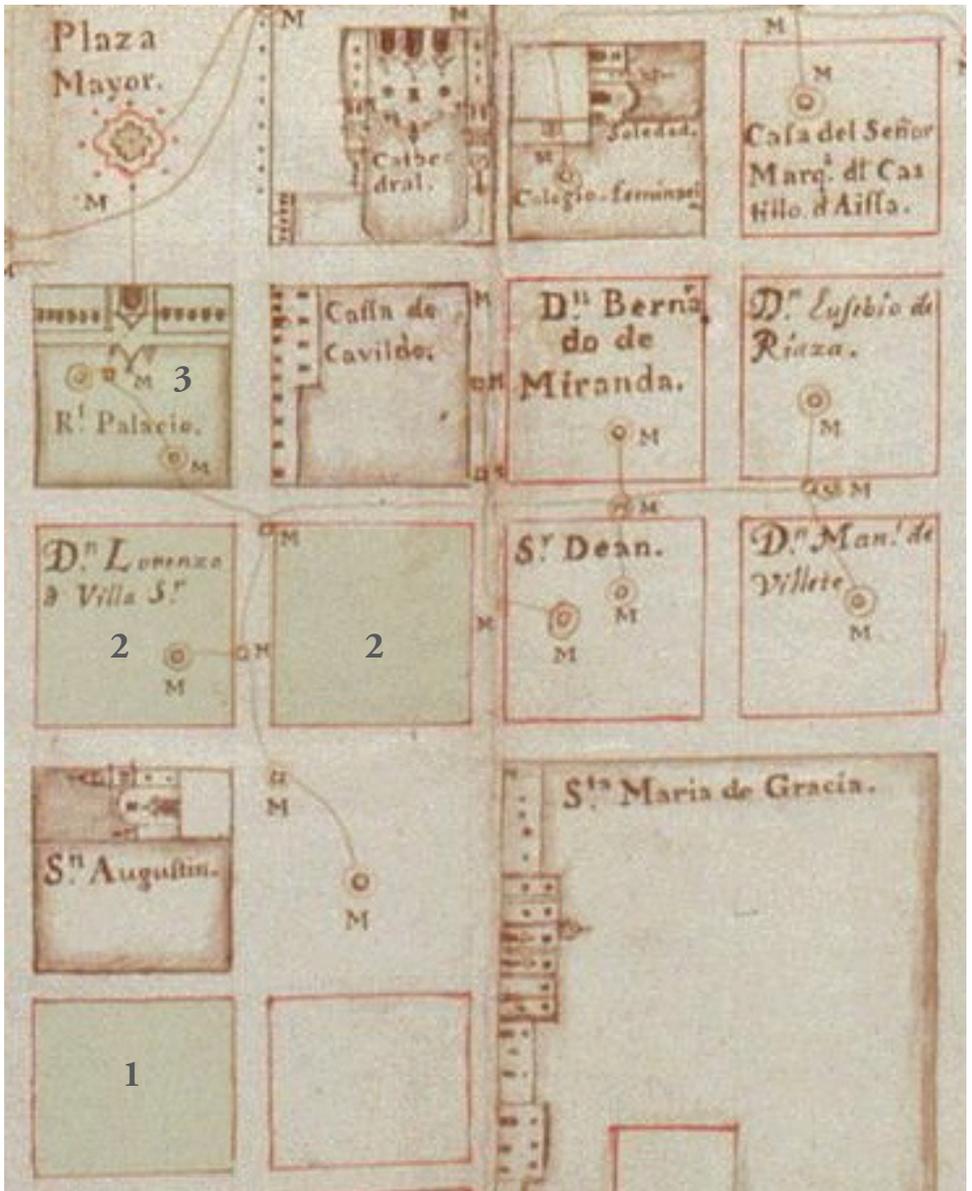
Fuente: Elaboración propia, tomando como base el plano de la ciudad de Guadalajara de 1753.

Imagen 3. Plano en que se muestra la introducción del agua a Guadalajara en 1745



Fuente: Plano iconográfico de la ciudad de Guadalajara de la Nueva Galicia que mandó hacer el señor licenciado don Martín de Blancas, oidor de ella para remitir a Su Majestad en su Real y Supremo Consejo de Indias, como Juez Superintendente del agua, que es hoy el dicho Señor de la que en la ciudad se introdujo. AGI, mp-méxico,153.

Imagen 4. Lugares en que se encontraban las casas reales



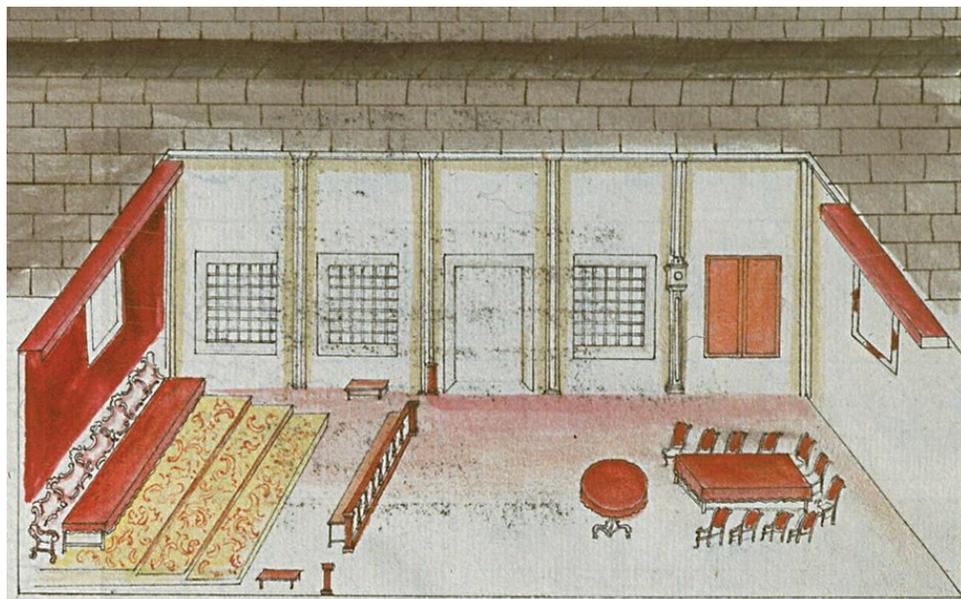
1.- Lugar en donde se ubicó la audiencia hacia 1560.

2.- Probables lugares desde 1574 hasta 1650.

3.- Lugar definitivo y hoy palacio de gobierno.

Fuente: Elaboración propia, tomando como base el plano de la ciudad de 1745.

Imagen 5. Plano de las salas y dependencias de la Real Audiencia de Manila hacia 1778



Plano de las salas y dependencias de la Real Audiencia de Manila, instalada en un ala del piso principal del Real Palacio, y perspectiva de la sala de la audiencia con su estrado y mobiliario. AGI, mp-filipinas, 174BIS.

### LA CÁRCEL Y LA CAPILLA DE LA REAL AUDIENCIA

Ya vimos cómo era obligación de la audiencia tener la cárcel cerca, con el objetivo de que los oidores hicieran visitas e interrogatorios a los prisioneros. Sobre este particular, Thomas Calvo hizo un estudio de las visitas que tenían que hacer los oidores los sábados.<sup>95</sup> En él se muestra cómo dicha cárcel, para mediados y finales del siglo XVII, estuvo bastante desierta, aunque con ciertos aumentos al terminar el siglo.

Todo indica que el clima tranquilo y la poca población hacían de Guadalajara una ciudad pacífica, “corta”, como señalan las autoridades de la época. A diferencia de nuestro sistema penal actual, que busca la readaptación social de los culpables, el proceso criminal y civil hispano (que también ameritaba en algunos casos prisión), fue un sistema meramente de detención. Es decir, solo se aprehendía al inculpado

<sup>95</sup> Thomas Calvo. *Poder religión y sociedad en la Guadalajara del siglo XVII*. México: Centro de estudios mexicanos y centroamericanos (colección Hors Collection), 1991, pp. 264-271.

durante el proceso. Después de las sentencias no existían penas de prisión como tales, sino que generalmente eran pecuniarias y, en los casos más graves, el destierro y la muerte. Si bien existían los trapiches y los presidios donde se cumplían las penas, este no era el caso de la cárcel real, que solo fungía como prisión preventiva.

Pero lo que se desea recalcar ahora no es el sistema criminal (ya se abundará sobre ello en otro capítulo), sino subrayar la pobreza de tal cárcel y de la capilla de la audiencia, como testimonio o más bien el reflejo de una institución apartada de los centros del poder. Una de las primeras declaraciones sobre ella nos lo da el fiscal Gaspar de Chávez y Sotomayor, en su informe de 1608. En él relata que al estar la cárcel muy apartada de las casas reales y ser edificio

[...] muy antiguo y frágil y de adobes y mal parado y haber habido muchas fugas de presos de ella, se acordó se hiciese en las casas reales y que así mismo se diese y edificase en ellas parte de cómoda para los oficiales reales para la guarda y cobro de la Real Hacienda y tenerlos a la mano, y así mismo se proveyó que se vendiese la misma cárcel y de su procedido y de gastos de justicia y a falta de ello de penas de cámara se fuese edificando la nueva, con lo que habrá buen despacho en las cosas de los presos, que por estar tan distantes no le tenían y se ahorra el salario que se daba de 300 pesos al capellán de la cárcel porque con el de las casas reales y audiencia bastará respecto de que se forma en que puedan los presos oír misa desde una ventana en la capilla sin ser vistos de los de la Real Audiencia ni ellos de los presos, y con la venida del presidente de esta Real Audiencia, y con instancia sea lento o este negocio [...].<sup>96</sup>

Otro testimonio de finales del siglo XVII, que se dio en ocasión de un litigio entre varios pretendientes a ser alcaldes de la cárcel de Guadalajara, muestra el inventario de lo que entregó el anterior alcalde, entre los pocos bienes muebles de la cárcel y de la capilla de la Real Audiencia de Guadalajara que estaban bajo su cuidado:

En la capilla, una hechura de nuestro Señor Jesucristo con un baldaquín de China ya puesto. Un lienzo de nuestra Señora de la Concepción de vara poco más de largo.

.....  
96 AGI. “Carta del fiscal de Guadalajara, Gaspar de Chávez y Sotomayor al rey de 20 de octubre de 1608”, Guadalajara, 8, R.1, N.12.

Dos casullas blancas de damasco: la una con los lienzos de en medio colorados, casi nuevas.

Dos albas de Ruan bien tratadas.

Un amito de Bretaña y un viejo cingulo de algodón.

Un frontal blanco de damasco.

Un palio de Bretaña labrado de seda azul.

Dos paños de cáliz de dicho damasco blanco con dos bolsas de corporales del mismo, el cupón y bolsa casi nuevo y el otro ya muy viejo.

Unos corporales de Bretaña.

Un cáliz de plata con su patena.

Un misal bien tratado.

Un plato de barro y dos vasijas de vidrio.

Dos estolas y dos manguillos de las casullas.

Una jarra de tecali quebrada.

Un lienzo de nuestro Sr. Jesucristo en el calvario, su marco como de dos varas y tres cuartos de largo, vara y media de ancho.

Un atril de cedro y de una tabla pintada y dorada en tantas palabras de la consagración.

Una jarra aforada nueva

Un frontal muy viejo que es el que está puesto en el altar de la capilla.

Un tapete viejo que se pone al pie del altar.

Un lienzo de vara y cuarto de largo de nuestra Sra. de Guadalupe.

El cajón en que están puestas casullas y demás pertenecientes a dicha capilla.

Diez pares de grillos grandes.

Los aros en que se pegan las cadenas y entre ellas una del pescuezo.

Dos cadenas gruesas la una con remache y la otra con cuentas.

Una chapa de hierro y un martillo con que se machacan los grillos.

El burro de dar tormento con su cincho de hierro.

Un candado grande del calabozo grande.

Otro chico del poste.

Una penca de azotar.

Dos hábitos de la misericordia de sayal blanco, uno con sus monterillas.<sup>97</sup>

Este es, pues, el escenario de la Audiencia de Nueva Galicia con asiento en Guadalajara a lo largo del siglo XVII: un lugar “prestado” y luego otro compartido con los oficiales reales, que pasó luego a un edificio destartado y en ruinas, para finalmente trasladarse a uno pequeño y más bien mo-

97 BPEJ, ARAG. “Solicitudes para el oficio de Alcalde de la Real Cárcel”, Ramo Civil Caja 41, Expediente 10, Progresivo 549, Año 1698.

desto hacia 1650. No podemos dejar de subrayar que fue necesaria la intervención de la ciudad (cabildo) para poder cambiarse a un lugar “digno”.

En cuanto a los bienes, ya se hablará del archivo de los oidores. Ahora baste señalar que la Audiencia de Guadalajara, durante sus primeros 140 años, fue muy sencilla y poco equipada, aunque muy digna y elegante, al menos en las apariencias, pero con tapetes viejos y raídos, sillerías y vigas apolilladas, jarras e iconos rotos, una cárcel más bien vacía con un par de candados y cadenas, y un triste y viejo potro de tortura. Todo muestra una audiencia que apenas poseía los bienes mínimos indispensables para su trabajo. No por nada el cabildo de Guadalajara reiteró en repetidas ocasiones que las casas reales representaban una deshonra para la ciudad.

#### EL ARCHIVO Y LOS LIBROS DE LA AUDIENCIA EN EL SIGLO XVII

Si bien las audiencias tenían obligación de contar con un archivo, pues ya desde la Nueva Recopilación se ordenaba que hubiera un archivo público donde se pusieran todos los procesos fenecidos, Manuel Fernández de Ayala Aulestia relata en su *Historia de la Chancillería de Valladolid* cómo no hubo archivo hasta el año de 1607. El motivo de ello, según el autor de la *Práctica*, fue para que las distintas partes pudieran buscar los pleitos de manera cronológica, de forma que los hallaran con facilidad.<sup>98</sup>

Sin embargo, para la misma época, en Guadalajara no se podía hablar de un archivo propiamente dicho. Para fortuna nuestra, contamos con los inventarios hechos a la llegada o muerte de algunos funcionarios, por lo que existe al menos una constancia del contenido de las “Alhacenas del Real Acuerdo” de un periodo que comprende 1614 a 1656, en un legajo titulado “Inventario de documentos concernientes a la Real Audiencia de Guadalajara en Poder de Fray Juan Bartolomé de la Canal y Diego Salazar referentes al periodo 1614-1664”.<sup>99</sup> De dicho expediente extrajimos la información de este capítulo.

98 Manuel Fernández de Ayala Aulestia. *Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid dirigido a la Real Chancillería, Presidente y jueces della*. Valladolid: Imprenta de don Joseph de Rueda, 1667, p. 26.

99 BPEJ, ARAG. “Inventario de documentos concernientes a la Real Audiencia de Guadalajara en Poder de Fray Juan Bartolomé de la Canal y Diego Salazar referentes al periodo 1614-1664; que por Real Acuerdo serán enviados al Consejo de Indias”, Ramo Civil, Caja 11, Expediente 12, Progresivo 153, Año 1, 1614, año 2, 1664.

Los inventarios no son más que una lista de los papeles y libros que se guardaban en las alacenas del Real Acuerdo; sin embargo, esto nos da una idea de lo que trabajaban y guardaban los oidores. Tal pareciera que existían dos alacenas en la sala donde los oidores tomaban acuerdo, y de estas solo el presidente o el oidor decano tenían llave. Se dice en dichos papeles que una de las alacenas estaba frente a la ventana y la otra al fondo. Dichos inventarios fueron archivados en 1817, con motivo de haberse “hecho inventario nuevo de los papeles, este se pasó de orden del tribunal, y consecuentemente no debiendo obrar el antiguo, se remita de los sueltos, se manda de la misma que se conserven en el propio legajo para futura constancia en todo tiempo. Guadalajara a noviembre 1817”.

Sin embargo, la carpeta señala como título “Papeles concernientes a los intereses de esta Real Audiencia y de sus ministros superiores e inferiores 1682”, por lo que al parecer dicho legajo contenía más documentos. Actualmente contiene distintos papeles. A continuación, se señalan los que encontramos:

- El primero de ellos es un inventario de los papeles que se encontraron en la alacena del acuerdo, redactado en enero de 1614 por orden del recién llegado presidente y gobernador, el doctor Alonso Pérez Merchán.
- El segundo es el inventario de los papeles que entregó en 1617 a la audiencia el obispo fray Juan de Valle, como albacea del finado presidente y gobernador, el doctor Alonso Pérez Merchán, “que dice haber hallado entre las cosas del presidente, de negocios tocantes a este Real Acuerdo”.
- El tercero es una serie de autos de la audiencia, en relación a cosas de la Santa Cruzada y de la comisión de Francisco Gómez de Mendiola como juez de la misma.
- El cuarto es un inventario de los papeles que se sacaron de la alacena del acuerdo, por muerte del señor licenciado Bartolomé de la Canal en 1628, quien como ya se dijo fue oidor decano de 1624 a 1628. Lo mandó hacer el nuevo oidor decano, el licenciado don Diego de Medrano, y el 25 de junio de 1629 los recibió el nuevo presidente, el señor licenciado Diego Núñez Morquecho.
- El quinto es el inventario que se hizo el 29 de abril de 1636 por Francisco de Medrano y Pacheco, oidor decano, con motivo de

la entrega de las llaves de las alacenas de la audiencia por parte de don Diego de Salazar, hijo del doctor don Antonio de Salazar, difunto, que como oidor más antiguo las tenía.

- El sexto es el inventario del 9 de septiembre de 1636, mandado a hacer por Francisco de Medrano y Pacheco de los papeles en poder de Diego Salazar, alcalde provisional de la Santa Hermandad, por ser hijo y heredero del doctor Antonio de Salazar, oidor más antiguo de la audiencia.
- El séptimo es el inventario de papeles y autos hechos por el licenciado Francisco de Rojas y Oñate en 1638, oidor de Audiencia de la ciudad de México, en su calidad de visitador.
- Finalmente, tres inventarios incompletos de la década de 1650.

Ahora bien, toda vez que nos interesa ver la práctica y el estilo de la audiencia, se hará un recuento de lo que dichos inventarios contienen y se analizará brevemente la información que lo mismos nos ofrecen, por lo que se omitirán aquellos que no son inventarios.

Como decíamos, el primer inventario que se ha localizado en las colecciones documentales del Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara corresponde al año de 1614. Fue ordenado y compilado por el entonces presidente y gobernador de la audiencia, Alonso Pérez Merchán y su redacción correspondió al escribano de cámara y justicia, Bartolomé de Colmenares. El inventario fue hecho en Guadalajara en enero de ese año porque “conviene hacer inventario de los libros y papeles que están dentro de la alhacena de este Real Acuerdo estando presente el licenciado Chávez y Sotomayor, fiscal de Su Majestad”.<sup>100</sup>

El protocolo fue el siguiente: una vez redactadas las formalidades, entraron el presidente, los oidores y el fiscal junto con el escribano a “la sala del dicho Real Acuerdo, donde los señores oidores del Real Acuerdo y con una llave que su señoría tenía en su poder, se abrió la alhacena donde dentro hay papeles y libros viejos del Real Acuerdo, que está dentro de la dicha alhacena y en la dicha alhacena está lo siguiente”.<sup>101</sup> A continuación, se inventarió lo que se encontró, comenzando con los libros y siguiendo con los papeles; es de recalcar que asombra la poca cantidad de ellos.

.....  
<sup>100</sup> *Idem.*

<sup>101</sup> *Idem.*

Primeramente, se mencionan cuatro libros:

- Un libro con sus tablas de madera forradas en becerro con su cerradura, llave que habiendo se abrió, pareció ser libro de los votos de los pleitos antiguos del Real Acuerdo.
- Otro libro con sus tablas de madera forradas en becerro, quebrados están de la cerradura que habiéndose mirado pareció ser el libro en que sus señorías asientan sus votos de sentencias.
- Otro libro nuevo, blanco para hacer acuerdo, para cuando se acabe de usar, con sus tablas de madera y aforradas con becerro con su cerradura y llave dorada.
- Está un libro encuadernado en pergamino en donde parece se copian las cartas que esta Real Audiencia escribe a Su Majestad.<sup>102</sup>

El inventario describe inicialmente los primeros tres libros. Hay que recordar que las sentencias de la audiencia fueron ante todo sentencias colegiadas, ya que “para dar Sentencia, o auto en todos los negocios, han de ser tres votos conformes, y sin ellos no se puede hacer Sala, sino en los negocios de menor cuantía, que son de cuatrocientos ducados abajo, que para esto bastan dos jueces y dos votos”,<sup>103</sup> por lo que los mencionados libros son aquellos donde se asentaban tales votos y por tanto los resultados de las votaciones y las sentencias. Llama la atención, en primer lugar, que solo existieran para la fecha apenas tres libros, cuando ya la audiencia tenía 40 años; en segundo lugar, el mal estado de los dos primeros. En cuanto al cuarto libro, es curiosa su existencia, ya que con posterioridad dichas cartas se transcribían y se anotaban en los libros de gobierno. Resulta revelador que para estos años esas cartas fueran anotadas en un libro aparte.

Después, el texto enumera una serie de cuadernos que por su volumen no llegaban a libros. Estos contienen entre otras cosas inventarios hechos a funcionarios de la audiencia y otros personajes. Es de destacar que en ese apartado aparecen los memoriales de los casos que se mencionarán en el capítulo relativo a ello. También asombra la cantidad de informaciones e inventarios, lo que constituye casi la mayoría de lo guardado. Asimismo, se cita el cedulaario de don Juan de Ávalos y Toledo, oidor de la Real Audiencia de 1608 a 1620, lo que muestra el uso de los cedularios como

<sup>102</sup> *Idem.*

<sup>103</sup> Fernández de Ayala Aulestia, *op. cit.*, p. 6.

obra de referencia para la *praxis* cotidiana de los oidores. Finalmente, se menciona la “Relación de cuentas de penas de cámara de Diego Nieto Maldonado”, documento con el que conocemos al receptor de penas de cámara, oficial que tenía bajo su cuidado la recaudación de las penas que imponían los oidores a las partes, así como la obligación de llevar un minucioso libro de lo que se imponía y lo que se cobraba para tales efectos.

El inventario termina con las firmas del presidente, el doctor Alonso Pérez Merchán y los cuatro oidores, a la sazón, los licenciados: Pedro Arévalo Sedeño, don Juan de Ávalos y Toledo, Bartolomé de la Canal de la Madrid y don Diego de Medrano, de todo lo cual da razón el escribano de cámara, Bartolomé de Colmenares.

El segundo inventario encontrado es el de los papeles del finado presidente, doctor Alonso Pérez Merchán, entregados a la audiencia en 1617 por el obispo fray Juan de Valle, quien fuera su albacea. Esto a los casi tres años de su llegada y de haber hecho el inventario precedente, por lo que, al hacer el inventario de los bienes, obligación del albacea, surgieron documentos que pertenecían a la audiencia. Tales documentos fueron entregados a esta, todavía compuesta por los mismos oidores que vieron llegar al presidente años antes. Dichos papeles fueron catalogados como “procesos, cédulas y cartas, los unos atados al largo y los otros a lo ancho”,<sup>104</sup> cosa que nos parece interesante ya que esto evidencia que no había división entre las cuestiones de gobierno y las de justicia.

Al analizar dicho inventario, destacan las cédulas sobre la administración de la Real Hacienda. Y es que el suceso de que la monarquía encomendase a la audiencia la administración de la hacienda no fue poca cosa, pues esto determinó la autonomía de Guadalajara de la Audiencia de México. Lo que sorprende es el hecho de que tales sucesos acontecieron años antes de la llegada del señor Merchán, ya que Mota Padilla relató tales hechos en tiempos del doctor Juan de Villela, por lo que suponemos que el doctor Merchán guardó los documentos de sus antecesores, lo que se confirma con las alusiones de la carta del mencionado doctor Villela.

.....  
**104** BPEJ, ARAG. “Inventario de documentos concernientes a la Real Audiencia de Guadalajara en Poder de Fray Juan Bartolomé de la Canal y Diego Salazar referentes al periodo 1614-1664; que por Real Acuerdo serán enviados al Consejo de Indias”, Ramo Civil, Caja 11, Expediente 12, Progresivo 153, Año 1, 1614, año 2, 1664.

Otros aspectos de suma importancia son las cédulas para la administración de justicia. En concreto, las que determinaban la forma de juzgar asuntos criminales a falta de alcaldes del crimen; la cédula sobre el fuero militar, que era uno de los pocos aspectos en los que no tenía competencia; así como aquella en la que se mandaba que no hubiera procurador de indios, lo cual muestra por qué el fiscal de Guadalajara tomó tales responsabilidades. También es de resaltar la prohibición del uso de títulos en los pueblos de indios.

Del segundo legajo resalta la cantidad de traslados, por lo que suponemos que llegaban a través de la Audiencia de México, así como lo referente a la cruzada, que por Real Cédula le compete al presidente de la audiencia. También se señala la relación de asuntos de gobierno, que todavía no constituían un libro por sí mismo, como lo sería en años próximos.

El tercer inventario corresponde al de los papeles que se sacaron a la muerte del licenciado Bartolomé de la Canal, el cual fue mandado a hacer por el nuevo oidor decano, el licenciado don Diego de Medrano, en 1628. Este es sumamente interesante porque se realizó tras un periodo en que la audiencia no tuvo presidente. Y es que, tras la muerte del licenciado Pedro de Ótarola en 1624, esta quedó bajo el mando del oidor decano a la sazón, el señor De la Canal, quien murió a los 67 años siendo el primer criollo en gobernar la audiencia, al menos *de facto*. Al fallecer De la Canal, esta quedó bajo el mando del siguiente oidor más antiguo, De Medrano, quien ordenó se realizara el inventario de las alacenas. Es en este en que se hace mención de dos alacenas: la primera de ellas “que está en el rincón de la casa del acuerdo” y “otra alacena de dicha sala del acuerdo”.<sup>105</sup>

De este se aprecian, al frente del listado y por importancia, los libros de votos, de la misma manera que el inventario de diez años antes. Cabe la aclaración de que seguían siendo dos, por lo que en una década no hubo muchos asuntos. Lo que sí resulta notorio es el aumento de los cedularios, pues ya había tres en la alacena. Seguía ahí también el libro de las copias de las cartas escritas al rey y el cuaderno de condenaciones ya se había convertido en libro.

La segunda cuestión que llama la atención es la cantidad de recusaciones. Esto último demuestra la mala situación en que se encontraba la institución. Si la mayor parte de los oidores están recusados, poca administración de justicia podía existir. También resulta reveladora

.....  
105 *Idem*.

la cantidad de recusaciones que tenía el licenciado Pedro Arévalo Sedeño. Dicho oidor había estado fuera de la audiencia desde hacía más de diez años, por lo que dichas recusaciones habían estado guardadas por mucho tiempo, al igual que los memoriales, de los que daremos cuenta más adelante. Los autos (asuntos de particulares) ya aparecen en este inventario, al igual que las comisiones a jueces, testimonios y pareceres, lo que demuestra que ya se iba configurando un archivo judicial.

La parte del inventario concerniente a la segunda alacena es muy interesante también, no por la cantidad de papeles, sino por su contenido. En ella estaban, además de un libro nuevo con su tabla y cerradura dorada para contar los votos del acuerdo, documentos cuya importancia radica en que muestran, por primera vez, la legislación vigente que sirvió de consulta para los oidores: primeramente, las *Siete Partidas* glosadas por Gregorio López en 1555 y, en segundo lugar, la *Recopilación* en dos volúmenes, así como el libro de las cédulas intitulado *El libro negro*. Dicha información es relevante porque pone de manifiesto los criterios judiciales que tenían los oidores a principios del siglo XVII. Cabe destacar que, tras hacer el inventario y después de una espera de un par de meses, una vez llegado el nuevo presidente, el licenciado Diego Núñez Morquecho, se le entregaron estos documentos al tomar posesión.

Los resúmenes de los inventarios aquí presentados dan cuenta del incipiente trabajo de la audiencia. Dan a entender cómo, a casi 50 años de su elevación a chancillería, en esta apenas se estaba organizando su archivo, por lo que había solo unos cuantos libros y legajos de papeles. Este es, pues, el archivo de una audiencia que había sufrido cambios de sede y recién comenzaba a tomar forma y a organizarse conforme a lo que debía ser: una chancillería.

#### LA RECEPCIÓN DE CÉDULAS

Parte de la intención de la presente investigación es destacar las diferencias entre la práctica y el estilo de las chancillerías hispánicas y las indianas, ya que, en general, se asume que los tribunales americanos solo copiaban a los europeos. Sin embargo, estamos más bien ante una adecuación, ya que los tribunales americanos, y en concreto la Audiencia de Guadalajara, tenían particularidades que los obligaban a reformular y adecuarse a la situación de su jurisdicción.

Por ello, se pretende ejemplificar algunas cuestiones particulares en las que trabajaba la audiencia comparándola con las audiencias “prototipo”, es decir, las chancillerías de Valladolid y Granada. Y es que en el siglo XVII se escribieron dos obras “propias” o manuales internos de estas dos chancillerías: en 1667, la *Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid dirigido a la Real Chancillería, Presidente y jueces de ella*,<sup>106</sup> de Manuel Fernández de Ayala Aulestia; y, por otro lado y con menos suerte, la *Práctica de la Real Chancillería de Granada*, recuperada hace poco por José Antonio López Nevot,<sup>107</sup> a partir de un manuscrito de 1640. Tomando esas prácticas como punto de partida, se busca comparar cómo dichas audiencias trabajaban y qué se hacía en la audiencia y Chancillería de Guadalajara en la misma época.

Luis Weckmann nos relata, en su obra *La herencia medieval de México*, en el apartado sobre el sistema de derecho, cómo se acostumbraba en el protocolo indiano-castellano la recepción de documentos como herencia medieval española:

era vieja costumbre, todavía viva en el siglo XVI, que cuando llegaban cartas o patentes reales, el oficial encargado de aplicarlas se las colocara sobre la cabeza, en señal de acatamiento y respeto. Por ejemplo, Bernal Díaz relata que Cortés besó y se puso sobre la cabeza las reales cartas con que el rey ordenó que se le sometiera a residencia. Por aquellos mismos años, el conquistador Francisco de Garay, al saber en Santisteban (Pánuco) que estaban por llegar ciertas reales provisiones que la Corona le enviaba por intermedio del Conquistador, declaró que las recibiría con ese gesto tradicional; y Alonso García Bravo, a la sazón alcalde mayor de Antequera, ‘besó e puso sobre su cabeza’ otras provisiones a él dirigidas sobre el gobierno de la ciudad, declarándose dispuesto a acatarlas sin demora.<sup>108</sup>

Dicha costumbre siguió en boga en los tribunales todavía en el siglo XVII. Esto lo podemos ver tanto en las prácticas de Valladolid y Granada como de Guadalajara. Baste decir que dichos protocolos y ceremonias,

.....  
**106** Fernández de Ayala Aulestia, *op. cit.*

**107** José Antonio López Nevot. *Práctica de la Real Chancillería de Granada: estudio preliminar y edición del manuscrito 309 de la Biblioteca nacional de Madrid*. Granada: Editorial Comares, 2005.

**108** Luis Weckmann. *La herencia medieval de México*. México: COLMEX-FCE, 1996, p. 432.

con sus usos y costumbres, se deben más a la tradición y a la importancia del ritual que a la ley, lo que a la postre derivó en nuestro tan arraigado formalismo.

Hay que decir también que la monarquía se esforzó en repetidas ocasiones por sistematizar y homogenizar la práctica en los tribunales; así, por ejemplo, en una cédula de Felipe II de 1570 se señala:

Que en las audiencias de las Indias se guarden las ceremonias de las chancillerías de estos reinos de Castilla, en lo que no estuviere especialmente determinado, para el buen gobierno de las provincias de las Indias y administración de nuestra real justicia, y que los presidentes y oidores de nuestras reales audiencias la puedan mejor hacer, conviene se tenga mucha cuenta con las ceremonias que se hacen y guardan en estos reinos de Castilla por las chancillerías de ellos dentro y fuera de los acuerdos. Y porque lo mismo se guarde y ejecute en las audiencias de las Indias, islas y tierra-firme del mar Océano, Norte y Sur, encargamos y mandamos a todos los presidentes y audiencias de aquellos nuestros reinos y señoríos que en lo que se les ofreciere así por la autoridad y decencia de ellas, como en todo lo demás, hagan guardar la orden y estilo que se tiene y guarda en las chancillerías de Valladolid y Granada, no estando otra cosa especialmente determinada por las leyes de este libro.<sup>109</sup>

En cuanto a la Chancillería de Valladolid, el tribunal más antiguo de la península, señalaba en su práctica que, a la llegada de un nuevo oidor, se estilaba lo siguiente:

Los oidores, luego que vienen a Valladolid, la primer diligencia que hacen para tomar posesión, es visitar al Presidente y oidores, y hecho y cumplido con esta ceremonia, entregan su título al escribano del acuerdo, que en una de las mañanas, día de audiencia, antes de bajar a hacer audiencia, se juntan en acuerdo el presidente y oidores, y le obedecen, y mandan se le dé la profesión, y se bajan, quedando el oidor, que entra con el escribano del acuerdo, y de allí van a la cámara del chanciller, y teniendo el dicho chanciller el sello en las manos, el Escribano le toma juramento, y hecho, baja dirigido, acompañándole el Escribano, a la Sala que le toca, y lo mismo hacen los Alcaldes.<sup>110</sup>

109 “Libro segundo, Título XV, Ley XVII”. Antonio León Pinelo. *Recopilación de las Indias*. Ismael Sánchez Bella (ed.), tomo II. México: Miguel Ángel Porrúa, 1992.

110 Fernández de Ayala Aulestia, *op. cit.*, p. 6.

Mientras tanto, el estilo en la Chancillería de Granada, de manera no muy distinta, establecía que:

[Capítulo de la]forma del recibimiento de los señores oidores al ejercicio de las plazas.

15. Cuando viene oidor nuevo a la Chancillería, lo primero que hace es visitar al señor Presidente así como llega de camino, y después a los cuatro presidentes de sala, con lo cual el día siguiente por la mañana viene a la audiencia y, después de acabada la misa, se juntan todos en la sala del acuerdo, y allí entrega la cédula al secretario del, y se queda en la sala antes, y leída se obedece, y luego entra y le reciben por oidor, y salen a las salas a hacer audiencia: y después, el nuevo oidor, con el secretario del acuerdo y acompañamiento, va a la sala del sello, donde le está aguardando el chanciller con el sello real, y allí jura lo mismo que el presidente, con lo cual, con el mismo acompañamiento, se va a la sala donde ha de seguir y se sienta en los estrados, con que queda acabada la ceremonia.<sup>111</sup>

Aunado a esto, el autor de la *Práctica de Granada* también nos muestra el formulario para que el escribano hiciera el asiento de la toma de posesión de la plaza:

5. En la ciudad de Granada, estando los señores Presidente y oidores de esta Real Audiencia y Chancillería del Rey Nuestro Señor haciendo acuerdo general, el señor fulano hizo presentación de una cédula en que Su Majestad le hace merced de tal plaza en lugar del señor fulano, y habiéndola visto, el señor fulano, Presidente en esta Real Audiencia, la tomó en sus / (f. 10 r.) manos y puso sobre su cabeza, y todos los dichos señores dijeron que la obedecían, y en su cumplimiento recibieron por oidor al dicho señor fulano, y mandaron que hiciese la solemnidad del juramento y la hizo sobre el Real sello de Su Majestad de esta Real Chancillería, en la sala del, en manos de fulano, chanciller, y por ante mí, el presente escribano de cámara y del Real Acuerdo, que de ello doy fe.<sup>112</sup>

De forma similar se hacía en la Nueva Galicia hasta bien entrado el siglo xvii, y si bien existen otros casos que hemos encontrado, resalta el más “moderno”, que es el del licenciado don Pedro Enríquez de Selva, último oidor nombrado por la casa de Austria

<sup>111</sup> López Nevot, *op. cit.*, p. 12.

<sup>112</sup> *Ibid.*, p. 14.

para Guadalajara, quien presentó su cédula en 1692. Dicho caso se relata de la forma siguiente:

En la ciudad de Guadalajara, a veinte y siete días del mes de septiembre de mil seiscientos y noventa y dos años, estando en el Real Acuerdo extraordinario de este día los señores Presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva Galicia, el señor licenciado Don Pedro Enríquez de la Selva, Caballero de la Orden de Santiago, presentó la Real Cédula de la foja ante esta por la cual Su Majestad, que Dios guarde, manda le admitieran por su Oidor en ella, y habiéndose leído de *vervo adberbum*, y vista por dichos señores, la tomaron en sus manos, besaron y pusieron sobres sus cabezas con el acatamiento y reverencia debida, y en su cumplimiento habiendo hecho el señor Licenciado Don Pedro Enríquez de Selva el juramento que Su Majestad manda con la solemnidad que en tal caso se acostumbra, le admitieron al uso y ejercicio de dicho oficio y tomó el asiento en conformidad de dicha Real Cédula, y mandaron que quedara asentada en los libros de asientos de esta Real Audiencia.<sup>113</sup>

Podemos concluir que en estos lares de la América septentrional no se procedía de forma muy distinta que en las audiencias de Valladolid y Granada, por lo que la *praxis* en estas se encontraba bastante homogenizada. Además, es importante resaltar la importancia del protocolo jurídico, ya que dicho protocolo o formalización de la *praxis* deriva en una sistematización de las prácticas de los usos y costumbres de los tribunales hispanos.

---

**113** BPEJ, ARAG, “El presidente y oidores de la Real Audiencia de la Nueva Galicia hicieron constar que el Licenciado Don Pedro Enríquez de la Selva presentó su acreditación como oidor”, Ramo Civil, Caja 296, Expediente 21. Progresivo 4202, Año 1691.

## LOS “CONSEJEROS DE SU MAJESTAD”, LETRADOS Y MINISTROS DE LA REAL AUDIENCIA DE NUEVA GALICIA

Para el siglo XVII, se veía al ministro real como un retrato del monarca, el cual, imposibilitado de estar en todas partes, se representaba por ello. Era conveniente, por tanto, que estos imitaran y se parecieran al príncipe, tanto en sus costumbres como en sus virtudes, “...ya que el príncipe no puede por sí solo ejercitar en todas partes la potestad que le dio el consentimiento común, mire bien cómo la reparte entre los ministros.”<sup>114</sup>

Esta era la idea de ministro en la España de los siglos XVI y XVII, un funcionario muy distinto al de los siglos venideros y del que nos dan cuenta Mark A. Burkholder y D. S. Chandler, en su ya conocida obra sobre los ministros de las audiencias de finales del XVII a principios del XIX, *De la impotencia a la autoridad*.<sup>115</sup> Esta tesis es respaldada tanto por Guillermo Burgos Lejonagoitia<sup>116</sup> como por Jean-Pierre Dedieu,<sup>117</sup> quienes sostienen con acierto que el ministro anterior a los cambios jurídicos (*Leyes de Indias*, decretos, etc.), económicos (crisis de finales del siglo XVII) y políticos (cambio dinástico en España del siglo XVIII), fue una figura mucho más relevante, poderosa y con mayor injerencia, ya que, como señala este último autor:

El ministro no trabajaba con sus manos, no leía expedientes, no escribía; oía y emitía sentencias orales, de palabra, como el rey, como Dios. Leía por su cuenta un relator y escribía las sentencias en su lugar un secretario o escribano. Su palabra contenía en sí misma su propia justificación: no tenía que fundamentar sus decisiones o sentencias cara al público. Su

---

114 Diego de Saavedra. “Idea de un Príncipe político christiano, representada en cien empresas”. *Obras*. Valencia: Francisco Ciprés, 1677, p. 201.

115 Burkholder y Chandler, *op. cit.*

116 Guillermo Burgos Lejonagoitia. *Gobernar las Indias. Venalidad y méritos en la provisión de cargos americanos, 1701-1746*. Almería: Universidad de Almería, 2014.

117 Jean-Pierre Dedieu. “La muerte del letrado”. Francisco José Aranda Pérez (coord.), *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*. Ciudad Real: Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, 2005, pp. 479-511.

ciencia, cuando actuaba como verdadero ministro, era, por definición perfecta. Solo la fragilidad humana les restaba algo de perfección y solo otro ministro podía determinar y corregir sus defectos.<sup>118</sup>

Esto se debió a que, a diferencia de sus homónimos dieciochescos, quienes podían acceder al cargo gracias a la compra del mismo, los ministros destinados a Indias y, en concreto, a Guadalajara en los siglos XVI y XVII, solo contaban con el mérito, ya que la compra de cargos de justicia (oidores y fiscales) estuvo vedada desde tiempos de Carlos I, quien decretó en 1523 la prohibición de vender y comprar oficios con jurisdicción en sus territorios. Sin embargo, su sucesor en el trono, Carlos II, tuvo que aceptar que era necesaria dicha práctica para los cargos de justicia, y es que, si bien el Consejo de Indias y numerosas personalidades (tanto juristas como teólogos) se quejaron de ello, la justificación del monarca se debió al intento de salvar la muy crítica situación hacendaria,<sup>119</sup> lo que quedó patente en este texto:

Siempre ha sido mi ánimo excusar estos beneficios, pero habiendo estrechado tanto las necesidades públicas, no solo se han tenido por lícitos sino de obligación para evitar por su medio mayores inconvenientes, y así lo tendrá entendido el consejo, quedando yo en deliberación de que se cese cuando se pudiere en estas negociaciones.<sup>120</sup>

Este cambio sustenta la división del estudio de la judicatura indiana antes de 1700 y después de este, coincidentemente con la muerte del último Austria, Carlos II. Así lo han hecho los estudiosos del tema con los cuales coincidimos. Entre los análisis existentes sobre los funcionarios y los gobernadores están los ya clásicos de Ernesto Schäfer,<sup>121</sup> quien se limitó a dar un listado de los nombramientos, y el de

---

118 *Ibid.*, pp. 480-481.

119 Ángel Sanz Tapia. “La justicia en venta. El beneficio de cargos americanos de audiencia bajo Carlos I (1683-1700)”. *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 69, núm. 1, enero-junio, Sevilla, 2012, p. 64.

120 AGI. “Respuesta del Rey al Consejo, a consulta de 9 de noviembre de 1693”, Indiferente, 795.

121 Ernesto Schäfer. *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*. Vol. II, Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1947.

Juan B. Iguíniz sobre los gobernantes de Nueva Galicia.<sup>122</sup> Este último solo estudió algunos documentos de los presidentes gobernadores. Los ya mencionados Burkholder y Chandler iniciaron sus escritos sobre los funcionarios a partir de la señalada reforma, por lo que para el periodo que se desea estudiar apenas si aportan datos de los últimos funcionarios nombrados.

Sin duda, el mejor trabajo que existe sobre los funcionarios de la judicatura indiana es la obra de Javier Barrientos Grandon, *Guía prosopográfica de la judicatura letrada indiana (1503-1898)*, quien realizó una investigación de cerca de 2,000 togados sobre el tema de la burocracia indiana. Es importante señalar, además, que muchas de las inquietudes que se tenían sobre este tema los abordó Rafael Diego-Fernández Sotelo en *Fiscales, oidores y regentes de la Audiencia de la Nueva Galicia*,<sup>123</sup> donde planteó importantes cuestiones sobre los funcionarios y un excelente estado de la cuestión, además de que señaló la gran falta de conocimiento sobre el asunto.

Con la presente aproximación sobre los ministros superiores de la audiencia, se pretende realizar un acercamiento al origen y la trayectoria de los presidentes, oidores y fiscales, es decir, mostrar su procedencia, formación, cargos anteriores y, tras su periodo como funcionarios de la audiencia, cuál fue su destino posterior. Aquellos que se delimitan para el análisis son los llamados ministros superiores, es decir, el presidente letrado, los cuatro oidores y el fiscal de su majestad; los primeros, encargados de impartir justicia en la Audiencia de la Nueva Galicia, y el fiscal como representante del monarca y de los intereses de la república.

Para este capítulo, además de la bibliografía señalada –principalmente las obras de Ernesto Schäfer, Juan B. Iguíniz y Javier Barrientos Grandon, quienes realizaron algunos listados de los ministros (incluidos los de Guadalajara), así como sus edades, formación, procedencia, y destino–, para completar muchos de los datos faltantes, sobre todo periodicidad y estancia en la audiencia, se han empleado primariamente las cartas y documentos del Archivo General de Indias y el Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara, y, en menor medida, las obras de fray Antonio

<sup>122</sup> Juan B. Iguíniz. *Los gobernantes de Nueva Galicia, datos y documentos para sus biografías*. Guadalajara: Gobierno de Jalisco, Secretaría General, Unidad Editorial, 1981.

<sup>123</sup> Rafael Diego-Fernández Sotelo. “Fiscales, oidores y regentes de la Audiencia de la Nueva Galicia”. Águeda Jiménez Pelayo (coord.), *Elites y Poder. México y España, siglos XVI al XX*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2003.

Tello y De Mota Padilla, lo que da como resultado un estudio sobre la judicatura neogallega de los siglos XVI y XVII.

#### LOS PRESIDENTES GOBERNADORES

Se decía que “el presidente es cabeza y gobierno de toda la chancillería, y su ocupación es tan grande y con tantas circunstancias que apenas se podrá decirse todo lo que ejerce”.<sup>124</sup> El presidente era, en tal contexto, una figura más bien administrativa; hacía mucho, pero pocas eran sus tareas jurisdiccionales ya que, como lo decía el autor de la *Práctica de Valladolid*, tenía tantas ocupaciones administrativas que poco tiempo le podía dedicar a la tarea jurisdiccional.

La Real Audiencia de Guadalajara, como se ha apuntado, estuvo presidida desde 1572 “generalmente” por un presidente letrado. Se enfatiza el adverbio puesto que su ausencia fue lo que marcó una constante. Además, ya se ha establecido que el gobernador no siempre fue el presidente, sino la audiencia en su conjunto. Hay que dejar a un lado esa precisión jurídica, pues además de los 131 años que comprendió el gobierno de los presidentes letrados, desde 1572 en que fue nombrado el doctor Jerónimo de Orozco hasta la muerte del licenciado Antonio Vidal Abarca y Balda en 1703, no se cuentan los otros cinco años que estuvo vacante dicho puesto tras la muerte del licenciado Vidal y la llegada del primer gobernador de capa y espada, con título de capitán general, el mariscal de campo Toribio Rodríguez de Solís, en 1708.

Además, en ese tiempo hubo un periodo de casi treinta años sin que hubiera presidente en el cargo, durante el cual era el oidor decano por sí solo o la audiencia en conjunto quien asumía el interregno. Esto, como se ha señalado, solo de manera formal, ya que de manera real se deberían agregar algunos más debido al tiempo que transcurría entre el informe de la muerte del presidente, la elección del nuevo y la asunción de sus funciones, aunado a los permisos y licencias de dichos funcionarios.

---

<sup>124</sup> Fernández de Ayala Aulestia, *op. cit.* p. 2.

Imagen 6. Retrato del doctor Juan Escalante Colombres de Mendoza, oidor de Guadalajara de 1682 a 1686. En 1702 fue nombrado presidente y gobernador de la Real Audiencia de Guadalajara, sin embargo, murió antes de asumir el cargo



Fuente: Mediateca INAH. [http://mediateca.inah.gob.mx/islandora\\_74/islandora/object/pintura%3A2358](http://mediateca.inah.gob.mx/islandora_74/islandora/object/pintura%3A2358). Consultado el 12 de junio de 2018.

En el periodo referido, de 1572 a 1703, se nombraron veinticuatro presidentes togados<sup>125</sup> para la Real Audiencia de Guadalajara: cinco

<sup>125</sup> Me refiero aquí a aquellos ministros, con formación y carrera judicial, que por su categoría y por disposición de la ley debían de llevar toga, o vestidura talar, a diferencia de los ministros “de capa y espada”, que no tenían (normalmente) ni

de ellos en el siglo xvi (solo dos llegaron a tomar posesión del cargo); dieciséis en el xvii (once de ellos tomaron posesión del cargo), y tres en el xviii (solo uno tomó posesión del cargo). Es decir, únicamente catorce de los veinticuatro tomaron posesión del cargo, mientras que diez de ellos declinaron o murieron antes de hacerlo.<sup>126</sup>

Conforme a su lugar de nacimiento, dieciocho de los presidentes togados fueron peninsulares, en tanto que solamente cuatro habían nacido en América. Entre estos últimos encontramos un limeño, el doctor Manuel de Escalante y Mendoza; dos nacidos en Nueva Granada, el hijo del anterior, el doctor Juan de Escalante y Mendoza Laynez (ambos, padre e hijo, murieron antes de tomar posesión) y el licenciado Diego García de Valverde. Vale la pena señalar que ninguno de estos ministros togados americanos asumió la presidencia. El único indiano que sí tomó posesión del cargo fue el licenciado Pedro Fernández de Baeza, nacido en la Nueva España y nombrado en 1641.

Los presidentes, podríamos generalizar, ascendieron de forma gradual; es decir, se elegían individuos con una larga carrera judicial, ya

grado ni formación en leyes, todos los presidentes de Guadalajara en este estudio lo fueron en este periodo, posteriormente se nombraron presidentes sin ser letrados, y por tanto no podían tener voto en materia judicial.

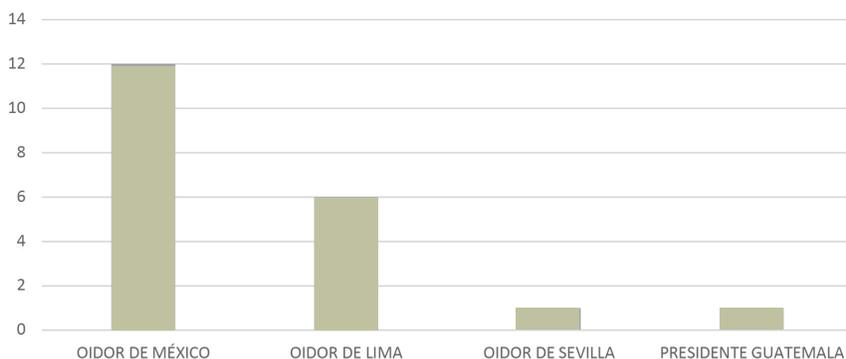
**126** De estos diez funcionarios que no asumieron la presidencia, en el siglo xvi fueron tres. El primero de ellos, el licenciado Hernando de Robles, no pudo asumir por ser suspendido en 1583 en la visita de Moya de Contreras; el segundo, el licenciado Diego García de Valverde, si bien fue nombrado en 1587, declinó; y el tercero, el licenciado Diego de Alfaro, murió a los pocos meses, por lo que tampoco tomó posesión.

En el siglo xvi fueron cinco los que no tomaron posesión; entre 1624 y 1627 se nombraron de forma sucesiva tres presidentes, pero ninguno asumió, razón por la cual la presidencia quedó vacante por cuatro años. El primero fue el licenciado Juan Jiménez de Montalvo, oidor de Lima, quien murió antes de asumir, en 1624. Le siguieron el licenciado Alberto de Acuña en 1625 y el licenciado Jerónimo de Paz y Cuéllar en 1627, este último declinó y continuó como juez letrado de contratación. Posteriormente, tras el gobierno del licenciado Diego Núñez Morquecho (1628-1632), en 1633, el licenciado Alonso Pérez de Salazar y Rosales, oidor de Lima, declinó también para asumir la presidencia de Quito. En la segunda mitad del siglo, solo el doctor Manuel de Escalante y Mendoza, oidor de México, no asumió por acontecerle la muerte en 1670.

En el siglo xviii fueron dos los presidentes que no asumieron: el doctor Juan de Escalante y Mendoza Laínez, que también murió antes de incorporarse como presidente, y el licenciado Miguel Calderón de la Barca, cuyo nombramiento no tuvo efecto y posteriormente fue designado consejero de Indias.

que el escalafón de la judicatura indiana era bastante estricto, al menos durante el siglo XVII. Como se muestra en la gráfica 1, antes de ser nombrados prácticamente todos habían sido oidores, lo que significaba ya haber llegado a la magistratura superior. Trece de ellos lo fueron de la Audiencia de México, seis de la de Lima, uno más lo fue de la de Sevilla, y otro, presidente de la Audiencia de Guatemala.

Gráfica 1. Cargos anteriores de los presidentes y gobernadores letrados de Nueva Galicia

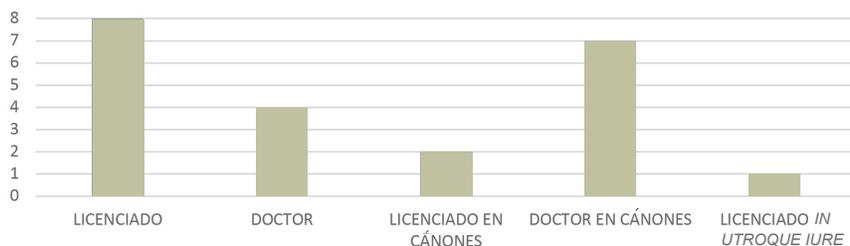


Fuente: Elaboración propia a partir de las obras de Ernesto Schäfer, Juan B. Iguíniz y Javier Barrientos Grandon, así como de documentos del Archivo General de Indias y el Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara.

Hubo casos atípicos, como lo fue el del licenciado Fernández de Baeza, quien, de un oscuro puesto como juez de obras y bosques, y a la corta edad de 41 años, fue el letrado más joven del que tenemos noticia provisto para el puesto de presidente. El otro caso fue el del doctor Alonso de Ceballos Villagutierre, quien fuera inquisidor de México. Todos los demás presidentes fueron antes oidores.

En cuanto a la formación de estos, predominaron los licenciados. Hubo quince de ellos, dos canonistas y uno en *utroque iure* (ambos derechos). Ocho fueron doctores, tres de los cuales tenían título en Cánones (véase la gráfica 2). Cabe destacar que los estudios de Derecho canónico gozaron de mayor demanda entre los juristas hasta bien entrado el siglo XVIII, pues tal conocimiento permitía litigar en los tribunales eclesiásticos y civiles. Esto fue así hasta que se prohibió litigar y ejercer a los canonistas en segundos tribunales.

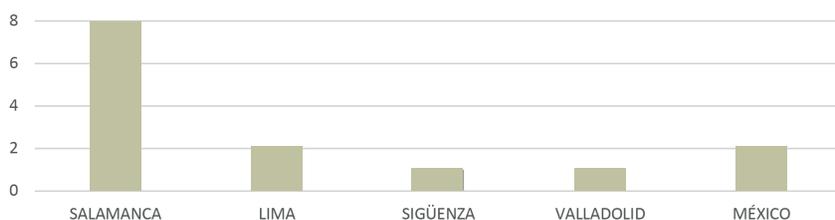
Gráfica 2. Último grado de estudios de los presidentes y gobernadores de Nueva Galicia



Fuente: Elaboración propia a partir de las obras de Ernesto Schäfer, Juan B. Iguíniz y Javier Barrientos Grandon, así como de documentos del Archivo General de Indias y el Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara.

En catorce casos contamos con información sobre el *alma mater* de los presidentes. Sabemos que diez de ellos estudiaron en universidades de la península (ocho en Salamanca, uno en Sigüenza y otro en la Universidad de Valladolid). Los restantes procedían de universidades americanas: dos de la de Lima y dos de la de México (véase la gráfica 3). Cabe destacar que tres de ellos fueron rectores de la Real y Pontificia Universidad de México: el doctor Santiago de Vera en 1582<sup>127</sup>, el doctor Juan de Canseco y Quiñones en 1625<sup>128</sup> y, en 1654, el doctor Antonio de Ulloa y Chávez.<sup>129</sup>

Gráfica 3. Universidad donde cursaron su último grado de estudios los gobernadores de Nueva Galicia



Fuente: Elaboración propia a partir de las obras de Ernesto Schäfer, Juan B. Iguíniz y Javier Barrientos Grandon, así como de documentos del Archivo General de Indias y el Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara.

127 María Carreño Alberto. *La Real y Pontificia Universidad de México, 1536-1865*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1961, p. 207.

128 *Ibid.*, p. 311.

129 *Ibid.*, p. 315.

Contamos con la fecha de nacimiento de trece de ellos, por lo que la edad promedio al día de su nombramiento rondaba los 52 años, siendo el más joven el licenciado Alberto de Acuña, nombrado a los 34, y el mayor el licenciado Juan Jiménez de Montalvo, a los 64; ninguno de los dos asumió el cargo. Sin embargo, se sabe, por ejemplo, que el doctor Santiago de Vera, el doctor Alonso Pérez Merchán, el licenciado Pedro de Ótolora y el doctor Diego Núñez Morquecho eran hombres bastante mayores, que sobrepasaban los 60 años y que estaban aquejados de enfermedades graves.

En cuanto a su estado civil, de los catorce de que tenemos noticia, doce estuvieron casados y dos fueron presbíteros, el licenciado Pedro de Ótolora y el doctor Alonso de Ceballos Villagutierre; ambos tomaron posesión del cargo. Parece que el hecho de nombrar presidentes presbíteros no fue la norma en las audiencias indianas, como sí lo fue en los primeros años de las audiencias castellanas de Valladolid y Granada. Cabe la aclaración de que los presbíteros tenían impedimentos legales para emitir ciertas sentencias en materia criminal, por lo que fueron pocos en las audiencias.

Sobre este punto, pareciera que fueron raros los casos en que los presidentes casados vinieron acompañados de sus esposas. Así, por ejemplo, para 1583 se les concedió una merced de salario a doña Beatriz Tello de Sandoval, viuda del doctor Gerónimo de Orozco, y a sus hijos.<sup>130</sup> El siguiente presidente, el doctor Vera, era viudo de Isabel Rodríguez. No hay noticia de que los siguientes presidentes, el licenciado Juan de Villela y el doctor Alonso Pérez Merchán, estuvieren casados. Les siguió el licenciado Pedro de Ótolora, sacerdote, por lo que tampoco tenía esposa. El doctor Diego Núñez Morquecho, al llegar a Guadalajara, ya era viudo de doña Ana Arindes de Oñate.

Es doña Mariana de Ribera y Córdoba, esposa del doctor Juan de Canseco y Quiñones, la primera de la que tenemos alguna noticia. De ella habló el sucesor del doctor Canseco, el doctor Baeza, quien relató al rey cómo, tras la muerte de su marido, contrajo nupcias en secreto con el fiscal Alzate, esto en catedral, auspiciada por el deán y como testigos dos frailes de San Francisco. Baeza contó cómo ella:

[...] tuvo sobrada mano en los negocios, se halla con tanta autoridad a causa de su marido, que es de notable embarazo para la administración

.....  
**130** AGI. “Consulta del Consejo de Indias del 7 de mayo de 1583”, Madrid, Indiferente, 740, N.120.

de justicia en cuanto depende de su casa, deudos y parientes, no sin escándalo en la cortedad de esta tierra por el lustre que por una parte afecta, superior a todo lo que practica, y por otra por el minio agasajo y familiaridad de que con la misma arte usa con la gente común, visitando y concurriendo con juegos y entretenimientos con la más desigual como son mercaderes ordinarios y oficiales, con que usa el título de señora, y de más preminencias del puesto que ocupó en el matrimonio antecedente, tan libre y generalmente, que por lo que en esta parte se entiende ha sido imposible de reprimir sin escándalo [...].<sup>131</sup>

Parece que esto duró poco, porque el fiscal y su mujer tuvieron que abandonar Guadalajara al poco tiempo.<sup>132</sup> El siguiente presidente, el doctor Pedro Fernández de Baeza, y su esposa, Clara de Zúñiga, también protagonizaron un par de escándalos de corrupción, según nos refiere Thomas Calvo.<sup>133</sup> El doctor Antonio de Ulloa y Chávez parece que no estuvo casado; por su parte, su sucesor, el doctor Antonio Álvarez de Castro, estuvo casado con Magdalena Ruiz de Gaona, de la que poco sabemos, pero que estuvo presente en los festejos de la subida al trono de Carlos II, ya que se narra cómo “del palacio se derramaban colaciones, en donde se encontraba la presidenta y otras señoras en una ventana”.<sup>134</sup> Del estado civil del licenciado Francisco Calderón Romero no tenemos noticia alguna, y su sucesor, el licenciado Juan Miguel de Agurto y Álava, no estuvo casado. Finalmente, el doctor Alonso de Ceballos Villagutierre, fue también sacerdote.

Pasemos ahora a los catorce ministros que sí llegaron a asumir sus funciones como presidentes de la audiencia. En promedio, el gobierno de estos, rondó los 7.5 años. El que menor tiempo estuvo al mando fue el licenciado Francisco Calderón Romero, con dos años, de 1670 a 1672, y el que más tiempo se mantuvo en el cargo fue el doctor Alonso de Ceballos Villagutierre, con 22 años, de 1678 a 1700. Este último fue nombrado a los 48 años y había sido inquisidor de México. En 1701 fue designado presidente de la Audiencia de Guatemala, a sus 70 años.

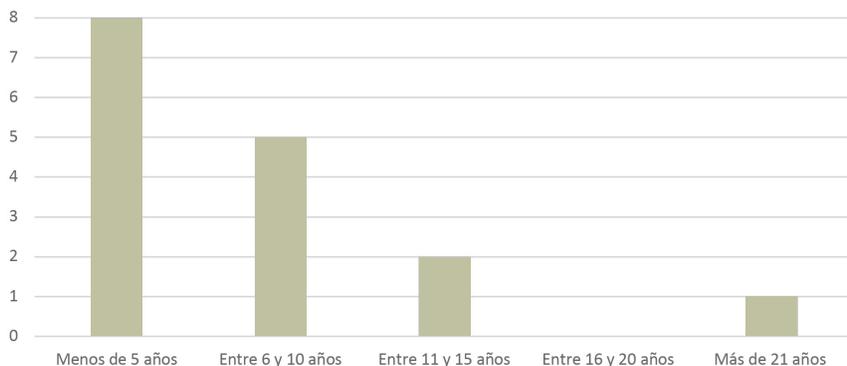
.....  
**131** AGI. “Carta del licenciado Baeza al consejo, del 16 de agosto de 1646”, Guadalajara, 9, R.23, N.93.

**132** *Idem*.

**133** Calvo, *La Nueva Galicia...*, *op. cit.*, pp. 146-147.

**134** Véase López, *op. cit.*, pp. 278-282.

Gráfica 4. Duración en el cargo de los gobernadores de Nueva Galicia



Fuente: Elaboración propia a partir de las obras de Ernesto Schäfer, Juan B. Iguíniz y Javier Barrientos Grandon, así como de documentos del Archivo General de Indias y el Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara.

También es de destacar que solo dos de los catorce tuvieron una promoción: el doctor Juan de Villela fue ascendido a consejero de Indias en 1612 y el licenciado Antonio Álvarez de Castro, también consejero de Indias, en 1676. Los dos restantes y sucedáneos en sus carreras, por cierto, fueron, en 1673, el licenciado Juan Miguel de Agurto y Álava, y en 1678, el ya citado doctor Alonso de Ceballos Villagutierre. Ambos, tras su labor en Guadalajara, fueron nombrados presidentes de Guatemala, el primero en 1680 y el segundo en 1700, por lo que no fue precisamente una promoción, sino más bien un cambio.

Esto indica que la constante fue que los presidentes llegaron a Guadalajara a terminar su carrera, por lo que morían en su cargo. Por tanto, de los cuatro que sobrevivieron a la presidencia de esta ciudad, dos continuaron en puestos similares y dos fueron ascendidos. Así, podemos afirmar que la presidencia de la Audiencia de Guadalajara, salvo las contadas excepciones señaladas, fue el culmen de la carrera judicial de los presidentes; que dicho cargo lo ejercieron personas preparadas, principalmente canonistas, que tenían una buena experiencia burocrática anterior y que la mayoría terminó sus días en la capital neogallega.

Tabla 1. Año y lugar de nacimiento, año de nombramiento, edad al ser nombrado y puesto anterior de los presidentes de la Nueva Galicia

Nombre	Nacimiento	Lugar	Asumió	Nombramiento	Edad	Nombramiento anterior
Dr. Jerónimo de Orozco		España	Sí	1572		Oidor de México
Lic. Hernando de Robles		España	No	1580		
Lic. Diego García de Valverde		Nueva Granada	No	1587		Presidente de la Audiencia Guatemala
Lic. Diego de Alfaro	1530		No	1591	61	Oidor de Sevilla
Dr. Santiago de Vera		España	Sí	1593		Oidor de México
Lic. Juan de Villela	1560	España	Sí	1607	47	Oidor de Lima
Dr. Alonso Pérez Merchán		España	Sí	1611		Oidor de Lima
Lic. Pedro de Ótalora		España	Sí	1618		Oidor de México
Lic. Juan Jiménez de Montalvo	1560	España	No	1624	64	Oidor de Lima
Lic. Alberto de Acuña	1591	España	No	1625	34	Oidor de Lima
Lic. Jerónimo de Paz y Cúellar		España	No	1627		Juez letrado de contratación
Dr. Diego Núñez Morquecho		España	Sí	1628		Oidor de Lima
Lic. Alonso Pérez de Salazar y Rosales	1571	España	No	1633	62	Oidor de Lima
Dr. Juan de Canseco y Quiñones	1579	España	Sí	1636	57	Oidor de México

LOS “CONSEJEROS DE SU MAJESTAD”...

Dr. Pedro Fernández de Baeza	1600	Nueva España	Sí	1641	41	Juez de obras y bosques
Dr. Antonio de Ulloa y Chávez		España	Sí	1654		Oidor de México
Dr. Antonio Álvarez de Castro	1605	España	Sí	1662	57	Oidor de México
Lic. Francisco Calderón Romero		España	Sí	1670		Oidor de México
Dr. Manuel de Escalante y Mendoza	1607	Lima	No	1670	63	Oidor de México
Lic. Juan Miguel de Agurto y Álava	1625	España	Sí	1673	48	Oidor de México
Dr. Alonso de Ceballos Villagutierre	1630	España	Sí	1678	48	Inquisidor de México
Lic. Antonio Vidal Abarca y Balda		España	Sí	1701		Oidor de México
Dr. Juan de Escalante y Mendoza Laynez	1655	Nueva Granada	No	1702	47	Oidor de México
Lic. Miguel Calderón de la Barca	1652	España	No	1703	51	Oidor de México

Fuente: Elaboración propia a partir de las obras de Ernesto Schäfer, Juan B. Iguíniz y Javier Barrientos Grandon, así como de documentos del Archivo General de Indias y el Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara.

Tabla 2. Cargo posterior, años en el cargo, último grado obtenido, universidad y estado civil de los presidentes de la Nueva Galicia

Nombre	Cargo posterior	Duración	Grado	Universidad	Estado
Dr. Jerónimo de Orozco	Muere en oficio	8	Doctor en Cánones	México	Casado
Lic. Hernando de Robles	Suspensión		Doctor en Cánones		Casado
Lic. Diego García de Valverde			Licenciado		Casado
Lic. Diego de Alfaro			Licenciado		Casado
Dr. Santiago de Vera	Muere en oficio	13	Doctor	México	Viudo
Lic. Juan de Villela	Consejo de Indias	4	Doctor en Cánones	Salamanca	¿?
Dr. Alonso Pérez Merchán	Muere en oficio	6	Doctor		Viudo
Lic. Pedro de Ótalora	Muere en oficio	6	Licenciado en Cánones	Salamanca	Presbítero
Lic. Juan Jiménez de Montalvo			Licenciado	Valladolid	Casado
Lic. Alberto de Acuña			Licenciado <i>in utroque iure</i>	Lima	Casado
Lic. Jerónimo de Paz y Cuéllar			Licenciado		¿?
Dr. Diego Núñez Morquecho	Muere en oficio	4	Doctor		Viudo
Lic. Alonso Pérez de Salazar y Rosales			Licenciado		Casado
Dr. Juan de Canseco y Quiñones	Muere en oficio	4	Doctor en Cánones	Salamanca	Casado
Dr. Pedro Fernández de Baeza	Muere en oficio	12	Doctor en leyes	Salamanca	Casado
Dr. Antonio de Ulloa y Chávez	Muere en oficio	7	Doctor en Cánones	Salamanca	
Dr. Antonio Álvarez de Castro	Consejo de Indias	8	Doctor en Cánones	Sigüenza	Casado

Lic. Francisco Calderón Romero	Muere en oficio	2	Licenciado	Salamanca	¿?
Dr. Manuel de Escalante y Mendoza			Doctor	Lima	Casado
Lic. Juan Miguel de Agurto y Álava	Presidente de la Audiencia Guatemala	5	Licenciado en Cánones	Salamanca	¿?
Dr. Alonso de Ceballos Villagutierre	Presidente de la Audiencia Guatemala	22	Doctor		Presbítero
Lic. Antonio Vidal Abarca y Balda	Muere en oficio	2	Licenciado		Casado
Dr. Juan de Escalante y Mendoza Laynez			Doctor en Cánones	Salamanca	¿?
Lic. Miguel Calderón de la Barca			Licenciado		Casado

Fuente: Elaboración propia a partir de las obras de Ernesto Schäfer, Juan B. Iguíniz y Javier Barrientos Grandon, así como de documentos del Archivo General de Indias y el Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara.

## LOS OIDORES-ALCALDES DEL CRIMEN

Solórzano y Pereyra, al escribir sobre las audiencias y sus oidores, debió de tener en muy alta consideración la labor jurisdiccional que estas desempeñaban, al decir que:

[...] se deben dar muchas gracias nuestros Reyes por el gran beneficio que han hecho a sus vasallos de las Indias con las fundaciones de las audiencias. Porque de verdad no se puede negar que son los castillos roqueros de ellas donde se guarda justicia, los pobres hallan defensa de los agravios y opresiones de los poderosos, y a cada uno se le da lo que es suyo con Derecho y verdad, la cual (como el mismo nos lo enseña) siempre se halla mejor, más perfectamente, cuando es mirada y buscada con más ojos. Y en las partes y lugares donde los Reyes y Príncipes no pueden intervenir, ni regir gobernar por sí la República, no hay cosa en que la puedan hacer más segura y agradable merced, que en darle ministros, que en su nombre y

lugar la rijan y amparen, y administren y distribuyan justicia, recta, limpia y santamente, sin la cual no pueden convivir ni conservarse los Reinos, como ni los cuerpos humanos, sin alma, execrar algunas vitales, animales o naturales operaciones, como gravemente lo dijeron Marco Tulio, san Gregorio, Gerónimo y otros autores.<sup>135</sup>

Aunque es seguro que dichas consideraciones hayan sido más idílicas que reales, no por nada el señor Solórzano fue oidor y uno de los más grandes defensores de la política de su época. Sin embargo, los oidores no gozaban de tan altas consideraciones por parte de la población en general. Como muestra, véase lo que dice Francisco de Quevedo en 1627, a modo de sátira sobre la justicia y sus oficiales, en su obra *Sueños y discursos de verdades descubridoras de abusos, vicios y engaños en todos los oficios y estados del mundo*:

[...] En los tiempos pasados, que la justicia estaba más sana, tenía menos doctores y hale sucedido lo que a los enfermos, que cuantas más juntas de doctores se hacen sobre él, más peligro muestra y peor le va, sana menos y gasta más. La justicia, por lo que tiene de verdad, andaba desnuda; ahora anda empapelada como especias. Un Fuero Juzgo con su maguer y su cuemo y conusco y faciamus era todas las librerías, y aunque son voces antiguas suenan con mayor propiedad, pues llaman sayón al alguacil y otras cosas semejantes.

[...] Los letrados todos tienen un cementerio por librería, y por ostentación andan diciendo: ‘Tengo tantos cuerpos’, y es cosa brava que las librerías de los letrados todas son cuerpos sin alma, quizá por imitar a sus amos. No hay cosa en que no os dejen tener razón; solo lo que no dejan tener a las partes es el dinero, que le quieren ellos para sí. Y los pleitos no son sobre si lo que deben a uno se lo han de pagar a él, que eso no tiene necesidad de preguntas y respuestas; los pleitos son sobre que el dinero sea de letrados y del procurador sin justicia, y la justicia, sin dineros, de las partes. ¿Queréis ver qué tan malos son los letrados? Que si no hubiera letrados no hubiera porfías, y si no hubiera porfías no hubiera pleitos, y si no hubiera pleitos no hubiera procuradores, y si no hubiera procuradores no hubiera enredos, y si no hubiera enredos no hubiera delitos, y si no hubiera delitos no hubiera alguaciles, y si no hubiera alguaciles no hubiera cárcel, y si no hubiera cárcel no hubiera jueces, y si no hubiera jueces no hubiera pasión, y si no hubiera pasión no hubiera cohecho.<sup>136</sup>

135 De Solórzano y Pereyra, *op. cit.*, p. 394.

136 Francisco de Quevedo. *Sueños y discursos de verdades descubridoras de abusos, vicios y engaños en todos los oficios y estados del mundo*. Barcelona: Esteban Liberós, 1627.

Desde 1547, año en que se nombraron y llegaron aquellos primeros cuatro oidores alcaldes precedidos por su decano a la audiencia, hasta 1816, en que se nombró el último, el doctor José Domingo Rus, encontramos un total de 129 oidores. Aquí cabe hacer las siguientes precisiones. Dicha figura no cambió ni material ni formalmente en toda la historia de dicha institución. Estos, sin importar los vaivenes políticos, siempre tuvieron las mismas atribuciones. De forma constante debía haber cuatro oidores y por lo regular los había.

Ahora bien, lo que sí se modificó fue el cómo se adquiría la plaza de oidor según el periodo de la audiencia, y es que si bien los oficios administrativos o de gobierno se solían vender a beneficio del mejor postor (ya desde la baja Edad Media en Castilla se vendían las escribanías, el puesto de alguacil, etc.), los puestos de justicia nunca estuvieron en venta, ya que tanto teólogos como juristas siempre se opusieron a ello. Pero a partir de la segunda mitad del siglo XVII, por la crisis financiera y política de los últimos Austrias, se empezaron a dar a por “méritos” algunas plazas de justicia y aunque nunca fue bien visto que un puesto de justicia se vendiera, poco a poco aparecieron ciertas plazas dadas por dicha razón, lo que significó, si bien no siempre, un pago por dicha plaza.

Existían cinco tipos de plazas en la judicatura indiana: las de número, es decir, las oficiales; las supernumerarias, que se proveían excediendo la cantidad de plazas de número (generalmente tenían los mismos privilegios, pero la mitad del sueldo); las plazas futurarias, es decir, con opción a la vacante del numerario, lo que permitía despachar en el tribunal durante las ausencias y enfermedades de alguno de los numerarios; las plazas interinas, por falta o ausencia de ministros numerarios mientras se nombraba otro; y, finalmente, también existieron plazas honorarias, es decir, aquellas que solo se concedían a su titular para que este gozara de los honores y preeminencias de los numerarios, sin uso ni ejercicio del oficio ni salario.

Imagen 7. El licenciado Bartolomé de la Canal de la Madrid, oidor de la Real Audiencia de Guadalajara de 1612 a 1628, y decano de ella en 1619. Presidió la audiencia y el gobierno del reino desde 1624

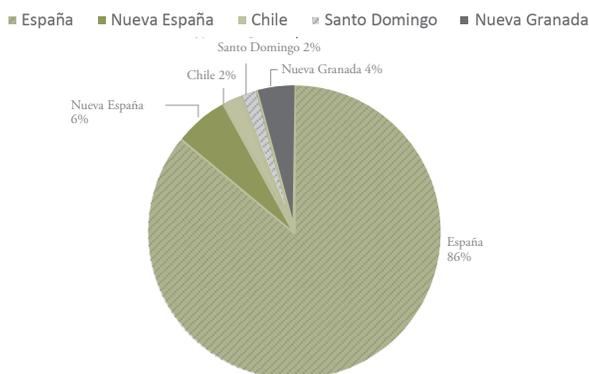


Fuente: Mediateca INAH. [http://mediateca.inah.gob.mx/islandora\\_74/islandora/object/pintura%3A2365](http://mediateca.inah.gob.mx/islandora_74/islandora/object/pintura%3A2365). Consultado el 12 de junio de 2018.

En la Nueva Galicia, la audiencia tuvo pocos “beneficiarios”; sin embargo, sí los hubo, sobre todo a partir de 1780. En el presente análisis, no obstante, no hacemos distinción entre unos y otros, ya que, salvo los honorarios, todos cumplían funciones jurisdiccionales en mayor o menor medida. Ahora bien, de este total de 129 oidores solo trece no asumieron el cargo, en su mayoría por haber fallecido antes de tomar posesión. De esta manera, hasta el año de 1816, la audiencia tuvo 116 oidores. De ese universo, únicamente nos interesan los nombrados antes de las reformas señaladas, es decir, los 24 correspondientes a los últimos años del siglo XVI y los 42 del siglo XVII; esto es, un total de 66 oidores nombrados por los Austrias.

Tenemos noticia del lugar de nacimiento de 48 oidores, la gran mayoría de los cuales eran originarios de la península ibérica, concretamente, 40. Solo ocho fueron americanos, por lo que, como se muestra en la gráfica 5, apenas 14% de los oidores nombrados nacieron en este continente.

Gráfica 5. Lugar de nacimiento de los oidores de Nueva Galicia



Fuente: Elaboración propia con base en las obras de Ernesto Schäfer y Javier Barrientos Grandon, así como de documentos del Archivo General de Indias y el Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara.

De los ocho oidores americanos, cuatro nacieron en el Reino de Nueva España: el licenciado Bartolomé de la Canal de la Madrid, el doctor Juan Cano (que no llegó a tomar posesión del cargo), el licenciado José Osorio Espinosa de los Monteros y el doctor José de Miranda Villayzán; dos provenían de Nueva Granada: el licenciado Andrés Pardo de Lago y el doctor Juan de Escalante y Mendoza Laynez; de los dos restantes, uno fue originario de Chile, el licenciado Tomás Pizarro Cortés y Caxal, y otro de Santo Domingo, el licenciado Juan de Ávalos y Toledo, cuya formación tuvo lugar en España.

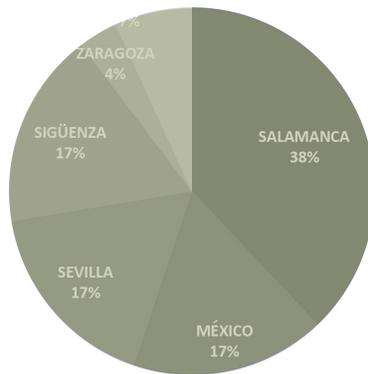
En cuanto a su estado civil, apenas tenemos datos de 29 de ellos, todos casados, y es que, por ser oidores alcaldes, a los clérigos les estuvo vedado el acceso al cargo. No obstante, dos de ellos pidieron permiso al enviudar para tomar el estado religioso: el bachiller Juan de Bolívar y Cruz, y el doctor Jerónimo de Luna. Solo se le concedió permiso a este último tras renunciar a su plaza, caso similar al del licenciado Francisco Gómez de Mendiola, quien fue electo obispo de Guadalajara.

La edad promedio de los oidores al ser nombrados era de 40 años, si bien hubo quienes fueron designados desde los 26, como lo fue el doctor Juan de Escalante y Mendoza Laynez, o tan mayor como a los 70 años, caso del doctor Juan Cano. Cabe destacar que no había una edad mínima, bastaba con tener los estudios universitarios. Lo usual era haber trabajado en la carrera judicial por cierto tiempo en alguna audiencia, como abogado o como relator, para posteriormente ser fiscal y luego oidor, la más alta magistratura.

Otro aspecto importante para nuestro trabajo era conocer su cargo anterior, lo que nos indicaría la trayectoria de los oidores. El resultado es que apenas tenemos noticia de la mitad de ellos. Para los demás, fue el de oidor su primer puesto importante. Los 33 restantes provenían de cargos relativamente modestos, como relatores o fiscales de audiencias pequeñas como las de Santo Domingo, Guatemala o la propia Guadalajara (ocho de ellos). Solo once tuvieron el cargo previo de oidor en otra audiencia también pequeña como la de Santo Domingo, Guatemala, Manila, Santa Fe o Quito, lo que nos indica que estos se encontraban iniciando su carrera.

En cuanto a la formación universitaria, de los 29 que tenemos noticia, 24 procedían de alguna universidad peninsular: once de Salamanca, cinco de Sevilla, cinco de Sigüenza, dos de Osuna y uno de Zaragoza. Los cinco restantes obtuvieron su último grado de estudios en la Universidad de México, es decir, según la gráfica 6, 17% del total de los oidores de los que tenemos razón.

Gráfica 6. Universidad donde obtuvieron su ultimo grado los oidores de Nueva Galicia



Fuente: Elaboración propia con base en las obras de Ernesto Schäfer y Javier Barrientos Grandon, así como en documentos del Archivo General de Indias y el Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara.

También contamos con algunos datos de los grados alcanzados por los oidores neogallegos nombrados. Dieciséis tenían el grado de doctor, de estos, seis obtuvieron el título en cánones y dos en leyes; 34 tenían el grado de licenciado, siete de los cuales eran licenciados en cánones y cuatro en leyes.

Una vez instalados en la audiencia, el promedio de tiempo en el cargo era de once años, aunque en su mayoría los oidores duraban poco en la responsabilidad, lo que nos habla de que la Audiencia de Guadalajara fue de ascenso. El promedio de duración obtenido se eleva por individuos que se quedaron por más de cuatro lustros, disparidad que se debe a que, si bien algunos hicieron su carrera y fueron promovidos a puestos superiores, otros fueron olvidados en el cargo y permanecieron en él por décadas.

De aquellos que permanecieron en Guadalajara, tenemos noticia de que 24 murieron en el ejercicio de su oficio, lo que es un número elevado. Habría que añadir a estos dos oidores que se jubilaron y permanecieron en esta ciudad, es decir, que de los 60 oidores que asumieron su cargo, 26 se quedaron aquí hasta su muerte y 34 tuvieron una promoción a algún otro, de acuerdo con lo que se muestra en la tabla 3.

Tabla 3. Destino posterior de los oidores de la Audiencia de Nueva Galicia

Oidor	Destino posterior
Lic. Jerónimo Lebrón de Quiñones	X (murió en el cargo)
Lic. Miguel Contreras y Ladrón de Guevara de Peñafiel	Oidor de México
Lic. Hernán Martínez de la Marcha	X
Lic. Alonso de Oseguera	Oidor de México
Lic. Gregorio de Villagarcía	X
Dr. Pedro Morones	X
Lic. Juan Cavallón	Fiscal de Guatemala
Lic. Francisco de Alarcón	X
Lic. Francisco Gómez de Mendiola	Obispo de Guadalajara
Lic. Juan Bautista de Orozco	X
Lic. Diego de Bobadilla	X
Dr. Santiago de Vera	Alcalde del crimen de México
Dr. Diego de Santiago del Riego	Fiscal de México

Lic. Antonio Maldonado	Alcalde del crimen de México
Lic. Francisco Tello de Guzmán	Alcalde del crimen de México
Lic. Pedro Altamirano	X
Lic. Nuño Núñez de Villavicencio	Presidente de la Audiencia de Charcas
Lic. Francisco de Pareja	X
Dr. Francisco Guillén Chaparro	X
Lic. Juan Páez de Vallecillo	Fiscal del crimen de México
Lic. Palma de Mesa	X
Lic. Gaspar de la Fuente	X
Lic. Pedro Arévalo Sedeño	Oidor de Santa Fe
Lic. Juan de Ávalos y Toledo	Alcalde del crimen de México
Lic. Bartolomé de la Canal de la Madrid	X
Lic. Diego de Medrano	X
Lic. Gaspar de Chávez y Sotomayor	X
Lic. Pedro Antonio de Villacreces	X
Dr. Damián Gentil de Párraga	X
Dr. Antonio de Salazar	Oidor de Guatemala
Lic. Francisco de Medrano y Pacheco	X
Lic. Andrés Pardo de Lago	Fiscal del crimen de México
Bach. Juan Manjarrés	Oidor de Guatemala
Lic. Juan González Cid	Oidor de Guatemala
Dr. Cristóbal de Torres	Oidor de Guatemala
Dr. Juan Cano	X
Lic. Francisco de la Barreda	Jubilación (México)
Dr. Jerónimo de S y Hernández	X
Dr. Juan de Contreras Torres Garnica	Alcalde del crimen de México
Lic. Fernando de Aguilar	Alcalde del crimen de México
Bach. Juan de Bolívar y Cruz	X
Lic. Cesati del Castelo	Alcalde del crimen de México
Dr. José Tello de Meneses y Allende Salazar	Oidor de Santiago de Chile
Dr. Jerónimo de Luna	Deán de Puebla de Los Ángeles
Lic. Tomás Pizarro Cortés y Caxal	X
Lic. Fernando de Haro y Monteroso	Alcalde del crimen de México
D. Agustín Félix Maldonado de Salazar	Alcalde del crimen de México

Dr. Jerónimo Chacón Barca y Tiedra	Alcalde del crimen de México
Lic. Diego de Acosta Cabrera	X
Dr. Pedro de la Bastida	Fiscal civil de México
Dr. Juan de Padilla Guardiola y Guzmán	Oidor de México
Lic. Fernando López Ursino y Orbaneja	Alcalde del crimen de México
Dr. Juan de Escalante y Mendoza Laynez	Fiscal del crimen de México
Lic. Antonio Vidal Abarca y Balda	Fiscal del crimen de México
Lic. Cristóbal Palma de Mesa	X
Lic. Francisco de Feijoo y Centellas	X
Lic. Juan de Somoza	Intendente de aduana
Lic. José Osorio Espinosa de los Monteros	Comisionado de Durango
Dr. José de Miranda Villayzán	Jubilación
Lic. Pedro Enríquez de la Selva	X

Fuente: Elaboración propia con base en las obras de Ernesto Schäfer, Juan B. Iguíniz y Javier Barrientos Grandon, así como de documentos del Archivo General de Indias y el Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara.

Como se puede notar en la tabla 3, diez de los oidores ascendieron a alcaldes del crimen en México y tres a oidores de México, dos cambiaron la toga por la sotana al acceder a algún puesto eclesiástico y los demás pasaron a cargos similares. Cuatro de ellos fueron también oidores de Guatemala.

Finalmente, la edad promedio al dejar el cargo fue de 49 años, si bien algunos lo dejaron tan pronto como a los 30, como el doctor Juan de Escalante y Mendoza Laynez, quien como ejemplo de una excelente carrera en la judicatura fue ascendido a fiscal del crimen y luego a fiscal civil de México, pasó a ser oidor y, después de ocho años en ese puesto, fue nombrado presidente de la Audiencia de Guadalajara, presidencia de la que no llegó a tomar, a causa de su muerte. Por otro lado, hubo quienes dejaron el cargo arriba de los 65 años, como el licenciado Pedro Antonio de Villareces, quien murió a los 72 años esperando su nombramiento como oidor de Panamá, después de doce años de servicio.

## LOS FISCALES

Manuel Fernández de Ayala señala que los fiscales fueron creados en las chancillerías y eran los abogados de su majestad, de quien eran asalariados y en virtud de su título eran recibidos y juraban. Se vestían con toga y garnacha como los oidores y, una vez recibidos, concurrían a todos los actos públicos y asistían al acuerdo, tomando sus asientos.<sup>137</sup>

Encontramos datos de 36 fiscales que comprenden desde el primero, nombrado en 1569, el licenciado Bernardino Morante y el último, nombrado en 1818, el bachiller Ignacio María de Olloqui Sánchez Hidalgo. Del periodo que estudiamos fueron solo diecisiete y todos ellos tomaron posesión. Aquí cabe una aclaración y es el hecho de que hubo muchos huecos entre un fiscal y otro. Esto se debió a que hasta finales del siglo XVIII solo había un fiscal tanto para las causas civiles como para las criminales y, en ocasiones, al hacer falta este, se nombraba a un oidor para que lo supliera o incluso a un abogado para que fungiera como tal mientras era nombrado otro.

De aquellos que tenemos noticias, siete nacieron en la península ibérica y cuatro fueron indianos; de estos últimos, tres nacieron en la Nueva España y otro en Nueva Granada. El puesto que tuvieron antes de ser nombrados es significativo. Únicamente cuatro contaron con algún nombramiento como fiscal, concretamente en Santo Domingo. Siete no tuvieron ningún puesto superior, por lo que no hay noticias de ellos. En el caso del doctor José de Miranda Villayzán, este tuvo un cargo superior previo en la propia audiencia como oidor suplente y se le dio después la plaza de fiscal como futura; sin embargo, regresó como oidor numerario. Cabe destacar que este fue uno de los primeros casos de venta de plazas a finales del siglo XVII.

.....  
137 Fernández de Ayala Aulestia, *op. cit.*, p. 23.

Imagen 8. Doctor Pedro de la Barreda,  
fiscal de la Real Audiencia de Guadalajara de 1678 a 1681



Fuente: Palacio de la Escuela de Medicina. Museo de la Medicina. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Medicina. [http://pem.facmed.unam.mx/images/gallerias/pinacoteca/pinacoteca-IMG\\_7906.jpg](http://pem.facmed.unam.mx/images/gallerias/pinacoteca/pinacoteca-IMG_7906.jpg). Consultado el 12 de junio de 2018.

La edad promedio de los fiscales al ser nombrados era de 38 años, si bien los hubo tan jóvenes como el doctor Jerónimo de Luna, de 26, o tan mayores como el doctor Juan de Castro, de 58. Sus grados académicos no eran distintos a los de los oidores. La mayoría fueron licenciados, once de ellos. Seis fueron doctores, de estos uno en cánones, otro en leyes y uno más en ambos tipos de derecho (*in utroque iure*), lo que no difiere, en porcentaje, de los oidores. Sin embargo, es llamativa la procedencia de dichos títulos ya que, a diferencia de los oidores, hay una paridad entre los titulados por universidades peninsulares y los graduados en universidades indianas; en la de México, específicamente, cuatro de ellos.

De su estado civil solo tenemos datos de siete que estuvieron casados. Además, ya que el oficio de fiscal era el inicio de carrera de la alta magistratura, es interesante su carrera posterior. Si bien cinco murieron en ejercicio de sus funciones como fiscales, nueve de ellos ascendieron como oidores de la propia Audiencia de Guadalajara y otro como oidor de Santo Domingo. Uno renunció y otro fue trasladado a un puesto similar como fiscal de Guatemala.

La edad promedio al dejar el cargo por parte de los fiscales fue de 44 años, similar a la de los oidores y la estancia promedio en el puesto fue de siete años, un poco menor que la de aquellos, probablemente debido a que los fiscales deseaban escalar posiciones en la magistratura. Un caso relevante es el del licenciado Gaspar de Chávez y Sotomayor, quien fue nombrado fiscal en 1606 y doce años después se convirtió en oidor. Este continuó en la plaza por otros doce años, hasta su muerte en 1630, por lo que estuvo en la audiencia por 24 años.

#### LOS ABOGADOS, FISCALES INTERINOS Y DEMÁS MINISTROS INFERIORES

Las audiencias, para funcionar, necesitaban un buen número de subalternos. Recordemos que, si bien los oidores y el presidente conformaban formalmente la audiencia, estos eran ministros de su majestad, y como tales solo escuchaban y daban órdenes. Eran, pues, los subalternos relatores, escribanos, porteros etc., los que llevaban a cabo la mayor parte de las tareas y funciones. Así relataba el primer presidente y gobernador, el doctor Orozco, la precaria situación de la audiencia hacia 1573:

Esta Real Audiencia es tan nueva que, hasta hoy, no hay ni ha habido abogado en ella ni hay los oficiales que son necesarios, si no algunos procuradores y pocos, y aun no se pueden sustentar porque no tienen pleitos ni negocios, y así presidente y oidores no tenemos en qué nos ocupar y menos nos ocupan las apelaciones de Copala que Vuestra Majestad manda que vengan a esta audiencia porque en aquella provincia ha poca gente y ningunos pleitos, suplico a Vuestra Majestad mande darnos distrito de donde haya en que nos lo ocupemos las tres horas cada día que Vuestra Majestad manda que por los oidores que tiene aquí Vuestra Majestad, doctor Alarcón y licenciado Bobadilla son personas que se pueden ocupar en los mayores y más graves negocios del mundo sin que otro les haga ventaja, y tienen las calidades que convienen a buenos jueces y estamos

casi ociosos todo el día, Vuestra Majestad mande lo que fuere servido que así lo cumpliremos [...].<sup>138</sup>

Casi 60 años más tarde su sucesor, el presidente Diego Núñez Morquecho, se quejaba de la misma situación diciendo en una carta del 20 de junio de 1629 que “entre las cosas que me han hecho novedad en esta audiencia es haber un solo escribano de cámara que lo es de lo civil y criminal de ella y este mismo es secretario de gobierno de manera que no hay causa ninguna de gracia o de justicia que no pase por su mano llámese Francisco de Cervantes no es escribano Real”<sup>139</sup>, y continúa lamentándose al decir que en la audiencia había un solo “abogado que tiene casi todos los pleitos de la audiencia, [este] tiene el sello y registro, y esto hace que cualquier negocio que sale de su gusto así de justicia como de gobierno, y del cual no se puede negociar con él”.<sup>140</sup>

El presidente se refería al licenciado Fernando de Costilla, único abogado de la audiencia y canciller de ella, corregidor de distintos lugares, así como alcalde mayor de Guadalajara, Sombrerete y Llerena. Dicho abogado fue motivo de numerosos conflictos en la audiencia y es que al solicitar Costilla información para un puesto en la judicatura, el licenciado Bartolomé de la Canal dio su venia junto con el licenciado Chávez. Sin embargo, el licenciado Medrano, en inconformidad, señaló que los testigos del chanciller eran falsos, pobres e iletrados, y que dicho licenciado no merecía tales beneficios, por lo que al estar la audiencia en disparidad de votos se mandó el caso al licenciado Villacreses, que por esas fechas estaba en México.<sup>141</sup>

Parece que fue este uno de los primeros abogados y la multiplicidad de cargos seguramente fue la norma en una institución tan pequeña. Años más tarde, en 1635, la audiencia tuvo que nombrar a un nuevo portero, señalando que por lo pobre del cargo (30 mil maravedíes), se le agregaron los oficios de intérprete y de sacristán.<sup>142</sup>

138 AGI. “Carta del doctor Gerónimo de Orozco al Consejo de 10 de octubre de 1573”, Guadalajara, 5, R.15, N.35.

139 AGI. “Carta del doctor Diego Núñez Morquecho al Consejo de 22 de junio de 1629”, Guadalajara, 9, R.9, N.38.

140 *Idem.*

141 AGI. “Carta de la Real Audiencia de Guadalajara al Consejo, del 29 de mayo de 1626”, Guadalajara, 9, R.6, N.28.

142 AGI. “Carta de la Real Audiencia de Guadalajara al Consejo, del 22 de marzo de 1636”, Guadalajara, 9, R.15, N.62.

En junio de 1658 señalaban los oidores que la audiencia no tenía relator por haber muerto el licenciado don Martín Aguayo, que lo era en propiedad y agregaban sobre este que “era forzoso darle muchas veces licencia para abogar por la falta que también hay de letrados y de los pocos que hay ninguno quiere ser relator”.<sup>143</sup> En la misma carta se daba cuenta de las reformas administrativas a la repartición de penas de cámara y gastos de justicia, que eran tan pocos que “no alcanza para pagar los ministros necesarios de esta audiencia como son capellán, relator, agente fiscal, procurador de pobres, abogado, portero y otros muchos tan necesarios, que sin ellos no se puede despachar, por cuya razón se les debe mucha suma de pesos”.<sup>144</sup>

En 1661, y sobre ciertas cédulas en que se mandaba dar y vender los oficios a las personas de calidad del reino, la audiencia informaba que “no hayo personas de calidad y servicios de quienes poder informar aquí por la cortedad de este Reino de la Nueva Galicia, no da lugar a que pasen a él como porque los nacidos e hijos de los conquistadores han muerto los más y los que han quedado se hallan muy retirados en algunas haciendas de campo que les dejaron sus padres”.<sup>145</sup>

Ya que la audiencia se tuvo que adaptar con poco personal en sus primeros años, no es difícil entender que los fiscales interinos salieran de los pocos abogados de la jurisdicción. Se sabe de ellos gracias a un pequeño conflicto suscitado por un fiscal interino, don José de Muxica, que se venía desempeñando como abogado en la audiencia. Debido a la salida estrepitosa del fiscal propietario, el doctor Alzate, por conflictos con el doctor Baeza (entre otras cosas, por casarse con la viuda del anterior presidente), habían quedado abiertas y pendientes 375 causas en la secretaría. En esa circunstancia, el nuevo fiscal se hizo cargo de los pendientes,<sup>146</sup> pero aspirando a percibir el sueldo de fiscal, solamente para encontrarse que se le pagaba la mitad, como le correspondía a un interino.<sup>147</sup>

143 AGI. “Carta de la Real Audiencia de Guadalajara al Consejo, del 30 de agosto de 1658”, Guadalajara, 10, R.11, N.40.

144 *Idem.*

145 AGI. “Carta de la Real Audiencia de Guadalajara al Consejo, del 6 de marzo de 1661”, Guadalajara, 10, R.13, N.45.

146 AGI. “Carta de la Real Audiencia de Guadalajara al Consejo, del 29 de enero de 1649”, Guadalajara, 10, R.5, N.20.

147 El salario completo era de 2,000 ducados tanto para fiscales como oidores, sin embargo, se le contestó que no y se señalaron los antecedentes en los cuales se relataba cómo al doctor Damián Gentil de Párraga, que fue fiscal de 1626 a 1629,

Esta fue, pues, la situación en la audiencia, con bajo presupuesto si no para los ministros superiores (que eran pagados del real fisco), sí para los inferiores, pues no había asuntos, que era de donde sacaban sustento los oficiales menores. Por ello, mientras dicha institución no creció en pleitos, no tuvo subalternos y esto parece no se normalizó hasta finales del siglo xvii. De ahí que, hasta ya muy tardío el siglo, los presidentes, oidores y fiscales se las tuvieron que apañar con una muy pequeña cantidad de subalternos.

Habría que señalar que, incluso para principios del siglo xviii, cuando se ordenó una matrícula de los abogados de la audiencia,<sup>148</sup> al momento en que en cumplimiento de una ordenanza se impuso a todos aquellos abogados que quisieran litigar en la audiencia presentar examen y título, así como un pago de doce ducados de Castilla, apenas uno presentó examen y título de la Real Universidad de México, y dieciséis más únicamente presentaron su título y el pago para poder litigar, ya que ya habían sido examinados en otras audiencias. No hay constancia de dónde estudiaron, pero todos fueron examinados en la Audiencia de México o en la de Guadalajara. Dicho expediente destaca que se presentaron algunos abogados de Zacatecas y Durango, esto mediante poderes, e incluso tres abogados que además de hacer su paga y presentar su título en esta audiencia lo hicieron en la de México, lo cual indica que litigaban en ambas, es decir, apenas diecisiete togados tenían permiso de litigar en la Audiencia de Guadalajara para principios del siglo xviii, y de ellos, pocos residían en Guadalajara.

“POCO QUE HACER Y SE ENTRETIEENEN CON DISCORDIAS”

El título del presente apartado se debe a la opinión del marqués de Cerralbo, virrey de Nueva España, sobre la Audiencia de Guadalajara y es un buen resumen de lo que fue dicha institución: una pequeña audiencia

.....  
 y que luego fue ascendido a oidor de la audiencia (por ello en el ínterin se nombró al licenciado Castillo), se le ordenó que lo “fuera en la misma calidad” que lo fue el doctor Damián, pero con el salario de interino; es decir, se le mandó recibir solo 1,000 ducados. AGI. “Carta de la Real Audiencia de Guadalajara al Consejo, del 2 marzo de 1652”, Guadalajara, 10, R.5, N.24.

**148** BPEJ, Archivo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco (ASTJEJ), “Exámenes de Abogados de la Real Audiencia de Guadalajara 1720-1721”, Exámenes de Abogados, Caja 1, Expediente 1, Progresivo 1, Año 1720.

que, a falta de trabajo, se entretenía en peleas internas. Apenas eran seis los ministros superiores, auxiliados por no más de otros diez inferiores; esto, si los había. Por ello la común expresión de la “cortedad”, que no solo se refiere a sus alcances sino a su tamaño, por lo que estamos ante una institución sumamente poderosa por lo que representa, pero con limitado poder de acción, trabajo y personal, así como de súbditos a quien gobernar.

Y es que ya decíamos que el promedio de tiempo en el cargo de los presidentes fue de 7.4 años; sin embargo, esto debe entenderse con reservas: desde el nombramiento hasta la toma de protesta en la audiencia por parte de dichos presidentes pasaban meses; además, habrían de considerarse las ausencias por permisos y enfermedades. Es decir, que si se quitaran de la estadística los tres casos excepcionales que fueron Santiago de Vera (con trece años en el cargo), Pedro Fernández de Baeza (con doce) y Alonso de Ceballos Villagutierre (veintidós años en el cargo), el promedio apenas llegaría a cuatro años.

Aunado a ello, encontramos muchos individuos ya mayores. Tal es el caso del doctor Alonso Pérez Merchán, de quien nos dice Mota Padilla que era “natural de Salamanca, en la Europa. Fue relator del real Consejo de Indias, fiscal en Lima y después oidor, de donde salió para presidente; y el año de 1613 tomó posesión.”<sup>149</sup> Sobre su gobierno, nos dice que “hubo en su tiempo algunas desazones, originadas de su crecida edad e ingenio travieso”.<sup>150</sup>

Luego están sus orígenes. Ya se apuntaba que salvo el doctor Pedro Fernández de Baeza, quien nació en Nueva España, todos los demás eran peninsulares, lo que probablemente no fue un problema con los oidores porque en el siglo XVII muy pocos no lo fueron, pero seguramente sí causó conflicto con otros funcionarios, así como con la población, pues los funcionarios menores en su mayoría fueron criollos. En este contexto, es posible argumentar que el mayor problema de la Audiencia de Guadalajara durante el periodo que estudiamos fue la larga duración de algunos oidores en el cargo y la sucesión de periodos cortos de gobierno por parte de los presidentes.

Si se toman como ejemplo los últimos años de la década de 1620, por cuatro años no hubo presidente, desde la muerte de Pedro de Ótolora en 1624, por lo que quedó a cargo el licenciado Bartolomé de la Canal

.....  
149 De la Mota Padilla, *op. cit.*, p. 271.

150 *Idem.*

de la Madrid, como oidor decano (ya que, de los cuatro funcionarios, él tenía catorce años en la audiencia). Seguían en antigüedad Diego de Medrano (con trece años en esta), Gaspar de Chávez y Sotomayor (seis años, sin olvidar que antes de ello había sido fiscal de la audiencia durante doce años) y, finalmente, Pedro Antonio de Villacreces con seis años, lo que dio como resultado una camarilla de compañeros bien consolidada y cohesionada. Mota Padilla nos dice respecto del gobierno del licenciado Ótolora, que dirigió con mucha cristiandad, por ser muy temeroso de Dios, muy penitente, contemplativo y muy limosnero, y que no dejó un día sin celebrar misa, todo ello a pesar de su crecida edad; además, ayunaba frecuentemente, a lo que fray Antonio Tello le atribuye su muerte.<sup>151</sup>

Decíamos que cuatro años quedó la audiencia sin presidente, más por causas de fuerza mayor que por desidia, ya que en 1624 se nombró al licenciado Juan Jiménez de Montalvo, oidor de Lima en ese momento. Tenía este a la sazón 64 años, pero murió, por lo que no pudo asumir. En 1625 se nombró al licenciado Alberto de Acuña, también oidor de Lima, quien declinó el cargo; en 1627 fue designado el licenciado Jerónimo de Paz y Cuéllar, juez letrado de la Casa de Contratación, quien también declinó. Ello originó una audiencia gobernada por viejos oidores afianzados en su plaza (tres de ellos murieron en el ejercicio de su oficio), lo que se corrobora en un escrito enviado al rey en 1624, donde el oidor decano Bartolomé de la Canal junto con los demás oidores apuntaban que había paz y buen gobierno, señales de una audiencia cohesionada: “en este Reyno de la Nueva Galicia hay paz, en la Real Audiencia, buen despacho y se hace justicia, con todo, procuro que se haga el servicio de Dios y el de Su Majestad, Dios guarde la católica persona de Su Majestad”.<sup>152</sup>

Difícil situación se le presentó entonces al licenciado Diego Núñez Morquecho, quien al llegar en 1628 debía imponerse a los oidores, a tal grado que el mismo virrey, marqués de Cerralbo, escribió a la audiencia aun y cuando esta no dependía de él, para pedirles que guardaran las formas y se comportaran como ministros de su majestad. Toda esta situación tuvo como consecuencia el replanteamiento de la necesidad de una audiencia con un gobernador sin los “odiosos” oidores (problema

.....  
 151 *Ibid.*, p. 277.

152 AGI. “Carta de Bartolomé de la Canal de la Madrid al Consejo, Guadalajara, 20 de octubre de 1624”, Guadalajara 9, R.4, N.18.

que se plantea en el capítulo sobre la visita a la audiencia), y es que en tan pequeño terreno, el dicho “pueblo chico infierno grande” fue una realidad. Lo anterior, aunado a la poca movilidad de los oidores y a una continua sucesión de presidentes mayores y enfermos que no pudieron hacer frente a camarillas de también viejos y rijosos oidores acostumbrados a no obedecer, como lo fue en la mayoría de los casos, si bien cabrían algunas excepciones.

Una de estas fue el gobierno, en 1641, del doctor Pedro Fernández de Baeza, nacido en Nueva España, quien mediante un círculo de allegados logró establecer el control de la audiencia. Él mismo, a pesar de distintos casos de corrupción y pleitos con los oidores y el fiscal, gobernó de forma dura y mediante el uso de redes, de acuerdo con Thomas Calvo.<sup>153</sup> Otra fue el caso del doctor Villagutierre, ya a fines del siglo XVII, quien debido más bien a su personalidad y a su celo, llegó a conflictos jurisdiccionales con el obispo, pues a pesar de que Villagutierre también era eclesiástico, defendió sus prerrogativas de forma incluso intransigente. Este gobernó por 22 años, desde 1678 hasta 1700, después de los que fue transferido como presidente a Guatemala, a sus 70 años.

#### SUELDOS Y HONORARIOS DE LA JUDICATURA

Fue costumbre que a la alta magistratura indiana se le pagara un buen salario proveniente de la Real Caja, mismo que en el siglo XVI se liquidaba en maravedíes, y ya en el siglo XVII en ducados (si bien hay que aclarar que todavía en 1679 algunos sueldos se pagaban en maravedíes), los oidores y fiscal percibían 2,000 ducados al año,<sup>154</sup> de tal manera, en 1679 se ordenó al presidente y a la Real Caja señalar los salarios anuales de los oficios que estuvieren bajo su jurisdicción. La lista es la que sigue:<sup>155</sup>

El presidente de la audiencia tenía un salario de 3,500 ducados (en algún momento subió a 4,000, pero luego se rebajó de nuevo). Los oidores y el fiscal percibían los 2,000 que señalábamos, lo que daba un total de 13,500 ducados al año por los cinco sueldos. A las viudas se le otorgaba un año de salario.

<sup>153</sup> Calvo, *Poder, religión...*, *op. cit.*, pp. 20-33.

<sup>154</sup> AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara al Consejo, del 16 de septiembre de 1575”, Guadalajara, 5, R.17, N.47.

<sup>155</sup> AGI. “Carta del doctor Ceballos al Consejo, del 15 de mayo de 1679”, Guadalajara, 32, N.23.

Los dos oficiales reales, contador y tesorero, ganaban 400,000 maravedís cada uno; el tesorero de San Agustín de la Florida, 10,120 pesos, 4 tomines, 0 gramos, reales; el oficial mayor, 413 pesos, 4 tomines, 10 granos en reales; el ejecutor y portero, 137,611 reales al año; el armero mayor de Guadalajara, 100 pesos (más una arroba de aceite de olivas); además, se señalaron en una larga lista todas las cantidades de sueldo a los conventos y curatos prebendados de doctrina.<sup>156</sup>

La nómina también incluía a los funcionarios de justicia inferiores o de primera instancia de los 25 partidos que tenían sueldo, es decir, los diez corregimientos y las quince alcaldías mayores. Para los diez corregimientos sus salarios eran: San Pedro y Toluquilla, 120 pesos; Tonalá, 140; Atemajaque y Zapopan, 130; Tala, 110; Tlajomulco, 200; Cajititlán, 100 pesos; San Cristóbal de la Barranca, 140; Tequila, Colimilla y Teocaltiche, 150 pesos. Los sueldos de los quince alcaldes mayores eran: Poncitlán, 310 pesos; Tacotlán, 140; Juchipila, 300; Minas de Xoxa, 250; Aguacatlán, 260; Tequipespa, 110; Compostela, 250 pesos; Minas de Ostotipaque y Acaponeta, 100; Sentipaque, 200; Minas de Guachinango, 300 pesos; Villa de Purificación, 450; Provincia de Culiacán, 696.28 pesos; Tlaltenango, 200, y Villa de los Lagos, 150 pesos.<sup>157</sup>

Por otra parte, sabemos que la audiencia empleaba a un número variable de funcionarios menores, cuyos sueldos no parecían responder a un arancel fijo. Ello dificulta un cálculo aproximado de los gastos que tenía la institución de manera regular; sin embargo, en una carta de pago encontrada en el Archivo de la Real Audiencia<sup>158</sup> se hace un listado de lo que en 1596 se pagó en concepto de costas por una demanda de 400 pesos. En esta se detalla que

- Al alguacil y pregonero, como costa por el mandamiento de requisición, 118 pesos.
- Al procurador, por traer de México los testimonios y presentarlos ante el juez de provincia, 3 pesos.
- Al secretario relator, por la vista y luego pasar el proceso a trámite, 2 pesos.

---

<sup>156</sup> *Idem.*

<sup>157</sup> *Idem.*

<sup>158</sup> BPEJ, ARAG. “Micaela de Vera contra Gerónimo Saavedra por el adeudo de cuatrocientos pesos de libranza”, Caja 1, Progresivo 3, Expediente 3, año 1596.

- Al portero, por presentar la demanda, ½ peso.
- Al secretario relator, por pasar a revista el proceso, 1 peso.
- Al secretario relator, por relatar el pleito en la revista, 2 pesos.
- Al secretario relator, por dictaminar si era cosa juzgada o suplicación, 1 peso.
- Por una probanza, registro y traslado, hecha en segunda instancia en la ciudad de México, 3 pesos.
- Al licenciado Bazán, por asesorar el pleito, 18 pesos.
- Al procurador, 12 pesos.

Sirva lo anterior para ejemplificar los costos de la justicia en la Nueva Galicia y para entender el motivo de que a principios del siglo XVII fueron muy pocos los funcionarios que buscaron comprar oficios en la audiencia, ya que con los pocos casos que se veían, no se podían generar suficientes beneficios como para mantenerse.

## EL REAL DESPACHO O LA LABOR JURISDICCIONAL DE LA AUDIENCIA DE GUADALAJARA

*Esta ciudad y reino es tan pobre que [...] no tiene un tiro ni un arcabuz, ni grano de pólvora y [...] tiene gran necesidad de que Vuestra Majestad le haga merced de cien arcabuces de pedernal y cien cotas y escarcelas y viseras y celadas, y que se tenga de repuesto cuatro o seis quintales de pólvora porque con esto los españoles se armarán y los indios tendrán algún temor, y aun para los de paz importa mucho que cierto se puede temer, pues nos ven tan desapercibidos y que tan pocos hagan tantos estragos y muertes como cada día se hacen.*

CARTA DEL LICENCIADO MIGUEL DE PINEDO, FISCAL  
DE LA AUDIENCIA DE GUADALAJARA AL CONSEJO,  
DEL 6 DE ABRIL DE 1585

El epígrafe anterior es nada menos que un capítulo de la carta del fiscal de la audiencia, el licenciado Miguel de Pinedo, que en 1585 escribió suplicando al rey un envío de armas para proteger Guadalajara. Y es que, a casi cuarenta años de la fundación definitiva de esta ciudad, la población y los funcionarios seguían en una tierra de conquista, por lo que pedían armas para su defensa. En el mismo sentido, un año antes, los oidores escribieron pidiendo perdón al no poder cumplir una cédula real para enviar “las observaciones del eclipse de la luna”, señalando con pena que “se hizo en esta ciudad lo mejor y más puntualmente que se supo, y en otros pueblos fue imposible hacerse por no haber en ellos alguna persona de tanta pericia e inteligencia que pudiesen hacerla”.<sup>159</sup>

Abismal diferencia con la respuesta de la ciudad de México que, junto con los cosmógrafos Jaime Juan, Cristóbal Gudiel y Francisco Domínguez de Ocampo, envió un detallado informe con dibujos y esquemas científicos hechos en la azotea de las casas reales y con el pleno de la Real Audiencia presente. Gracias a dichos informes se logró deducir la latitud geográfica de la ciudad de México.<sup>160</sup> Y es que, a

159 AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara al Consejo, del 2 de abril de 1585”, Guadalajara, 6, R.9, N.70.

160 AGI, MP-MÉXICO. “Planos o dibujos que registran un eclipse total de luna observado en México el 17 de noviembre de 1584”, 34 y María Luisa Rodríguez Salas.

pesar de que ya desde el año de 1574 se le concedió a Guadalajara un presidente y sello, se elevó la Real Audiencia a chancillería y se le liberó del yugo del virrey, en palabras de los oidores, esta siguió siendo poco más que un tribunal provincial en un villorrio alejado y pequeño, el cual es descrito en varios documentos como de gran “cortedad”.

Al igual que la ciudad, la audiencia del siglo XVI y XVII no fue la institución que se planteara Mota Padilla en el siglo XVIII. Ahí están los relatos contemporáneos de Arregui y Mota y Escobar. Ambos, relatos y descripciones, no entran al fondo de la institución. Incluso John H. Parry<sup>161</sup> aventuraba que a partir de 1574 esta funcionó prácticamente igual, pero las fuentes originales invitan a reformular el planteamiento de que la Real Audiencia de Nueva Galicia quedó formada tal cual en 1574 y así permaneció durante los siguientes 250 años de su existencia. Como se verá en este capítulo, los años que corrieron de 1574 a 1650 podrían definirse como “de cortedad”, ya que si algún calificativo tuvo la audiencia en esta época por parte de las autoridades fue ese, entendido como pequeñez, falta de capacidad, estrechez de medios, escasez e incluso poquedad. Al menos tanto los presidentes como los oidores, los fiscales, los oficiales reales e incluso el visitador Rojas, en 1639, la describen así.

Esta cortedad significó que los oidores asumieran el gobierno conjuntamente con el presidente, y si bien no siempre *de iure*, lo hicieron cotidianamente *de facto*, ya que las cédulas variaron cediéndoles el gobierno en algunas ocasiones y en otras no. En la realidad, vemos que fue una audiencia en la cual se gobernaba y administraba justicia de forma senatorial porque el reino así lo ameritaba, ya que, desde la muerte del primer gobernador en 1580, los oidores asumieron el gobierno por doce años en espera de uno nuevo. Más tarde, a la llegada del doctor Vera en 1592, “viejo y achacoso”, los oidores lo suplieron en numerosas ocasiones. Esta situación no cambió con los demás presidentes que por vejez, enfermedad u otras causas como “demasiada piedad” o timidez, no pudieron gobernar de forma autónoma,<sup>162</sup> y si

---

*Eclipse de luna: Misión científica de Felipe II en Nueva España.* Huelva: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, 2016.

**161** Parry, *op. cit.*

**162** Solo por poner algunos ejemplos: Juan de Villela (1608-1610) sufrió una apoplejía al tiempo que llegó a Guadalajara; Pérez Merchán (1613-1617) es descrito como tan timorato que se desmayaba en plena audiencia ante el calor del debate entre los

bien hubo excepciones, la audiencia en este periodo se caracterizó tanto por lo antes apuntado como por el hecho de estar en permanente vilo, ya que en buena parte del siglo se planteó su supresión y extinción, hasta que en 1650 el Consejo de Indias determinó su subsistencia.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que la audiencia no fue la única institución en la Nueva Galicia que careció de recursos materiales y humanos, pues tanto los cabildos civiles como el eclesiástico, e incluso el mismo obispado, fueron instituciones bastante pequeñas y cortas. Con todo y sus limitaciones, las instituciones se fortalecieron a lo largo del siglo XVII para llegar a la siguiente centuria, periodo que denomina Thomas Calvo como de “consolidación”.<sup>163</sup>

Entendiendo que la de Guadalajara fue una audiencia corta y alejada de los centros de poder, caben entonces dos preguntas: ¿a qué se dedicaba? Y, una vez entendido su quehacer, ¿por qué la Corona determinó que continuara existiendo? Para contestar estas interrogantes contamos con dos importantes fuentes primarias. La primera son los memoriales, documentos que nos dan cuenta del día a día del Real Acuerdo y que relatan los asuntos llevados ante esta institución. Para el periodo bajo estudio, contamos con este tipo de registros para los años comprendidos entre 1612 y 1621. En segundo lugar, disponemos de la resolución del Consejo de Indias y la visita de 1638, la cual se encomendó para dilucidar si la Audiencia de Guadalajara debía seguir subsistiendo toda vez que para las autoridades metropolitanas se tenía por una institución subutilizada. Combinadas, ambas fuentes abarcan un periodo de casi cuarenta años. Los memoriales dan cuenta del trabajo diario de la institución, sus integrantes y su práctica cotidiana como gobernadora y como tribunal, mientras que el expediente del Consejo de Indias abarca cómo esta se veía desde dentro y desde fuera para diversas autoridades, por lo que nos da una amplia semblanza de dicha institución.

Si bien entre uno y otro documento hubo quince años de diferencia, estos muestran el inicio y el final de una generación de ministros, ya

---

oidores; el pío Pedro de Ótalora (1618-1624) era dejado de lado en buena parte de los asuntos por su condición de clérigo; el viejo y gotoso Núñez Morquecho (1629-1632) no podía bajar a la audiencia sin ser cargado; Juan de Canseco y Quiñones (1636-1640), además de ser gobernado por su mujer, tuvo que “sufrir” la visita del licenciado Rojas.

<sup>163</sup> Calvo, *Poder, religión...*, *op. cit.*

que los memoriales nos dan cuenta de los inicios de estos oidores y del fiscal hacia 1611 y durante nueve años, para después ver cómo estos mismos oidores fueron el origen del problema que suscitó la visita, lo que nos otorga un panorama de un periodo de la audiencia en el cual podemos observar su práctica cotidiana, su composición y sus prerrogativas “reales”.

Para ello, hay que recordar que dos eran a grandes rasgos las cosas encomendadas a una audiencia americana: el gobierno y la justicia. De tal modo lo relata el doctor Villela, en 1608, tras llegar a Guadalajara: “hallé estas provincias con salud y paz, gracias a Dios, y bien gobernadas y administradas en justicia, con el cuidado que de todo esto han tenido los ministros de esta Real Audiencia que por esta causa y por las buenas partes de letras y virtud y de prudencia que en sus personas concurren”,<sup>164</sup>

Antes de explicar los memoriales hay que destacar que ya habían transcurrido cuarenta años de la “independencia” gubernativa que se logró en 1574, en tiempos del doctor Orozco, por lo que se había corrido un largo trecho y la audiencia experimentaba ya una mayor concentración de poderes. Pero debido a la muerte de este en la guerra contra los chichimecas en Zacatecas en 1580, los señores oidores, precedidos por su decano, tomaron una mayor cantidad de competencias y jurisdicciones, tanto *de iure* como *de facto*. Esto limitó a los presidentes, por lo que fue el poder compartido entre ellos lo que ocasionó multitud de conflictos hasta la supresión definitiva de este tipo de mando en 1680, año en que se determinó que el gobierno lo tendría el presidente solo y que la audiencia lo haría únicamente en caso de no haberlo. Estas competencias de la institución en materia de gobierno se tenían exclusivamente en el territorio de Nueva Galicia, e incluían una serie de prerrogativas administrativas en el territorio neogallego.

Con respecto a la cuestión de la hacienda este fue un momento crucial, ya que esta era una competencia prácticamente nueva y ambigua de la que nunca quedaron del todo claros sus alcances, por lo que fue de algún modo incorporada a las funciones de la audiencia por intermediación del entonces fiscal Chávez y Sotomayor, en 1607. Si bien

.....  
 164 AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara al Consejo, del 3 de noviembre de 1608”, Guadalajara, 8, R.1, N.14.

todos los presidentes, desde Orozco, exigieron tal independencia, esta no se logró hasta dicho año, en que ciertas cuestiones fiscales y de hacienda se resolvían en Guadalajara de manera directa y sin intervención del virrey. Así, dicha institución obtuvo mayor autonomía de alguna forma, aunque la provisión de algunos oficios le siguieron vedados.

En cuanto a la cuestión judicial propiamente dicha, su competencia fue sin duda la parte menos problemática de su trabajo, pues desde que en 1574 se logró independizarla de la de México, sus sentencias fueron inapelables, salvo el recurso de segunda suplicación que existía para ciertos casos en los cuales el rey y el consejo tenían la última palabra. Estos fueron pocos, ninguno entre los memoriales estudiados. Conocía la audiencia de todos los asuntos en segunda instancia, aunque también de algunos en primera instancia, por razones particulares y no solo del Reino de Nueva Galicia, sino también de las apelaciones del Reino de Nueva Vizcaya, así como de las cuatro provincias subordinadas al Reino de Nueva España (Ávalos, Amula, Zapotlán y Autlán). Ahora bien, a pesar de que los oidores tenían bastante experiencia en este ramo, las cuestiones de competencias y jurisdicciones entre las distintas autoridades, así como una legislación ambigua y de difícil acceso incluso para los propios oidores, fomentó una justicia más sencilla y sin muchos requisitos procesales, tal vez más conforme con la región.

Para poder dar cuenta de estas competencias y de cómo trabajaba la Audiencia de Guadalajara, haremos una descripción de los memoriales, documentos que nos permiten explicar y entender las distintas jurisdicciones y competencias de la Audiencia de Guadalajara a principios del siglo XVII. Con esto nos acercaremos a una institución que, a pesar de tener sesenta años de fundada, apenas se estaba organizando, mientras que, al mismo tiempo, por su pobreza y cortedad, trataba de no ser suprimida por la Corona y velaba por los intereses de la poca población que gobernaba.

#### LOS MEMORIALES DEL REAL ACUERDO (1612-1621)

La Audiencia de Nueva Galicia, como toda institución, estaba regulada por una legislación común a todas las audiencias de la monarquía hispánica, si bien también tenía un cedulario propio con

sus particularidades jurídico-administrativas que, como se lee en la legislación de la Nueva Recopilación, contenía un protocolo específico para su trabajo. En otra ley se especificaban también los horarios y días de trabajo:

[...] mandamos que los dichos nuestros presidentes y oidores estén sentados cada un día, que no fuere feriado, en los estrados de las nuestras audiencias a lo menos tres horas, para oír relaciones, y el día que fuere de audiencia, estén una hora más si conviniere para hacer audiencia y rezar las sentencias, las cuales recen los oidores por sí mismos; y que desde el comienzo del mes de octubre hasta el fin del mes de marzo comience a oír a las ocho horas; y desde el comienzo de abril hasta el fin del mes de septiembre comiencen a oír a las siete; y estén los dichos presidentes y oidores presentes en cada una de las Salas, como de susodicho es, oyendo pleitos y relaciones, y que la sala de audiencia pública se haga los dos días Martes y Viernes de cada semana; y cuando fuere fiesta alguno de ellos, se haga el día siguiente, y en ella estén cuatro oidores, a lo menos tres, so pena que cualquier que no viniere en los dichos tiempos y no estuviere presente a todo lo susodicho, que sea multado en la mitad del salario de aquel día al respecto de cómo le cabe, salvo si tuviere causa justa, y legitima, y se enviare a excusar con tiempo; y que los oidores que estuvieren en audiencia pública, acabándose aquella antes de las tres horas, oigan pleitos lo que restare de ellas.<sup>165</sup>

De todo esto nos dan cuenta los memoriales, documentos que por su singularidad vale la pena estudiar. Y es que, al ser escritos meramente auxiliares, cuyo único propósito era dar cuenta del “orden del día” de la audiencia, no se tuvo con ellos mucho cuidado y pocos se conservaron. Del Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia tan solo se encuentran cuatro legajos. Existe un pequeño quinto legajo de diez fojas, de 1787, sin embargo, únicamente contiene los casos admitidos, no así sus sentencias.

Estos memoriales se encuentran divididos en dos secciones: del lado izquierdo de cada foja la sentencia de los oidores, hecha en el acuerdo

<sup>165</sup> “Que horas an de oyr y librar pleitos los oidores y la pena de el que faltare y que ellos rezen las sentencias”, Felipe II en Tomar, a 17 de abril de 1581 y ordenanzas de audiencias de 1563. Tomo 2, p. 6; “Ley 20 del Libro Quinto, título 1”. Antonio De León Pinelo. *Recopilación de las Indias*. Ismael Sánchez Bella (ed.), tomo II, México: Miguel Ángel Porrúa, 1992, p. 1344.

y redactada por el escribano, la cual se trasmitía en audiencia pública a las partes y se podía pedir por escrito si así se deseaba. Se incluyen también en algunos casos las aclaraciones hechas por los oidores. Del lado derecho se encuentra una breve relación del caso, donde se hallan la descripción, las partes, la fase procesal, y la materia y vía en que se encuentra el asunto.

La importancia de estos documentos radica en primer lugar en lo particulares que son, debido a que en ellos se muestra la composición del acuerdo y sus resoluciones judiciales, por lo que además de ver los casos que se diligenciaban en este periodo en la Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y parte de Nueva España, se aprecian de forma fehaciente y clara todos y cada uno de los casos que resolvió el acuerdo de la audiencia. También se puede inferir (cosa rara, cabe destacar) el pensamiento jurídico de los oidores al dictar sentencia, así como el de los jueces inferiores recurridos, pues, aunque las sentencias generalmente eran orales, algunas partes las pedían por escrito.

El periodo de estos memoriales comprende parte del interinato de la audiencia del año de 1612 a mayo de 1613, durante el gobierno del doctor Alonso Pérez Merchán, así como de mayo de 1613 a 1617, en el interinato de 1617, hasta los primeros años del gobierno del licenciado Pedro de Ótolora, de 1618 a 1621. El origen de los memoriales también es particular. Como se señaló anteriormente, solo cuatro legajos se conservan y este hecho radica en una circunstancia especial: en 1627 murió el licenciado Bartolomé de la Canal, oidor desde 1609 y decano de la audiencia desde 1618, así como presidente *de facto* de la misma.

Al hacerse el inventario de su escribanía por Medrano, el nuevo oidor decano, y el también amigo suyo y nuevo presidente, el doctor Morquecho, aparecieron los documentos más importantes de las últimas dos décadas; entre ellos, unos viejos memoriales mezclados con otros papeles y libros. Todo lo inventariado quedó contenido en un solo legajo, el cual aparece en distintos inventarios a lo largo del siglo xvii como “Papeles del licenciado Bartolomé de la Canal”. Estos se vuelven a mencionar en distintos tiempos e inventarios como “Viejos memoriales” o “Memoriales del Acuerdo”.

Al final del siglo xvii, todos los textos, incluyendo unos cuadernos de memoriales, se juntaron con los descritos como “Papeles concernientes a los intereses de esta Real Audiencia y de sus ministros superiores e

inferiores 1682”. Parece que así quedó el expediente hasta casi ciento cincuenta años después, cuando al mismo se le anexó la siguiente nota: “Habiéndose hecho inventario nuevo de los papeles este se pasó de orden del tribunal y consecuentemente no debiendo obrar el antiguo, se remita de los sueltos, se manda de la misma que se conserven en el propio legajo para futura constancia en todo tiempo, Guadalajara a Noviembre 1817”.<sup>166</sup> Lo curioso es que estos legajos debieron ser remitidos al Consejo de Indias, algo que no sucedió. Así permanecieron hasta que fueron inventariados y separados de su legajo principal en la década de 1970 y catalogados en cuatro legajos.

El primero contiene el año de 1612 y consta de doce fojas escritas por ambos lados, tituladas originalmente de la siguiente forma:<sup>167</sup> “Libro donde se asientan los memoriales de los pleitos que se ven por los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia del Nuevo Reino de la Galicia, desde primero de enero del año de mil seiscientos y doce años en delante”.<sup>168</sup> El segundo, de 1613 y 1614, consta de 31 fojas escritas por ambos lados y se titula “Borrador de los pleitos y autos que se decían de los pleitos en el año de 1613 y 1614”.<sup>169</sup> El tercero comprende de 1615 a 1617 y consta de 32 fojas escritas por ambos lados, está titulado “Libro de Memoriales de los pleitos que se ven por los señores Presidente y oidores de la Real Audiencia del Nuevo Reino de la Galicia desde ocho de enero de este año de mil y seiscientos

.....  
**166** BPEJ, ARAG. “Inventario de documentos concernientes a la Real Audiencia de Guadalajara en Poder de fray Juan Bartolomé de la Canal y Diego Salazar referentes al periodo 1614-1664; que por Real Acuerdo serán enviados al Consejo de Indias”, Ramo Civil, Caja 11, Expediente 12, Progresivo 153, Año 1, 1614 año 2, 1664.

**167** Los títulos originales y fechas que aparecen en el cuerpo del texto corresponden a la catalogación original, en las notas al pie está la actual, la cual no siempre coincide en título ni fecha, por error o criterio de catalogación.

**168** BPEJ, ARAG. “Memoria de los juicios presentados en la Real Audiencia del 12 de enero al 19 de diciembre de 1612”, Ramo Civil, Caja 4, Expediente 8, Progresivo 46, Año 1612.

**169** BPEJ, ARAG. “Cuaderno de registro de los autos leídos por autoridades de la Real Audiencia, principalmente Don Juan Dávalos, Don Diego de Medrano y Bartolomé de la Canal. Se especifica la fecha, las autoridades involucradas y algunos detalles de los casos, como los nombres de los presos y sus sentencias”, Ramo Criminal, Caja, 73, Expediente 8, Progresivo 1197, Año 1613.

y quince en adelante y de los que se mandan poner a el acuerdo”.<sup>170</sup> El cuarto, de 1618 a enero de 1621, consta de 26 fojas escritas por ambos lados y se titula “Libro de Memoriales de esta Real Audiencia”.<sup>171</sup>

Para entender y comprender mejor los memoriales hay que señalar y explicar qué es el Real Acuerdo y quiénes fueron sus integrantes, así como otros ministros y autoridades que se vieron involucrados en los asuntos de gobierno. El Real Acuerdo constituía la máxima autoridad político-judicial del reino y estaba formado por el presidente y los cuatro oidores. Las decisiones tomadas por ellos (acuerdos) constituían la última instancia en prácticamente toda cuestión surgida entre los habitantes de esta región, ya que, salvo el recurso de suplicación, raro y poco frecuente, la audiencia tuvo la última palabra en casi todo asunto. El Real Acuerdo, institución de origen medieval y castellana, estaba formado por el presidente, el conjunto de oidores de las salas de lo civil y el escribano de cámara de más antigüedad, al que se denominaba secretario del acuerdo y se encargaba en general de los asuntos gubernativos e internos. Así lo relatan la *Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid*.<sup>172</sup>

El acuerdo fue un órgano de gobierno interno de las audiencias. El presidente de la audiencia fue la figura central y más importante de este y si bien en un principio dicho cargo recaía sobre dignidades eclesiásticas, principalmente obispos y sobre todo en Castilla, ello terminó en tiempos de Felipe II, cuando se nombró como presidente a un letrado.<sup>173</sup>

Los acuerdos generales debían celebrarse los mismos días fijados para los acuerdos de justicia y antes de su realización, de modo que primero se juntaban el presidente y los oidores para tratar de los asuntos comunes, para pasar luego a su sala (en Guadalajara solo había una)

.....  
**170** BPEJ, ARAG. “Libros de autos seguidos por el presidente y oidores de la Real Audiencia, correspondientes a los años de 1615 a 1617”, Ramo Civil, Caja, 10, Expediente 4, Progresivo 136, Año 1615 y 1617.

**171** BPEJ, ARAG. “Libro de memoriales de la Real Audiencia de Guadalajara en donde se registran casos vistos por la Audiencia y resolución de varios de ellos del 10 de enero de 1618 al 27 de enero de 1621”, Ramo Civil, Caja, 30 Expediente 1, Progresivo 395, Año 1709.

**172** Fernández de Ayala Aulestia, *op. cit.* y Luis Vicente Díaz Martín. *Los orígenes de la Audiencia Real Castellana*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1997, p. 16.

**173** *Idem*.

para votar los pleitos pendientes. Tenían también funciones propias del gobierno interior o económico del tribunal y otras dependencias, como lo fueron el recibimiento de oidores y oficiales, la presentación de los títulos reales, el envío y la recepción de las nóminas anuales, el examen y el nombramiento de oficiales y otras gentes que requerían de licencia, como abogados, escribanos y procuradores, y hacían los juramentos.<sup>174</sup>

Si bien el acuerdo carecía de atribuciones procesales, que eran propias de las salas, en la práctica, en Guadalajara, al contar con una sola, el acuerdo conformaba la sala. Y es que la Audiencia de Nueva Galicia, a diferencia de sus pares peninsulares y otras audiencias virreinales, era realmente pequeña (apenas un presidente y cuatro oidores alcaldes la integraban). Eso, si coincidía que estuvieran los cinco, lo que difícilmente ocurría (véase el anexo 2). Lo anterior quiere decir que se conocía en la misma sala de los asuntos civiles y criminales, cosa que no sucedía en las demás audiencias. Además, al ser audiencia gobernadora, regía junto con el presidente de forma colegiada (hasta 1679), por lo que a sus facultades judiciales se le añadían funciones de gobierno tales como proveer oficios, ordenar las residencias, disponer de fondos para el Real Patronato y otorgar permisos, entre otras funciones.

En el acuerdo, como decíamos, se determinaban y se votaban (como órgano colegiado) todos los asuntos. Sin embargo, hay que señalar aquí una particularidad de la Audiencia de Guadalajara, y es que el fiscal debía estar en ella, aunque sin voto, a causa de una cédula particular para la Audiencia de Nueva Galicia de 1564, en donde se ordenaba que estuviera presente en el acuerdo.<sup>175</sup>

En cuanto a los oficios inferiores, ya el doctor Vera se quejaba de la gran cantidad de ellos y de su salario en una carta de 1596, en la cual también señalaba que la provisión de dichos oficios era competencia de la audiencia y no suya:

En esta Real Audiencia hay pocos negocios y muchos gastos de la Real Hacienda y gastos de justicia que se podrían excusar, particularmente en los salarios ordinarios al letrado de pobres que se contentaría con cien pesos por los pocos negocios que hace, se le dan trescientos pesos, al solicitador del fisco que en un año no da diez peticiones, trescientos

174 *Idem.*

175 AGI. “Copia de Reales Cédulas de 1564 y 1568, en favor del fiscal de la Audiencia de Guadalajara, del 28 de febrero de 1608”, Guadalajara, 8, R.1, N.2.

pesos pudiendo hacer este oficio un procurador con cien pesos, cuatro intérpretes ciento y veinte mil maravedís de penas de cámara que dos intérpretes no tenían que hacer, y por capítulo de carta de Vuestra Majestad está mandado que haya dos de suerte que dado a los dichos competente salario se podrían excusar seiscientos pesos que dan demasiados cada año de penas de cámara, Vuestra Majestad mandara proveer lo que más se ha servido, que yo lo hubiera hecho pero el audiencia dice que estos salarios los ha de proveer porque le pertenece la provisión de ellos y esto es causa de no haber hecho novedad aun queriendo conviene hacerla.<sup>176</sup>

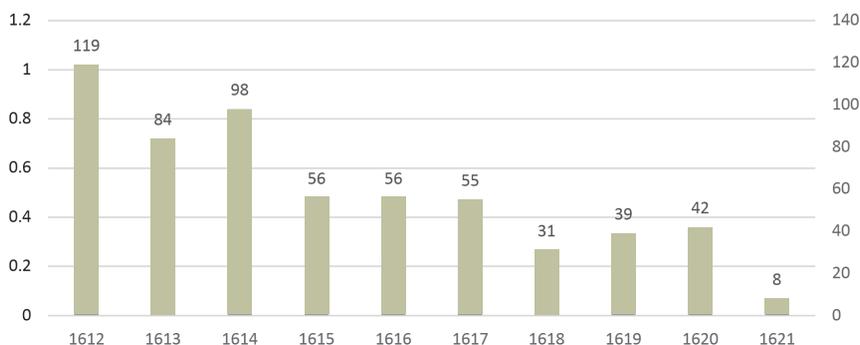
Parece que las cosas cambiaron, porque a veinte años de la misiva, los oficios se redujeron y muchos de ellos se concentraron en unos pocos individuos. Así, para el periodo que comprenden los memoriales tenemos otra estructura, mucho más modesta. Cabe destacar que, exceptuando a los oidores y el presidente, los demás funcionarios tuvieron (en contra de las ordenanzas) múltiples y concurrentes empleos, algo que justificaban por la falta de personal. Basten como ejemplos el caso del fiscal, quien además tenía que ser procurador de indios y abogado de pobres, y el del canciller, el licenciado Fernando Costilla, que además de fungir como tal, fue el único abogado de la audiencia, además de ser corregidor y alcalde de distintos lugares.

#### LOS ASUNTOS QUE SE VEÍAN EN EL REAL ACUERDO, REFLEJO DE LA LABOR COTIDIANA DE LA AUDIENCIA

Una vez examinado qué era el Real Acuerdo y quiénes lo integraban, así como qué otras autoridades aparecen en los memoriales, es pertinente preguntar qué asuntos y cuántos se veían en la audiencia. Los memoriales que encontramos y que abarcan casi diez años, nos arrojan los siguientes datos: 588 asuntos vistos en total. Se destaca que hubo asuntos que se escucharon hasta seis veces, ya que la institución podía admitir un asunto y luego volverlo a ver en diferentes vías de apelación o en revista, o admitir otras pruebas. Se veían entre dos o tres veces, y se votaban y resolvían. Se debe distinguir entre sentencia firme, interlocutoria o ejecutoria. En la gráfica 7 se cuentan por separado, como casos o asuntos.

.....  
<sup>176</sup> AGI. “Carta del doctor Vera al Rey de 6 de abril de 1596”, Guadalajara, 6, R.20, N.113.

Gráfica 7. Casos vistos por el Real Acuerdo, por año



Fuente: Elaboración propia con base en los memoriales del Real Acuerdo.

Los casos por año que se presentan en la gráfica 7 comprenden el total del universo de estos, vistos por la audiencia en el periodo de referencia, lo que reitera lo que ya se ha venido diciendo: que esta tenía muy poco trabajo, pues en promedio apenas si veían seis casos por mes y 64 al año (abismal diferencia con las audiencias castellanas, que para la misma época recibían entre 7,000 casos la Audiencia de Valladolid y 4,000 la de Granada)<sup>177</sup>; y muestra también el empeño de las diversas autoridades en suprimir la Audiencia de Guadalajara. El visitador Rojas, en 1639 (veinte años después), señalaba que la audiencia tenía 596 asuntos civiles y criminales en vías de resolución, la mayoría de tan poca cuantía que no creía que valieran la pena, por lo que no quedaban dudas de su poca labor.<sup>178</sup>

Los casos los hemos dividido por materias (véase la tabla 4). Generalmente, al principio de cada uno de ellos se enunciaba la vía, por lo que se puede determinar si era civil, criminal, eclesiástica o bienes de difuntos. Los casos criminales/eclesiásticos se señalaban por involucrar a ambas justicias, la eclesiástica y la civil.

Los casos de gobierno son más ambiguos, pero se han clasificado para la presente investigación de ese modo por ser cuestiones meramente gubernativas como los trámites, permisos, provisión de oficios y las

<sup>177</sup> Richard Kagan. *Lawsuits and Litigants in Castile, 1500-1700*. NC: University of North Carolina Press, 1981.

<sup>178</sup> AGI. "Carta del licenciado Rojas al Consejo de Indias". Guadalajara, 9, R.18, N.72.

residencias de los funcionarios que están expresamente señaladas, así como la dotación de tierras, la fundación de ciudades y la expedición de cédulas en defensa de los naturales y el Real Patronato. Los casos de hacienda se clasificaron así porque unas de las partes se enuncian como oficial real o el fiscal en nombre de la Corona, por cuestiones fiscales. Finalmente aparecen un caso que no se pudo clasificar por su ambigüedad y seis que, si bien se han titulado como mercantiles por ser enunciados de comerciantes, son civiles en realidad, pero se han separado del resto por la materia de litigio. Ello nos indica que la audiencia principalmente resolvía cuestiones judiciales y apenas 40% de sus asuntos tenían que ver con cuestiones de gobierno y hacienda.

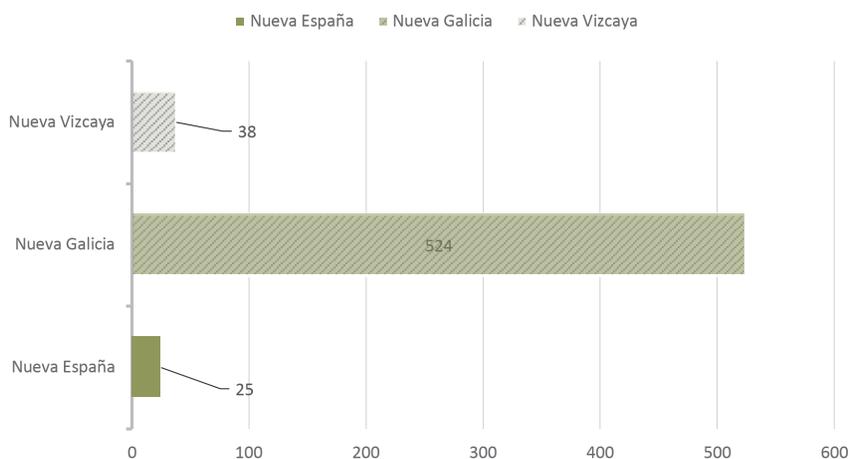
Tabla 4. Casos por materias vistas por el Real Acuerdo por año

Materia	Casos
Civil	175
Gobierno	160
Criminal	151
Hacienda	74
Eclesiástico	13
Criminal/Eclesiástico	6
Mercantil	6
Bienes de difuntos	2
Sin especificar	1
Total	588

Fuente: Elaboración propia con base en los memoriales del Real Acuerdo.

Otra cuestión de interés es la procedencia de los asuntos; esto, para saber qué autoridades eran las apeladas. Los resultados son los siguientes: 90% de ellos procedía de la jurisdicción de Nueva Galicia, lo cual no es extraño, y el restante 10% provenía de las provincias subordinadas de Nueva España y de las apelaciones a las sentencias del teniente gobernador de Nueva Vizcaya.

Gráfica 8. Jurisdicción de procedencia de los casos vistos por el Real Acuerdo



Fuente: Elaboración propia con base en los memoriales del Real Acuerdo.

Vistos los asuntos de forma particular, se observa que en su mayoría venían de ciudades como Guadalajara, Zacatecas, Lagos y Los Ramos. Los demás, de otras localidades. La gran cantidad de asuntos sin mención de lugar podría deberse al hecho ya aludido de que mucha gente no acudía en primera instancia al corregidor y alcalde mayor, sino que iba directamente a la audiencia para que esta viera el asunto. Ello se puede justificar por la falta de mención de la autoridad de primera instancia, ya que encontramos en los memoriales que el asunto normalmente venía “de X lugar” o “en apelación de la sentencia de X corregidor o alcalde”, por lo que no aparece en estos la jurisdicción menor de donde provenía. De aquellos en que sí aparece la población, provincia o jurisdicción, la lista es la siguiente:

Tabla 5. Jurisdicción o lugar de procedencia de las apelaciones de las que conoció la Real Audiencia

Jurisdicción	Casos
Sin mención/ del Reino de Nueva Galicia	197
Jurisdicción de la ciudad de Guadalajara	130
Corregimiento de la ciudad de Zacatecas	59
Alcaldía Mayor de la Villa de Lagos/ Aguascalientes	27
Alcaldía Mayor de las minas de Los Ramos	22
Partido de Guadiana	20
Provincia de Ávalos	16
Alcaldía Mayor de las Minas de Ostotipac	10
Alcaldía mayor de las Minas del Fresnillo	10
Provincia de Culiacán	10
Corregimiento de Tlajomulco	9
Alcaldía Mayor de la Sierra de Pinos	9
Alcaldía Mayor de Aguacatlán	8
Jurisdicción de las Minas de Tinamache	7
Nueva Vizcaya	7
Alcaldía Mayor de Tlaltenango	5
Alcaldía Mayor de Acaponeta	4
Alcaldía Mayor de Guachinango	4
Alcaldía Mayor de la Provincia y Ciudad de Compostela	3
Alcaldía Mayor de las minas del Sombrerete y villa de Llerena	3
Alcaldía Mayor de Poncitlán	3
Alcaldía mayor de Zapotlán	3
Jurisdicción de Xuchipila	3
Juzgado de Provincia	3
Corregimiento de Tala	2
Cuencamé	2
Alcaldía Mayor de las Minas de Chimaltitán	1
Alcaldía Mayor de las Minas de Santo Domingo	1
Alcaldía Mayor de Mexxicacán/ Tacotlán	1
Alcaldía Mayor de Topia/ Partido de Guadiana	1
Ciudad de México	1

Corregimiento de Centispac	1
Guanaceví/ Durango	1
Jurisdicción de las Minas de Mazapil	1
Peñón blanco	1
Salamanca	1

Fuente: Elaboración propia con base en los memoriales del Real Acuerdo.

Aquí es conveniente señalar la multiplicidad de jurisdicciones que tenía la audiencia, y es que, como gobernadora, poseía distintas competencias dependiendo de su jurisdicción. En materia de justicia, en primer lugar, tenía jurisdicción sobre todas las apelaciones de las sentencias de los alcaldes y corregidores de las cinco provincias del reino: la provincia de Nueva Galicia propiamente dicha, así como las de Culiacán, Copala, Colima y Zacatecas, donde, en teoría, debía de haber un “juzgado de provincia”. Sin embargo, solo lo hubo en Nueva Galicia, donde un oidor fungía como tal. También conocía de las apelaciones del juzgado de bienes de difuntos (que estaba integrado por otro oidor), así como de las sentencias hechas en las visitas del reino, hechas igualmente por oidores (en este periodo hubo dos: una en 1612 por el licenciado Arévalo y otra en 1616 hecha por el licenciado don Juan Ávalos y Toledo), además de los casos de corte. Conocía asimismo de las apelaciones a las sentencias hechas por la misma audiencia, por lo que un caso se podía volver a revisar y darle una sentencia distinta.

En segundo lugar, conocía de los casos de apelaciones del gobernador de Nueva Vizcaya y de su teniente letrado. También se podía apelar a la sentencia que sobre ello hiciera la audiencia. En tercer lugar, conocía sobre las apelaciones de las sentencias de las cuatro provincias subordinadas a ella judicialmente pero no gubernativamente, por ser estas de la Nueva España, es decir, las provincias de Ávalos, Amula, Zapotlán y Autlán. Conocía, además, dentro de estas tres jurisdicciones judiciales, sobre los recursos o casos de fuerza eclesiásticos de los tres obispados que tenían jurisdicción dentro del territorio: Guadalajara, Michoacán y, a partir de 1621, Durango.

En materia de gobierno, fue una audiencia que, junto con el presidente o en interinato, era gobernadora del Reino de Nueva Galicia. Conocía de todos los asuntos “de gobierno” de las cinco provincias

propiamente dichas, por lo que podía conceder tierras, encomendar conquistas y poblamientos, ordenar residencias y nombrar a nuevos funcionarios, salvo algunos que se le reservaron al virrey. También legislaba en algunas cuestiones, mandaba y recibía exhortos y cartas a España y a otras audiencias, principalmente a México, y promovía y cuidaba del Real Patronato de la Iglesia, entre otras cuestiones.

En materia de hacienda, conocía las apelaciones de las decisiones de los oficiales reales y controlaba de algún modo los tributos e impuestos que por cédulas reales le era permitido administrar. Ahora bien, todas estas delimitaciones eran meramente teóricas, ya que en la práctica todo se veía en el acuerdo de manera general, y todo se votaba y resolvía de forma muy pragmática. No fue hasta 1672 cuando Francisco Calderón Romero puso orden en el acuerdo y dictaminó que los asuntos de gobierno se separaran y fueran puestos en un libro especial. Antes de eso, todo fue caótico. La audiencia se caracterizó por su poco orden y método, según lo demuestran los testimonios del visitador Francisco de Rojas en 1638. Sobre ello encontramos más información, que abordaremos más adelante, en el capítulo que se ha dedicado a la visita.

Una vez explicadas las jurisdicciones, se puede entender que dividamos los casos en dos grandes rubros: gobierno y justicia. En un primer apartado, “*La res publica*”, agregamos los casos de gobierno y hacienda, por entender así la función de gobierno o derecho público en donde la audiencia actuaba como gobernante, y resolvía conflictos entre autoridades y gobernados, o simplemente actuaba como gobierno. El segundo apartado “El Real Despacho” abarca aquellos asuntos en que la institución solo intervenía como tribunal e impartía justicia entre particulares, casos civiles, o castigaba particulares. También se agregan los asuntos de fuerza, ya que era una cuestión judicial y no de gobierno.

#### LA RES PUBLICA: HACIENDA Y GOBIERNO EN NUEVA GALICIA

En todas las cartas al rey se destacan dos prioridades: la paz y el despacho de justicia, clara indicación de las dos principales labores encomendadas a la audiencia. La paz era entendida como una pública tranquilidad y la quietud de los reinos, y como opuesta a la guerra; es por ello que se hablaba de la república, entendida jurídicamente como *res publica*, cosa pública o bien común, y los oidores como funcionarios del rey procuraban a toda costa mantenerlo, tanto como la paz.

Y es que, dado que la doctrina iusnaturalista dominante en la época sostenía que el rey castellano debía velar por sus súbditos, ya en el *Liber Iudicum* se afirmaba que:

[...] Abrazando gustosos los mandamientos divinos, demos justas leyes para nosotros y para nuestros súbditos, a los cuales se ordena que deben obedecer nuestra excelsa clemencia y la futura de nuestros sucesores y todos los súbditos de nuestro reino y se establece esto con esta intención que por ningún motivo se exima a nadie, ni por la dignidad de la persona ni por la del poder, del cumplimiento de las leyes que se dan para los súbditos, de tal forma que les obligue la necesidad o la voluntad del príncipe respecto a la ley [...].<sup>179</sup>

Las *Siete Partidas* también señalaban que era el rey quien administraba justicia y este debía delegarla, como ya se ha explicado anteriormente, en “hombres sabios y concedores del derecho”, pues, como sostiene Ariel Guance al hablar de la figura real, “es la estabilidad política y territorial la que prevaleció sobre la inestabilidad; la obediencia sobre la resistencia”.<sup>180</sup> Fue de esta forma que la monarquía prevaleció en la Nueva España, no por un yugo impuesto, sino que “se ha perpetuado porque tres principios lo acreditaban: el rey es el orden (político, social...); el rey es la civilización (quizás hispánica, de todos modos católica); el rey es la identidad”.<sup>181</sup>

Ahora bien, el gobierno, que se entendía como el modo u orden de regir y mandar el superior a los inferiores, fue una atribución del presidente. Sin embargo, en la Nueva Galicia antes de 1680, dichas materias fueron una cuestión muy delicada en términos de quién la ejercía. Además, varió mucho a lo largo del siglo, yendo desde una completa audiencia senatorial, donde toda la institución en conjunto tomaba la decisión, hasta una dictadura por parte de los presidentes. Esto finalmente se resolvió en 1680, con las *Leyes de Indias* que terminaron con esta ambigüedad.

En cuanto a la época de los memoriales, pareciera que las cuestiones de gobierno y hacienda se dilucidaban de manera conjunta, ya que todas

.....  
**179** *Fuero juzgo en latín y castellano. Apud.* Ariel Guance, “El derecho del rey: el sentido de la realeza y el poder en la monarquía castellana medieval”. Mazín Gómez (ed.), *op. cit.*, vol. II, p. 418.

**180** *Ibid.*, p. 415.

**181** *Idem.*

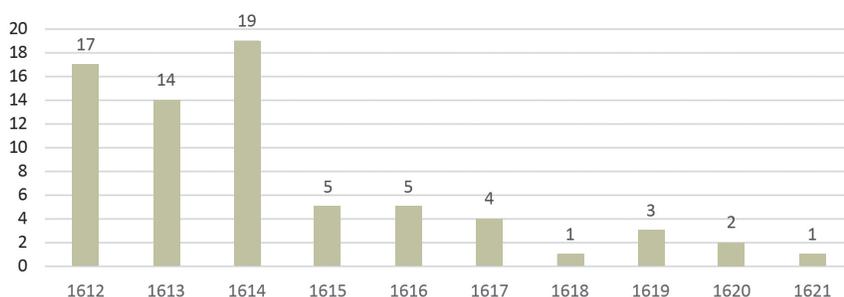
fueron votadas al unísono. Cabe destacar que hubo dos interinatos de meses en que los oidores decidieron las cuestiones en esos dos rubros por sí mismos o nombrando, para variar, personas cercanas a ellos.

#### LA REAL HACIENDA, LOS OFICIALES REALES

En el siglo XVII, la Real Hacienda era una facultad realmente nueva para la Audiencia de Guadalajara. De hecho, el fiscal de esta época, el licenciado Chávez, fue el que la consiguió. Esta fue la principal labor del fiscal: representar a la Corona en los juicios promovidos por los oficiales reales en contra de los deudores. Sin embargo, también se veían casos en contra de la mala gestión de estos, así como excesos sobre el fisco a los particulares, ya que la audiencia fungía como un tribunal de segunda instancia dado que el primero estaba conformado por los mismos oficiales reales.

Setenta y cuatro fueron los casos fiscales. Pocos, en comparación con las demás materias (véase la gráfica 9); sin embargo, eran los de mayor cuantía y, por tanto, a los que se les daba mayor prioridad. En el presente análisis se han clasificado como casos fiscales aquellos en que los demandados o los demandantes eran los oficiales reales, o aquellos en que se apelaba a las decisiones de estos. En su mayoría, se refieren a faltas y mermas en la plata entregada a dichos oficiales o a excesos de los mismos. También los hay sobre la venta de azogue por parte de los encargados.

Gráfica 9. Casos fiscales vistos por el Real Acuerdo por año



Fuente: Elaboración propia a partir de los memoriales del Real Acuerdo.

Las sentencias relativas a los casos fiscales prácticamente admitían la queja, se revisaba y se ordenaba que los oficiales dieran explicación de lo hecho y que se devolviera al particular el exceso del impuesto, o simplemente se confirmaba lo hecho por los oficiales y se daba el “no ha lugar lo pedido” por parte del particular. Es de destacar que la mayoría de estos casos venían de lugares donde había oficiales reales, Zacatecas y Guadalajara, o había inspecciones de ellos, como las minas de Los Ramos u Ostotipac. También hay dos casos de comunidades indígenas representadas por el fiscal que pedían una reducción de impuestos, lo cual se les concedió; eran comunidades de Culiacán y cercanas a Tepic (casos del 12 de agosto de 1616 y del 29 de octubre de 1616).

EL REAL PATRONATO, LA PROVISIÓN DE OFICIOS Y OTROS  
TRÁMITES: LAS CUESTIONES MERAMENTE GUBERNATIVAS

*[...] que no es menester ni mucha habilidad ni muchas letras para ser uno gobernador [...] el toque está en que tenga buena intención y deseen acertar en todo, que nunca les faltará quien les aconseje y encamine en lo que han de hacer, como los gobernadores caballeros y no letrados, que sentencian con asesor*

*EL INGENIOSO HIDALGO DON QUIJOTE DE LA MANCHA, xxxii.*

Miguel de Cervantes, treinta años antes que Bobadilla, coincidía con él en una cosa: para gobernar bien se requiere de ingenio y buena intención. Esa era la idea que se tenía del buen gobernante. Ahora bien, para esta época Nueva Galicia era un gobierno de letrados, presidido por un presidente letrado también. Señalaba Bobadilla sobre estos que “los hombres sin letras suelen ser más astutos y sagaces que los letrados y doctos”, si bien también aclaraba que las letras “iluminan y quitan las tinieblas de la ignorancia”.<sup>182</sup> En resumen, señalaba que el gobierno requería sagacidad, y la justicia, ciencia, y que, si ambas se conjuntaban en un hombre, este era el mejor para el gobierno.

La doctrina predominante de la época consistió en que el gobernante “de capa y espada” estuviera asesorado por uno o varios letrados. Desde los corregidores hasta los gobernadores como el de Nueva Vizcaya contaron, o debían de contar, con un teniente letrado para impartir justicia conforme a derecho. En el caso de la Nueva

<sup>182</sup> Castillo de Bobadilla, *op. cit.*

Galicia, se tiene que dentro del reino el gobernador era el presidente, por tanto, a este le competían las tareas gubernativas. El problema que tuvo la audiencia fue que, como se ha dicho, ella tenía mayor injerencia en estas decisiones, y lo que se observa en los memoriales es que las cuestiones gubernativas se tomaban y votaban en conjunto, no solo por el presidente.

Tabla 6. Asuntos de gobierno vistos por el Real Acuerdo

<b>Ministros subalternos</b>	<b>87</b>
Venta de oficios de justicia/ varas	11
Venta de otros oficios	18
Residencias a funcionarios	15
Salarios	23
Suspensiones o destituciones de funcionarios	20
Real Patronato	15
Defensa y quejas de comunidades indígenas	11
Dotación de tierras/ encomiendas/ poblamientos	14
Resoluciones administrativas menores (trámites, permisos, consultas, etc.)	33
<b>Total</b>	<b>160</b>

Fuente: Elaboración propia con base en los memoriales del Real Acuerdo.

Los asuntos de gobierno vistos por la Real Audiencia de Guadalajara muestran una clara tendencia a ser aquellos llevados en contra o a favor de los ministros subalternos, es decir, la provisión, suspensión y salarios de los funcionarios dependientes de la audiencia de alguna forma, incluidos los corregidores, alcaldes mayores y los tenientes, entre otros, que pedían su salario, además de la venta o compra del puesto, reclamaciones salariales o sanciones por faltas o excesos en sus atribuciones. Tal es el caso de más de ocho escribanos públicos que cometieron faltas al realizar escrituras, a los cuales se les suspendió del ejercicio de la escribanía. Les siguen aquellos de trámites, consultas y permisos que iban desde el lugar que debía tomar un funcionario en la audiencia o en las procesiones, hasta permisos para trasladarse a otro reino; consultas sobre las facultades en ciertos ámbitos, como si era prudente o no que un corregidor nombrara a un teniente en

una población, o si alguna comunidad podía hacer alguna obra; remodelaciones o compra de materiales para las casas reales; solicitud de material de trabajo, entre otras. Finalmente, hay asuntos de consultas que la institución hacía al rey por no estar en sus competencias acordarlos o por no ponerse de acuerdo entre ellos, todos referentes al protocolo interno de la institución.

En cuanto al Real Patronato, es decir, el derecho del rey como fundador, erector o protector de algunas iglesias, monasterios u hospitales, se delegaba en el gobernador y en la audiencia. En los memoriales aparecen apenas quince casos en los que se incluye esta materia, siete de ellos sobre la nueva obra de la catedral de Guadalajara que estaba en construcción por parte del alarife Martín Casillas. Por cierto, eran demandas del constructor para que se le entregara la parte que le correspondía de los tributos para su construcción y para que se le pagara. El resto de los asuntos eran sobre la dotación de dinero o bienes como aceite, trigo y casullas a los conventos de San Agustín y San Francisco de la ciudad de Guadalajara. También aparecen casos de solicitud de permisos para fundar obras pías o pedir limosna, entre otros.

Las dotaciones de tierra comprenden los casos de solicitudes sobre encomiendas, generalmente porque se había acabado el término de dos o tres vidas y se pedía una prórroga. Se dan también asuntos de dotación de tierras por servicios, y un caso de descubrimiento y poblamiento, el de San Nicolás y Ciénega Grande de Tapizala, en el que se establecieron por Juan de Monroy todos los capítulos para ello. Finalmente, hay casos de comunidades indígenas representadas por el fiscal que pedían o solicitan la ayuda o intervención de la audiencia en materias no judiciales, como la remoción de un funcionario sin acusarlo de delito alguno, la ayuda por algún problema del clima, como árbitro entre dos comunidades que se disputaban el paso por un río o la petición de que interviniera para que un funcionario no ejerciera su jurisdicción en tal lugar. Todos, casos “corporativos” y no individuales, por tanto, no hay causas judiciales.

## EL REAL DESPACHO, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El trabajo de la audiencia en materia judicial fue poco. El doctor Orozco se expresó al respecto en 1573: “Esta Real Audiencia es tan nueva que hasta hoy no hay ni ha habido abogado en ella, ni hay los oficiales que son necesarios, sino algunos procuradores y pocos, y aún no se pueden sustentar porque no tienen pleitos ni negocios, y así presidente y oidores no tenemos en qué nos ocupar”.<sup>183</sup>

Setenta años después, el licenciado Pedro Fernández de Baeza no ofrece cambio en esta materia, al relatar que: “En la audiencia concurren pocos pleitos y los que hallé rezagados, que, aunque no eran muchos, eran de largo tiempo desde catorce a veinte años, los despaché luego que llegué a ella según lo que he podido reconocer tanto por los que hallé pendientes, en cuanto por lo que el estado de la tierra puede mostrar así en pleitos civiles como criminales, la ocupación de los oidores es corta”.<sup>184</sup>

Es decir, que a pesar de haber pasado tantos años, el número de asuntos parece no haber aumentado mucho, lo cual se confirma en los memoriales que están temporalmente en medio de ambas misivas. Estos nos indican que la audiencia vio 175 casos civiles; 157 criminales, incluyendo los eclesiásticos; dos del juzgado de bienes de difuntos y seis casos de comerciantes. Esto es, apenas 340 casos, por lo que los señores oidores apenas veían tres casos mensuales.

No por nada se quejaban prácticamente todos los presidentes de que nadie quería comprar los oficios de escribano, relator, procurador y receptor ante tan pocos asuntos. Tales oficios recibían un porcentaje de las penas de cámara y gastos de justicia como salario. El motivo de la falta de trabajo parece ser doble. Por un lado, había poca población, lo cual significaba pocos pleitos; por otro, estaban la distancia y la pobreza de la misma. Según decían los oidores, la gente no acudía a la segunda instancia por la distancia y los gastos que conllevaba traer un caso a Guadalajara. Así lo indica el informe que mandó el visitador Francisco Rojas en 1641, al señalar que “la distancia de la jurisdicción es muy grande, y habiendo de ocurrir con las apelaciones a ella los vecinos, de

**183** AGI. “Carta de la Audiencia de 10 de octubre de 1573”, Guadalajara, 5, R.15, N.35.

**184** AGI. “Carta de la Audiencia de 25 de febrero de 1645”, Guadalajara, 9, R.22, N.90.

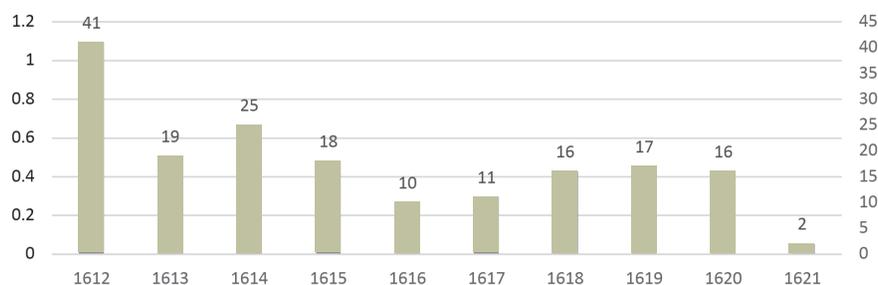
los agravios que les hacen los alcaldes mayores por ser gente pobre, aún se les hace grave la costa del camino y no lo pueden tolerar”.<sup>185</sup>

Los asuntos judiciales se dividen en civiles y criminales. Esto lo indican las vías o caminos procesales, toda vez que se señala “ejecutivo” u “ordinario” en el caso de los civiles, y “oficio”, “denunciación” y “querrela” en los criminales.

## LOS JUICIOS CIVILES

En materia de derecho civil (entendido como derecho privado o de particulares), la audiencia conoció de 175 casos en los casi diez años que abarcan los memoriales, es decir, que también hubo pocos, si bien el año 1612 se destaca con 41 (véase la gráfica 10).

Gráfica 10. Casos civiles vistos por el Real Acuerdo



Fuente: Elaboración propia con base en los memoriales del Real Acuerdo.

Según la división usual del derecho civil o derecho de las personas, no se produjo ningún caso *per se*, aunque se presentaron casos de personalidad; de derecho familiar, incluidas tutelas y curatelas de menores; así como casos de recuperación o devolución de dotes, bienes y derechos reales, principalmente propiedades y posesión de bienes muebles e inmuebles; derechos personales, obligaciones y contratos; derecho sucesorio, incluidas las herencias legítimas y los juicios testamentarios. Finalmente, incluimos los autos interlocutorios, que, si bien no eran juicios en sí, resolvían ejecuciones de sentencias, escrituraciones, notificaciones y otros asuntos.

<sup>185</sup> AGI. “Informe del Consejo, de marzo de 1641”, Guadalajara, 10, R.4, N.19.

Tabla 7. Clases de juicios civiles vistos por el Real Acuerdo

<b>Derecho familiar</b>	<b>12</b>
Dotes	4
Tutelas	5
Curatelas	3
<b>Bienes y derechos reales</b>	<b>39</b>
Propiedad	23
Posesión	7
Otros: usufructos, servidumbres, derechos con garantía como la hipoteca	9
<b>Derechos personales</b>	<b>77</b>
Obligaciones	52
Contratos	25
<b>Sucesiones (testamentaria y legítima)</b>	<b>24</b>
<b>Autos interlocutorios</b>	<b>23</b>

Fuente: Elaboración propia con base en los memoriales del Real Acuerdo.

Un punto importante para entender la labor jurisdiccional, al menos la parte de los asuntos civiles, que son mayoría, es en qué vías jurisdiccionales se admitían dichos juicios. Por ser de tratamientos distintos, podemos decir casi con certeza que, para la época que se refiere, los juicios en las audiencias indianas eran divididos, al menos los del apartado civil, en juicios civiles y juicios ejecutivos. Los primeros eran llamados ordinarios por seguir el proceso “normal”, y los ejecutivos eran aquellos en que se traía a juicio un documento de ejecución, incluida la sentencia de los juicios ordinarios. Por ello se entiende que la mayoría de los casos civiles (77) fueran concernientes a esta segunda categoría, es decir, la parte sobre derechos personales que engloba obligaciones y contratos, ya que estas traían aparejado un título que “resumía” los juicios.

La importancia de esto radica en que una de las primeras obras procesales sobre la tramitación de los juicios es casi contemporánea con la de los memoriales. La *Curia Filípica* de 1604, obra publicada en Lima, nos da un amplio aspecto de cómo se tramitaban los juicios en la América de principios del siglo XVII. Dicha obra habla de las dos principales vías de tramitación de los juicios, es decir, la ordinaria

y la ejecutiva. Comparándola con los memoriales se puede ver que, efectivamente, estos eran tramitados de la forma establecida, aunque no siempre se anotaban como tales, pues apenas 30 de ellos se inscribían como ejecutivos. No obstante, dado el proceso que siguieron los otros 57 casos, podemos sostener por esta investigación que 77 fueron seguidos por la vía ejecutiva y que con los demás se siguió el proceso ordinario.

Es de resaltar que, para ser llevado a cabo un juicio ejecutivo, como se señaló previamente, se precisaba un documento fundatorio: pagaré, contrato, sentencia u otro, por lo que se puede asegurar que la sociedad neogallega, al igual que la peninsular, era ya conocedora del proceso de litigio; como afirma Kagan,<sup>186</sup> para que dichos juicios tuvieran lugar se requería de la posesión de tales títulos y el conocimiento de que los mismos garantizaban sus derechos. En cuanto a los juicios sucesorios como los familiares, tenían su trámite según el esquema presentado y tendían a ser más tardados. En este apartado se agregaron los juicios testamentarios y, aunque el testamento puede considerarse un título ejecutivo, en los casos en que se reclamó, se impugnó dicho título y se llevó por vía de legítima, es decir, por herencia intestamentaria.

Los juicios sobre derechos reales representan casi una cuarta parte de los casos vistos. Se consideran pocos ya que dichos asuntos incluyen conflictos sobre propiedad, posesión, usufructos y servidumbres. Esto pudiera sugerir que la mayoría de dichos conflictos se solucionaban en las primeras instancias, con los alcaldes mayores y corregidores, o bien, en segundo lugar y más probablemente, que tales cuestiones se resolvieran por mediación. Muchas veces los asuntos no llegaban a judicializarse y se solucionaban antes de ser iniciados por mediación de un tercero (la audiencia o el juzgado de provincia), lo cual ha sido estudiado por Susana León.<sup>187</sup>

Finalmente, en cuanto a las partes, estas llaman mucho la atención, pues es relevante que en los juicios civiles apenas aparecen nueve casos en donde se menciona a alguna como indígena y un solo caso de un mulato por una deuda de ropa, lo que indica que la justicia civil fue prácticamente para españoles. Se puede concluir que los indígenas solucionaban sus

.....  
186 Kagan, *op. cit.*

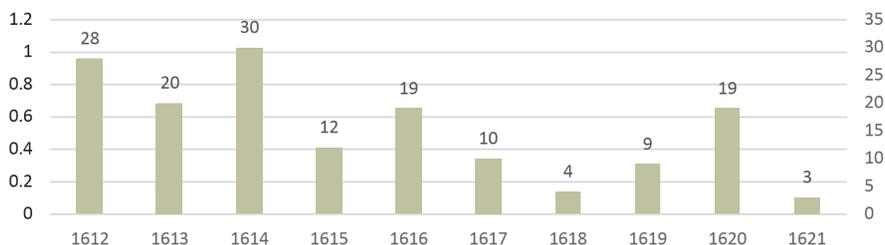
187 Susana García León. *La justicia en la Nueva España: criminalidad y arbitrio judicial en la Mixteca Alta. Siglos XVII y XVIII*. Madrid: Editorial Dykinson, 2012.

conflictos por otras instancias, ante su corregidor o alcalde, o dentro de su propia comunidad, y pocos apelaban dichas decisiones.

CRIMEN Y CASTIGO EN LA AUDIENCIA  
DE NUEVA GALICIA: LOS JUICIOS CRIMINALES

La audiencia vio 157 casos criminales. En diversos asuntos hubo concurso de delitos, por lo que en total se tienen 167 crímenes desagregados. Durante la investigación que nos ocupa se contabilizaron los casos criminales de la justicia ordinaria y los casos eclesiásticos que requirieron la sentencia del tribunal civil para que se ejecutaran (véase la gráfica 11).

Gráfica 11. Casos criminales vistos por año por el Real Acuerdo



Fuente: Elaboración propia con base en los memoriales del Real Acuerdo.

Tabla 8. Clases de crímenes vistos por el Real Acuerdo

Delitos sin especificar	5
En contra de la vida	31
Asesinatos (sin especificar)	16
Asesinatos por adulterio	4
Con veneno	2
Con arcabuz	2
Con flecha	2
Espada	1
Estando borracho	1
En despoblado	1
Con porra	1
En riña	1

<b>En contra de la integridad</b>	<b>18</b>
Lesiones (sin especificar)	5
Con puñal	2
Con arcabuz	2
Bofetada	1
A mujer	2
A indígenas	3
A esclava	1
Rapto	1
Robo de menor	1
<b>Contra el patrimonio</b>	<b>36</b>
Robos (sin especificar)	6
A iglesia	1
A tienda	7
A casa	2
De ganado	11
Muerte de ganado	1
De plata	2
A menores por parte de su tutor	2
Quemas	4
<b>En contra de la moral</b>	<b>24</b>
Bigamia (Castilla)	2
Bigamia (turnados al tribunal eclesiástico)	2
Amancebamiento (turnados al tribunal eclesiástico)	2
Libelo infamante (turnados al tribunal eclesiástico)	2
Indecencia	1
Injuria	5
Bestialidad/ pecado nefando	4
Naipes y fullería	3
Estupro	2
Incesto	1
<b>En contra del orden público</b>	<b>53</b>
Excesos de autoridad (sin especificar)	5
Encomenderos	3
Alcaldes/ corregidores	7

Tenientes/ alguaciles	4
Quebranto o permiso de volver del destierro	3
Incumplimientos o cumplimiento de sentencias	8
Resistencia al arresto	3
Pendencia	1
Falsedad de declaración	3
Fuga de la cárcel	4
Resguardo en lugar sagrado	5
Ofensas a autoridades	7
Venta de vino en fiesta	1

Fuente: Elaboración propia con base en los memoriales del Real Acuerdo.

Los juicios criminales de la audiencia representan una novedad y es el hecho de que no son la mayor parte de los asuntos, como por lo común señalan los autores. Por lo anterior presuponemos que una gran cantidad de casos se resolvían de forma arbitral sin entrar a juicio, lo cual podría confirmarse por el hecho de que en realidad los delitos presentados son “graves” y aparecen muy pocos casos en otros estudios sobre la criminalidad durante la misma época.<sup>188</sup> Se indican como mayoría la ebriedad, el vagabundeo, la indecencia y otros, por lo que se intuye que solo aquellos delitos graves eran elevados a la audiencia o que únicamente sobre estos se apeló ante ella.

En cuanto a las sentencias, ya consideraba Francisco Tomás y Valiente que “la justicia penal de la monarquía absoluta oscilaba entre la crueldad y el indulto”;<sup>189</sup> y no le faltaba razón, aunque parece que la institución solía simplemente confirmar las sentencias anteriores y evitar dar una nueva. Las sentencias no pueden ser leídas de manera muy literal, eran acumulativas y, como señalábamos, la audiencia solía confirmarlas, por lo que estas solo se repiten o derogan. La tabla 9 presenta únicamente las sentencias y las veces que estas se reproducen.

.....  
**188** *Idem* y Juan Ricardo Jiménez Gómez. *Crimen y justicia en el pueblo de indios de Querétaro a finales del siglo XVI*. Querétaro: Universidad Autónoma de Querétaro-Poder Ejecutivo de Querétaro-Miguel Ángel Porrúa, 2012.

**189** Francisco Tomás y Valiente. *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*. Madrid: Editorial Tecnos, 1969, p. 408.

Existía además una variedad y multiplicidad de sentencias que solían ser clasificadas doctrinalmente como graves o leves en dependencia del delito cometido. Así, por ejemplo, de los 31 casos de asesinatos, únicamente a cinco se les condenó a diez años de destierro (más penas de cámara), dos fueron condenados a 200 azotes y uno más, a ser “ahorcado en ausencia”, es decir si algún día lo aprehendían. Los demás fueron exculpados o se confirmó la sentencia del juez inferior. Es decir, aparecen apenas ocho sentencias que dan una penalidad para el delito de asesinato, y los cuatro asesinatos en adulterio (entendidos en cuanto a que el asesino mató a su mujer o al adúltero) fueron exculpados como se mandaba ya desde las Partidas, es decir, fueron absueltos (casos del 14 de enero de 1612, del 27 de febrero de 1612, del 24 de septiembre de 1615 y del 16 de julio de 1616).

Las sanciones, como señalábamos, van desde ordenar el no hacer, pasando por penas pecuniarias, azotes, el destierro o el servicio obligatorio (en minas a los indígenas, y en presidios a los españoles y criollos), por lo que solo se ofrecen en este punto generalidades. El robo era condenado con restitución del bien más una cantidad extra y las usuales penas de cámara, a excepción de un robo de infante que se condenó con el destierro y trabajo en galeras, y algunos casos de hurto mayor de ganado que fueron condenados a destierro. Caso aparte pareciera un robo de tienda en que la audiencia puso especial atención: se vio hasta siete veces y en una de las vistas se ordenó el tormento de los testigos, que eran mujeres, por cierto (caso de 20 de febrero de 1616 y el sometimiento a tormento del 15 de abril de 1616); cosa rara, ya que la institución no conocía de esta fase procesal, toda vez que al ser un tribunal procesal únicamente debía verificar lo hecho por el tribunal inferior.

También es significativo el hecho de que esta institución no solía revocar las sentencias de los jueces inferiores, y es cierto que al hacerlo usualmente daba penas menores. En ningún caso la sentencia era mayor a la que el juez menor había dado, por tanto, como se ha apuntado, las sentencias confirmatorias son la mayoría. En cuanto a los delitos en contra de la integridad, lo usual era una restitución económica para la víctima y otra para cubrir los gastos procesales. Caso aparte es el de un esclavo al cual se les condenó a doscientos azotes, a ser desollado de los pies y a servir en un mortero por diez años. Todo esto a pesar de las protestas de su amo y del tío del agredido, el mayordomo de una hacienda (caso del 27 de noviembre de 1614).

Los delitos en contra de la moral generalmente fueron exculpados, salvo uno que otro amonestado, como un jugador de naipes (casos del 11 de enero de 1620 y del 11 de enero de 1621). Los asuntos de bigamia fueron absueltos, y a uno de estos, un tal Diego López de Medina, por estar casado en Castilla y por ser el carpintero de la parroquia de Zacatecas, se le concedió prórroga de un año para que terminara su trabajo y finalmente se le absolvió (caso del 11 de abril de 1619).

Caso aparte fueron los de pecado nefando: hubo cuatro personas condenadas a muerte (el caso de la condena de horca fue en ausencia) en los diez años de los memoriales. Las cuatro sentencias son de hoguera o quema por cometer pecado nefando de bestialidad. Los cuatro casos fueron de indígenas varones. Los dos primeros se vieron en el año de 1612 (casos del 21 de julio de 1612 y del 20 octubre de 1612), el primero, por cometer dicho delito con una perra, el segundo, con una yegua; ambos tuvieron “sentencia ordinaria de quemar”. El tercer caso es de 1614 (22 de mayo) y vino en apelación de la sentencia del alcalde mayor de Fresnillo por haber cometido el pecado con una yegua, siendo el acusado un “indio chichimeco”, el cual fue sentenciado a tormento para que confesara y luego se le aplicó la misma pena que a los anteriores.

El último caso es más singular y es del año de 1615 (12 diciembre), ya que venía del alcalde de Los Ramos con sentencia de tormento para que confesara. El acusado presentó pruebas y no se le admitieron. Se revocó el tormento y fue sentenciado a la pena ordinaria de quema; lo curioso es que la perra con la cual se cometió el delito también fue sentenciada a sangrar “para dar ejemplo”. Este caso es particular ya que de ordinario se sostenía que el pecado nefando o *contra natura* era de jurisdicción inquisitorial. Sin embargo, la Nueva Recopilación señalaba en su ley “que los dichos Inquisidores no tengan jurisdicción [...] para conocer de los delitos que de uso se hará mención, sino que el conocimiento y determinación de ellos quede a los Jueces Seglares, como en las causas criminales [...] el crimen nefando *contra natura*”;<sup>190</sup> además, cabe destacar que al ser indígenas los cuatro reos por dicho crimen quedaban al amparo exclusivo de la justicia civil.

La misma recopilación ordenaba que:

.....  
**190** Nueva Recopilación, VIII, XX, 1 y Novísima Recopilación, XII, XXX, 1: Pena del delito nefando y modo de proceder a su averiguación y castigo.

[...] cualquier persona de cualquier estado, condición, preeminencia o dignidad que sea, que cometiere el delito nefando contra natura siendo en el convencido por aquella manera de prueba, que según Derecho es bastante para probar el delito de herejía o crimen *laesae Majestatis*, que sea quemado en llamas de fuego en el lugar, y por la Justicia a quien perteneciere el conocimiento y punición del tal delito [...] y sin otra declaración alguna, todos sus bienes así muebles como raíces, los cuales desde agora confiscamos y hacemos por confiscados y aplicados a nuestra Cámara y Fisco [...].<sup>191</sup>

Por tanto, los oidores de Guadalajara aplicaban dicha ley como ordenamiento criminal, si bien en ninguno de los casos hubo confiscación de bienes, seguramente porque los reos no los tenían.

Las sentencias de los delitos contra el orden público también se caracterizaron por su magnanimidad. Generalmente eran sentencias de “dejar de hacer” en el caso de los abusos por parte de los encomenderos y otras autoridades, con excepción de un caso del alcalde de Zapotlán que fue desterrado del reino (sentencia del 20 septiembre de 1614). Los casos de ofensas a las autoridades fueron levemente sancionados con multas o con orden de “poner conformidad”, como en el caso de las injurias y palabras altisonantes pronunciadas sobre el cuerpo yacente del presidente Pérez Merchán (caso del 18 de mayo de 1619).

Clasificamos pues las sentencias en pecuniarias, corporales, de servicio o destierro, muerte y de hacer o no hacer. Estas últimas fueron casos en que se mandó y ordenó haber paz entre dos individuos (sentencia del 10 de julio de 1614). También hubo nueve absoluciones y trece autos interlocutorios, es decir, resoluciones que decidían sobre incidentes o cuestiones previas a la sentencia final, tales como prisión preventiva, traslados a alguna autoridad o sometimiento a tormento para que se confirmara la confesión.

Finalmente, también añadimos las sentencias que confirman o revocan una anterior, tanto de alguna autoridad como corregidores o alcaldes, como de la propia audiencia. Esto es interesante ya que confirma que esta entidad no solía cambiar de parecer y no contradecía a la justicia inferior. Apenas tenemos doce “cambios de opinión”. Es necesario insistir en que la lista presentada aquí no es exhaustiva de la realidad de dicha institución, solamente es indiciaria de las menciones a

191 *Idem.*

tal o cual sentencia. Estas suelen repetirse por ser distintas vistas; así, por ejemplo, de las siete órdenes de tormento, seis son del mismo caso.

Tabla 9. Sentencias criminales dadas por el Real Acuerdo

<b>Sentencias pecuniarias</b>	<b>16</b>
Pago de gastos de cámara y justicia	12
Pérdida de la mitad de sus bienes	1
Indemnizaciones	1
Suspensión de oficio	2
<b>Sentencias corporales</b>	<b>12</b>
Azotes (entre 100 y 200)	10
Azotes (menos de 100)	1
Desollamiento de pies	1
<b>Sentencias de servicio o destierro</b>	<b>28</b>
Destierro del reino	7
Destierro de lugar en específico	5
Servicio de galeras (de 1 a 10 años)	5
Servicio en minas (10 años)	4
Servicio como soldado en Filipinas	1
Servicio como soldado en Acaponeta	1
Servicio personal en la audiencia (con sueldo)	1
<b>Sentencias de muerte</b>	<b>5</b>
Horca	1
Quema	4
<b>Sentencias de no hacer o dejar de hacer</b>	<b>3</b>
<b>Absoluciones</b>	<b>9</b>
<b>Autos interlocutorios</b>	<b>20</b>
Cárcel provisional	6
Traslados a otras autoridades o partes	7
Tormento	7
<b>Total de sentencias específicas</b>	<b>93</b>
<b>Sentencias que confirman la sentencia anterior</b>	<b>45</b>
<b>Sentencias que revocan la sentencia anterior</b>	<b>12</b>

Fuente: Elaboración propia con base en los memoriales del Real Acuerdo.

En cuanto a las etnias de las partes en los casos criminales, la Real Audiencia de Nueva Galicia vio principalmente asuntos de españoles: apenas en 37 casos de los 157 aparecen personas no españolas, que era cuando la audiencia señalaba la etnicidad. El segundo grupo principal era el de los indígenas. De estos no aparece más identificación que la de ser indígena; si bien en algunos casos se señala como “indígena chichimeca”, en los demás no hay más mención. En cuanto a los negros, en todos los casos se señala su calidad de esclavo o libre, igual que los mulatos, los cuales todos eran libres. El único caso en que se menciona a una mestiza es en uno eclesiástico por bigamia, razón por la cual pareciera que se asentó este hecho, ya que, como algunos autores señalan, los mestizos estaban comprendidos en uno u otro grupo, dependiendo de en dónde se identificaban, ya fuera como españoles o como indígenas.

Tabla 10. Etnicidad de los casos criminales

Sin especificar (españoles)	120
Casos con mención de una o las dos partes pertenecientes a un grupo étnico	37
Indígenas	22
Mulatos	7
Mestizos	1
Negro libre	2
Negro esclavo	5

Fuente: Elaboración propia con base en los memoriales del Real Acuerdo.

## LOS VOTOS DEL REAL ACUERDO

Como ya se ha dicho, las sentencias y acuerdos de los oidores se votaban y se resolvían por mayoría (el voto del presidente contaba igual). Para dar sentencia definitiva se requería de tres votos a favor, por lo que este hecho se dio en la mayoría de los casos, si bien en algunos se facultaba y permitía un número menor (sobre todo en casos de poca cuantía). Apenas 56 casos fueron acordados por menos de tres oidores.

Una pregunta que surge al estudiar los casos es cómo votaban los oidores. Desgraciadamente los memoriales no nos aclaran tal duda, ya que en ellos solo consta quién estuvo presente, no así la votación, porque esta se registraba en otro libro. Dicho libro debió de existir, ya que en

el inventario hecho a la muerte del presidente Pérez Merchán se indica que “se encontró otro libro con sus tablas de madera forradas en becerro, quebrados están de la cerradura que habiéndose mirado pareció ser el libro en que sus señorías asientan sus votos de sentencias. Se encontró otro libro nuevo, blanco para hacer acuerdo, para cuando se acabe de usar”.<sup>192</sup>

Lamentablemente no se han hallado tales libros, sin embargo descubrimos, al investigar dentro de los memoriales, el hecho de que en seis ocasiones los oidores no se pusieron de acuerdo, por lo que mandaron cuatro de asuntos en discordia al relator, el licenciado Palencia en los casos del 17 de febrero de 1614 y al doctor Esquivel en los casos del 14 de septiembre de 1612 y 20 de diciembre 1614; y es que, como se ha dicho, no había otros abogados. Si bien los casos eran de poca cuantía y los memoriales no ofrecen más datos sobre los votos, también encontramos que dos de ellos fueron remitidos a México, los que de forma fortuita hallamos en otro expediente. En este constan los votos particulares, tanto de los oidores de Guadalajara como de los de México, en un periodo de casi 80 años, incluyendo los dos casos del periodo señalados en los memoriales.

Todo ese procedimiento estaba conforme con las ordenanzas, que precisaban que:

en la determinación de los pleitos civiles o criminales que se siguieren en las audiencias, haga sentencia lo que a la mayor parte de los oidores pareciere y estando iguales nombren por tercero al fiscal que fuere de la audiencia, no siendo parte en los negocios y pleitos de discordia, y si no hicieren sentencia y todavía discordaren, elijan y nombren un abogado [...].<sup>193</sup>

Los dos casos que se remitieron a México arrojan una perspectiva más amplia del proceso judicial y del pensamiento de los oidores, además de dar a entender los criterios jurisdiccionales y los tiempos de un juicio.

---

**192** BPEJ, ARAG. “Inventario de documentos concernientes a la Real Audiencia de Guadalajara en Poder de Fray Juan Bartolomé de la Canal y Diego Salazar referentes al periodo 1614-1664 que por Real Acuerdo serán enviados al Consejo de Indias”, Ramo Civil, Caja 11, Expediente 12, Progresivo 153, Año 1, 1614, año 2, 1664.

**193** “Felipe II en la ordenanza 14 en Toledo a 25 de mayo de 1596. Ley XC, Libro V, Título I”. Antonio León Pinelo. *Recopilación de las Indias*. Ismael Sánchez Bella (ed.), tomo II, México: Miguel Ángel Porrúa, 1992.

A continuación, analizaremos la relación entre estos dos casos únicos, ya que se cuenta con una perspectiva más amplia que la que ofrecen los memoriales.

El primero de ellos, llegó al Real Acuerdo el día 30 de julio de 1615 y fue visto por el señor presidente, el doctor Pérez Merchán, y tres de los oidores, el licenciado Juan Ávalos y Toledo, el licenciado Bartolomé de la Canal y el licenciado Diego de Medrano. Según el escribano, este fue visto en la vía criminal por oficio y por acusación, es decir, que acudieron el fiscal y la denunciante conjuntamente. Fue la acusante doña Juana Terín de Ledezma, quien acudió a la audiencia en calidad de madre legítima de doña Magdalena Velázquez, mujer que fue esposa de Andrés de Ribera (futuro receptor de la audiencia en 1623).<sup>194</sup> Doña Juana acusaba al anterior y a la madre de este, Mariana de la Cruz, de haberle dado veneno a su hija y que de ello le resultase la muerte. Viéndose, en definitiva, el caso fue remitido “en discordia”<sup>195</sup> a la ciudad de México el 20 de agosto de 1615.

Casi dos meses después, el 15 de octubre del mismo año, los jueces de México contestaron lo siguiente:

En el pleito criminal que por querrela de doña Juana Terín, madre de doña Magdalena Velázquez, contra Andrés de Ribera y Mariana de la Cruz, su madre, se remitió a esta Real Audiencia, de Cuatro Jueces que le vieron, los tres son de parecer de absolver y dar por libre a Andrés de Ribera y absolver de la instancia a Mariana de la Cruz, y el otro es de parecer de condenar a tormento a Mariana de la Cruz y absolver de la instancia a Andrés de Ribera. Dios guarde a vuestra señoría, México a octubre 15 de 1615.<sup>196</sup>

Firmaron dicha respuesta el virrey marqués de Guadalcázar, el licenciado Diego Núñez Morquecho, el doctor Juan Quesada de Figueroa, el licenciado Pedro Suárez de Longoria y el licenciado Pedro Suárez de Molina. Apenas quince días después se recibió en Guadalajara, el 30 de octubre, y ese mismo día se dictó sentencia de vista. Un año

.....  
**194** “Carta de la Audiencia al Consejo de Indias”. AGI. Guadalajara, 42, N.58.

**195** Falta de acuerdo entre los jueces. Ya que la votación debía ser por mayoría, en este caso debió estar en paridad de votos.

**196** BPEJ, ARAG. “Libro de votos de la Real Audiencia de Guadalajara correspondiente a los años de 1594 a 1661”, Ramo Civil, Caja 29, Expediente 1, Progresivo 385, Año 1595-1691.

después, el 29 de agosto de 1616, Pérez Merchán y los ya ahora cuatro oidores, Arévalo, Ávalos, Canal y Medrano, vieron el pleito de nueva cuenta. Se les sentenció a los acusados en costas procesales y personales, confirmándose así la sentencia de vista con la cual se dio la absolución de la instancia para Mariana de la Cruz.

El otro asunto parece que tuvo sus antecedentes en los excesos de un encomendero. Llegó a la audiencia en apelación de la visita hecha por el oidor Juan de Ávalos (caso del 29 de julio 1617). Ni el presidente ni el nuevo oidor estuvieron presentes, por lo que los dos oidores restantes (De Ávalos estaba impedido por ser *el juez a quo*), los licenciados Bartolomé de la Canal y Diego de Medrano, vieron la causa en visita. La causa fue interpuesta contra don Juan de Salazar, por haber maltratado y llevado por fuerza a indios de su encomienda para que le sirvieran en estancias, minas y otras cosas; el licenciado Ávalos pronunció sentencia condenándolo a privación perpetua de la encomienda, así como a una pena de 300 pesos para estrados de la Real Audiencia y la puesta en libertad de los indios, a lo que don Juan consintió. Sin embargo, el fiscal de su majestad, el licenciado Gaspar de Chávez y Sotomayor, expresó más agravios y se tuvo por rebelde a don Juan de Salazar, por lo que, a pedido del fiscal, se mandó poner el traslado en los estrados de su majestad, a lo que la sentencia de la audiencia señaló lo siguiente:

Confírmese la sentencia del señor visitador, en cuanto fue condenado don Juan de Salazar en trecientos pesos para gastos de estrados y más se condena en otros setecientos pesos aplicados mitad cámara y mitad gastos de justicia y así mismo se confirma lo que se manda por la otra sentencia, poner los dichos indios en libertad y que sean remitidos en su casa y probaciones a costa del dicho don Juan y en lo demás se revoca y se le manda al dicho don Juan de Salazar que no saque de los pueblos de esta encomienda a indios ni indias, muchachos ni muchachas para servirse de ellos, ni para otros efectos algunos, so pena de privación de la dicha encomienda en que desde luego se da por condenado lo contrario, haciendo se guarde y se cumpla las cédulas de Su Majestad, en razón del mal tratamiento de los dichos indios.<sup>197</sup>

Un mes después, el 31 de julio 1617, ya con el presidente Pérez Merchán y los tres oidores, Ávalos y Toledo, Canal y Medrano, la

197 *Idem.*

audiencia vio una causa a pedido de los tenientes oficiales de la villa de Culiacán, sobre que se declarara haber “vaciado” la encomienda que tenía doña María de Labastida, mujer de don Juan de Salazar, que primero lo fue de Juan de Quintanilla, hijo de Juan de Quintanilla el viejo, primer poseedor de la encomienda que remitió el señor don Juan de Salazar a la Real Audiencia, por lo que mandan que las partes informen. El 22 de agosto 1617, se vieron los autos en razón de lo pedido por el fiscal contra Juan de Salazar sobre los malos tratamientos a los indios y se ordenó un traslado a la ciudad de Compostela, para que los encomenderos no ocuparan a los indios en servicios personales. Se determinó dar traslado a don Juan, el cual lo contradijo y presentó un traslado de la Real Cédula que hablaba de la disimulación de la cuarta vida, a lo que respondió el fiscal de su majestad.

En noviembre, específicamente el 17 (un día antes de la muerte del doctor Pérez Merchán), los oidores Canal y Medrano vieron de nuevo el pleito, ya con acusación criminal en contra de don Juan de Salazar por los malos tratamientos a los indios de su encomienda; sin embargo, por ser solo dos los oidores, no se pudo determinar.

Finalmente, el 17 de enero de 1618, los oidores Canal, Medrano y Ávalos y Toledo (ya estaba vacante la presidencia) vieron, en definitiva, el pleito de don Juan de Salazar con el fiscal de su majestad. En el memorial de dicha fecha se refiere por primera vez que la encomienda es en Yeyato y otros pueblos de la provincia de Culiacán, y que don Juan las pretende por muerte de doña María de Labastida, su legítima mujer. Por lo anterior, mandaron que se hiciera auto de remisión para la Audiencia de México en discordia de votos y con ello se envió el proceso original:

Votos de la Real Audiencia de Guadalajara en el pleito remitido a la Real Audiencia de México en el pleito, que el fiscal de Su Majestad trata contra Don Juan de Salazar sobre la sucesión de la encomienda de indios estaba en la provincia de Culiacán en este Reino de la Nueva Galicia, y en este pleito y hubo tres jueces y dieron sus votos en la forma siguiente:

El uno, es del parecer que Don Juan de Salazar goce de la dicha encomienda, dando ante todas cosas fianzas de que traerá declaración y confirmación de Su Majestad dentro de tres años o volver a todo lo que hubiere llevado de la dicha encomienda.

Otro juez es de parecer haber el dicho don Juan de Salazar sucedido y deber suceder en esta encomienda por fin y muerte de doña María de

Labastida su mujer en la cuarta vida por los días del dicho Don Juan y que se le dé título y posesión de la dicha encomienda, y los indios de ella caciques principales y tributarios le hayan y tengan por su encomendero y le acudan con los tributos según y de la manera que le acudían a la dicha María en su vida, y los oficiales de la Real Hacienda vuelvan al dicho don Juan Salazar los que hubieran cobrado y cobraren de la dicha encomienda desde el día que el dicho Don Juan los dejó de cobrar hasta que sea metido y se le dé la dicha posesión.

Otro juez es de parecer que inconformidad y ejecución de la cédula de su majestad despachada en El Escorial a 17 de mayo de 1564 años en que su majestad a petición de la Real Audiencia de Lima por vía de declaración decir expresamente este caso y pleito, se declare haber vaciado la dicha encomienda por fin y muerte de la dicha Doña María de Labastida, y pertenecer a la Real Corona en consecuencia de esto, asimismo pertenecer a Su Majestad todo los tributos de la dicha encomienda desde la dicha muerte, y se condene al dicho Don Juan de Salazar a la restitución de los que constare en haber recibido y cobrado desde el día que los tenientes de oficiales Reales de Culiacán le pusieron demanda sobre esta encomienda, le pusieron demanda al susodicho, Ante el Señor Licenciado Don Juan de Ávalos oidor visitador que a la razón era del reino, estando en Culiacán que remitió sin sentenciar a este Real Audiencia.<sup>198</sup>

Si bien no se sabe a quién de los oidores correspondía cada voto, una ley de la recopilación señalaba que “mandamos [...] se guarde el estilo de nuestros reales consejos, chancillerías y audiencias de estos reinos de Castilla y que comiencen a votar los más modernos y prosigan los siguientes en antigüedad, hasta llegar a los que ocuparen los primeros lugares”.<sup>199</sup> Así, aunque dicha disposición era para el libro de votos y no los enviados en discordia, esto podría ofrecer una pista de a quién correspondió cada voto. Si se analizan con detenimiento, resulta claro que los dos primeros fueron a favor del encomendero y el último, en contra de este. Ahora bien, en el entendido de que los oidores eligieran primero el más moderno y en último lugar el más antiguo, los votos debieron ser, en primer lugar, el del licenciado Medrano, seguido por el del licenciado Canal y, finalmente, el del decano, el licenciado Ávalos.

.....  
198 *Idem*.

199 Ley CLXXXIII. Libro II, Título XV de la Recopilación. Véase León Pinelo. *Recopilación de las Indias*. Ismael Sánchez Bella (ed.), México: Miguel Ángel Porrúa, 1992.

El porqué de esta votación pudiera deberse a que los licenciados Medrano y Canal fueron muy cercanos (de hecho, siguieron en Guadalajara cogobernando por los próximos diez años), además de que ambos tenían muchos nexos con la oligarquía local. En cambio, el oidor Ávalos pronto partiría a México y, además, hubiera sido incongruente que este último votara en contra de su propia resolución anterior. Independientemente de estas inferencias, la Audiencia de México contestó que

el pleito del fiscal de Su Majestad de la Audiencia de Guadalajara contra Don Juan de Salazar sobre la encomienda de indios que estaba en la provincia de Culiacán que se remitió en discordia por la Audiencia de Guadalajara a la de México, se vio en ella por los jueces que abajo firmarán y a todos les pareció de conformarse con el último parecer de los tres que vienen escritos en la hoja antes de esta y que en su conformidad la dicha encomienda vacó desde el día de la muerte de Doña María de Labastida y pertenecen desde entonces a la Real Corona con todos los tributos que ya desde entonces corrieron y que el dicho Don Juan de Salazar sea condenado a que vuelva y restituya los que hubiere llevado, hecho en México en 23 de febrero de mil y seiscientos y dieciocho años.

Firman el Virrey marqués de Guadalcázar, el licenciado Pedro de Ótolora, el licenciado Pedro Suárez, el licenciado Diego Gómez de Mena y el doctor Juan Galdós de Valencia.<sup>200</sup>

Con lo anterior, finalmente se cumplió con la susodicha cédula y al encomendero se le privó de la encomienda; sobre sus crímenes no se dice nada más.

¿Qué nos dicen las votaciones de los oidores? Como se puede observar con estos dos ejemplos, los oidores se movían más por intuición que por derecho. En el primer caso, estos absolvieron sin pronunciar razón, mientras que, en el segundo, los oidores también motivaron su parecer por intuición, al menos los dos que coincidieron. Sin embargo, finalmente se escuchó el derecho y una fundamentación jurídica, la mencionada cédula, la cual se hizo cumplir. Esto, en una época en la que se estaba dando el cambio de mentalidad en que el derecho real se había de imponer frente al derecho natural de corte jurisprudencial.

---

<sup>200</sup> *Idem.* Como curiosidad sobre los firmantes de la carta proveniente de México, el licenciado Pedro de Ótolora vendría poco después a Guadalajara como presidente.

Y si bien este pareciera un primer intento de estructurar las diversas leyes, también nos habla de cómo se quería sistematizar su producción como un intento para otorgar certeza jurídica. Ya que esta es una de las características de la modernidad jurídica, podría decirse que se estaba ante el cambio del derecho medieval iusnaturalista al derecho de la modernidad jurídica. Si bien es cierto que su efectividad y aplicabilidad pueden ponerse en duda, pues cincuenta años después todavía se ve que los criterios no eran del todo iuspositivistas, esta es una muestra del cambio, en ciernes, de las mentalidades de los juristas novohispanos.

Y es que una de las características del derecho medieval fue, como sostiene Grossi, su antiestatalidad, es decir, que prevaleció más la costumbre que la norma real. Así lo señala dicho autor al apuntar que este se sustentaba en “el hecho de canalizarse en los muy versátiles cauces de la costumbre, su repugnancia a ser anquilosado en la letra rígida de un mandato autoritario, le permiten adquirir y observar el bien sumiso de una íntima coherencia con las estructuras y con el espíritu de civilización que lo soporta. No es el Derecho instrumento coercitivo de esta civilización, sino su espejo y su intérprete”.<sup>201</sup>

Del mismo modo, José Ramón Narváez habla sobre el tema, al recordar cómo en el derecho del antiguo régimen, la moral y la ética estaban implícitas en la actividad jurisdiccional. Según este autor, a pesar de que la llegada del iuspositivismo simplificó la actividad profesional, esta se volvió estéril. Así, señala con acierto que la ética castellana que arribó a la Nueva España tras la conquista estaba: “implicada en la actividad humana como objeto necesario de todo ejercicio profesional. Es más, aun cuando se distinga entre moral y ética, las dos al final de cuentas se mezclaban en un concepto general de ‘comportamiento correcto’”.<sup>202</sup> Y si bien esto pareció resolverse con la tajante división entre moral y derecho que trajo el iuspositivismo, lamentablemente “se perdió la calidad humana intrínseca en la obligación, la voluntad se cosificó y todo aquello vinculado a la formación de la conciencia, el criterio y las virtudes se dejó en un plano metajurídico, intentando la peligrosa esterilización de las relaciones jurídicas”.<sup>203</sup>

<sup>201</sup> Paolo Grossi. *El orden jurídico medieval*. Monografías jurídicas. Madrid: Marcial Pons, 2006, p. 78.

<sup>202</sup> José Ramón Narváez Hernández. *Historia social del derecho y de la justicia*. México: Porrúa, 2007, pp. 68-71.

<sup>203</sup> *Idem*.

Así, aunque no se trataba todavía del código “duro” del XIX, ya se empezaba a ver en los intentos codificadores y “normalizadores” de las recopilaciones un ánimo más iuspositivista, tanto en América como en Europa. Todo esto, en un momento de formación que sentó las bases para separar dos “épocas jurídicas”: la de la Edad Media, caracterizada por el iusnaturalismo, y la época contemporánea, que se distinguía por el iuspositivismo. De ahí que podamos decir que el siglo XVII fue el momento de la articulación entre ambas: la combinación entre lo que todavía no era y lo que sería la Edad Moderna.<sup>204</sup> Para José Ma. Marsal y Marce, el derecho en esta última fue en todo acumulación y simplificación: acumulación de estados en una sola monarquía, de atribuciones al monarca, de obedientes a un precepto legal emanado de arriba, de contenido jurídico en una sola colección, de vida en una sola capital y de simplificación de leyes: una para todos y solamente un fuero procesal, uno para todos.<sup>205</sup>

De tal manera, podemos afirmar que en el siglo XVII surgió un fenómeno importante en el derecho: los juristas se enfrentaron a una realidad muy particular, el debate entre dos corrientes del pensamiento jurídico. Por un lado, las universidades y los juristas académicos que se concentraban en el estudio del *ius commune* (es decir, el derecho romano con sus comentaristas junto con el derecho canónico) y, por otra parte, el surgimiento del derecho patrio, en el que los jueces y juristas practicantes, y los oidores como representantes del rey, querían que se unificara la legislación en los tribunales.

A este derecho naciente se le llamó también derecho real y presentó la característica de escribirse por primera vez en castellano, de modo centralizante y único para todo el mundo hispánico. En él predominaban las disposiciones reales frente a la tradición romano canónica, mismas peculiaridades que indudablemente pertenecieron a la Edad Moderna.<sup>206</sup>

.....  
 204 Guillermo Peñaloza H. *El derecho de Indias y su metrópoli*. Bogotá: Temis, 1969, p. 9.

205 José Ma. Marsal y Marce. *Síntesis histórica del derecho español y del indiano*. Bogotá: Bibliográfica Colombiana, 1959, p. 94.

206 *Idem*.

## FIESTAS Y CELEBRACIONES: EL GOBIERNO BARROCO

La vida cotidiana de los oidores y funcionarios transcurrió paralela a los grandes hechos de la historia, aquellos momentos trascendentes e irrepetibles que, a diferencia de la cotidianidad, que es rutinaria y continuada, parece quedar olvidada frente a la gran historia. Por ello, es importante dar cuenta de cómo se vivía y se trabajaba en la Real Audiencia de Nueva Galicia.

Ya que el orden del día de los tribunales hispanos estaba bastante regulado por las leyes, conocemos en “teoría” lo que se debía de hacer cotidianamente en los tribunales, pues estas lo establecían puntalmente señalando que “presidentes, y oidores estén sentados cada un día, que no fuere feriado, en los estrados de las nuestras audiencias a lo menos tres horas, para oír relaciones, y el día que fuere de audiencia, estén una hora más, si conviniere para hacer audiencia y rezar las sentencias.” El calendario ordenaba así mismo que desde empezado el mes de octubre hasta el fin del mes de marzo se comenzara a oír a las ocho horas; y que desde el inicio de abril hasta el fin del mes de septiembre iniciaran a las siete. Igualmente, se disponía que los días de audiencia pública fueran los martes y viernes de cada semana.<sup>207</sup>

A pesar de esta legislación, en la alejada y pequeña Audiencia de Nueva Galicia tales leyes se cumplían con algunas diferencias, y es que hay que recordar que para la época que nos ocupa (primera mitad del siglo XVII) la audiencia estaba todavía asentada en aquel viejo y destartado palacio del que se habló, en la pequeña Guadalajara de pocos vecinos, por lo que oidores y funcionarios desarrollaban sus actividades con bastante tranquilidad y pocos asuntos, dedicando su tiempo a charlar y esperar “a que cayera algún asunto”.

Para el siglo XVII, la audiencia era, como ya decíamos, una institución relativamente pequeña; sin embargo, fue esta el centro de la

<sup>207</sup> “Que horas an de oyr y librar pleitos los oidores y la pena de el que faltare y que ellos rezen las sentencias”. Felipe II en Tomar, a 17 de abril de 1581 y ordenanzas de audiencias de 1563. Tomo 2, p.6. Ley 20 del Libro Quinto, título 1. Antonio De León Pinelo. *Recopilación de Indias*. Ismael Sánchez Bella (ed.), tomo II, México: Miguel Ángel Porrúa, 1992.

vida política de la región y por ello el espacio en que los detentadores del poder (presidente, oidores y fiscal) demostraban mediante alianzas o conflictos su potestad frente a los demás funcionarios. Para principios de dicho siglo, España se encontraba en pleno auge económico y cultural, bajo el reinado de Felipe III; América y en concreto, la Nueva España y Nueva Galicia, estaban en franca expansión hacia el norte “desconocido”, y las villas y ciudades fundadas y establecidas en el siglo XVI empezaban a poblarse y a tomar forma. Era el tiempo en que en Guadalajara se terminaba de construir la catedral y en la que sus principales templos y conventos se establecían ya de forma definitiva, si bien todo ello de manera “modesta” en comparación con el crecimiento y las construcciones de los venideros siglos XVIII y XIX. Era, pues, una época de relativa paz social y estabilidad económica para esta ciudad.

Antes de comenzar las labores, los oidores y funcionarios acudían a misa; ya hablamos en el capítulo precedente de la pequeña capilla donde funcionarios y presos la escuchaban en las casas reales. Parece que no solo los funcionarios acudían a tal acto, sino que alguno que otro vecino se “metía” al pasillo anterior de la capilla donde presidente, oidores y fiscal se encontraban sobre los estrados. Una vez terminada la ceremonia, a eso de las 8:30 de la mañana, los señores (presidente, oidores y fiscal) subían a sentarse en los estrados reales (que hasta bien entrado el siglo XVIII fueron un banco largo sobre una tarima) para oír y liberar pleitos, tras lo cual el señor presidente mandaba a llamar al relator para poder despachar, no sin antes quitarse las gorras y mirar a las armas reales pintadas en la pared, las cuales estaban a la mano izquierda de la sala. Luego, subían a los estrados reales, a su asiento y lugar que estaba bien estipulado; el acomodo en los estrados de la audiencia era el siguiente: en el centro se reservaba el sitio para el presidente; a su derecha se sentaba el oidor decano y a la izquierda el subdecano; los extremos del estrado eran ocupados por el tercer oidor (a la extrema derecha del presidente) y, en el lado opuesto, el cuarto oidor (u oidor más moderno).

Tras lo anterior el presidente “abría la audiencia” y mandaba abrir al portero mediante el uso de una campanilla, si era día de audiencia, o bien mandaba al secretario a presentar los casos, si era día de acuerdo; aunque parece que por ser tan pocos los casos se hacían ambas cosas al mismo tiempo. Una vez que se presentaban los casos de corte y los

asuntos, los funcionarios se retiraban hacia las 10 de la mañana, y si no había casos, los oidores se “se ponían a hablar”. Además, debían cumplir con otros deberes “cotidianos”, como visitar la cárcel y a los presos los sábados, y dos días a la semana debían hacer tribunal de provincia en la plaza de la ciudad.

Imagen 9. Tribunal de la sala de Hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid hacia 1611



Fuente: Carta ejecutoria de hidalguía librada en favor de don Juan Gutiérrez de Solórzano. Valladolid, 10 de diciembre de 1611. Madrid, Archivo Histórico Nacional. Sección Diversos. Títulos y familias, carp. 72, p. 136. *Apud*. Elisa Ruiz García “La carta ejecutoria de hidalguía: un espacio gráfico privilegiado”. *La España medieval*, núm. extra 1, 2006, <https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM0606220251A/21625>. Consultado el 12 de junio de 2018.

## LA COTIDIANIDAD INTERRUMPIDA

*Oh, ceremonial, muéstrate en lo que vales. ¿Qué te hace digno de adoración? ¿Hay algo más en ti que posición, grado y forma, que crea en los demás el respeto y el temor?*

SHAKESPEARE, *ENRIQUE V*, ESCENA PRIMERA, CUARTO ACTO.<sup>208</sup>

Mientras que el trabajo diario de las audiencias indianas (lo judicial) constituía la cotidianidad de estas, otro de sus aspectos fundamentales era su “lucimiento” en el ceremonial, algo que, si bien no era lo esencial o propio de ellas, les otorgaba su estatus. Es por esta razón que la investigadora Lourdes Amigo Vázquez, al analizar a la Audiencia y Chancillería de Valladolid,<sup>209</sup> sugiere estudiar las instituciones del antiguo régimen a través del ocio y de la fiesta, ya que para esta autora el trabajo y la práctica laboral son más significativas en la sociedad burguesa, mientras que el ocio y la fiesta son más propias de las sociedades de antiguo régimen.<sup>210</sup>

Y es que las audiencias hispánicas, al final de cuentas, eran la representación local del monarca; más aún en un lugar como la Guadalajara del XVII, en donde por lejanía no solo del rey sino también del virrey, esta institución representaba el poder regio y en su ausencia debía gobernar. Para ello, a lo largo del siglo XVII, en todo el mundo hispánico se hizo uso del ritual y ceremonial de la fiesta.

Primeramente, habrá que señalar que la audiencia, como institución, se mostraba o salía a ser vista “en audiencia”, elemento importantísimo ya que salir en “colegio o senado” era su forma visible. Esto quiere decir que era y debía ser vista siempre en su forma colegiada, en dos espacios bien delimitados: lo religioso y lo civil. Dentro de estos dos ámbitos se encontraban los eventos ordinarios, aquellos que de común se esperaban por estar marcados en el calendario; y los hechos extraordinarios o inesperados, como muertes, nuevas celebraciones, triunfos en batallas, natalicios, beatificaciones u otros que trastocaban de manera más significativa la rutina no únicamente de la institución, sino de toda la población.

.....  
208 *Apud.* Rivero Rodríguez, *op. cit.*, p. 177.

209 Lourdes Amigo Vázquez. *Epifanía del poder regio: la Real Chancillería en el Valladolid festivo, siglos XVII y XVIII*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2013, p. 19.

210 *Idem.*

Del mismo parecer es Víctor Manuel Mínguez Cornelles, quien al estudiar las fiestas barrocas en los virreinos americanos, especialmente en los siglos XVII y XVIII, señala cómo el elemento festivo en el que participaban las instituciones, alteraba la cotidianidad de la población, ya que ella se “adueña de los edificios, calles y plazas de las ciudades hispanoamericanas, transformando los espacios urbanos e impactando en sus habitantes, una población predispuesta a contemplar con gusto el ostentoso espectáculo que altera su agradable vida monótona”.<sup>211</sup> Para dicho autor, existían dos universos festivos: la fiesta religiosa y la fiesta política, los cuales “son instrumentos de cohesión social y de propaganda y ambos cuentan habitualmente con los mismos promotores, pues las autoridades políticas y eclesiásticas forman parte de la misma elite dirigente y sus referentes culturales y sus lealtades a la monarquía hispánica y a la Iglesia católica son comunes”.<sup>212</sup>

Comencemos por el aspecto civil. Dos eran los eventos más importantes de dicho calendario de la Audiencia de Guadalajara y ambos eran más bien privados y modestos. El que los iniciaba se llevaba a cabo el día primero de enero de cada año y era la elección del cabildo, en que la institución en sí no intervenía de manera colegiada, pero se encontró representada por el oidor decano hasta 1614, año en el que el presidente Pérez Merchán cambió la costumbre. A partir de entonces, la elección del cabildo fue encabezada por el presidente,<sup>213</sup> pero ante las continuas ausencias de estos, fue común que el decano o subdecano las presidiera. En dichas ceremonias, el cabildo de la ciudad votaba para elegir a los alcaldes y otros funcionarios, y si bien la audiencia, mediante el presidente u oidor, apenas si actuaba como interventora en la ceremonia, no faltaron ocasiones en las que por algún motivo paralizara las elecciones por encontrarse impedidos jurídicamente los alcaldes para dicho cargo, como por ejemplo, por deberle al real fisco.

El segundo evento público debió de ser bastante modesto y más bien ceremonioso. Lo constituía la apertura de la audiencia a principios de año. En este se debían leer en público y en voz alta, dentro de la sala de la institución, todas las cédulas que regían su labor. Al terminar dicho acto se daba inicio a otro año de trabajo para el tribunal.

<sup>211</sup> Víctor Manuel Mínguez Cornelles *et al.* *La fiesta barroca. Los virreinos americanos (1560-1808)*. *Triunfos barrocos*, vol. segundo. Castelló de la Plana: Universidad Jaume I, 2012, p. 23.

<sup>212</sup> *Idem.*

<sup>213</sup> *Actas de cabildos de la ciudad de Guadalajara, op. cit.*, p. 141.

Los dos actos más relevantes fueron sin duda los sucesos en que la audiencia era el “sujeto” más importante y de mayor lucimiento. En primer lugar, tenemos aquellos eventos donde asumía el papel de gobernante y recibía como detentadora del poder las honras de la población, es decir en las Juras Reales y los lutos por la muerte del monarca; y en un segundo lugar, la llegada o la muerte de los funcionarios, momento en que se modificaba su *statu quo*.

#### LAS JURAS REALES Y LOS LUTOS POR LAS MUERTES DE LOS REYES

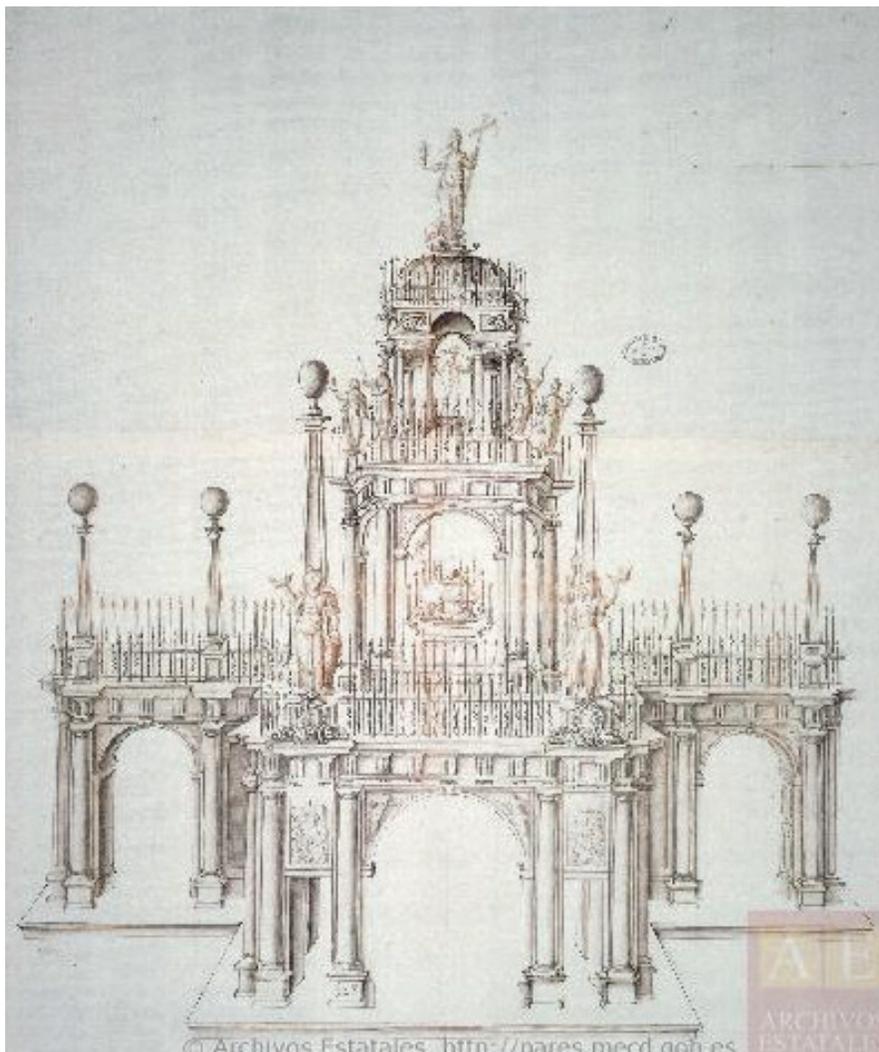
Las Juras Reales seguían a los lutos reales. La muerte y sucesión de los monarcas hacía que se percibiera a la monarquía como un ente perpetuo, pues siempre había algún rey en el trono. Al menos durante el siglo XVII fueron eventos sumamente raros y constituyeron sin lugar a dudas el rito cívico más importante durante el periodo virreinal, ya que en ellos se reforzaba la soberanía del monarca, y se renovaban los lazos de lealtad con y de sus súbditos. Fueron raras, ya que durante dicha centuria se celebraron apenas en dos ocasiones: las juras de Felipe IV en 1621 y de Carlos II en 1666, así como las demostraciones de duelo por Felipe III y Felipe IV.

Felipe III murió el 31 de marzo de 1621; la noticia oficial, según los oidores de Guadalajara, se envió por cédula de 1 de abril del mismo año y no fue hasta el 16 de septiembre que se recibió. A dicha noticia responden los cinco miembros de la audiencia en pleno, de la siguiente forma:

[...] Dios fue servido de llevarse para sí a el rey nuestro señor don Phelipe tercero, y de la sucesión de V. Majestad, en estos reinos cuya ganancia solo pudo suplir y contrapesar a tan grande pérdida y templar el dolor y sentimiento que ha tenido esta audiencia con el consuelo y satisfacción que se debe tener (según la santa vida, reales costumbres y celo católico de Su Majestad), de que goza de mejor Reyno// y en cumplimiento de lo que V. Majestad nos manda queda esta audiencia ocupada así en que se celebren y hagan las obsequias y justas demostraciones de dolor y tristeza del fallecimiento de tan gran rey y señor, como las que se deben hacer de contento y alegría en la jura de V. M. cuya feliz sucesión sea por muchos años y con la gran dicha y aumento de otros muchos Reinos, que los vasallos y criados de V. Majestad deseamos y hemos menester y por la gran merced y favor que V. Majestad nos hace de mandarnos continuar

en nuestros oficios, quedamos con el justo reconocimiento y cuidado de acertar a cumplir las obligaciones que tenemos de servir a V. Majestad.<sup>214</sup>

Imagen 10. Túmulo funerario levantado en la ciudad de Lima para las exequias del rey Felipe III



Fuente: AGI, MP-ESTAMPAS,187.

214 AGI. "Carta de la Audiencia de la Nueva Galicia al rey de 23 de septiembre de 1621", Guadalajara, 9, R.1, N.2.

Sobre los rituales funerarios en la Nueva España, nos dice Víctor Manuel Mínguez Cornelles que “mientras reinó en la metrópoli la casa de Austria, pero con pocas variaciones durante el siglo de los Borbones, estuvo dominado por una etiqueta que había sido fijada en España a lo largo del siglo xvi. Este ceremonial, de origen borgoñón, exigía, en las celebraciones de funerales regios un estricto desarrollo de ritos”.<sup>215</sup>

Y es que con dichas ceremonias se plasmaba la tristeza de los súbditos por la pérdida del monarca y, a su vez, se demostraba su lealtad para con el difunto y con la monarquía que, mediante la sucesión, se mantenía imperturbable (véase la imagen 11).

Así, casi un mes después de llorar al difunto rey, se llevó a cabo la jura de Felipe IV, el 24 de octubre de 1621. Para ello se hizo un tablado grande en la plaza pública (seguramente la plaza de San Agustín), en él se puso el real dosel “y a los lados se pusieron los escaños de la ciudad en que se sentó el cabildo y dos sillas de espaldas que estaban distantes de la dicha Real Audiencia, sobre un tapete se sentaron el alférez real [...], y en mitad del dicho tablado estaba puesto un sitial con dos almohadas de terciopelo y sobre ellas el cetro y corona dorada”.<sup>216</sup>

En las actas de cabildo se cuenta cómo, posteriormente, la audiencia salió de las casas de palacio, ubicadas en ese entonces en la plaza de San Agustín y Santa María de Gracia, con el presidente Ótalora a caballo, acompañado de muchas personas, y “al entrar a la plaza le recibió una compañía de infantes con mucha gala y orden”,<sup>217</sup> capitaneada por el alcalde ordinario que a la razón era alférez. Asimismo, se relata cómo Joseph de Lima, escribano del cabildo, dio la orden a dicha compañía de dar una salva en honor a la Real Audiencia.

Es de resaltar que el presidente dio para ello los arcabuces de su majestad (pocos y en mal estado) y por parte de los indígenas hubo gran regocijo; se cuenta también cómo, sentados en el tablado, los miembros de la institución recibieron al cabildo (en forma de ciudad) acompañados del alférez real, que estaba en las casas del cabildo y de ahí salió “armado con peto y espaldar, coselete grabado muy galán”, junto con un paje también a caballo, y tras él “cuatro reyes de armas asimismo armados con cotas y morriones con las armas reales en los pechos y espaldas”, y

.....  
215 Mínguez Cornelles *et al.*, *op. cit.*, p. 55.

216 *Actas de cabildos de la ciudad de Guadalaxara, op. cit.*, pp. 230- 233.

217 *Idem.*

junto a él venía su padrino con el estandarte real. Al llegar a la audiencia hicieron una gran reverencia para luego decir en voz alta: “¡Oíd, oíd!” y ya calmada la multitud que en ese lugar se encontraba, gritaron los reyes de armas para que todos lo pudieran escuchar: “Viva el rey don Felipe IV, nuestro señor, guárdele dios muchos años, rey de Castilla y de León y de las Indias y de este Reino de la Galicia y Nueva España, ¡viva, viva, muchos años!” a lo cual respondió toda la Real Audiencia y personas que ahí estaban: “¡Viva muchos años Su Majestad!” y tras de esto el alférez real tremoló el estandarte real diciendo en altas voces: “¡Viva el rey nuestro señor, rey de Castilla, de León y de las Indias, Nuevo Reino de Galicia y Nueva España!” e inmediatamente después el alférez derramó monedas de reales por toda la plaza, diciendo en alta voz: “Estas son las monedas del rey nuestro señor, a quien juramos y obedecemos por señor natural”.<sup>218</sup>

Al término de lo anterior, se levantó la audiencia y mandó a don Fernando de Velasco, tesorero de la Real Caja, a que llevara una almohada en la que tenía la corona y en cuerpo de audiencia fueron a la iglesia mayor, del lado derecho el alférez real y el señor presidente a su lado izquierdo. Al llegar a esta, salió el señor obispo vestido de pontifical junto con el cabildo, cantando el salmo *Tē Deum laudamus*, ante lo cual el presidente hizo el juramento ordinario sobre el misal sostenido por el obispo. Al finalizar la ceremonia retornaron a las casas reales, en donde dejaron al señor presidente y con esto se acabó la jura.<sup>219</sup> Según el escribano, era gobernador y presidente el señor licenciado don Pedro de Ótolora, y estaban con él el oidor más antiguo, el licenciado Bartolomé de la Canal de la Madrid. Los demás eran don Diego de Medrano, Gaspar de Chávez Sotomayor y Antonio de Villacreces, así como el fiscal de su majestad, el doctor Juan de Castro de la Cerda.<sup>220</sup>

Casi cuarenta y cuatro años más tarde se celebraron los lutos por la muerte de Felipe IV, con las demostraciones de pésame acostumbradas por la audiencia y por parte de las personas principales de Guadalajara, si bien dichos sucesos fueron causa de conflicto entre el presidente y la audiencia por el protocolo. Así, se cuenta cómo el presidente se encontraba esperando los pésames de las autoridades en una sala enlutada, “cubierta

218 *Idem.*

219 *Idem.*

220 *Idem.*

la cabeza con capuz y loba con falda de más de siete varas”, cuando fue avisado por el portero de que venía la Real Audiencia a dar el pésame, por lo que salió “más de cuatro varas de la silla para recibirla”; sin embargo uno de los oidores, el licenciado Bolívar, dijo “en grandes voces que saliere el señor presidente hasta la puerta”, a lo cual contestó este último que él hacía lo que en derecho y cortesía se debía estando con luto. Al repetir el oidor que el presidente debía salir a recibirles hasta la puerta, esto ante mucha gente que se encontraba en la plaza, el señor presidente salió para evitar alborotos.<sup>221</sup>

Años más tarde, el 16 de abril de 1725 y con motivo de la muerte de Luis I, se dio cuenta del orden para el referido pésame al presidente y gobernador. Primero acudieron los oidores en audiencia; después, el deán y el cabildo catedralicio (por haber sede vacante); les siguieron los oficiales reales por sí solos y luego el cabildo, justicia y regimiento. Vinieron después los religiosos, primero Santo Domingo, seguido de San Francisco, San Agustín, la Compañía, Redención de cautivos, San Juan de Dios, Nuestra Señora de Belén, Padres Oblatos, capellanes de monjas, y luego los colegios de San Juan y Seminario, en ese orden. Posteriormente, las clases de abogados, procuradores, escribanos y receptores; entraron en seguida los diputados de comercio y, finalmente, el pueblo de Analco por memorial. En nombre de todos habló el capellán real.<sup>222</sup>

Cuentan que después, y en ese orden, pasaron a dar el pésame a la esposa del presidente, y por la tarde se presentó el tribunal de la Santa Cruzada y la venerable Tercera Orden de la Penitencia. Luego se hizo el novenario en el palacio real.<sup>223</sup> La demostración de entierro se realizó el 4 de mayo del mismo año por la tarde y la procesión se hizo llevando el alférez el estandarte real, en medio del presidente y del oidor más antiguo, y por delante los oficiales reales con el cetro, la corona y la espada, para hacer seguidamente el paseo del entierro con todas las denominaciones religiosas. Salieron desde el palacio por los portales hacia la compañía y luego dieron vuelta por La Merced para coger hacia el palacio episcopal, y así entraron en la santa iglesia catedral, donde ya había un túmulo muy suntuoso.<sup>224</sup>

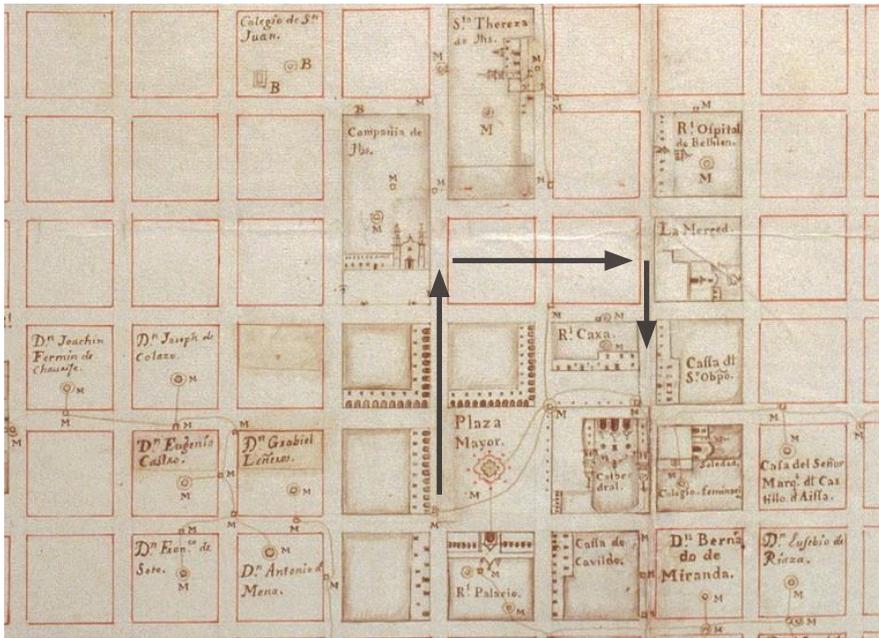
221 AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara al rey, de 13 de octubre de 1666”, Guadalajara, 11, R.5, N.23.

222 López, *op. cit.*, p. 289.

223 *Idem.*

224 *Idem.*

Imagen 11. Ruta que tomó la audiencia en la procesión de las Juras Reales de Carlos II



Fuente: Elaboración propia con base en el plano de la ciudad de Guadalajara que mandó hacer el señor licenciado don Martín de Blancas en 1745. AGI, MP-MÉXICO, 153.

La jura de Carlos II, último de la dinastía de la casa de Austrias, se llevó a cabo el día 8 de septiembre del año de 1666 y se hizo de manera similar a la jura de su padre, Felipe IV, si bien con algunas modificaciones. En primer lugar y por motivo de la mudanza de las casas reales en la década de 1650, la ceremonia se hizo ya en el nuevo palacio y con mucha más gala; frente a este se puso un manto “cerca del palacio y habitación de su señoría”,<sup>225</sup> pero esta vez con barandilla y “en las cuatro esquinas sus pirámides, en cuyos remates había un globo redondo con cantidad de palomas y pájaros cada uno y en la cabecera se puso un baldaquín de damasco carmesí de Granada con flecos de oro y seda y en él bordadas en oro y plata las armas reales”.<sup>226</sup> En dicho baldaquino se colocó “un retrato de la majestad el rey nuestro señor don Carlos Segundo [...] de cuerpo entero sobre un mundo, toisón al cuello, plumas en el sombrero, cetro en

<sup>225</sup> *Ibid.*, pp. 278-282.

<sup>226</sup> *Idem.*

la mano y todo proporcionado al cuerpo”<sup>227</sup>, y es que hay que recordar que el nuevo monarca apenas tenía cuatro años.

El escribano del cabildo agregó que, debajo del baldaquín, se puso un sitial bien aderezado y a cada uno de los lados se colocaron escaleras “anchas y capaces” con pasamanos para poder subir y bajar por ellas. Del lado derecho del sitial se instalaron los asientos para la Real Audiencia y al izquierdo los de la ciudad, en la cabecera de estos se pusieron dos “sillas de espaldar de baqueta de Moscovia” donde se sentaron el alférez mayor, capitán Agustín de Gamboa (nombrado por la audiencia) y el licenciado don Antonio de Vargas, abogado y alcalde ordinario de primer voto como corregidor, que apadrinó al referido alférez.<sup>228</sup>

El palacio se adornó con mucha suntuosidad, según las descripciones: “Los corredores y ventanas del palacio colgadas por lo bajo de tapicería y por lo alto y rejas de terciopelo y damasco carmesí, y estas con goteras de brocado, muchas banderas y gallardetes de todos colores por ellos y las azuteas todo del cuidado y orden de su señoría el señor presidente y gobernador”.<sup>229</sup> En ese entonces era presidente el licenciado Antonio Álvarez de Castro, quien a diferencia de su antecesor no montó a caballo sino en “carroza con vidrieras cristalinas, brocados dorados, guarniciones blancas correspondientes”<sup>230</sup> e iba vestido de “terciopelo rizo” y acompañado de “cocheros y lacayos con libreas de paño y brocadura de hilo de oro y cabos correspondientes, pajes y gentilhombres vestidos de damasco y mangas de tela”.<sup>231</sup>

Las procesiones para tal jura se llevaron acabo de la forma siguiente:<sup>232</sup>

1. En las puertas del ayuntamiento (hoy plaza de la Liberación) se juntaron el cabildo, justicia y regimiento de la ciudad. Asimismo, estaban todos aquellos que en algún momento fueron alcaldes ordinarios de esta, y al llegar la compañía de infantería salieron todos juntos hacia la casa del capitán Agustín de Gamboa, alférez real.
2. Ya en su casa, los esperaba el alférez a caballo, por lo que continuaron el cortejo con el capitán y su padrino, el alcalde ordinario de la ciudad a la cabeza, hacia la casa y palacio episcopal.

.....  
227 *Idem.*

228 *Idem.*

229 *Idem.*

230 *Idem.*

231 *Idem.*

232 *Idem.*

3. El palacio episcopal estaba ricamente adornado de “mandarín, azul y nácar”. En las ventanas esperaban su ilustrísima Francisco Verdín y Molina y su familia.
4. Continuaron en procesión hasta la iglesia y convento de Nuestra Señora de la Merced y regresaron a la plaza.
5. De regreso en el ayuntamiento, se apeó el cabildo e ingresaron a las salas para salir de nuevo a caballo.
6. Al palacio de la Real Audiencia ingresaron el ayuntamiento y el alférez, para pedir permiso y sacar el Real Estandarte. Una vez concedido por parte de su señoría, salieron juntos con los ministros de la Real Audiencia, presidente, oidores y los oficiales de la Real Caja, tesorero y contador. Subieron al tablado y el alcalde ordinario tomó el Real Estandarte y se lo entregó al alférez (quien más tarde fuera coaccionado judicialmente por el escribano para devolverlo) y tras los acatamientos al real retrato y a la audiencia, se dirigió a esta y al presidente y dijo: “Esta muy noble y leal ciudad de Guadalajara por sí y como cabeza de este Reino de la Nueva Galicia y León quiere alzar pendón y aclamar la católica majestad del rey don Carlos, segundo de este nombre, nuestro señor que Dios guarde y para que este acto se haga con la autoridad que se requiere, suplica esta ciudad a vuestra señoría le alce en su real nombre”, ante lo cual se levantó el presidente y tras el debido acatamiento, recibió el pendón y lo terció.

Tras esto, y una vez los cuatro reyes de armas se pusieran uno a cada ángulo y el más antiguo gritó “silencio, silencio, silencio. Oíd, oíd, oíd” y se sosegó la gente, dijo el señor presidente “¡Nueva Galicia, Nueva Galicia, Nueva Galicia, Guadalajara, Guadalajara, Guadalajara! Por el católico Rey don Carlos Segundo, nuestro señor, Rey de Castilla, de León y de las Indias, que Dios guarde muchos y felices años”, a lo que la Real Audiencia y la vecindad dijeron “amén, amén, amén, ¡viva, viva, viva!”.

Y al momento se derramaron monedas y se tocaron las campanas de la catedral y de todas las iglesias; mientras, se abatía el estandarte, la infantería hizo una salva y del palacio, donde se encontraba la esposa del presidente y otras señoras en una ventana, se derramaban colaciones, y en otro balcón se encontraba el señor obispo.

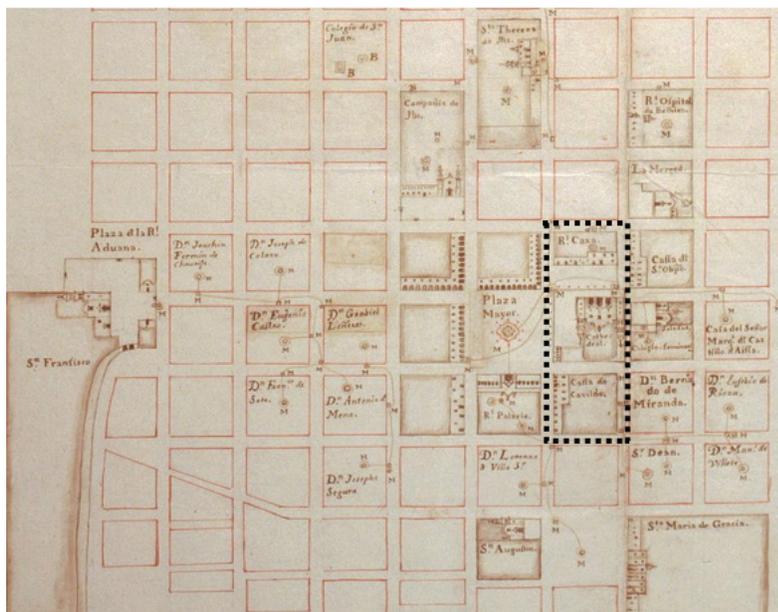
Luego de esto, el señor presidente y gobernador entregó el estandarte al alférez real, quien lo recibió de rodillas y, una vez que lo tomó, volvió

a decir el rey de armas “silencio, silencio, silencio. Oíd, oíd, ¡oíd” y ya sosegada la gente dijo el alférez “¡Nueva Galicia, Nueva Galicia, Nueva Galicia, Guadalajara, Guadalajara, Guadalajara! Por el católico Rey don Carlos Segundo, nuestro señor, Rey de Castilla, de León y de las Indias, que Dios guarde muchos y felices años” mientras tremolaba el estandarte, a lo que el pueblo respondió “amén, amén, amén. ¡Viva, viva, viva!”. Vino una segunda salva de la infantería, acompañada de las campanas, las trompetas y chirimías, mientras se derramaban más monedas. Terminado esto, el alférez pidió permiso a su señoría para continuar con la procesión y, tras concedérselo, se pusieron de pie presidente y audiencia, ante lo cual montaron todos juntos en procesión en dirección de la calle San Francisco.

7. Una vez llegada la procesión a la iglesia y convento de San Francisco, volvieron por la calle de la casa del doctor Gerónimo de Luna (fiscal de la Real Audiencia) en dirección al ayuntamiento.
8. En las casas del cabildo, subieron al tablado frontero y una vez allí dichas personalidades repitieron el mismo ceremonial.
9. Bajaron del tablado y volvieron al de la Real Audiencia, donde el alférez dijo al señor presidente: “Señor, esta muy noble y leal ciudad de Guadalajara, cabeza de este Reino de Nueva Galicia, cumpliendo con la lealtad y obediencia que tiene y debe al rey nuestro señor don Carlos Segundo que Dios guarde, ha hecho las aclamaciones y alzado su pendón real en las partes acostumbradas, como dará por testimonio su escribano mayor de cabildo que está presente ante vuestra señoría y señores de la Real Audiencia”, ante lo cual respondió el dicho escribano que lo dicho era verdad; contestó el presidente con gratitud y, al momento, se abrieron los globos y salieron las palomas y pájaros. Acabado dicho acto, todos, incluida la Real Audiencia, bajaron del teatro y se fueron a la iglesia catedral, llevando el estandarte el alférez y a su izquierda el presidente y gobernador.
10. En la catedral salió a recibirlos el señor obispo vestido de pontifical, y a su lado estaban el chantre, el provisor y vicario general, así como el señor deán, y todos los prebendados y clero de la ciudad. El obispo les dio a besar la cruz que traía y luego entraron todos a la catedral y se sentaron en sus respectivos lugares, tanto la audiencia como el cabildo. Terminadas las oraciones, salieron de nuevo rumbo a palacio.

11. Ya en palacio, como era costumbre, se trajeron en acompañamiento al presidente y oidores; estos se quedaron y volvió el alférez a ponerse a caballo junto con la justicia y regimiento de la ciudad, marchando por la calle de San Agustín.
12. Recorrieron dicha calle y al llegar al convento de Santa María de Gracia retornaron a las casas del cabildo.
13. En estas casas se dejó el estandarte bajo el baldaquino y por la noche se quemó un castillo y fuegos artificiales, y se volvió a bajar el estandarte para una segunda aclamación para los indios, alcaldes y principales de los pueblos cercanos a la ciudad, los cuales, muy adornados y vestidos a su usanza, dieron coronas de flores al presidente. Este ordenó al intérprete de la Real Audiencia que dijera y explicara a estos en lengua mexicana que el rey Carlos II era el nuevo rey y los naturales dijeron “Guadalajara, Guadalajara, Guadalajara, por el rey Carlos Segundo nuestro señor, ¡viva, viva, viva!”.

Imagen 12. Procesión del cabildo y el alférez real



Fuente: Elaboración propia con base en el plano de la ciudad de Guadalajara que mandó hacer el señor licenciado don Martín de Blancas en 1745. AGI, MP-MÉXICO, 153.



Imagen 15. Dibujo de la función pública y cortejo organizado y sufragado por Felipe Bartolomé Ramírez Hernández de la Mota, cacique de la villa de San Miguel el Grande, con motivo de la proclamación del rey Carlos IV, el 7 de mayo de 1791



Fuente: AGI, MP-MÉXICO, 434.

Sobre las fiestas que se organizaban ya de manera privada, el presidente Antonio Álvarez de Castro (el mismo que celebró las juras de Carlos II) describió la celebración del nacimiento del monarca, lo que permite conocer sobre las costumbres y quiénes asistían a dichas fiestas. Dijo que estas últimas comenzaban en su casa y a ellas asistía toda la audiencia y sus familias, el obispo con el cabildo eclesiástico, así como el cabildo seglar, todos los superiores de las órdenes religiosas y la nobleza local.

Todos ellos con mucha ostentación y agasajo por el significado del día, mientras que en las afueras de palacio se hacía otra fiesta, más popular, la cual se veía por parte de los convidados desde los balcones de palacio, y por las noches se prendían luminarias, había fuegos artificiales y también dos carros de música. Por las tardes se hicieron corridas de toros y guerras de cañas y escaramuzas con el acompañamiento de una compañía de infantería. Dichas fiestas duraron ocho días sin desgracia alguna.<sup>233</sup>

#### LA LLEGADA Y LA MUERTE DE LOS FUNCIONARIOS

*[...] con todo su acompañamiento llegó Sancho a un lugar de hasta mil vecinos, que era de los mejores que el duque tenía. Al llegar a las puertas de la villa, que era cercada, salió el regimiento del pueblo a recibirle; tocaron las campanas, y todos los vecinos dieron muestras de general alegría, y con mucha pompa le llevaron a la iglesia mayor a dar gracias a Dios, y luego, con algunas ridículas ceremonias, le entregaron las llaves del pueblo, y le admitieron por perpetuo gobernador de la ínsula Barataria.*

MIGUEL DE CERVANTES, *EL INGENIOSO HIDALGO DON QUIJOTE DE LA MANCHA*, SEGUNDA PARTE, XLV

Ya contábamos que en 1692 llegó a la ciudad de Guadalajara el señor licenciado don Pedro Enríquez de la Selva, caballero de la Orden de Santiago, último oidor nombrado por la casa de Austria, y cómo por tal motivo y en Real Acuerdo Extraordinario presentó la Real Cédula por la cual su majestad mandaba le admitieran por su oidor (véase el apartado “La recepción de cédulas” en el primer capítulo).

<sup>233</sup> AGI. “Carta de la Real Audiencia de Nueva Galicia de 18 de mayo de 1663”, Guadalajara, 11, R.3, N.13.

Como hemos visto, la *praxis* de las audiencias estaba bastante homogenizada, pero hubo momentos que se podrían llamar extraordinarios, como lo fueron las llegadas de los funcionarios, sus muertes y las fiestas. Y es que, entre el nombramiento de los primeros cuatro oidores en 1548 y el de don Pedro Enríquez de la Selva, apenas si fueron nombrados 66 oidores. A ello hay que añadir que solo 60 tomaron posesión de su cargo. Esto hace de la llegada de los oidores un hecho extraordinario, que implicaba no solo el arribo de un funcionario, sino un cambio en el esquema, en las relaciones y, por supuesto, en las facciones que existían en la audiencia, pues la llegada de un nuevo oidor modificaba, para bien o para mal, a la pequeña dependencia.

Más significativa y extraordinaria era la llegada de un presidente y gobernador letrado, ya que de los 24 nombrados por los Austrias antes del cambio por militares en 1708, solo catorce tomaron posesión de su cargo, lo que hizo que el arribo de este tipo de funcionarios fuera todo un acontecimiento que ya desde del siglo XVII estaba bastante organizado y protocolizado.

De la lectura de las actas del cabildo de Guadalajara de 1607 a 1635, y de 1636 a 1668 se conoce parte de sus privilegios,<sup>234</sup> muy onerosos, por cierto, que consistían en el recibimiento y acompañamiento del nuevo presidente desde la ciudad de México a Guadalajara. El primero en aparecer en las actas, el recibimiento de don Juan de Villela en 1607, tuvo como comisionado al alférez Diego de Porres,<sup>235</sup> quien fue a recibir a la ciudad de México al presidente (y debido a la pobreza y cortedad de la ciudad, asumió los costos, ya que el cabildo no lo pudo hacer). Una vez en la ciudad, se acordó con la audiencia que hubiera una compañía de infantes y que esta “salga hasta adelante del pueblo de Analco, y después haga maese del campo, en la plaza de esta ciudad, las fiestas que quisiere y que así mismo, después de venido en la misma plaza, haya juego de cañas y se corran toros y demás fiestas”.<sup>236</sup>

Seis años más tarde, con el nombramiento del doctor Alonso Pérez Merchán, se seleccionó a don Francisco Suárez Ybarra, alcalde y alférez mayor, para ir a recibir al presidente, esto a “su costa sin que se le dé ayuda alguna para ello, porque con su presencia y hacienda

<sup>234</sup> *Actas de cabildos de la ciudad de Guadalaxara, vol. primero 1607-1635, op. cit., y López, op. cit.*

<sup>235</sup> *Actas de cabildos de la ciudad de Guadalaxara, vol. primero 1607-1635, op. cit., p. 40.*

<sup>236</sup> *Ibid.*, p. 39.

quiere servir a esta ciudad y el dicho señor presidente”.<sup>237</sup> Parece que ya para 1629 el cabildo tenía más recursos, porque al mandar a recibir al presidente Morquecho a México, tanto al alcalde ordinario Joan de Robles como al depositario general, Diego Fernández de Córdoba, se les concedieron 200 pesos en reales de los propios de la ciudad, como ayuda para dicho fin.<sup>238</sup>

Para el recibimiento del doctor Juan de Canseco y Quiñones, en 1636, se envió a Diego de Cueto Bustamante, alguacil mayor, y se le ayudó con 1,000 pesos de las carnicerías.<sup>239</sup> Asimismo, se acordó que a la llegada del presidente se organizaría una fiesta de juego de cañas, siendo los encargados de ello el regidor Martín Casillas de Cervera y Diego Sánchez Caballero, su cuñado y quien había sido alcalde ordinario de la ciudad.

Parece que la tradición de mandar a México a algún funcionario del cabildo perduró y siguió en forma, aunque en algunos momentos existieron rencillas entre este y la audiencia, como en el caso del recibimiento del doctor Baeza en 1642, pues no se ponían de acuerdo en a quién enviar. Finalmente, ganó la audiencia y se mandó a Diego Sánchez Caballero, con ayuda de 1,000 pesos.<sup>240</sup>

Hacia el año de 1662, con motivo del nombramiento y la inminente llegada del presidente Antonio Álvarez de Castro, y debido a que solo había al momento dos oidores y el fiscal estaba en cama, se pidió por parte de los primeros al cabildo

[...] que por él se reciba y hospede a dicho presidente en el pueblo de San Pedro, donde es forzoso y siempre se ha buscado, dichos señores de la Real Audiencia y el cabildo le vayan a dar la bienvenida, y sin que sirva de ejemplar, y por esperar esta ciudad en dicho señor presidente, padre y amparo, acordaron que para la comida y cena que en dicho pueblo de San Pedro se ha de dar y demás regalo de su señoría, se libren y den a Juan de Páez [...] a quien se nombra comisario para que aderece, ponga camas, reciba y hospede a su señoría lo mejor que se pueda.<sup>241</sup>

.....  
237 *Ibid.*, p. 134.

238 *Ibid.*, pp. 344-245.

239 López, *vol. segundo, op. cit.*, pp. 3-4.

240 López, *vol. segundo, op. cit.*, p. 66.

241 *Ibid.*, p. 244.

Ya para la segunda década del siglo XVIII, se envió información al rey, en la cual se recordaba y daba testimonio del estilo que había habido en recibir a los señores presidentes, gobernadores y capitanes generales de este reino, cuando entraban a servir sus empleos.<sup>242</sup> En dicho documento, caracterizado principalmente por las quejas de lo costoso del recibimiento, se cuenta que había sido “inmemorial” costumbre que siempre que venían los presidentes a tomar posesión de sus empleos fueran recibidos por los señores oidores “más y menos antiguos de esta Real Audiencia”.<sup>243</sup>

De tal modo, el oidor menos antiguo debía recibirlo en el paso del río Grande o de Tololotlán, donde se hallaba el puente que hasta hoy en día se conoce como Puente Grande, y antes de que lo hubiera, se debía esperar a que las canoas cruzaran trabajosamente. Para ello, era menester llevar desde Guadalajara “todo en hombros de indios, hasta las camas por no haber poblado inmediato donde abastecerse”;<sup>244</sup> también se cuenta que a partir de la construcción del puente en 1719 se edificó a su vez una casa “que no es más que un corredor, una sala, una recámara o dormitorio, un patio y una cocina, todo corto, y no hay otras viviendas ni casas, ya que la dicha casa está destinada para la residencia del guarda de la aduana y su familia, que en aquel país no hay otra cosa que agua, ni forma de providencia, por lo que es necesario que se lleve todo desde esta ciudad”.<sup>245</sup>

En ese lugar, además de preparar la casa y llevar todo, el oidor debía dar comida o cena, según la hora, llevando “crecido número de manjares costosos, chocolate y otras viandas”,<sup>246</sup> así como todo tipo de enseres para la comida del presidente y toda su comitiva.

---

**242** BPEJ, ARAG. “Diligencias llevadas a cabo por la Real Audiencia de Guadalajara para el cumplimiento de la Real Cédula de 25 de febrero de 1725 en la que se ordena la remisión de informe sobre la manera y estilo en que se proceden los ministros de la Audiencia en el recibimiento del Presidente de la Real Audiencia, Gobernador, y Capitán General de la Nueva Galicia para tomar posesión de su empleo”, Ramo Civil, Caja 50, Expediente 8, Progresivo 649, Año 1726.

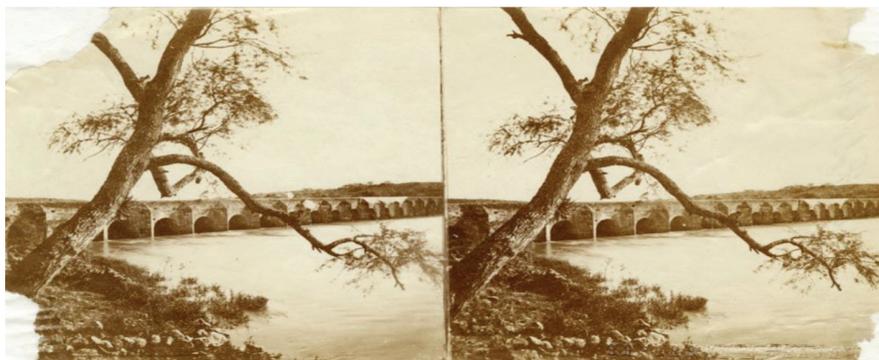
**243** *Idem.*

**244** *Idem.*

**245** *Idem.*

**246** *Idem.*

Imagen 16. Fotografía estereoscópica del puente de Tololotlán a finales del siglo XIX



Fuente: Mediateca INAH. <https://mediateca.inah.gob.mx/repositorio/islandora/object/fotografia%3A363390>. Consultado el 12 de junio de 2018.

La costumbre fue suprimida por Real Cédula de Felipe V del 12 de agosto de 1726, en cumplimiento de los despachos del 13 de marzo de 1723 y del 25 de febrero de 1725, en que se ordenó informar sobre el estilo que se había practicado en el recibimiento de los presidentes, por lo que se les relevó de esa inconveniencia. A partir de dicha fecha, se encargó el recibimiento al alguacil mayor de Guadalajara, como había sido antes de construirse el puente, pues era la persona más desocupada y gozaba del mismo sueldo que los oidores.<sup>247</sup>

Se acordó, pues, que ya no se siguiera esa práctica debido a que, al haber ya un puente, no se necesitaba del oidor más moderno, por lo que se recibía al presidente en una mansión en el pueblo de San Pedro (Tlaquepaque), donde pernoctaba y se quedaba de 10 a 15 días con su familia. Todo lo anterior era sufragado por el oidor más moderno, a quien se le “ayudaba” con 150 pesos que salían de las penas de cámara; sin embargo, declaran varios testigos que dichos gastos normalmente ascendían a 800 o 1,000 pesos.<sup>248</sup>

247 AGI. “Recibimiento a los presidentes de la Audiencia cuando van a servir su cargo”, Guadalajara, 233, L.11, F.299V-302R.

248 BPEJ, ARAG. “Diligencias llevadas a cabo por la Real Audiencia de Guadalajara para el cumplimiento de la Real Cédula de 25 de febrero de 1725 en la que se ordena la remisión de informe sobre la manera y estilo en que se proceden los ministros de la Audiencia en el recibimiento del presidente de la Real Audiencia, Gobernador, y Capitán General de la Nueva Galicia para tomar posesión de su empleo”, Ramo Civil, Caja 50, Expediente 8, Progresivo 649, Año 1726.

Ya en la ciudad, el oidor más antiguo esperaba al presidente en el palacio, donde debía dar comida y cena por tres días, así como “disponer, chocolate, adorno de todos los aposentos del palacio, aderezo maderal de algunos de ellos y otros adornos para reparar las piezas necesarias para el recibimiento”,<sup>249</sup> así como los pajares para las mulas y las despensas. Además, se señala que para ello se requerían muchos días para, entre otras cosas, “hacer palillos de dientes y dulces cubiertos”. También corría dicho oidor con los gastos de las fiestas y espectáculos como corridas de toros, fuegos artificiales y otras cosas, si bien el cabildo de la ciudad “ayudaba con ciertos gastos”.<sup>250</sup> Así, por ejemplo, se narra cómo, cuando el doctor José de Miranda Villayzán recibió al doctor Vidal Abarca, tuvo que traer de México y otras ciudades “especies, vinos, pasas, almendras, alcaparras y alcaparrones”.<sup>251</sup>

### *Las muertes de los funcionarios*

Por otro lado, la muerte de un funcionario era todavía más rara, pues los olores estaban en la plenitud de su carrera burocrática y tenían mediana edad. Alrededor de veinticuatro funcionarios fallecieron en funciones, ante lo cual apenas si se comunicó su deceso al rey para que fuera enviado uno nuevo. En cuanto a la muerte del presidente, parece que esta sí fue una constante, ya que, de los catorce que hubo, diez fenecieron en el uso de su oficio. Fue así como, a la muerte del licenciado don Francisco Calderón y Romero en 1672, desde la audiencia se escribió el siguiente texto a su majestad, informando de la muerte de su presidente:

La Audiencia de Guadalajara da cuenta a V. M. con testimonio de la muerte del Licenciado Don Francisco Calderón y Romero su Presidente.

Esta audiencia da cuenta a V. Majestad de haber fallecido ayer diez y nueve de este mes de Mayo el Licenciado Don Francisco Calderón y Romero, que ejercía el oficio de Presidente en ella, en cuya ocupación año y medio; y en este tiempo dio entera satisfacción de su celo en el servicio de V. Majestad, y bien de la causa pública, cuya falta sentimos por estos motivos y damos de ella luego cuenta a V. Majestad, con el testimonio incluso, para que se sirva de mandar lo que sea de su mayor servicio, Dios guarde

.....  
249 *Idem.*

250 *Idem.*

251 *Idem.*

la Católica Real Persona de V. Majestad, como la Cristiandad ha menester. Guadalajara y Mayo de 1672.<sup>252</sup>

El testimonio del escribano que certificó su muerte, nos relata con lujo de detalle los hechos:

Yo Diego de Palarreta Escribano de Su Majestad mayor de cámara de esta Real Audiencia y de Gobierno y de este Reino de la Nueva Galicia, certifico doy fe y verdadero testimonio, cómo hoy jueves día de la fecha, como a las nueve horas de la mañana poco más o menos, estando en las casas del Real Palacio de esta Ciudad de Guadalajara, vi en una de las salas de ellas al Señor Licenciado Don Francisco Calderón y Romero del Consejo de Su Majestad, Presidente que fue de esta Real Audiencia y gobernador de este dicho Reino de la Nueva Galaica, a quien conocía, lo que pareció difunto sin alma ni respiración vital, amortajado su cuerpo con el hábito de San Francisco y sobre él una garnacha en la forma que es costumbre y puesto su cuerpo en un ataúd, con candelas de cera ardiendo, que le rodean; y para que conste de mandato de los señores Presidente y oidores de esta Real Audiencia, di la presente en la ciudad de Guadalajara a diez y nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y dos años, a la dicha hora siendo testigos Don Thomas Muñoz de Moraja, Relator de esta Real Audiencia, y el Capitán Cristóbal Gutiérrez y Joseph de Balcázar y otras muchas personas presentes y vecinos de esta ciudad [...] =a quien conocí= Vale.<sup>253</sup>

En dichos testimonios podemos ver cómo se estilaba dar aviso del deceso del presidente por parte de los oidores, así como la certificación de hechos por parte del escribano para dar constancia fidedigna de este, con el objeto de luego mandarse la documentación a España para que se designase un nuevo presidente.

En total fallecieron en su cargo 29 funcionarios; algunos en Guadalajara, otros en alguna comisión, como el doctor Orozco, que murió sofocando una rebelión en Zacatecas, o el licenciado Tomás Pizarro Cortés, que pereció en Tepatitlán en una comisión. A continuación, se muestra la lista de funcionarios que murieron en oficio, según las cartas remitidas a España y los libros de enterramientos del Sagrario Metropolitano.

252 BPEJ, ARAG. “Testimonio de muerte del Licenciado Francisco Calderón y Romero, Presidente de la Real Audiencia”, Ramo Civil, Caja 6, Expediente 6, Progresivo 71, Año 1672.

253 *Idem.*

Tabla 11. Funcionarios que murieron en su cargo y lugar de enterramiento

Cargo	Nombre	Muerte / entierro
Presidente	Dr. Jerónimo de Orozco	Diciembre de 1580 / Zacatecas
Fiscal	Lic. Miguel de Pinedo	23 de agosto de 1605
Oidor	Lic. Pedro Altamirano	1590
Oidor	Lic. Francisco de Pareja	1608 / San Francisco
Presidente	Dr. Santiago de Vera	30 de diciembre de 1605 / San Agustín
Oidor	Dr. Francisco Guillén Chaparro	1600
Oidor	Lic. Palma de Mesa	28 de julio de 1604
Oidor	Lic. Gaspar de la Fuente	25 de septiembre de 1610 / San Francisco
Oidor	Lic. Bartolomé de la Canal de la Madrid	27 de noviembre de 1627
Oidor	Lic. Diego de Medrano	16 de junio de 1630 / Compañía de Jesús
Presidente	Dr. Alonso Pérez Merchán	8 de noviembre de 1617 / Catedral
Presidente	Lic. Pedro de Ótolora	18 de abril de 1624 / Catedral
Fiscal	Dr. Juan de Castro	25 de octubre de 1625
Oidor	Lic. Gaspar de Chávez y Sotomayor	31 de octubre de 1630 / Santo Domingo
Oidor	Lic. Pedro Antonio de Villacreces	3 de enero de 1633 / San Francisco
Presidente	Lic. Diego Núñez Morquecho	22 de enero de 1632
Oidor	Dr. Damián Gentil de Párraga	1 de enero de 1635
Oidor	Lic. Francisco de Medrano	15 de enero de 1645 / San Francisco
Fiscal	Dr. Pedro Lezcano de Contreras	27 de octubre de 1635 / San Francisco
Presidente	Lic. Juan de Canseco y Quiñones	26 de octubre de 1640
Presidente	Lic. Pedro Fernández de Baeza	4 de febrero de 1655 / Catedral
Oidor	Dr. Juan Cano	18 de junio de 1648
Oidor	Dr. Jerónimo de Aldas	17 de julio de 1663 / San Francisco
Presidente	Lic. Antonio de Ulloa y Chávez	7 de mayo de 1661/ Nuestra Señora de la Merced, luego fue inhumado y trasladado a México
Oidor	Bach. Juan de Bolívar y Cruz	1675
Oidor	Lic. Tomás Pizarro Cortés y Caxal	Julio de 1694 / Tepatitlán
Presidente	Lic. Francisco Calderón Romero	19 de mayo de 1672 / Catedral
Oidor	Lic. Diego de Acosta Cabrera	1682
Fiscal	Dr. Luis Martínez Hidalgo	Agosto de 1693

Fuente: Elaboración propia con base en distintas cartas del Archivo General de Indias y de los libros de defunciones del Sagrario Metropolitano de Guadalajara, libros 1, 2 y 3.

Como se puede observar en el cuadro anterior, apenas contamos con 14 lugares de enterramiento, lo que nos da una idea de los sitios en que se prefería o, en muchos casos, donde se podía enterrar a los funcionarios, siendo, como se esperaba, el convento de San Francisco y la catedral los que más se escogieron.

Tabla 12. Relación de los lugares de entierro de los funcionarios en Guadalajara

San Francisco	6
Catedral	4
San Agustín	1
Compañía de Jesús	1
Santo Domingo	1
Nuestra Señora de la Merced	1

Fuente: Elaboración propia.

#### LAS FIESTAS RELIGIOSAS, LUGAR DONDE SE MANIFESTABAN LOS CONFLICTOS INTERNOS DE LA AUDIENCIA

Si bien el espacio sagrado no era un espacio “propio” de la Real Audiencia, esta participaba en representación del monarca en el reino. De hecho, por la lectura de las actas de cabildo se reconoce cómo era el cabildo el que “disponía” económicamente para aderezar y organizar las fiestas, mientras que la audiencia era la invitada de honor. Así, la institución participaba como receptora de los honores y “para mayor lucimiento”, y el cabildo se esforzaba mucho en proporcionar los medios para las fiestas. Estas fueron numerosas, principalmente las solemnidades religiosas. Sin embargo, en este apartado haremos referencia a aquellas en las cuales el cabildo participó institucionalmente. A lo largo del siglo XVII, fueron tres las fiestas religiosas organizadas por el cabildo y, por tanto, a las que destinó recursos; consta en actas que se convidaba a la audiencia.

En primer lugar, la festividad del Corpus Christi junto con su octava, que fue la fiesta de la modernidad española por excelencia y donde, como ha sido sostenido por diversos autores, convergía el celo católico con la lealtad a su católica majestad el rey.<sup>254</sup> En segundo lugar, la fiesta de san

<sup>254</sup> J. Portús Pérez. *La antigua procesión del Corpus Christi en Madrid*. Madrid: Comunidad de Madrid, 1993, p. 11.

Miguel Arcángel, patrono de la ciudad, ya que el 29 de septiembre se recordaba “haberse ganado en su día esta tierra, [y] en cuya memoria se saca el Real Pendón”.<sup>255</sup> Por último, la fiesta de san Clemente, papa y patrono de la ciudad.

Todas estas celebraciones, además de aquellas no programadas, como las canonizaciones de santos o aquellas que mandara a celebrar expresamente el rey por alguna ocasión especial (como, por ejemplo, la Virgen del Patrocinio o la canonización de san Francisco Xavier), eran días de fiestas donde el cabildo contrataba músicos, maestros de danza, fuegos artificiales, castillos y árboles de luces, además de asear y engalanar las calles e iglesias. Al final se organizaba una comida a la que se invitaba a la Real Audiencia, organización para la que, dadas las limitaciones del cabildo en materia económica, obtenía recursos de diversos lados, como impuestos o contribuciones especiales para tales fines. Así, por ejemplo, en las fiestas del Corpus de 1654, se acordó contratar a un tal Lucas Alonso, maestro herrero para hacer “un gigante en un árbol con un mundo encima para que descubra con apariencia de la custodia una sierpe de la misma manera y con otro mundo encima para que enbista con el gigante a darle fuego y, a satisfacción de la ciudad, doce docenas de montantes, dos toros encohetados, seis docenas de bombas”;<sup>256</sup> además, se concertó con un tal Nicolás de Garibay (mulato), maestro de danza y arpa, que “hiciese cuatro o cinco danzas”.<sup>257</sup>

En la relación de la Real Audiencia con los festejos religiosos es importante observar, como sostiene Lourdes Amigo al estudiar la Real Audiencia de Valladolid y su relación con las fiestas, que en ellas se daba una “hipertrofia ritual”.<sup>258</sup> Algo similar sucedía en Guadalajara por la presencia de dicha institución, ya que la “hipertrofia” de las celebraciones “[...] se producía cuando hacían acto de presencia en la fiesta pública. Protagonizaban unas ceremonias que solían constituir el momento principal, la columna vertebral celebrativa, alrededor de la cual se organizaba la música, los adornos, arquitecturas efímeras [...], que favorecían el milagro ritual, así como los fuegos de artificio, danzas, máscaras, mojigangas [...], es decir, el conjunto del despliegue festivo”.<sup>259</sup>

<sup>255</sup> *Actas de cabildos de la ciudad de Guadalajara, vol. primero, 1607-1635, op. cit.*, p. 375.

<sup>256</sup> López, *vol. segundo, op. cit.*, p. 162.

<sup>257</sup> *Idem.*

<sup>258</sup> Amigo Vázquez, *op. cit.*, p. 150.

<sup>259</sup> *Idem.*

Por lo anterior, si bien las fiestas no eran lo común o lo cotidiano de la audiencia, su presencia en dichas celebraciones significaba no solo una interrupción a la rutina, sino los momentos en que dicha institución se mostraba y se lucía ante los súbditos. Era el tiempo en que los pocos ministros de su majestad, reclusos habitualmente en el viejo caserón, salían como representantes del rey y eran, si no el centro de las fiestas, sí sus invitados de honor.

### *Las fiestas y los conflictos*

Un hecho que hemos advertido es que durante los festejos era principalmente cuando había conflictos, no solo entre los mismos oidores y el presidente, sino entre el cabildo y la audiencia, y entre esta última y el obispo. Como sostiene Lourdes Amigo Vázquez, la fiesta en el mundo barroco constituía el principal y más idóneo escaparate. Esto se debía a que apelaba a todos y cada uno de los sentidos de las personas, los grupos y las comunidades, especialmente en las instancias de poder urbanas. Era ahí donde se mostraban a los demás, unos a otros, siguiendo los preceptos del decoro, que era la forma de representación más adecuada a su poder. Así, pese al estricto ceremonial que existía y que marcaba el papel de cada uno en el orden social, las fiestas se constituían en el escenario perfecto para la lucha entre comunidades y dignidades, ya fuera de mayor o menor intensidad; esto, ante las supuestas o no violaciones de jurisdicciones y derechos. No se puede olvidar que, dada su trascendencia pública, este era el lugar perfecto para que se exteriorizaran otras disputas.<sup>260</sup>

### *Presidentes vs. oidores y fiscales*

El conflicto entre oidores y presidentes no era ajeno a Guadalajara, más aún porque la audiencia se enfrentaba y asumía muchas facultades de gobierno; sin embargo, como señalábamos, era en las fiestas donde las contiendas se evidenciaban más. A continuación, los siguientes ejemplos.

Hacia 1629, tras la llegada del doctor Diego Núñez Morquecho y tras casi seis años sin presidente, se sucedió un choque entre el viejo presidente y los también viejos oidores, y es que, como estos señalaron, apenas llegó el presidente de la Audiencia de Lima comenzó a hacerles “muchas

---

<sup>260</sup> *Ibid.*, p. 206.

demonstraciones de desafición y desabrimiento con nosotros, nacido de que ha formado sentimiento diciendo que la audiencia no envió persona a México para que lo recibiera y acompañara en el viaje, hasta llegar a esta ciudad”.<sup>261</sup> Además, al llegar a Guadalajara en el primer día de pascua, día de fiesta, ocurrió en catedral que “puso silla y sitial de terciopelo carmesí en medio de la capilla mayor, muy lejos y apartado de los estados de la audiencia y para oír el sermón volvió su silla y las espaldas a la audiencia”, cosa que jamás habían hecho sus predecesores; y aunque se le informó de las costumbres que siempre se habían guardado, ya que era usual poner la silla del presidente a la derecha de la Real Audiencia a la cabecera, y a un lado la del oidor más antiguo, él respondió que “no quería seguir con costumbre ninguna ni estilo de sus antecesores, sino que debía tratarse como al presidente en Castilla y como los virreyes se tratan”.<sup>262</sup>

Fue ahí, dentro de la festividad, que se manifestó el conflicto; especialmente, era en el protocolo donde se demostraban las rencillas como parte del juego del poder. También agregaron los oidores que en sus labores cotidianas había problemas; así lo relataron con coraje, haciendo alusión a sus jurisdicciones, al escribir que cuando votaban en los pleitos, el presidente no los dejaba hacerlo libremente y trataba siempre de persuadirlos de votar de forma contraria, y si no lo hacían les mostraba su desabrimiento e, incluso, esto lo hacía con palabras no decentes.<sup>263</sup>

Y es que los oidores, y en especial el decano, deseaban establecer sus preeminencias en los actos públicos. Así, se quejaban los oidores de cómo el presidente, los días de tabla, los recibía sentado debajo de un dosel con balde y en una silla de terciopelo carmesí, con un cojín a sus pies y con una alfombra, y afuera del dosel ponía las sillas para la audiencia, muy apartadas de la suya, cosa que no se estilaba en Guadalajara. Además, desaprobaban que no usaba ni guardaba las debidas cortesías que tenían los anteriores presidentes hacia ellos y hacia sus mujeres.<sup>264</sup>

Uno de los conflictos más relevantes sucedió entre el presidente Baeza y el fiscal Jerónimo de Alzate, con quien tuvo diferencias, entre otras cosas, por los impuestos de los indígenas y por la fundación de

<sup>261</sup> AGI. “Carta de la Real Audiencia de Guadalajara al rey de 29 de mayo el de 1629”, Guadalajara, 9, R.9, N.41.

<sup>262</sup> *Idem.*

<sup>263</sup> *Idem.*

<sup>264</sup> *Idem.*

un convento. Sin embargo, la disputa mayor comenzó por el hecho de que el fiscal se casó con doña Mariana de Ribera y Córdoba, viuda del anterior presidente. En 1645, Baeza escribió una larga relación de capítulos para informar sobre el estado del reino.<sup>265</sup> Describió, entre otras cosas, cómo se celebró la boda en secreto en la catedral de la ciudad, por el deán, y tuvo como testigos a dos frailes de San Francisco. Sin embargo, por la lectura de las cartas parece que el problema no fue el casamiento en sí, y es que Baeza tenía inconveniencias con la preeminencia de los familiares del fiscal y de la viuda en la región; más que con Alzate, era con doña Mariana de Ribera y Córdoba, que en palabras de Baeza:

[...] tuvo sobrada mano en los negocios, se halla con tanta autoridad a causa de su marido, que es de notable embarazo para la administración de justicia en cuanto depende de su casa, deudos y parientes, no sin escándalo en la cortedad de esta tierra por el lustre, que por una parte afecta, superior a todo lo que practica, y por otra por el mínimo agasajo y familiaridad de que con la misma arte usa con la gente común visitando, y concurriendo con juegos, y entretenimientos con la más desigual como son mercaderes ordinarios y oficiales, con que usa el título de señora, y demás preeminencias del puesto que ocupó en el matrimonio antecedente, tan libre y generalmente, que por lo que en esta parte se entiende ha sido imposible de reprimir sin escándalo [...].<sup>266</sup>

Esto nos habla de que, más que “la legalidad” de los problemas en la audiencia, lo importante eran las formas. Resalta que las palabras usadas fueran “escándalo” y “preeminencia”, y no la contravención a las normas y cédulas.

Años después, en 1664,<sup>267</sup> bajo la presidencia de Antonio Álvarez de Castro, los oidores se molestaron de nuevo con el presidente por romper con el protocolo y con la inveterada costumbre de que en Guadalajara siempre el oidor más antiguo fuera al lado del presidente, tanto en el coche como

.....  
**265** AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara al rey de 25 de febrero de 1645”, Guadalajara, 9, R.22, N.90.

**266** AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara al rey de 16 de agosto de 1646”, Guadalajara, 9, R.23, N.93.

**267** AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara al rey de 13 de agosto de 1664”, Guadalajara, 11, R.4, N.16.

en las procesiones y en todos los demás actos públicos a donde acudiera la audiencia. Esta costumbre databa de épocas inmemoriales, según señalaron los oidores e incluso recalcaron que en el tiempo que ellos tenían como oidores y de los últimos de tres presidentes, esto nunca había mutado ni hubo disputa.<sup>268</sup> El hecho de que los oidores conocieran el protocolo “de años” y llegara un nuevo presidente a mudar las costumbres significaba un atentado contra el poder fáctico de los mismos. Así se mostraba también en las ceremonias religiosas, cuando la institución acudía como tal a alguna iglesia, costumbre que no le agradó al nuevo presidente, quien ofendió tanto a la audiencia como al cabildo eclesiástico. Así lo manifestaron los oidores al rey en su carta, diciendo que:

[...] por costumbre tiene el presidente silla en medio de la capilla mayor, vueltas las espaldas al obispo, cuando lo hay, y al cabildo eclesiástico y coro con no poca indecencia, y delante su sitial, el cual hace cubrir con un tafetán que coge la silla y almohada de dicho sitial, y de esta forma está sentado en la misa y mientras duran los oficios divinos, menos el tiempo del sermón, que vuelve la silla y se la arrima el portero a las de los oidores haciendo hilera con ellos y siente tanto esta mudanza que en algunas iglesias no la quiere hacer y en otras sí la hace, es retirado cuanto puede su silla de las nuestras, y obligándonos tal vez a tirar de ellas para proporcionarlas con las suyas como ha sido y es costumbre; todo en harto reparo del pueblo que lo hace de ver las diligencias que gasta en estas ceremonias que tan asentadas han estado aquí hasta que dicho don Antonio vino, que todo lo ha procurado alterar, porque su natural es inclinado a novedades y a diferencias en tanto grado [...].<sup>269</sup>

A final de cuentas, el motivo del pleito no era muy distinto a lo que pasó con el doctor Morquecho treinta años atrás. Todo era por el lugar que ocupaban el oidor decano y la audiencia, ya que, en Guadalajara, a diferencia del resto, el citado funcionario se colocaba siempre a la misma altura que el presidente y no detrás de él, como se acostumbraba en las demás audiencias; probablemente porque en esta ciudad el oidor más antiguo ejercía más poder que en otras. Además, los oidores habían venido asumiendo el gobierno a causa de muchos interinatos en vacancia de presidente. Cabe destacar que en todos los casos el Consejo de Indias

.....  
268 *Idem.*

269 *Idem.*

determinó que no se cambiaran las costumbres, y ordenó al presidente no introducir novedades en la audiencia.<sup>270</sup>

Y es que fue el mismo Antonio Álvarez y Castro quien causó el problema al que se hace alusión en los lutos por la muerte del rey Felipe IV. Tal vez fue por ello que pocos años después, y por tan fuertes desacuerdos, el 23 de diciembre de 1672, “se determinó por el Consejo de Indias, que [...] el gobierno de esa provincia esté a cargo de esa audiencia y que el presidente y oidores juntos proveerán y despacharán todo lo que toca de gobierno en la forma que está ordenado, sin que el presidente por sí solo pueda proveer oficios”.<sup>271</sup> Dicha situación, no obstante, apenas duró algunos años, pues en 1679 se le concedió de nuevo el gobierno al presidente y los oidores quedaron relegados de la función gubernativa, esto ya de manera definitiva.

Otro caso de conflicto se dio con el presidente sucesor, el licenciado Agurto, quien llegó con nombramiento de gobernador interino, siendo oidor en México. Sin embargo, y a pesar de que el arzobispo y virrey Francisco Payo Enríquez de Ribera lo conminaran a acudir a Guadalajara, este se negaba a tomar el cargo. Todo ello lo explica en una larga misiva de 1673,<sup>272</sup> en la que señala, entre otras cosas, el porqué de su decisión de prolongar su estancia en la ciudad de México. El argumento central era la cédula referida, en que se ordenó que en Guadalajara el gobierno lo tuvieran conjuntamente el presidente y la audiencia, por lo que él, como oidor de México y tercero en antigüedad, iría a Guadalajara solo como el primero de los oidores. A esto añadió que si había de ir a gobernar con “el cargo de presidente necesita de alguna más autoridad que los oidores, aunque sean compañeros, y no la puede tener dejándolo en total igualdad”, por lo cual se negaba a ir; además, hay que recordar que acudía en ínterin con la mitad de sueldo. Fue necesaria otra reprimenda del arzobispo para que decidiera venir, lo cual hizo con humildad y con las quejas ya interpuestas.

El licenciado Agurto no se llevó bien, por obvias razones, con la audiencia. En una larga carta de 1 de junio 1677, el presidente respondió

.....  
270 *Idem.*

271 AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara al rey de 26 de abril de 1679”, Guadalajara, 14, R.3, N.6.

272 AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara al rey de 24 de enero de 1674”, Guadalajara, 12, R.3, N.32.

a una serie de acusaciones hechas por los oidores y otras autoridades.<sup>273</sup> Fue duramente reprendido. Las quejas de las cuales se defendió se referían, entre otras cosas, a favorecer a los mercaderes y no a la Real Caja (si bien él señaló que lo hizo para favorecer al debilitado comercio), un altercado entre sus criados y los de uno de los oidores, así como la aparente permisividad del presidente hacia un sujeto llamado Juan de Ibarra, del cual dio noticia diciendo que:

[...] Juan de Ibarra, es un mulato loco, orate, con séquito de muchachos y perseguido de ellos, vistiéndose como tal, con corona abierta, con hábito de Alcántara y de Santiago, intitulándose el príncipe cardenal, proveyendo oficios y dignidades, poniendo edictos públicos en las esquinas, inquietando la audiencia, los templos, y entrándose a los coches de los ministros, y desde que se declaró aperjudicial no se lo repugnó el alcaide de la cárcel a recluirlo, y es que diversas veces le tuvo de mi orden preso, y bajé personalmente (viendo que maltrataba a los presos) a ponerlo en la condena, y así mismo (por falta de casa de orates), lo remití al hospital de San Juan de Dios, y viéndole con distraída vida, y temiendo la gente popular le había de matar, o que él hiciera algún delito que le pudiéremos castigar por su demencia, hice que un alguacil y un criado mío lo sacase atado en una mula cinco leguas, y dejasen en la otra parte del río, dando orden para que no le apretasen la canoa que no bastó, pues a pocos días volvió a esta ciudad, que fue cuando dio palos a Alonso de Villa Cañas, y a poco tiempo que había sucedido este fracaso, un viernes de cuaresma (que también se introducía a gobernar las procesiones) saliendo de una de San Francisco le cogieron en casa de don Fernando de Haro, lo ataron, pusieron en cueros y le dieron muchos azotes, y me le remitió con el carcelero (que fue cuando se dice que no le debió de querer recibir) y aunque me compadecí de verle tan señalado, y que en casa de cuerdos se castigue con tanta sevicia a locos, usé del medio de echarle dos pares de grillos y en un cuarto bajo le tuve preso, y que solo por la ventana se le diese de comer desde donde daba a entender su furia despidiendo cantidad de piedras que le administraban los muchachos [...].<sup>274</sup>

Cabe destacar que la acusación hecha contra el presidente fue por parte de Fernando de Haro, el oidor que prendió y golpeó al mulato. El caso siguió, y entre otras cosas fue una de las inculpaciones contra el

<sup>273</sup> AGI. "Carta de la Audiencia de Guadalajara al rey de 1 de junio de 1677", Guadalajara, 13, R.3, N.32.

<sup>274</sup> *Idem.*

presidente, a quien también se le responsabilizó de reducir a la esclavitud a varios indios, de ayudar y beneficiar a sus criados, y de quitarle la vara al regidor más antiguo de Guadalajara, el alcalde ordinario don Joseph de Ótalora, que fue electo, según el presidente, fraudulentamente, pero con la anuencia del cabildo de la ciudad y los oidores (que estaban en contra de sus decisiones).<sup>275</sup>

Se le culpó de otras muchas cosas, tales como dar alcaldías y quitar otras, sobre todo a los deudos y criados, muestra de su nepotismo. Sin embargo, parece ser que la causa principal fue el caso del mulato, ya que a esta le dedicó más de ocho fojas para su defensa. Cabe destacar que finalmente el presidente Juan Miguel de Agurto fue removido del cargo de gobernador interino, todo indica que por los cargos mencionados. Por último, tomó también posesión de presidente interino de Guatemala y luego ascendió como oidor de Granada. Llegó a ser presidente de la misma audiencia, lo que pudiera ser un indicador de que los cargos fueron desestimados, pero también nos muestra cómo se urdían las intrigas y la cizaña entre oidores y presidentes en la audiencia.

Otro problema que se tenía en esta y que se manifestó en misiva del 25 de abril de 1678 era que, al ser pequeña, cuando no se ponían de acuerdo en algo tenían que mandar los votos a México para que la sala del crimen de aquella ciudad votara y hubiera una sentencia. El problema estaba en el tiempo que se perdía, por lo que algunos oidores eran de la idea de que se hiciera como antiguamente: llamando al fiscal (si la causa no lo involucraba) o al relator u otro abogado para votar. Sin embargo, muy celoso de las jurisdicciones, el presidente manifestaba la necesidad de cumplir con las ordenanzas y mandar a México las disparidades, por lo que causaba múltiples conflictos.<sup>276</sup>

### *Audiencia vs. cabildo*

El cabildo y la audiencia difícilmente competían, ya que esta última supeditó, y por mucho, al cabildo en funciones y poder, porque las audiencias dominaban y se consideraban “con la potestad de dar órdenes

.....  
275 *Idem.*

276 AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara al rey de 25 de abril de 1678”, Guadalajara, 13, R.4, N.50.

al ayuntamiento”<sup>277</sup> ahí donde tuvieran asiento. Sin embargo, el cabildo también tenía sus prerrogativas y dignidades, y las hacía valer. Como ejemplo valga lo sucedido en 1619, en que el presiente tuvo que resolver un incidente de “privilegios” entre el cabildo de la ciudad, el obispo, el cabildo eclesiástico y la mismísima audiencia.

Hacia 1618, cuando se terminó la nueva catedral de la ciudad y tras haberse colocado el santísimo sacramento en ella, se pusieron también los estrados de la Real Audiencia y los escaños de asiento de la “Justicia y Regimiento y los demás de los republicanos de esta República”; sin embargo, los escaños no se colocaron a modo y según la dignidad que el cabildo merecía, además de que el presidente Ótalora ordenó que se “pusiesen el asiento de las señoras oidoras, mujeres de los señores oidores de la dicha Real Audiencia, al remate y cabeza de los escaños de la dicha Justicia y Regimiento, y que pusiesen unas barandillas en el espaldar”,<sup>278</sup> lo cual no gustó al cabildo por considerarlo “indecente”, además de que para ello no “gozan de la merced y gracia de Su Majestad”,<sup>279</sup> como sí lo tenía la ciudad por Real Cédula. Por tanto, se acordó que el cabildo fuese “como tales Justicia y Regimiento en cuerpo de ciudad y se suplicase a su señoría fuese servido se advirtiese a lo referido y mandase y ordenase se dispusieran los dichos asientos”<sup>280</sup> según el antiguo acomodo.

Tras esto, por el bien de la paz pública se acordó dejar las cosas así hasta que el rey y su consejo se pronunciasen, ya que el cabildo mandó carta por “vía de agravio” ante tales hechos. Tanto la audiencia como el obispo y su cabildo se importunaron, y como muestra de ello, el día Domingo de Ramos, el obispo fray Francisco de Ribera comenzó a entregar las palmas después de bendecirlas, y una vez dadas al clero y sucesivamente a la Real Audiencia, comenzando por el presidente y seguido –de acuerdo a sus antigüedades– a los señores oidores y al alguacil mayor, el obispo tomó aguamanos y se levantó de su asiento, y así comenzó la procesión; sin embargo, se relata que no hizo “caudal de la dicha Justicia y Regimiento en darle las palmas que se acostumbra a dar a la dicha ciudad, siendo costumbre tan antigua y desde que se

<sup>277</sup> *Actas de cabildos de la ciudad de Guadalajara, vol. primero 1607-1635, op. cit.*, pp. 198-199.

<sup>278</sup> *Idem.*

<sup>279</sup> *Idem.*

<sup>280</sup> *Idem.*

plantó la dicha catedral en esta ciudad, y lo es y se guarda y acostumbra en todas las catedrales de los reinos y señorías de Su Majestad”.<sup>281</sup>

Por tales agravios y “causándose con ello nota y murmuración y sentimiento general de todo el común de esta república, y particular sentimiento en la dicha Justicia y Regimiento y gente noble y principal”,<sup>282</sup> los agraviados acordaron “salirse de la dicha catedral en la dicha ocasión que la dicha procesión comenzaba, se han ido a oír misa a la Compañía de Jesús de esta ciudad, y en seguimiento de algunos republicanos y ministros de la dicha Real Audiencia”.<sup>283</sup> Al acabar la misa, dicen las actas, se juntaron a escribir al rey sobre estos agravios que se les cometieron y, como protesta patente del cabildo, este ordenó que “se saquen de la dicha catedral las bancas y asientos que en ella tiene la dicha Justicia y Regimiento, hechas a costa de esta ciudad”.<sup>284</sup>

Ante tal manifestación, el presidente Ótolora mandó con notificación la orden al cabildo de volver los asientos, para que este acudiera a los oficios de Semana Santa y Pascua, y en cuanto a “las honras y franquezas que con el dicho cabildo se deben guardar, su señoría hará se le guarden y conserven según y de la manera que hasta aquí se ha guardado con mucha puntualidad”.<sup>285</sup> El cabildo obedeció, pero su pequeña manifestación de “agravio” funcionó haciendo que el presidente hiciese respetar sus privilegios.

Las cartas del cabildo llegaron al rey y al consejo, y de tal forma se envió cédula en noviembre del mismo año ordenando al presidente y los oidores que se retiraran los asientos que habían instalado en la catedral para “sus mujeres, suegras, hermanas y cuñadas” porque dichos lugares dificultaban el paso de las procesiones y porque estas no debían tener lugar particular en las iglesias que pertenecían al Patronato Real. Además, mandó que se guardara el orden dado para la catedral como el dado en la de México sobre las rejas y estrados de madera.<sup>286</sup> Así, de forma definitiva, el cabildo logró su cometido.

.....  
281 *Ibid.*, p. 201.

282 *Idem.*

283 *Ibid.*, p. 202.

284 *Idem.*

285 *Idem.*

286 AGI. “Respuesta del consejo al cabildo y Audiencia de Guadalajara”, Guadalajara, 230, L.2, 360-361.

*La audiencia vs. el obispo*

Las relaciones entre la audiencia del siglo xvii y los obispos fueron generalmente buenas, incluso demasiado buenas, ya que en general presidentes y oidores mantenían amistad con los obispos. Por ejemplo, el presidente Pérez Merchán dejó como albacea al obispo del reino,<sup>287</sup> Juan de Valle y Arredondo; en la siguiente década, y a falta de presidente, los oidores se pusieron en pláticas con el obispo Leonel de Cervantes y Carvajal para tomar decisiones sobre la crisis causada por la epidemia de peste en los pueblos indígenas, por lo que procedieron en conjunto a mandar a un médico, cirujanos y medicinas para su socorro.<sup>288</sup>

Sin embargo, conflictos los hubo. Del primero que poseemos noticia es el que tuvo el doctor Antonio Álvarez de Castro a finales de la década de 1660, quien entró en disputa con el obispo Francisco Verdín y Molina por ser muy amigo de uno de los oidores y del fiscal, por lo que se quejó ante el rey de que “ordinariamente andan en su coche, juegan de noche y comen juntos y otras”. Pero su problema principal con el obispo fueron los asuntos por la designación de los beneficiados de las prebendas del Real Patronato. Por ello, acusó al obispo de designar parientes y criados muy cercanos a él para otorgarles las mejores prebendas,<sup>289</sup> es decir, que lo inculpó de nepotismo. Además, acusó a los oidores de que le faltaban al respeto en las ceremonias. Tras las múltiples quejas de los oidores, del fiscal, del obispo y de los cabildos tanto civil como eclesiástico, se comisionó a un visitador, Manuel de Sotomayor, oidor de México, y por muerte de este a Miguel de Agurto, en 1669, quien sería futuro presidente de la Audiencia de Guadalajara.

Tras dicha visita del oidor y la remisión de ella a Madrid, se expidió por parte del consejo una Real Cédula el 2 de marzo de 1670, en donde se ordenó al marqués de Mancera, virrey por entonces de la Nueva España, que llamara a la ciudad de México al presidente Antonio Álvarez de Castro, apartándole del ejercicio de su oficio hasta que se viera su visita

.....  
**287** AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara al rey de 18 de diciembre de 1617”, Guadalajara, 8, R.10, N.44.

**288** AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara al rey de 22 diciembre de 1632”, Guadalajara, 9, R.12, N.53.

**289** AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara al rey 9 de octubre de 1666”, Guadalajara, 11, R.5, N.24.

en el consejo; esto, por la gravedad de los cargos que se le imputaron.<sup>290</sup>

Pero probablemente el conflicto más famoso y perdurable en la memoria fue el ocurrido entre el presidente Alonso de Ceballos Villagutierre y el obispo Juan de Santiago y León Garabito, conocido a través de las memorias de Mota Padilla,<sup>291</sup> quien considera que este se debió a “celos jurisdiccionales”, pues ambos eran presbíteros. El motivo, sin embargo, parece distinto del que señala el autor mencionado, ya que un largo expediente de más de 250 fojas relata las desavenencias entre ambos entre 1679 y 1681.<sup>292</sup> Las acusaciones van desde la imputación por parte del presidente de que el obispo era amigo cercano de los oidores, y la acusación del obispo y los oidores de que aquel no cumplía con los protocolos. El presidente, además, se quejó amargamente de que los oidores envenenaron el oído del obispo y por ello al llegar el presidente no lo quiso ir a visitar ni darle la bienvenida como representante de la autoridad real. Todo indica que fue culpa de los oidores; el caso es que el presidente los reprendió y les prohibió visitar al obispo, y este respondió mandando a un capellán (con chocolate y dulces) diciendo que el que debía de ir a hacer la primera visita era el presidente. El pleito siguió y creció por el modo en que según uno y otro interpretaban las cédulas reales sobre el lugar que ocupaban en las ceremonias y procesiones.

Curiosamente en este punto la audiencia le dio la razón al presidente, ya que señaló que la dignidad de la audiencia en su conjunto se vio demeritada. Cabe destacar también que para 1679 había cinco oidores, pues unos estaban por irse y otros, recién llegados; por tanto, la institución se dividió a favor de los dos prelados. La ciudad y los oficiales reales se decantaron en darle la razón al presidente.

Finalmente se expidió una Real Cédula en la cual se estableció el lugar que debían ocupar el presidente, la audiencia, el obispo y los cabildos –tanto eclesiástico como civil– en las ceremonias, por lo que se avinieron ambos prelados y se hicieron las respectivas visitas, primero el obispo y luego el presidente, para posteriormente ir juntos a recorrer la ciudad en carro.<sup>293</sup>

290 AGI. “Suspensión de oficio del presidente, 2 de marzo de 1670, en Madrid”, Guadalajara, 230, L.3, F.326R-327R.

291 De la Mota Padilla, *op. cit.*, p. 398.

292 AGI. “Cartas y proceso del presidente y obispo de Guadalajara. 1678-1681”, Guadalajara, 14, R.6, N.4.

293 *Idem.*

Dicha cédula mandaba cumplir otra de 29 de junio de 1605, en donde se ordenaba que:

[...] cuando el obispo y presidente concurrieren en procesiones y otros actos eclesiásticos, el presidente pasare con la audiencia, y el obispo delante con su clerecía atrás del preste que fuere revestido y luego se siga inmediatamente presidente y audiencia.

- Que al echar el agua bendita antes de la misa mayor se eche primero al obispo y clerecía que estuvieron con él, estando juntos, y luego al presidente y audiencia.
- En cuanto si se ha dejar el evangelio al presidente cuando se acabare de decir, declaro que no porque esto se ha de hacer con solas las personas de los virreyes.
- Y en el dar de la paz ordeno que estando en la capilla mayor el obispo se le dé primero a él y después al presidente y estando el obispo en el coro salgan juntas dos paces, una para el obispo y otra para el presidente.
- En cuanto a la persona que la ha de llevar se guarde lo que está dispuesto por el ceremonial.
- En cuanto si le han de llevar al obispo la falda alzada declaró que en los actos eclesiásticos al obispo le lleven la falda, aunque vayan ahí el presidente y audiencia, mas que no haiga allí sino el criado que la llevare y cuando fuere a las casas reales, se le lleve hasta la puerta del aposento donde estuviere el presidente, y ahí la haga soltar, y el obispo ha de hacer el juramento que debe de no tomar los derechos reales y de guardar mi patronazgo.
- Y que yendo a oír los divinos oficios el presidente con oidores en forma de audiencias a la iglesia catedral han de salir a recibirle por lo menos dos prebendados de la dicha iglesia [...].<sup>294</sup>

Así pues, no era que en las fiestas surgieran las rencillas y problemas, sino donde se manifestaban. Era en esas ocasiones en que los miembros de la elite local, audiencia, obispo y cabildos sacaban a la luz sus preeminencias políticas, ya que en la “corta” Guadalajara del siglo XVII, como también en todo el mundo hispano, eran las interrupciones del día a día, es decir, las fiestas tanto civiles como eclesiásticas, el escenario donde se visualizaban los conflictos surgidos en lo cotidiano.

.....  
294 *Idem.*

## “LA AUDIENCIA EN VILO”. LA VISITA DEL LICENCIADO FRANCISCO DE ROJAS Y OÑATE

La visita a la audiencia se propuso en 1635 por cédula al marqués de Cadereyta, esto debido a que el rey se enteró de “los grandes excesos que cometen en la administración de ella los oidores de mi Audiencia Real de Guadalajara y demás ministros”.<sup>295</sup> Además, se ordenó especialmente que se diera cuenta si convenía quitar la audiencia, por lo que le mandó al marqués que comunicara sobre “los pleitos que se tratan en ella, de qué calidad y cantidad son y si las apelaciones se podrían seguir en esa Audiencia de México y me informéis sobre todo y si será bien consumirla, y me daréis las causas que de haber para ello, y cómo se podrá disponer el gobierno de aquella provincia y el distrito que tiene, o si sería mejor conservarla”.<sup>296</sup>

Sin embargo, esta se retrasó por la muerte del oidor al cual se encomendó en primera instancia, el entonces oidor de México, Pedro de Quiroga y Moya, así como por las inundaciones que sufrió la ciudad de México desde el año 1629. La visita se demoró hasta el año de 1637 y se le encargó al oidor Francisco de Rojas, que acababa de regresar de hacer una visita a la también Audiencia de Filipinas. Llegó el dicho oidor a Guadalajara a principios del mes de febrero de 1638, siendo su primera acción la publicación de los edictos de la visita, tanto en la ciudad Guadalajara, como por el distrito de la audiencia.

De pocas visitas a la Audiencia de Guadalajara tenemos noticia, parece que la de 1566 a Nueva España, encomendada a Jerónimo de Valderrama, incluía a la Audiencia de Nueva Galicia; al menos se le comisionó para visitar a los oficiales reales. La de 1583 de Pedro Moya de Contreras y terminada por Diego Romano también debió de incluir la Nueva Galicia, pero no hay noticia de que visitara físicamente la audiencia.<sup>297</sup>

295 AGI. ‘Carta del rey al marqués de Cadereyta virrey gobernador y capitán general de la Nueva España del 8 de octubre de 1635’. “Cartas de autoridades civiles y eclesiásticas, consultas, decretos, etc., relacionados en el Consejo sobre la conveniencia de suprimir la Audiencia de Guadalajara”, Guadalajara, 10, R.4, N.19.

296 *Idem*.

297 Pilar Arregui Zamorano. *La Audiencia de México según los visitantes (Siglos XVI y XVII)*. México D.F.: UNAM, 1985, p. 65.

## ANTECEDENTES

¿Por qué se ordenó una visita a la Audiencia de Nueva Galicia? De la carta se desprende que fue por los excesos que cometían los oidores. Para entender cuáles eran, habría que analizar el contexto de la audiencia hacia 1635 y es que, a más de diez años de la muerte del presidente Ótalora, en ella no había conformidad. Esto se debió a que esta quedó con la presidencia vacante por casi cinco años bajo la dirección, y no el mando, del licenciado Bartolomé de la Canal, uno de los primeros criollos en ser nombrado oidor. Hombre ya muy mayor, al decir de las cartas y memoriales, De la Canal sumió a la audiencia en una especie de letargo en que nada se hacía y los problemas que dicha institución tenía no iniciaron hasta bien entrado el año de 1632.

Fue el marqués de Cerralbo quien dio aviso de la llegada del nuevo presidente de la Audiencia de Guadalajara diciendo que “el presidente Morquecho ha llegado ya, pero viejísimo y muy impedido de la gota y achaque, hace lo que puede, pero no puede nada”.<sup>298</sup> Pero los demás oidores no eran tan jóvenes tampoco. Un decenio atrás, el presidente Ótalora, al informar sobre los mismos oidores (que no cambiaron en más de diez años) decía sobre ellos que “el oidor más antiguo es el licenciado, Bartolomé de la Canal [...] pareceme tendrá cincuenta y ocho años [en realidad tenía 62]. [...] El segundo en ellos es el licenciado don Diego de Medrano a diez años que sirve, será de hasta treinta seis años [...]. El tercero es el licenciado Gaspar Chávez [...] tendrá cincuenta y seis [...]. El último en orden es el licenciado don Antonio de Villacreses será de hasta cincuenta y ocho años [en realidad tenía 62].<sup>299</sup>

Es decir, se trata de oidores ya muy mayores, siendo el más joven de ellos el licenciado Medrano, que tendría ya unos 50 años, mientras que sus homónimos pasaban todos de los 70; por tanto, no es raro que, en las mencionadas cartas y consultas, abunden las protestas sobre ella y sus ministros. Estas quejas y excesos versan principalmente sobre tres materias: el hecho de que entre ellos no se ponían de acuerdo, situación

<sup>298</sup> AGI. ‘Carta del marqués de Cerralbo al rey’. “Cartas de autoridades civiles y eclesiásticas, consultas, decretos, etc., relacionados en el Consejo sobre la conveniencia de suprimir la Audiencia de Guadalajara”, Guadalajara, 10, R.4, N.19.

<sup>299</sup> AGI. “Carta del licenciado Pedro de Otarola al rey de 6 de mayo de 1622”, Guadalajara, 9, R.2, N.3.

que se agravó con el nuevo presidente; el hecho de que no querían hacer las visitas al reino; y, finalmente y de forma menos concreta, el hecho de favorecer a sus allegados.

Entre la correspondencia de los oidores y del presidente se puede llegar a ver el trasfondo del pleito; nos dice Mota Padilla que el doctor don Diego Núñez y Morquecho era “natural de Pancorbo en Castilla la Vieja, quien había sido alcalde de corte en México, y oidor en Lima, de donde le sacó Su Majestad para presidente de la Real Audiencia y gobernador del Reino de la Nueva Galicia, era de crecida edad, por lo que gobernó solo tres años”.<sup>300</sup>

El carácter del licenciado Núñez Morquecho se deja ver ya desde una de las primeras cartas que remitió, en las cuales se quejaba del nepotismo de los oidores, puesto que entre otras cosas afloraron situaciones que por desidia se dejaron de hacer y, a falta de presidente, se empezaron a otorgar cargos a familiares de los oidores (cosa no poco frecuente, como es el caso del hermano del licenciado Medrano, al que se le otorgó un corregimiento). Asimismo, no se mandaban informes y no se suspendía a otros funcionarios, como el caso del corregidor de Zacatecas, a quien el presidente señalaba como “enfermo y loco” y que entre otras cosas tenía sin salir de su casa más de dos años.<sup>301</sup>

En una carta del 20 de junio de 1629, relataba el doctor Morquecho cómo “entre sí los oidores están tan encontrados que admiten las recusaciones y salen con ellas y esto no me espanta tanto como que en esta audiencia se admitieren recusaciones de unos oidores contra otros sin más diligencias que el juramento de cualquiera de ellos y de sus deudos”;<sup>302</sup> si se examina el acervo del Archivo de la Real Audiencia, es posible comprobar que el doctor tenía razón, ya que buena parte de los asuntos del siglo XVII que hoy se conservan son recusaciones, el porqué de ello lo menciona el presidente, quien agregaba que “como son negocios de acuerdo de la audiencia, no me atrevo a sacarlo del, sin orden de Vuestra Majestad por el respeto que le debo a las cosas del acuerdo y el riesgo que corre a que en un viaje tan largo se pierdan o hurten”.<sup>303</sup>

.....  
**300** De la Mota Padilla, *op. cit.*, p. 801.

**301** AGI. “Carta del licenciado Núñez Morquecho al rey de 12 de junio de 1629”, Guadalajara, 9, R.9, N.37.

**302** *Idem.*

**303** AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara al rey de 22 de junio de 1629”, Guadalajara, 9, R.9, N.40.

El conflicto entre ambas partes no se dejó esperar, y los oidores Medrano, Chávez y Villacreses escribieron una carta al rey.<sup>304</sup> Dicha misiva constituye una magnífica descripción de la vida cotidiana de la institución, que nos muestra las peleas por el poder entre los oidores y el presidente. Señalaron los primeros que, a poco más de un mes de la llegada del doctor Diego Núñez Morquecho, comenzó este a hacerles “demostraciones de desafición”.<sup>305</sup> Ellos se justificaron diciendo que todo fue muy apresurado, y agregaron el incidente que sucedió en catedral el primer día de pascua al llegar a Guadalajara el doctor.<sup>306</sup>

Dado lo anterior, entre otras cosas, los oidores y el presidente comenzaron con problemas de jurisdicción entre las labores de gobierno y justicia propias de la audiencia, por lo que Núñez Morquecho ordenó que todo lo de gobierno lo viera solo él, a lo que los oidores señalaron que “cuando se ven en la audiencia por apelación los autos de gobierno se exaspera con los oidores y con las partes y con sus abogados y agentes si dicen y alegan en contra de sus autos del gobierno//y aún se entromete el presidente a conocer en gobierno de las cosas de justicia tocantes a la audiencia”.<sup>307</sup> Relataron con coraje los oidores, haciendo alusión a sus jurisdicciones, que en los pleitos de justicia no los dejaba votar con libertad y los insultaba si no le obedecían.<sup>308</sup>

Además, realizaron señalamientos sobre cómo se conducía el presidente y sobre el hecho de que tenía serios problemas de salud, que le impedían realizar todas sus funciones y apenas si podía trabajar; por los mismos achaques bajaba tarde a la audiencia y los hacía esperar mucho tiempo, y lo mismo sucedía en la capilla donde se decía misa.<sup>309</sup> Esto confirma cómo los oidores deseaban establecer sus propias jurisdicciones y que, por el hecho de tener cierto tiempo solos, se instituyeron ciertos usos y costumbres que se trastocaron por la llegada de la nueva autoridad. Finalmente, los oidores señalaron “cómo el dicho presidente muestra mucho disgusto de haber venido a esta audiencia diciendo que daría diez mil pesos por no haber venido acá y que está arrepentido de haber aceptado la plaza”.<sup>310</sup>

304 AGI. “Carta de la Audiencia de Guadalajara al rey de 29 de mayo de 1629”, Guadalajara, 9, R.9, N.41.

305 *Idem.*

306 *Idem.*

307 *Idem.*

308 *Idem.*

309 *Idem.*

310 *Idem.*

Todo parece indicar que una de las razones de origen del problema era la edad de los ministros. De hecho, en el expediente se encuentra una serie de cartas del presidente Morquecho quejándose de que nadie quería hacer la visita del reino desde hacía nueve años.

Sin embargo, junto con las misivas del presidente aparecen los pretextos de los oidores para no hacer la visita; así, el licenciado Medrano se excusó señalando que muchas veces hacía sala solo, ya que estaba el “presidente tan impedido y tullido del mal de gota y vejez que en una silla de manos lo suben dos negros a los reales estados hasta emparejar con ellos y con él el bufete donde se libran los pleitos, y hasta el Real Acuerdo entrando en la dicha silla en la sala donde se sube hasta tomar su asiento”;<sup>311</sup> a esto agregó que él no se negaba a hacer la visita, pero que de momento estaba recién casado “con doña Ana Gallardo, de edad de trece años, y al presente estar mala y achacosa de preñado y habiendo de ser forzoso dejarla corría riesgo su vida”.<sup>312</sup>

El licenciado Antonio de Villacreces, a la razón de más de 70 años, dio cuenta de que, además de su mucha edad “está enfermo del mal de la orina, y por este achaque se ha excusado muchas veces de salirse de la audiencia”.<sup>313</sup> Finalmente, el licenciado Gaspar de Chávez y Sotomayor, quien había estado por más de veintitrés años en Guadalajara, se excusó con una carta que rubricó el médico de la ciudad; el licenciado Tomás de Acevedo, el cual certifica y da fe de los distintos males que padecía el viejo oidor:

[...] unas almorranas que le apuran con estremo y por estar como está el dicho señor oidor quebrado de las verijas que se le salen las tripas algunas veces y de ventosidades que le ponen a punto de muerte como lo ha estado estos días, y con los dichos males asimismo le apuran unas seguidillas de cámaras y otros males y su mucha edad y gran flaqueza [que a él] le parece que si el dicho señor oidor se pusiese en camino sería con muy gran riesgo

.....  
**311** AGI. ‘Carta del licenciado Medrano al rey’. “Cartas de autoridades civiles y eclesiásticas, consultas, decretos, etc., relacionados en el Consejo sobre la conveniencia de suprimir la Audiencia de Guadalajara”, Guadalajara, 10, R.4, N.19.

**312** *Idem.*

**313** AGI. ‘Carta del licenciado Antonio de Villacreces al rey’. “Cartas de autoridades civiles y eclesiásticas, consultas, decretos, etc., relacionados en el Consejo sobre la conveniencia de suprimir la Audiencia de Guadalajara”, Guadalajara, 10, R.4, N.19.

de su vida, y a riesgo de que yendo a caballo salírsele las tripas y quedase muerto [...].<sup>314</sup>

También cabe agregar que seguía vacante la plaza del finado licenciado Bartolomé de la Canal, por tanto, ni las visitas se podían hacer ni muchas veces se podía realizar el acuerdo, por no haber cuórum. Fueran verdad o no las enfermedades de los oidores, estos murieron al poco tiempo: el licenciado Medrano, el 16 de junio de 1630 y le siguió el licenciado Chávez el 31 de octubre de 1630, por lo cual quedaron solos el viejo presidente con el otro viejo oidor, Villacreces.

Ya para esas fechas, concretamente el 31 de marzo de 1631, escribió el virrey marqués de Cerralbo quejándose de ello, diciendo cómo en Guadalajara había grandes encuentros entre el licenciado Diego Núñez Morquecho y don Antonio de Villacreces, oidor, y cómo ambos le escribieron; y como él se encontraba sin jurisdicción para dar las órdenes precisas, solo pudo decir lo que sentía. Afirmó el virrey que “por ahí tienen poco que hacer y se entretienen con discordias, que no han faltado desde que yo estoy en la nueva España” y terminó opinando que lo mejor era quitar la audiencia.<sup>315</sup>

Poco tiempo después también murió el licenciado Morquecho, en enero de 1632, y luego el licenciado Villacreces, el 3 de enero 1633. Durante ese año las cartas remitidas a España apenas si eran firmadas por el antiguo fiscal, el doctor Damián Gentil de Párraga, quien fue nombrado oidor. De esta forma, la institución quedó casi acéfala hasta la llegada, a finales del año de 1632, de los nuevos oidores, el doctor Antonio de Salazar, y el licenciado Francisco de Medrano y Pacheco.

En la carta en que se anuncia la muerte del presidente Morquecho, el decano de la audiencia relató el estado en que esta se encontraba. En ella se muestra un panorama de desidia y poca diligencia, ya que, según el doctor Damián Gentil de Párraga, desde los tiempos del licenciado

---

**314** AGI. ‘Carta del licenciado Gaspar de Chávez y Sotomayor, y de su médico el licenciado Tomás de Acevedo al rey’. “Cartas de autoridades civiles y eclesiásticas, consultas, decretos, etc., relacionados en el Consejo sobre la conveniencia de suprimir la Audiencia de Guadalajara”, Guadalajara, 10, R.4, N.19.

**315** AGI. ‘Carta del marqués de Cerralbo al rey de 31 de marzo de 1631’. “Cartas de autoridades civiles y eclesiásticas, consultas, decretos, etc., relacionados en el Consejo sobre la conveniencia de suprimir la Audiencia de Guadalajara”, Guadalajara, 10, R.4, N.19.

Canal no se hacían ni aplicaban las reales cédulas (bien lo había de saber él, que fue el fiscal, y por ello encargado de presentarlas), ya que tanto él como sus sucesores por dejadez no aplicaron las cédulas remitidas por su majestad, por lo que él lo hacía en cumplimiento de su deber. Señaló además que tampoco se había hecho la visita del reino y que, si bien le tocaba a él por turno, tras largas pláticas con el obispo decidieron juntos que no era conveniente que él, por ser el decano, fuere a hacer la visita, por lo que se le encomendó tal tarea al oidor Medrano. Finalmente, dio noticia de una epidemia de peste en los pueblos indígenas circunvecinos a la ciudad de Guadalajara, por lo que se procedió a mandar a un médico, cirujanos y medicinas para su socorro.<sup>316</sup>

A su vez, la audiencia escribió al rey el 28 de febrero de 1633 informando la muerte del presidente y del licenciado Villacreses, que estando destinado a Santo Domingo esperaba su título. Se informó también sobre la plaga (todo indica que de tífus) y de todo lo que se estaba haciendo para ayudar a los indígenas. Asimismo, en anticipación de que se mandara un nuevo presidente, pidió cédula para que este no pudiera prender a los oidores y aludió al caso del doctor Morquecho, quien prendió al licenciado Villacreses. De este modo se manifestó la autonomía judicial de la audiencia frente al presidente, ya que, como señalaron los oidores, esto era “en perjuicio del bien público, y aunque hay algunas cédulas en que sí han dado prevenciones a los dichos presidentes por sucesos semejantes y se dice en ellas que no lo pueden hacer sino en ciertos casos”.<sup>317</sup>

En ese mismo año se nombró como presidente de la Audiencia de Guadalajara a otro oidor de Lima, Alonso Pérez de Salazar y Rosales, quien declinó, mediante carta de 8 de marzo de 1634, en Los Reyes. El licenciado Pérez de Salazar y Rosales señaló que no podía hacer el viaje a Guadalajara por su crecida edad (62 años), además de sus muchos achaques y del hecho de que en su casa aún tenía hijos e hijas, por lo que en atención a su deber como buen padre debía buscarles un buen partido y ayudar a establecerlos.<sup>318</sup>

316 AGI. ‘Carta del doctor Damián Gentil de Párraga al rey de 28 de febrero de 1633’. “Cartas de autoridades civiles y eclesiásticas, consultas, decretos, etc., relacionados en el Consejo sobre la conveniencia de suprimir la Audiencia de Guadalajara”, Guadalajara, 10, R.4, N.19.

317 *Idem*.

318 AGI. “Carta del licenciado Pérez de Salazar y Rosales al rey de 8 de marzo de 1634”, Guadalajara, 9, R.14, N.58.

Así las cosas, al tiempo de la visita (casi nueve años después) se entiende por qué el virrey pidió al visitador que se concentrara en la segunda parte de la cédula, y no en los agravios de los ministros, ya que procuró

[...] enviar visitador no tanto por el castigo de los excesos en lo particular, que ya los más de ellos son muertos, como por buscar la enmienda para en lo de adelante y lo principal, el ajustar con toda precisión lo que mira a si se ha de consumir o no a aquella audiencia y la forma en que será mejor al gobierno de la provincia y por muerte de don Francisco de Quiroga, nombre al licenciado Francisco de Rojas y Oñate [...].<sup>319</sup>

Así, debido a que para estas fechas no quedaba ningún oidor vivo de aquellos inculpados, la visita estuvo enfocada ya no en castigar e informar de los excesos de los ministros, sino en evaluar la viabilidad de la institución.

#### LA VISITA

Para la época que nos ocupa, la primera mitad del siglo xvii, la visita no era una entidad del todo reglamentada. Si bien existió, no aparece regulada en ningún ordenamiento castellano ni en la literatura jurídica de la época, independientemente de que en ellos sí se mencione. Sin embargo, pareciera que existe una confusión entre visita y residencia, como señalan Sánchez Bella<sup>320</sup> y Miguel Malagón Pinzón.<sup>321</sup>

La figura del juez visitador apareció desde 1371,<sup>322</sup> pero fue hasta finales del siglo xvii que encontramos reguladas sus funciones. Es cierto que no se contó con un estilo para llevarlas a cabo hasta bien entrado el siglo xvii, en las *Leyes de Indias* de 1680 y en las llamadas “prácticas”,

---

**319** AGI. “Cuaderno de cartas remitidas por el marqués de Cadereyta”, México, 34, N.21.

**320** Ismael Sánchez Bella. “El juicio de visita en Indias”. *IV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, México, 1976.

**321** Miguel Malagón Pinzón. “Las visitas indianas, una forma de control de la administración pública en el estado absolutista”. *Vniversitas*, núm. 108, diciembre de 2004. <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510821.pdf>. Consultado el 1 de octubre de 2018.

**322** *Idem*.

como la de Pedro Pérez Landero Otáñez y Castro escrita en Nápoles en 1696.<sup>323</sup>

La presente investigación no abundará ni en el método ni en la legislación porque para la época no la hubo. Baste decir que sí existió una serie de procedimientos para llevar a cabo las visitas. Los autores coinciden en que dicha tradición era eminentemente canónica, y que el procedimiento normalmente lo cumplían todos los visitadores. Sánchez Bella nos ofrece un buen sumario de estos y nos muestra las distintas etapas y partes de las visitas llevadas en América en el siglo XVII.<sup>324</sup>

El designado para la visita fue el ya mencionado Francisco de Rojas y Oñate (bautizado en Madrid en año de 1588) y oidor de México a partir del año de 1626.<sup>325</sup> Volvía el funcionario de hacer la visita a la Audiencia de Filipinas, cuando se le nombró para esta comisión. Hombre de 50 años, se quejaba de su edad y sus continuos achaques provocados por el viaje a Filipinas; y aunque no fue él la primera opción para hacer la visita, finalmente fue el designado por el virrey, si bien trató de excusarse, en palabras del virrey, “por haber casado a don Gabriel de Rojas su hijo con doña María de Sandoval nieta del licenciado Núñez Morquecho, presidente que fue de aquella audiencia, hija de don Juan Mejía y sobrina de Francisco de Peralta, considerando los unos y los otros por comprendidos en ella y en particular a don Francisco y a los oidores Andrés Prado de Lago su compadre le tuviese por excusado”.<sup>326</sup>

Pero, debido a que los involucrados ya habían muerto, y a que lo principal de la encomienda era la supervivencia o no de la audiencia, sus pretextos quedaron de lado; si bien estos nos reafirman lo endogámica que fue la judicatura indiana. Llegó el señor visitador en febrero de 1638 y comenzó la visita; sin embargo, se topó con la oposición (nada rara) de los visitados, primeramente, con el recientemente nombrado presidente

.....  
**323** Pedro Pérez Landero Otáñez y Castro. *Práctica de visitas y residencias apropiada á los Reynos del Perú y deducida de lo que en ellos se estila*. Nápoles, 1696. <http://bdhrd.bne.es/viewer.vm?id=0000038309&tpage=1>. Consultado el 01 de octubre de 2018.

**324** Ismael Sánchez Bella. *Derecho Indiano. Estudios: Las visitas generales en la América española (Siglos XVI-XVII)*, vol. I, España: Eunsa, 1991.

**325** Javier Barrientos Grandon. *Guía prosopográfica de la judicatura letrada indiana (1503-1898)*. Fundación Histórica Tavera, 2000.

**326** AGI. “Carta de Juan de Canseco y Quiñones al rey de 12 de julio de 1638”, Guadalajara, 9, R.17, N.65.

Canseco y Quiñones, quien se extrañó de la necesidad de la visita, ya que aparentemente el virrey no debió mandarla.

Esto fue lo que expresó el licenciado Canseco al relatar cómo, antes de salir de México, el virrey le mostró una cédula, la cual se le había entregado en Madrid, donde se le ordenaba mandar a visitar la Audiencia de Guadalajara. Sin embargo, ambos habían quedado de acuerdo en que primero el licenciado Canseco le informaría cómo estaban las cosas, y como dio aviso de que todo se encontraba en paz y quietud, le extrañó mucho el envío del visitador, el cual solo serviría para gastos y costas al rey y a su Real Hacienda. Aunado a ello, en la audiencia únicamente quedaban dos oidores y las viudas de los otros dos; señaló que eran “pobrísimas” las razones para ser visitados.<sup>327</sup>

Juan de Canseco y Quiñones, natural de León, fue alcalde del crimen en México y oidor de la misma ciudad. Por ello, conoció las visitas efectuadas a México. Fue nombrado presidente de la Audiencia de Guadalajara en enero de 1636 y sus argumentos para evitar la visita fueron principalmente de índole económica, si bien posteriormente intentó salirse de la jurisdicción del visitador. En palabras del licenciado Rojas:

Un día antes que publicase [la visita] ha venido a visitar el doctor don Juan de Canseco, presidente de la audiencia, me propuso que él no debía ser visitado porque al tiempo que la cédula de la visita se hubo expedido en el consejo, aun no era electo presidente y se pasaron muchos días después que lo fue, y que tomó posesión de su plaza= y también porque las palabras de ellas no eran comprendido el presidente como superior, sino solo los inferiores, y sobre esto hizo ciertos apuntamientos en derecho que envió para moverme=.<sup>328</sup>

El hecho de que el presidente no quisiera ser parte de la visita no es extraño, sin embargo, los argumentos son los que parecen interesantes. En primer lugar, que esta no lo debía incluir porque se ordenó antes de que él fuera nombrado y si bien en un principio ni este argumento ni el segundo sobre el “significado” de lo que abarcaba la palabra audiencia fueron aceptados por el licenciado Rojas, este escribió que:

.....  
<sup>327</sup> *Idem.*

<sup>328</sup> AGI. “Carta de Francisco de Rojas oidor de la Audiencia de México y visitador de la Audiencia de Guadalajara al rey de 16 de febrero de 1639”, Guadalajara, 9, R.18, N.72.

[...] a mí me pareció más jurídica la contraria, y así le procuré satisfacer a ellos, con que la palabra audiencia (a quien se mandaba visitar) comprendía en sí, todos los ministros, superiores e inferiores, y así de su naturaleza se deriva entender, tanto en el presidente como en los porteros de ella= y que aunque el tiempo que se despachó la cédula no lo era, bastaba que lo fuese cuando se determinó por el virrey a cuyo arbitro se dejó el que se hiciese, y se me nombró a mí para ello= no se allanó y por evitar encuentros, que pudieran resultar, nos convenimos en remitir la duda al virrey para que lo determinase y en el ínterin lo comprendí en el interrogatorio y pesquisa secreta como a los demás presidentes [...].<sup>329</sup>

Al final, Rojas se avino a aceptar los argumentos del presidente, ya que, según señaló, “remitirlo al consejo era embarazarme, de manera que antes de tener resolución se había de haber acabado la visita (como ha sucedido) y también porque tuve por tan llana mi opinión, que no juzgué se pudiera dejar de aprobar por el virrey”.<sup>330</sup> Añadió posteriormente que el virrey “no sé con qué motivos me ordenó que entretanto que Vuestra Majestad a quien se había de dar cuenta de la controversia mandaba otra cosa, suspendiese el visitar al presidente”.<sup>331</sup>

Una vez resuelto el asunto del presidente y otras contradicciones hechas por el fiscal al virrey sobre su jurisdicción (al parecer la audiencia no aceptó la jurisdicción del virrey para mandar una visita), el licenciado Rojas procedió con la misma, no sin antes imponerle una serie de multas al fiscal y al escribano por orden del virrey. Sin embargo, el único que opuso una mayor resistencia a la visita fue el licenciado Francisco de Medrano y Pacheco, quien como oidor más antiguo tenía ciertas prerrogativas, por lo que interpuso una serie de recursos en contra del visitador, que, tras apelar y recusarle, acudió a la audiencia para interponer un recurso, a lo cual el visitador anuló todo lo actuado por esta. De tal modo, procedió el visitador señalando que “la audiencia estaba inhibida por cláusula de mi comisión, y que así, todo lo por ella proveído, era nulo, y solo el real consejo podía conocer en grado de apelación de mis actos, a donde lo remití y ejecuté lo que había determinado”.<sup>332</sup> Lo único que logró el decano fue retrasar el proceso y, eso sí, quitar al escribano

329 *Idem.*

330 *Idem.*

331 *Idem.*

332 *Idem.*

que el licenciado Rojas trajo de México por cierta acusación del relator y el mismo decano, por lo que, con todo, empezó la visita.

En primer término, el visitador revisó el archivo para ver los pleitos existentes. Recordemos que la cédula señalaba que se debía tomar “noticia del estado en que al presente está la dicha audiencia, los pleitos que se trata en ella de qué calidad y cantidad son”, a lo que el visitador indicó que lo primero que tuvo que hacer fue “reducirlos a orden y forma los papeles de que hasta aquí carecía, por la suma incuria e ignorancia de los ministros que aquí le han manejado”.<sup>333</sup> Explicó el visitador que sacó en primer lugar los asuntos fiscales, donde incluyó las residencias, siendo en total 206, los cuales remitió al fiscal para que los prosiguiese. Siguió con los del juzgado de difuntos, 115 de los cuales estaban parados, y de los que no, se adeudaban 26,000 pesos, por lo que procedió a que se cobraran. De los pleitos civiles y criminales refiere que eran 596 casos pendientes, tanto de poca como de mucha importancia.

El visitador, desde un principio, se decantó por la conservación de la audiencia. Empezó su escrito contando la historia de su fundación desde Compostela, donde tuvo cuatro oidores alcaldes mayores, pasando por su dotación de presidente y sello real; pasó luego a señalar su jurisdicción actual (era el año 1638), indicando que esta caía sobre dos reinos, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya, y dio un aproximado de su tamaño diciendo que:

[...] desde esta ciudad de Guadalajara, corriendo del norte hasta la villa de San Felipe y Santiago que es cabecera de la provincia de Sinaloa, que actualmente se van descubriendo, hay poco más menos de doscientas leguas, y de la misma hasta la villa de Santiago de Saltillo hacia el oriente hay ciento y treinta, y a Culiacán y las Vírgenes que es el último de la Galicia hay más de otras doscientas, y a Topia, San Andrés, y Guanaceví y otras provincias de la Vizcaya, doscientas y cincuenta.<sup>334</sup>

Ambos reinos comprendían, según dice el visitador, cuatro ciudades, once villas, 31 reales de minas y muchas poblaciones de naturales, y recordó que, además, por Real Cédula se le subordinaron cuatro provincias de Nueva España (Ávalos, Amula, Zapotlán y Autlán) donde había cuatro alcaldías mayores. Tenía además el presidente gobernador de la Nueva Galicia 35 oficios y el gobernador de la Nueva Vizcaya muchos más. Para

<sup>333</sup> *Idem.*

<sup>334</sup> *Idem.*

la fecha de la visita, la audiencia conocía de todas las apelaciones de los jueces ordinarios y para 1638 existían, como este señalaba, 596 pleitos pendientes. Las razones de ser tan pocos eran, a entender del visitador, la pobreza de la tierra, la poca población de españoles y de naturales.

Sobre el puesto de la audiencia en la ciudad de Guadalajara, este creyó que era el más a propósito, ya que si bien las grandes distancias hacia el Reino de la Nueva Vizcaya podían ameritar el cambio, como el obispo y los oficiales recomendaban, el Reino de la Nueva Galicia excedía mucho en poblaciones y vecinos al de la Nueva Vizcaya, ya que este último reino se reducía a la cabecera, que era Durango, “lugar muy miserable y corto y a las minas de Parral”. En cambio, Guadalajara estaba en el centro, siendo equidistante de Zacatecas, Hostotipac, Lagos, Ávalos, Amula, Zapotlán, Autlán y Durango casi con igualdad, por lo que con esto se conseguía influir y administrar justicia a todos los vasallos con mayor comodidad.<sup>335</sup>

Una vez señaladas las distancias y la ubicación de la audiencia, precisó el visitador que, para los vasallos de su majestad, era mucho menos gravoso y mucho más barato que ir a México, ya que no se podía dejar de considerar que si tuvieran que ir a esa ciudad los litigantes, les sería imposible despachar sus asuntos con rapidez; esto, porque la Audiencia de México “está muy llena de negocios y embarazada de manera que amén de estar todos los jueces que tiene para dar expediente a los que ocurren, que siendo de mayor consideración y monto que los de la Galicia y entre personas más poderosas y válidas habían de tener prelación a estos”, por lo que los litigantes de Nueva Galicia se dilatarían en sus asuntos y los gastos de traslado y de mantenimiento en México serían muy cuantiosos. Esto no sucedería si la audiencia se quedaba en Guadalajara, ya que como no había muchos negocios y sobraba tiempo, “el litigante le haya oportuno para seguir su causa y acabarla sin dilación alguna”.<sup>336</sup>

Y es que, como añadió después, la audiencia llevaba pocos casos, pero, de acuerdo con el visitador, esto no es lo único que hacía, ya que por distintas cédulas se le tenía encomendada la “población y pacificación de la provincia, conversión de los naturales, labrar y cultura de las tierras que en primer lugar debiera y pudiera vacar y tender”; y apuntó que:

.....  
335 *Idem.*

336 *Idem.*

[...] tengo por cierto que la razón de faltar los dichos pleitos (principalmente los criminales), nace del miedo y respeto que a ella [la audiencia] se tiene, pues este y su autoridad basta a en frenar en mucha parte a los delincuentes, gente vagabunda y facinerosa, de que estas provincias de toda la Nueva España abundan y principalmente el Reino de la Vizcaya que como es potrero y límite de ella, es receptáculo de este género de gente que tiene por sagrado las minas de Parral como más apartadas de la audiencia, de la cual huyen y se alejan, como de donde temen que les ha de venir la enmienda y el castigo [...].<sup>337</sup>

Agregó también que, si la audiencia se suprimía, esta quedaría a merced de las autoridades religiosas, pues en este territorio, según el visitador “los eclesiásticos y regulares y sus jueces aun se toman más licencia de lo que en otras partes acostumbran”,<sup>338</sup> ya que, como se sabía, en su jurisdicción estaban dos obispados enteros y buena parte del de Michoacán, por lo que era demeritar la jurisdicción real el quitar la audiencia, lo que hubiera sido en detrimento de los vasallos del rey.

También se expresó en contra de que se pusiera un gobernador, ya que según su experiencia de otros casos de gobernadores (especialmente el de Vizcaya), estos eran más dados a la mala administración que las audiencias, ya que al ser solo uno en el gobierno, esos no tenían quién los frenara.

Recordó asimismo al rey el gran daño que le haría a la ciudad de Guadalajara, ya que quitando la audiencia esta se despoblaría, y los mercaderes y gentes se empobrecerían, como sucedió con la de ciudad de Compostela. Relató que, al suprimirla, esta se despobló y quedó en estado lamentable. Además, subrayó que si bien su majestad se ahorraría los sueldos (que al año sumaban 18,612 pesos, 3 tomines y 9 granos), tendría que pagarle al gobernador y a su teniente letrado; más grave aún, señalaba que se consumirían los oficios de todos los ministros que servían a la audiencia, que a la razón eran el alguacil mayor de corte, el escribano de cámara, sello y chancillería, el receptor de penas de cámara, cuatro procuradores y cinco receptores. Además, que su majestad quedaría obligado a devolver los pagos, entre otras complicaciones y juicios devenidos por esta decisión.

Finalmente, añadió que la experiencia había mostrado en los casos de la supresión de las audiencias de Filipinas y Chile las inconveniencias

337 *Idem.*

338 *Idem.*

que esto ocasionó y cómo tuvieron que volverlas a fundar. Le recordó a su majestad cómo en aquellas ocasiones se quitaron por las mismas razones que ahora se intentaba hacerlo con la de Guadalajara, “ociosidad y gasto”, y sin embargo aquellas tenían una jurisdicción menor que esta.

Una vez dadas sus impresiones y opiniones, claramente a favor de no suprimirla, el visitador pasó a exponer en seis capítulos las medidas que él sugería que podían combatir sus males si esta se conservaba. Sugirió, en primer lugar, reformar la disposición de que, vacada la presidencia, el gobierno pasara a la audiencia en su conjunto, ya que esto es lo que más graves daños había provocado en los últimos años. Propuso que, si esto ocurría, quedara el decano al mando de la institución y recomendó encarecidamente que el nombramiento de presidentes tardara el menor tiempo posible, por lo que pidió que se nombraran como tales a los oidores de México para que esta no quedara sin cabeza. Al final, el visitador señaló “que el oidor más antiguo gobierne solo el tiempo todo que durare el venir del consejo el nuevo presidente, que no que todos toquen el gobierno porque, aunque juzgo que las materias y causas de justicia se expiden y determinan mejor por muchos jueces, pero en las de gobierno, siempre seré de la opinión que ha de ser una cabeza el que las administre”.<sup>339</sup>

La segunda propuesta fue que se cumpliera a cabalidad una cédula del 12 de diciembre de 1619 que prohibía la provisión de oficios a los parientes de los presidentes, oidores y fiscales, dado que una posterior, del 20 de marzo de 1623, la dejó casi derogada. Su tercera recomendación fue reformar las disposiciones para que los gobernadores no proveyeran en adelante provinciales de la hermandad, generales ni particulares, ya que, como indicó el visitador “basta afirmar que es lo mismo pasar un juez de estos, rodeado de escribano y cuadrilleros por un partido que si llegase a él un ejército de langostas”.<sup>340</sup>

En cuarto lugar, sugirió que se consumieran todos los oficios de corregidores y alcaldes mayores que estaban alrededor de la ciudad y a cinco leguas en contorno de ella, pues que al ser en su mayoría pueblos de indios, no era necesaria la asistencia de un juez español por los pocos delitos que había, y que la audiencia podía cumplir esto con creces, conforme a las ordenanzas.

.....  
339 *Idem.*

340 *Idem.*

Su quinta recomendación fue que aquellos oficios que cesaran en las provincias por distintas causas, como por renuncia, venta o pérdida, fueran puestos en licitación con aprobación del presidente y gobernador, para evitar los traslados a México, las terceras partes y las largas vacancias. Finalmente, propuso que se volviera a pedir a los obispos de estos lares, con mucho más énfasis, que cumplieran con la obligación de examinar a los curas tanto regulares como seculares y tenerlos en la lengua de los naturales.

Dada por terminada la visita, volvió a relatar los atrevimientos y descortesías del oidor Medrano. Además, contó cómo cumplió cabalmente todo lo pedido y sus grandes sacrificios. De esta forma, una vez transcurridos los doscientos días que le dio de término el virrey, así como la prórroga de otros cien que había pedido y se le concedieron, este le pidió ir a la Nueva Vizcaya a instalar y cobrar impuestos de 2% para la fundación de la armada de Barlovento.

Sin embargo, el visitador, que ya no lo era, se rehusó a ir, alegando mala salud y que el virrey ya no tenía jurisdicción sobre él, puesto que la cédula solo le concedía el nombramiento de visitador y nada más. Ante esto, el virrey le ordenó ir so pena de multa por 1,000 ducados de Castilla y suspensión del oficio si no lo hacía. Pero el visitador no obedeció, por lo que el virrey le ordenó no salir de Guadalajara hasta que se resolviera la situación.

El visitador señaló sus impresiones sobre su caso, ya que acabada la visita y su autoridad “solo me quedaba el nombre odioso de haberlo sido y la indignación de los poderosos quien había visitado”, y remató con el sentimiento que le embargaba diciendo que “este, señor, fue el premio que me guardó a la obediencia que mostré en venir a esta ciudad y dejar mi casa, exponiendo mi salud tan contrariada de achaques a los riesgos de viaje tan largo y descomodidades de caminos, de esta tierra que aun en los que la tienen muy cabal se pueden y deben temer”.<sup>341</sup>

Así, finalmente, el visitador pidió que se le hiciera justicia y se le permitiera volver a su plaza de oidor en México. Por documentos hallados, pudimos conocer que siguió como tal e incluso en 1647 se le promovió a presidente de la Audiencia de Charcas, lo cual declinó.

---

341 *Idem.*

## LA PRIMERA DELIBERACIÓN DEL CONSEJO DE INDIAS

La información del visitador Rojas fue, sin duda alguna, la más autorizada y completa de las que le llegaron al consejo, ya que al año de su visita esta institución trató de tomar una determinación, por petición expresa del virrey duque de Escalona, quien en carta de 25 de noviembre de 1640 expuso que la audiencia “causa más embargo que provecho”, por lo que el Consejo de Indias decidió estudiar el caso en marzo de 1641.<sup>342</sup> Como antecedentes se expusieron los siguientes:

Que los oidores desde 1629 estaban “abanderizados dos a dos dándose la batalla pública y descompuestamente cada día en los estrados y fuera de ellos”, y que incluso tras la llegada del presidente Morquecho siguieron las cosas como ya se ha visto, por lo que el Consejo de Indias recomendó quitar a los oidores más rijosos y mandarlos como supernumerarios a otras audiencias. De este modo, se decidió trasladar al licenciado Medrano a Santo Domingo y a al licenciado Villacreses a Panamá. En cuanto a Chávez, por no tener conflicto alguno, se quedaría en Guadalajara; sin embargo, esto no lo aceptó su majestad “por ser plazas muy inferiores para tales ministros”, de forma que no se actuó. Además, ya quedó dicho que murieron los tres entre 1630 y 1631.<sup>343</sup>

En mayo de 1632, el entonces virrey, marqués de Cerralbo, también planteó la supresión de la audiencia “porque ahí tienen poco que hacer y se entretienen con discordias, que no han faltado desde que yo estoy en la Nueva España”.<sup>344</sup> En 1634, se ordenó a los oidores obedecer al virrey y se mandó hacer una investigación por parte de este, por el modo disoluto de vivir de estos, y de ello resultó una multa. Ese mismo año se recibieron quejas del obispo de Guadalajara sobre la disconformidad de la audiencia y sobre las grandes libertades que se tomaba para gobernar el reino.<sup>345</sup>

.....  
**342** AGI. ‘Carta del duque de Escalona al rey de 25 de noviembre de 1640’. “Cartas de autoridades civiles y eclesiásticas, consultas, decretos, etc., relacionados en el Consejo sobre la conveniencia de suprimir la Audiencia de Guadalajara”, Guadalajara, 10, R.4, N.19.

**343** AGI. ‘Deliberación del Consejo de Indias’. “Cartas de autoridades civiles y eclesiásticas, consultas, decretos, etc., relacionados en el Consejo sobre la conveniencia de suprimir la Audiencia de Guadalajara”, Guadalajara, 10, R.4, N.19.

**344** *Idem.*

**345** *Idem.*

En 1635, se votó en el consejo y estuvieron en disconformidad los consejeros, unos a favor de la supresión y otros de una reformación. Sin embargo, se resolvió dejar las cosas como estaban y solo llamarles la atención a los oidores.<sup>346</sup> En 1636, se despachó un nuevo presidente, Juan de Canseco y Quiñones, con el cometimiento de poner en cintura a los oidores.<sup>347</sup> En 1637, se ordenó la visita de la que ya dimos cuenta a un oidor de la Audiencia de México, y ya que Pedro de Quiroga falleció y luego sobrevino el temporal de lluvias, esta visita se retrasó hasta 1638, año en que se mandó al oidor Francisco de Rojas.<sup>348</sup>

La decisión tomada por el consejo, de momento, fue en buena medida gracias al informe del visitador, ya que su resolución resumió lo señalado por este:

[...] no conviene quitarla, porque si cuando se fundó pareció necesaria siendo entonces sus límites muy cortos, menos poblaciones y de pocos españoles, así entonces después se ha descubierto el Reino de la Nueva Vizcaya en sus provincias, y aumentando tanto o el de la Galicia, no parece que de convenir el consumirla. Tienen estos reinos de la Nueva Galicia y Vizcaya cuatro ciudades, once villas, treinta y un reales de minas, muchas poblaciones de naturales y estancias de españoles, y aun en el distrito de la nueva España por cédulas posteriores se le han subalternado cuatro provincias que son las de Ávalos, Amula, Zapotlán y la de Autlán en que hay cuatro alcaldías mayores considerables= en el gobierno de la Nueva Galicia hay 35 oficios a provisión del Presidente; en la de la Nueva Vizcaya hay otros muchos a la de aquel gobernador, las apelaciones de todas estas partes van a la Audiencia de Guadalajara, y hoy se hallan pendientes en ella quinientos y noventa y seis pleitos civiles y criminales, algunos de mucha y otros de menos importancia, la distancia de la jurisdicción es muy grande, y habiendo de ocurrir con las apelaciones a ella los vecinos, de los agravios que les hace los alcaldes mayores por ser gente pobre, aún se les hace grave la costa del camino y no lo pueden tolerar cuanto más se les haría en la ida a México que estaba casi cien leguas más lejos y la tierra por donde es para más carga y de mayor gasto, y lo que no se puede dejar de considerar que es que llegando los litigantes a México, no sería posible despachar sus causas a la brevedad que en Guadalajara porque en México está la audiencia muy embarazada y llena de negocios de suerte que ha menester todo los jueces

---

346 *Idem.*

347 *Idem.*

348 *Idem.*

que tienen para dar expediente a los que ocurren, que siendo de mi mayor consideración que los de nueva Galicia, y entre personas más poderosas y validez habrán de tener la prelación fuera de que además de los pleitos, corren por cuenta de la Audiencia de Guadalajara otras muchas cosas como son, población, pacificación, conversión de los naturales, labor y cultura de las tierras, a que en primer lugar debiera y pudiera atender, y que tiene por cierto que la razón de faltar los pleitos criminales nace del respeto y miedo que aquella audiencia le tiene, y a los particulares vecinos de Guadalajara le sería de mucho perjuicio ir a litigar a México [...] sería muy damnificada la autoridad de la jurisdicción real, y que si esta audiencia se reforma sería necesario un gobernador que administrase justicia.<sup>349</sup>

Además, se expresó que el cambio no sería bueno para la Real Caja, ya que, aunque se ahorrarían más de 18,612 pesos, que se les daba a los oidores y al presidente, también se debía pagar al gobernador y a un teniente letrado, y era menester devolver lo pagado por los oficios vendibles que tenía la audiencia (aunque dicho argumento parece un poco forzado, tomando en cuenta que tenían pocos compradores): alguacil mayor de corte, escribano de cámara, sello y canciller, receptor de penas de cámara, cuatro procuradores, cinco receptores.<sup>350</sup>

Finalmente no se pusieron de acuerdo, siendo el argumento que si en un origen así se determinó, era mejor que así siguieran las cosas.<sup>351</sup> Por decisión real, no quedó sino esperar más informes de distintas autoridades, así como emitir la cédula de 12 de febrero de 1642 en donde el rey informó a su primo, el duque de Escalona, virrey de Nueva España que, toda vez que no se había determinado si se debía extinguir o no la Audiencia de Guadalajara por faltar algunos informes,

[...] por ahora he proveído por presidente de aquella audiencia al licenciado Pedro de Baeza, para que no esté tanto tiempo sin cabeza que la gobierne como conviene, y mientras esto se determina os encargo y mando veáis los papeles referidos que se entregaron al marqués de Cadereyta, vuestro antecesor, y con particular atención y cuidado toméis muy individuales noticias de las cosas de aquella audiencia y sobre todo informéis con las razones de conveniencia o inconvenientes que hay en la materia con todos

.....  
349 *Idem.*

350 *Idem.*

351 *Idem.*

los fundamentos de ella en conformidad de lo que mande al dicho marqués de Cadereyta y me remitáis esos informes con toda brevedad [...].<sup>352</sup>

Parece que por algunos conflictos políticos externos (la anexión de Portugal a España), el virrey no pudo cumplir el mandato y fue su sucesor, el conde de Salvatierra, quien contestó en una carta de 21 de febrero de 1645:

He entendido que de muchos años a esta parte está reconocer la poca conveniencia y necesidad de la Audiencia de Guadalajara, y aunque por cédula del 12 de febrero de 1642 que repite otras antecedentes manda a mí y a esta de México se informe del estado de las cosas de aquella [...] la Audiencia de Guadalajara solo se ocupa en pelear y competir su ociosa jurisdicción en las materias de hacienda y guerra que VM tiene encargadas al virrey de esta Nueva España con tan escandalosos y arrojados sucesos como lo ha mostrado la experiencia [...] mientras se toma la resolución (que me parece ser a lo más conveniente quitar aquella audiencia) mande VM advertir severamente a su Presidente en particular por lo mal que se ha procedido [...] para que ni sin estorbos se ponga y se cobren tantas deudas y se castiguen tantos delitos, remitiendo al virrey y al tribunal de cuentas las apelaciones.<sup>353</sup>

#### EL INFORME DE LAS DEMÁS AUTORIDADES

El fiscal de Guadalajara, el doctor Jerónimo de Alzate, se decantó el 12 de febrero de 1645 por la supresión de la audiencia. Así lo expresó en un capítulo de carta, reiterando que en ella había muy pocos negocios, por lo que de ordinario sobaban las dos horas del tiempo de asistencia al que estaban obligados los oidores, sobre todo porque en reciente fecha se le habían suprimido al presidente la superintendencia de la hacienda y la de guerra, que le solían estar agregadas. Por tanto, opinó que lo más conveniente sería suprimirla y sujetarla a la de México, y recalcó que “no hay fuerzas con qué llevar a debida ejecución las provisiones de VM que de justicia se ejecutarían”.<sup>354</sup>

352 AGI. ‘Carta del rey al Conde de Salvatierra sobre el asunto de la Audiencia de Guadalajara’. “Cartas de autoridades civiles y eclesiásticas, consultas, decretos, etc., relacionados en el Consejo sobre la conveniencia de suprimir la Audiencia de Guadalajara”, Guadalajara, 10, R.4, N.19.

353 *Idem.*

354 AGI. ‘Carta del doctor Jerónimo de Alzate al rey del 12 de febrero de 1645’. “Cartas de autoridades civiles y eclesiásticas, consultas, decretos, etc., relacionados

Tres años después, señaló en otro capítulo de carta del 28 de octubre de 1648, como en diferentes ocasiones había referido a su majestad, que en la audiencia había muy poco que hacer y que, en su opinión, convenía extinguirla y sujetarla a la Audiencia de México, y que si en caso contrario, se conservaba, se le encargara al presidente la superintendencia de la guerra y la de hacienda, para excusar ocasiones de competencias con los virreyes, ya que esto sería para “gran consuelo y alivio a los vasallos de VM y las importancias de guerra y hacienda serían más propiamente asistidas”.<sup>355</sup>

El oidor decano de Guadalajara, el licenciado Juan González Cid, quien tomó residencia al gobernador de Nueva Vizcaya, Luis de Valdés, en 1647, como juez visitador de esa tierra, además de encargarle que la apaciguara por una sublevación de la ciudad de Durango para con los oidores, dio su parecer en una carta del 6 de abril de 1649, en la que propuso la alternativa ya analizada y refutada por el visitador Rojas de pasar la audiencia a Durango. Así, dio su opinión diciendo que convendría mudarla, ya que dicha ciudad estaba en medio y centro de las provincias de la Nueva Galicia, Nuevo Reino de León, Nuevo Reino de México, Sinaloa, Sonora y las Californias, por lo que sus poblaciones estarían más cercanas y se beneficiaría a los vasallos, ya que se les dificultaría menos el traslado para acudir a la audiencia a tener remedio de sus agravios, así como obtener el “amparo por las presiones en que los ponen los ministros inferiores y personas poderosas”. Esto evitaría que se vieran obligados a ir a México, así que en su misiva también relató que él había escuchado decir como argumento de tal traslado que “se mudó esta Audiencia de Compostela a Guadalajara para reducir y quietar a los indios de estas serranías que hacían cruel guerra con que se vino a conseguir el intento= está aquella ciudad de Durango en una comarca de muchas tierras montes y aguas para muy fértiles cosechas de trigo y maíz y otros frutos y cría de ganados”.<sup>356</sup>

.....  
 en el Consejo sobre la conveniencia de suprimir la Audiencia de Guadalajara”, Guadalajara, 10, R.4, N.19.

**355** AGI. ‘Carta del Dr. Jerónimo de Alzate al rey del 28 de octubre de 1648’. “Cartas de autoridades civiles y eclesiásticas, consultas, decretos, etc., relacionados en el Consejo sobre la conveniencia de suprimir la Audiencia de Guadalajara”, Guadalajara, 10, R.4, N.19.

**356** AGI. ‘Carta del Lic. Juan González Cid al rey del 6 de abril de 1649’. “Cartas de autoridades civiles y eclesiásticas, consultas, decretos, etc., relacionados

Juan de Palafox y Mendoza, obispo de Puebla y virrey interino, también dio su opinión a favor de la supresión, contestando a la dicha cédula, en una carta del 9 de enero de 1649, que a pesar de que en pasadas ocasiones en que el asunto sobre la extinción de la audiencia se trató en el consejo, esto hacía más de veinte años, siempre fue del parecer que convenía su permanencia; sin embargo ahora había cambiado de opinión después de “haberlo visto y reconocido en estas provincias y la situación de esta audiencia y los pocos españoles y pleitos que hay en ella y las muchas discordias que se levantan y forman entre los virreyes y la audiencia y los gobernadores de la Nueva Vizcaya”.<sup>357</sup> Finalmente, recalcó que los pocos pleitos que se generaban en aquel distrito y las poquísimas apelaciones podían fácilmente “ocurrir a la Audiencia de México, que no está más lejos en muchas partes que la de Guadalajara”,<sup>358</sup> y que esto ahorraría a su majestad una gran cantidad de agravios y de discordias, quitando de dicha audiencia a “ministros superfluos y poderosos”,<sup>359</sup> por lo que determinó “que no solo es conveniente sino muy necesario el extinguirla”.<sup>360</sup>

En la misma tónica, aunque un poco más prolijo, el arzobispo de México, Juan de Mañozca y Zamora, se decantó por la supresión de la audiencia en una carta del 12 de mayo de 1649, eso sí, “tras consultar a personas entendidas y con experiencia”, dando las siguientes razones: en primer lugar, señaló que la distancia no era ningún problema y dio cuenta de cómo Guadalajara, en su opinión, estaba muy cerca de México, y ya que los pleitos eran pocos y se dilataban en la primera ciudad, bien podrían estos acudir a la segunda a pedir justicia con mayor comodidad, ya que al no ser vecinos de México serían atendidos con mayor justicia. Recalcó cómo las gentes podrían encontrar créditos para acudir a la Audiencia de México, ya que:

---

en el Consejo sobre la conveniencia de suprimir la Audiencia de Guadalajara, Guadalajara”, 10, R.4, N.19.

357 AGI. ‘Carta de Juan de Palafox y Mendoza al rey de 9 de enero de 1649’. “Cartas de autoridades civiles y eclesiásticas, consultas, decretos, etc., relacionados en el Consejo sobre la conveniencia de suprimir la Audiencia de Guadalajara”, Guadalajara, 10, R.4, N.19.

358 *Idem.*

359 *Idem.*

360 *Idem.*

[...] en esta ciudad tienen correspondencias de toda la Nueva España y así mismo los pobres que viniesen a seguir sus pleitos, sin más avío que traerlos, se entran en un carro de los muchos que van y vienen de tierras dentro a esta ciudad, como lo hacen los de Nuevo México, estando cuatrocientas leguas distantes a delante de Guadalajara, y el Nuevo Reino de León, y otras partes remotas, que vienen a esta ciudad, siguen su justicia y la alcanzan, con las comodidades [...].<sup>361</sup>

En segundo lugar, argumentó que “la Audiencia de Guadalajara, por los pocos pleitos que tiene, no sirve más que de causar litigios y revoluciones entre los vasallos de su VM, como se haya entre el Reino de la Nueva España y el de la Nueva Vizcaya”,<sup>362</sup> y dio cuenta de distintos conflictos entre ambas, como lo fueron el pleito entre la audiencia y el virrey Villamanrique a finales del siglo XVI y el problema con los gobernadores de Vizcaya de la década del 40 del siglo XVII. Finalmente, valoró que era de mucha conveniencia “el consumir la dicha Audiencia de Guadalajara poniendo en su lugar un gobernador que gobierne todo lo que tocara a aquel obispado, con las apelaciones a esta corte, y en la Nueva Vizcaya que el gobernador lo sea asimismo de lo que tocara al obispo de la dicha Nueva Vizcaya”. Con todo esto, el obispo creía que los vasallos de aquella provincia gozarían de quietud y estarían “libres de la neutralidad en que se hallan sobre que el de estas justicias han de obedecer con comodidades para poder los pobres y los ricos seguir con igualdad su justicia”.<sup>363</sup> Esto muestra la visión del obispo un poco alejada de la realidad, al creer que el viaje no era gravoso para los pobres, aunque su propuesta de hacer coincidir las jurisdicciones civiles y eclesiásticas no era del todo ajena a otras propuestas.

También la Audiencia de México fue consultada y esta fue la única institución, contra todo pronóstico, que defendió la existencia de su homónima. De tal manera lo hizo en misiva del 23 de marzo de 1649, para preservar la existencia de la Audiencia de Guadalajara. La Audiencia de México abrió su carta, dividida en siete capítulos, señalando cómo el único fundamento que había motivado a los ministros (todos los antes señalados)

.....  
**361** AGI. ‘Carta del Arzobispo de México Juan de Mañozca y Zamora al rey de 12 de mayo de 1649’. “Cartas de autoridades civiles y eclesiásticas, consultas, decretos, etc., relacionados en el Consejo sobre la conveniencia de suprimir la Audiencia de Guadalajara”, Guadalajara, 10, R.4, N.19.

**362** *Idem.*

**363** *Idem.*

para quitar la Audiencia de Guadalajara y que la sustituyera un gobernador fueron “los pocos negocios que en ella hay, y que se podrían excusar el gasto de trece mil quinientos ducados.” Sin embargo, la Audiencia de México le recordó a su majestad cómo este mismo asunto se le propuso al señor rey don Felipe II y cómo dicho monarca “se halagaba de que los pleitos fuesen pocos porque era señal que estaba el reino en paz y quería que se conservase dicha audiencia para que se constase del buen tratamiento de los indios, y de aliar las fuerzas de los eclesiásticos”.<sup>364</sup>

Su respuesta en defensa de su homónima, como señalábamos, se dividió en siete capítulos, muy al tono de las propuestas del licenciado Rojas, diez años antes:

1. En primer lugar, señaló que la Audiencia de Guadalajara tenía dentro de su distrito dos obispados (Guadalajara y Nueva Vizcaya) y gran parte del de Michoacán, por lo que, si se quitaba, padecerían mucho los vasallos, ya que “los indios que allí se hallan, son muy defendidos de la audiencia, faltando este freno serían vejados gravemente, impartidos a las minas, que nunca se ha consentido en aquel distrito y a otros ministerios contra su voluntad y así se acabarían verdaderamente”.<sup>365</sup>
2. El segundo argumento era concerniente al poblamiento de Guadalajara, de apenas trescientos vecinos, de manera que la ciudad solo se conservaba gracias a los ministros y dependientes de la dicha audiencia “y los demás que se sustentan a su calor y sombra”.<sup>366</sup> Así, si se quitaba, sin ninguna duda se despoblaría quedando solo los prebendados de la Iglesia y los oficiales reales.
3. El tercer planteamiento fue el problema de tener que nombrar un gobernador, pues al ser temporal, daría ventajas y beneficios a sus familiares y amigos, sin tener oposición como la tenían los oidores entre ellos.
4. En cuarto lugar se aludió a lo extendido del reino y que las poblaciones eran lejanas entre sí, por lo que al llevar a la audiencia

---

<sup>364</sup> AGI. ‘Carta de la Audiencia de México al rey de 23 de marzo de 1649’. “Cartas de autoridades civiles y eclesiásticas, consultas, decretos, etc., relacionados en el Consejo sobre la conveniencia de suprimir la Audiencia de Guadalajara”, Guadalajara, 10, R.4, N.19.

<sup>365</sup> *Idem.*

<sup>366</sup> *Idem.*

- una mayoría de casos menores, si estos se fuesen a México los vasallos preferirían no llevarlos, por los montos tan miserables.
5. El quinto argumento fue que se requería quién controlara al corregimiento de Zacatecas y al gobernador de nueva Vizcaya, ya que si se iban las apelaciones a México sería muy difícil controlar a estas autoridades.
  6. En sexto término, se hizo referencia a los oficios vendibles, como lo eran el de alguacil mayor, escribanos, relatores, receptores de penas de cámara y procuradores, ya que al extinguirse la audiencia debería pagarse por ellos.
  7. El séptimo planteamiento era, si acaso, una confirmación de la idea que se expuso al principio de la carta, y es que en la mentalidad de las autoridades de la época “la causa que se tiene por más eficaz de la falta de los pleitos es el temor a la audiencia y freno de saber que los delincuentes han de ser castigados y desagraviados los oprimidos y velados de las justicias inferiores”.

Finalmente, la Audiencia de México pidió tomar en consideración dichos argumentos ya que “no conviene quitar aquella audiencia, mayormente que hoy se halla su distrito mucho más poblado que cuando se consultó a Su Majestad”.<sup>367</sup>

Como se ve, la Audiencia de México siguió muy de cerca el informe del licenciado Rojas, por lo que sin duda lo tomó como ejemplo para dar el suyo; además, cabe destacar que algunos de los oidores firmantes de dicha misiva fueron en su tiempo oidores de Guadalajara, como el licenciado Andrés Prado de Lago.

También la ciudad de Parral se pronunció. Esta no se mostró ni a favor ni en contra de la supresión de la audiencia,<sup>368</sup> más bien pidió su independencia de Guadalajara para ser agregada a la jurisdicción de México, y rogó a su majestad que mandara que las apelaciones de Nueva Vizcaya fueran para la Audiencia de México, donde se hallaban los dos recursos, tanto el eclesiástico como el secular, así como también el conocimiento de hacienda y guerra, que estaba en manos de los virreyes. Argumentó, pues, que en México “las personas miran con mucha mayor atención y afecto las cosas y negocios del servicio de VM y porque

---

367 *Idem.*

368 *Idem.*

también ponen para la resolución y dirección de ellos la asistencia de mayores y más experimentados ministros”<sup>369</sup>. Y es que la Audiencia de Guadalajara tenía para esas fechas todavía mucha aversión al gobernador de la Vizcaya, y las heridas de la “revuelta” de la década anterior todavía no sanaban entre ambas autoridades. Por supuesto, tenía razón en pedir certeza jurídica para saber a dónde pedir justicia y lo más lógico, como señalaba, era que fuera donde se encontraba el virrey, que conocía sobre guerra y hacienda.

Todo indica que se siguió la recomendación de la Audiencia de México y del visitador, ya que la idea de suprimir la Real Audiencia dejó de aparecer en las cédulas, y esta continuó trabajando de la forma que estilaba. Sin embargo, a partir de la década de 1650 ya no hubo largas vacancias de presidentes, apenas unos meses, lo que hizo que disminuyeran en buena medida los conflictos.

Preguntar por qué se permitió que una audiencia siguiera existiendo a 400 años de la decisión tomada por el Real Consejo pareciera ocioso; sin embargo, para el siglo XVII esto fue un hecho de la mayor preocupación para todas las autoridades tanto en América como en Europa, y el expediente sobre ello demuestra que en su mayoría los ministros consultados estaban a favor de su desaparición. Sin embargo, la visita del licenciado Rojas y la contestación de la Audiencia de México fueron las razones para su mantenimiento, y ambas coincidieron en que, si bien la audiencia era “corta”, era sumamente necesaria para mantener la “imagen de poder” en la región, que era lo que más importaba a la monarquía.

La audiencia era la única institución capaz de mantener la paz, al menos en el imaginario de la época, pues quedaba como la única autoridad “letrada” en un territorio donde gobernaban los obispos, gobernadores, corregidores, alcaldes y encomenderos con total libertad a causa de la lejanía. La Corona necesitaba una institución, por más pequeña, ociosa y costosa que esta pareciera a ojos de los demás ministros, encabezada por burócratas leales y letrados en un territorio en vías de expansión y crecimiento, por lo que ese fue el argumento decisivo del Consejo de Indias: si la Audiencia de Guadalajara fue necesaria en el siglo XVI, cuando se creó, ¿cómo no iba a serlo en el XVII, cuando ya era mucho más grande y estaba mucho más poblada?

---

369 *Idem.*

## CONCLUSIONES

El siglo xvii ha sido juzgado y denominado *a posteriori* como el Siglo de Oro, en la literatura y en las artes, o como barroco, adjetivo que en un principio fue peyorativo y que se impuso en el siglo xviii por los neoclásicos. Esta tendencia de criticar y juzgar negativamente el periodo o régimen inmediato anterior no es ni será novedad, ya que ha sido una constante a lo largo de la historia; sin embargo, tales juicios de valor nos impulsaron a ahondar en el pasado y a deshacernos de los prejuicios naturales de los que nos precedieron en el estudio y análisis de las instituciones jurídicas del pasado.

Hoy en día se critica fuertemente el iuspositivismo imperante en los últimos años, por centrarse únicamente en la norma y olvidar su carácter humano y social; no obstante, el iuspositivismo desaprobó fuertemente la subordinación de la norma y la ley positiva al derecho natural del régimen jurídico anterior. En este entendido, debemos señalar que nuestra institución, la Audiencia de Guadalajara, debe ser observada en su contexto y no bajo los prejuicios de los neoclásicos, quienes juzgaron de barroco (en el sentido peyorativo) al siglo xvii; o los borbónicos, calificados *a posteriori* como “déspotas ilustrados” que evaluaron como ineficaces, arcaicas y decadentes a las instituciones de los Austrias.

Y es que las instituciones hispánicas anteriores a 1680, y en concreto, nuestra Real Audiencia de Guadalajara, fueron instituciones “simbólicas”, como lo sostiene Fernando Rodríguez al enfatizar que el espacio de lo jurídico en el barroco debe ser:

[...] entendido como sistema complejo de relaciones factuales con respecto a leyes abstractas, [que] alcanzó a tener en la Monarquía Católica una poderosa imagen que interviene, estructurándolos, en todos y cada uno de los escenarios posibles donde una cultura se debate, precisamente entre prácticas y entre representaciones. Todo el dominio extenso del derecho en la Edad Moderna se resuelve en esta tensión entre tipos de realidades diferentes. Por un lado, las realizaciones a que se somete el conjunto de leyes, ordenadas y reglamentaciones; por otro, se producen las imágenes

que de ello trascienden al cuerpo social, esta vez en la forma de múltiples juegos de metáforas y mecanismos variados de simbolización.<sup>370</sup>

Así, nuestra audiencia del siglo xvii no puede ser entendida desde el punto de vista operativo funcional de una institución judicial propiamente dicha, ya que sus objetivos no eran los mismos: la audiencia de aquel siglo tenía un papel más bien simbólico, que ya dejaba ver el visitador Rojas, en 1639, al decir que la falta de asuntos nacía del miedo y del respeto que a ella se tenía.<sup>371</sup>

Este papel simbólico, propio de lo barroco, no responde a la lógica organizativa de los estados de los siglos posteriores y menos del Estado constitucional actual, donde cada norma tiene una jerarquía; de ahí lo difícil de entender a la audiencia con su legislación “laberíntica”, su multiplicidad de funciones e incluso su espacio jurisdiccional. Esta instancia corresponde a un mundo y pensamiento barrocos, en que las instituciones jurídicas son símbolos; en este caso, nuestra audiencia fue el símbolo del poder regio en la región.

Ya que en el barroco (como en el derecho) las formas eran el fondo sin interesar el costo, la ceremonia o lo complicado, lo trascendente era seguir las formas cargadas de complejidades rituales, pues estos signos externos de lo interior eran una formación, una vía educativa (tanto en el plano religioso como jurídico). No por nada las sentencias criminales de la época culminaban con la frase “para dar ejemplo”, dado que el mundo que realmente importaba a las personas y la sociedad de ese entonces no era ese, sino el que estaba por venir.

Por ello, las autoridades que conformaron la audiencia no cumplían con un trabajo en el sentido actual, sino con una misión que era dual: mantener la paz entre los súbditos (es decir, entre particulares), y entre los súbditos y la república (o sea, entre los particulares y el rey con sus ministros). Finalmente, esto era lo que el mundo barroco representaba: la paz celestial que todo buen cristiano espera alcanzar y que, como decía el oidor de la Canal en su mencionada carta, “se haga el servicio de Dios y el de Su Majestad”.<sup>372</sup>

.....  
370 Rodríguez de la Flor, *op. cit.*, p. 169.

371 AGI. “Carta de Francisco de Rojas oidor de la Audiencia de México y visitador de la Audiencia de Guadalajara al rey de 16 de febrero de 1639”, Guadalajara, 9, R.18, N.72.

372 AGI. “Carta de Bartolomé de la Canal de la Madrid al Consejo, Guadalajara, 20 de octubre 1624”, Guadalajara 9, R.4, N.18.

Los críticos del barroco, ya decíamos en la introducción, asemejan a los hombres de dicho periodo a arañas que, arrinconadas en sus esquinas, se mantienen a la espera sin producir, sin buscar. Esto, si bien fue una crítica a los humanistas de aquel siglo, que despreciaban a los clásicos o, en el mejor de los casos, los consideraban meras referencias, también funciona para nuestra audiencia, ya que como araña se mantuvo siempre a la espera, como correspondía a una institución de su tipo; no era proactiva, sino que se movía solo cuando los hilos de la telaraña se lo indicaban.

La audiencia obedecía, si era posible, a las cédulas que llegaban del rey y su consejo, y, por otro lado, mantenía el orden en su rincón asignado, el Reino de la Nueva Galicia, buscando que la telaraña laberíntica que unía a todo el imperio no se rompiera por los conflictos surgidos en el conjunto tan diverso de “personas”, ya fueran particulares o corporativas con distintos fueros o privilegios; así, nuestra araña buscaba mantener la paz. Como decía un dicho de la época, citado por Covarrubias en su *Tesoro de la lengua castellana o española*: “Las leyes se hicieron para castigar a los pobrecillos desventurados que no tienen quién vuelva por por ellos ni fuerzas para defenderse, y así se quedan asidos en la telaraña, pero los ricos quebrantan las leyes y las rompen como un pájaro que topó en la telaraña y se la lleva en las uñas”.<sup>373</sup>

De esta forma y como parte de este entramado laberíntico que fue el sistema legal barroco, nuestra institución se rigió por una serie de leyes y normas muy variadas y antagónicas en materia de gobierno, guerra y hacienda. De ahí que, como hemos dicho, hubo periodos en que gobernó en conjunto, mientras que en otros lo hizo el gobernador solo, lo que provocó que la institución en “cuerpo colegiado” de los oidores fuera mucho más poderosa, por su estabilidad, que lo que sería en los siglos venideros, en los que estos solo serían asesores en el gobierno. Así sucedió cuando al frente de ella estuvo un “gobernador de capa”, cosa que ya recomendaba el visitador Rojas desde 1639 al afirmar que, al contrario de las causas de justicia, las materias de gobierno debían ser administradas por una sola cabeza.<sup>374</sup>

373 Sebastián de Covarrubias Orozco. *Parte primera del Tesoro de la lengua castellana o española*. Madrid, 1620, p. 33. <https://bibliotecadigital.jcyl.es/i18n/consulta/resultados.cmd?id=1620&posicion=1&forma=ficha>. Consultado el 03 de febrero de 2020.

374 *Idem*.

De lo anterior que, pese a los conflictos que surgieron por transgredir el orden ceremonial barroco, siendo estas transgresiones muestras de conflicto en el mudo y clima de la época, los oidores y presidentes los mantuvieron en la esfera interna. Dichas pugnas nunca debían ser vistas y solo nos enteramos de ellas por las cartas mandadas al rey, pero los cronistas e historiadores locales (fray Antonio Tello y Mota Padilla), así como las actas de cabildo, muestran una audiencia bastante unificada, todo ello ejemplo de la voluntad de “mantener la paz”.

El simbolismo barroco también explicaría la proyección a futuro que tuvo la audiencia, siempre a la espera del crecimiento poblacional y, por tanto, de trabajo, ya que la carga de sus labores cotidianas muestra lo subutilizada que estuvo esta institución. Dicha subutilización, no obstante, fue comprendida y aceptada desde sus inicios, ya que, como decíamos, la eficiencia judicial y burocrática nunca fue el objetivo de un organismo de la época, sino que su “utilidad” correspondía con el mantenimiento de una imagen de poder, la cual se manifiesta en el sostenimiento de la paz del reino. A fin de cuentas, esto lo demuestran sus cartas a lo largo de más de 100 años: el Reino de Nueva Galicia y el distrito de la Audiencia de Guadalajara se mantuvo en paz y con buen gobierno.

Por otro lado, el poco trabajo judicial de la audiencia nos ha permitido entender y conocer la totalidad de los casos y la labor jurisdiccional de la misma, ya que a través de sus memoriales pudimos comprender qué tipo de asuntos se veían y cómo estos eran llevados; más aún, ya que al desempeñar los funcionarios el papel de oidores-alcaldes, tuvimos acceso a los asuntos civiles y criminales, lo que nos da una imagen global del ámbito jurisdiccional, ya que los poco más de 500 casos nos muestran un universo de casos y sentencias de un tribunal de segunda instancia.

El simbolismo de autoridad que tuvo la audiencia no debe ser entendido como un contrapoder o un mecanismo de contrapeso ante el virrey de Nueva España ni ante la Audiencia de México, que poco competían con ella, sino como una institución que contrarrestaba el poder de dos gobernadores: el de Nueva Galicia y el de Nueva Vizcaya; el de tres obispos: el de Guadalajara, el de Durango y, en menor medida, el de Michoacán; así como el de los cabildos civiles y eclesiásticos de las ciudades más importantes. Pero, sobre todo, este órgano controlaba a los alcaldes mayores y corregidores, y si bien es cierto que las sentencias que estudiamos muestran un cargado número de “confirmaciones” a las sentencias de estos, la audiencia constituyó el único freno de dichas autoridades locales,

ya fuera para defender de estas a los particulares (mediante el recurso de suplicación), o para poner orden entre ellas, de tal manera que, aunque los casos de nepotismo y prevaricato no le fueron ajenos, su misión fue mantener la paz, y el instrumento idóneo para ello siempre fue el Real Despacho.

El papel simbólico de la audiencia se deja ver también como impulsor de la ciudad de Guadalajara y de la región, de ahí que uno de los grandes miedos de quitarla fuera su posible despoblamiento. Y es que dicha institución atraía y mantenía una cantidad importante de funcionarios con sus respectivos parientes, agregados y sirvientes que, si bien no eran tantos, sí constituían junto con los miembros de ambos cabildos y la Real Caja, buena parte de los poco más de 200 vecinos. La audiencia fue, entonces, un necesario peso para la ciudad que, junto con obispado, cabildos y Real Caja, configuraban a Guadalajara como centro administrativo; por ello, el ánimo e interés por parte del cabildo en que dicha instancia tuviera un lugar digno y propio para su lucimiento, por ser esta ciudad “cabeza de este reino”.

El estudio de la audiencia del siglo xvii abona no solo al entendimiento histórico de la sociedad del momento, sino al proceso e historia del derecho y de las instituciones. El hecho de conocer la clase de juicios que hacía, sus vías, sentencias y alcances judiciales, proporciona un mayor entendimiento de lo que fue, si bien no el nacimiento del derecho, sí el desarrollo de este en un periodo de la historia del cual poco sabemos. Así, al profundizar más en él, se comprende que la génesis del derecho procesal y de las instituciones judiciales actuales se encuentra (al menos en los países herederos del *ius commune*) en aquellas primigenias audiencias y chancillerías. De ahí que en este estudio hayamos buscado observar muy específicamente el trabajo de una de ellas al poco tiempo de su nacimiento y que, dadas sus particularidades y su cortedad, esto nos haya permitido ver la totalidad de su labor, representa sin duda alguna una de las grandes aportaciones que a las investigaciones sobre el tema logramos ofrecer.

Otro elemento a destacar del presente trabajo es el dar a conocer a sus integrantes, ya que poco se han estudiado los funcionarios de la audiencia, por lo que en este análisis presentamos un esbozo de ellos en sus primeros años, su procedencia, formación y su carrera, siendo un aporte para el estudio de la judicatura indiana, así como para historia del gobierno de Nueva Galicia, complementando los ya existentes, así como precisando fechas y periodos de gobierno que no estaban claros en la historia regional.

Aspecto fundamental es romper con la idea, largamente reiterada de los gobiernos unipersonales en América; tanto virreyes como gobernadores estuvieron supeditados a la ley, misma que solo sus consejeros interpretaban. Estos consejeros de su majestad, oidores y alcaldes, gobernaban a través del Real Despacho, ya que únicamente ellos interpretaban y aplicaban las cédulas, siendo las audiencias verdaderos “senados virreinales”, como lo recalca Manuel Rivero Rodríguez en su obra sobre los virreinos durante los siglos XVI y XVII.<sup>375</sup> Por ello escribía y profetizaba Samuel Pepys (político inglés de la segunda mitad del siglo XVII), sobre el actuar de dichos magistrados hispanos que: “Los hombres de toga, que nunca han estado en el mundo, lo gobiernan todo en España; así es como gobierna su Estado, y así es como se perderá.”<sup>376</sup>

Y es que la Real Audiencia de Guadalajara al ser reflejo, a pequeña escala, del mundo hispánico y las audiencias de su época, tenía como encomienda el gobierno y conservación de la república hispánica, como ya lo decía el licenciado Bartolomé de la Canal en 1624, que su deber era conservar “la paz en el reino y el buen despacho y la justicia en la Real Audiencia”.<sup>377</sup> Así, para la monarquía la Real Audiencia de Guadalajara cumplió su misión a lo largo de sus primeros años, ya que mantuvo el reino en paz y despachó la justicia de su majestad ante los pobladores de estas tierras.

Como corolario a ello, transcribimos una parte de la carta que el marqués de Cerralbo envió a la Audiencia de Guadalajara el 28 de septiembre de 1628, misma que tiene un tono de reproche bastante paternalista y que resume a la perfección este barroquismo de la época, de manera que nos muestra el “deber ser” de una audiencia, de sus ministros y las obligaciones de estos para con los vasallos, para con el rey y, más importante que nada, para con Dios:

Mal cumpliéramos los ministros de Su Majestad con la obligación de tales, si faltásemos al amor y estimación de sus tribunales reales, uno y otro se debe V. S. y así me duele muy en el alma los daños que padece y se derivan a la república y distrito que está a su cargo; la intención de Su Majestad en la fundación de sus Audiencias Reales es asegurar la buena administración de la justicia y quietud de sus vasallos, con los pareceres y ejemplo de personas de letras y en los derechos y autores que han visto habrán hallado tantas razones con que

375 Rivero Rodríguez, *op. cit.*, pp. 221-237.

376 Rodríguez de la Flor, *op. cit.*, p. 188

377 AGI. “Carta de Bartolomé de la Canal de la Madrid al Consejo de 20 de octubre de 1624”, Guadalajara 9, R.4, N.18.

ayudar al natural para hacer mejor el deber, y el día que los sujetos de quien lo fía no tratan de cumplir este fin en visión de voluntades el intento santo de Su Majestad queda frustrado, y los que son causa de ello obligados a dar cuenta a Dios y en la tierra a los superiores de los inconvenientes y resultan de ello; dura cosa es que no pudiendo ignorar V. S. los que hoy se ven en esa ciudad por discordias y encuentros de los ministros del Rey vuestro tiene puesto hay para pacificarlo todo, no solo no se remedie, pero que cada día se vayan poniendo las cosas de peor condición [...].<sup>378</sup>

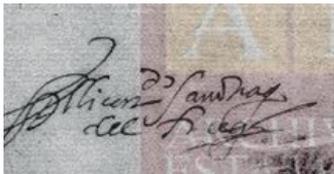
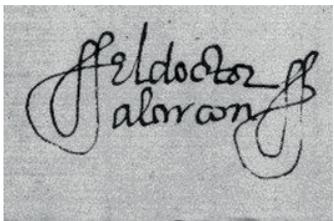
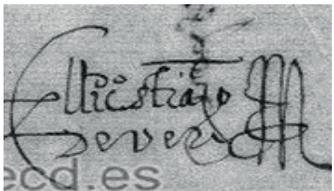
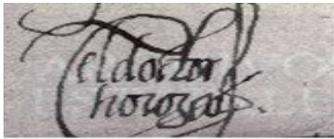
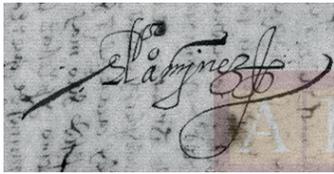
Reafirmando así lo que fue el propósito de las audiencias: “Asegurar la buena administración de la justicia y quietud de sus vasallos”, y es por ello que la Audiencia de Guadalajara, no fue suprimida, esto, a pesar de los vientos de cambio del siglo XVIII, las nuevas leyes que acotaron sus funciones, el nuevo sistema de provisión de oficios, su poco trabajo y sus pequeños pleitos de “dignidades”, por lo que, muy al contrario de la opinión de sus críticos, la Real Audiencia del siglo XVII se consolidó y se confirmó como el símbolo del poder regio en la zona, y cuyo mayor logro tal vez sea, la percepción de un “largo y tranquilo siglo XVII” para el Reino de Nueva Galicia.

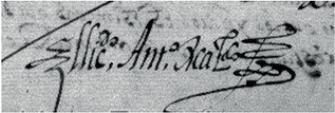
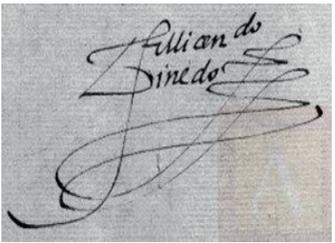
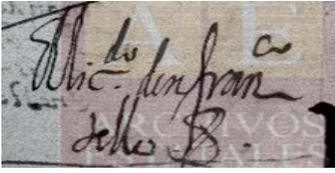
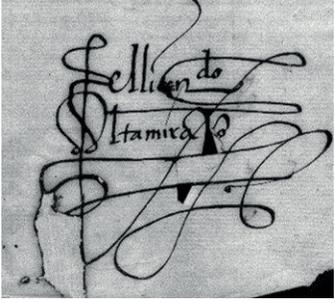
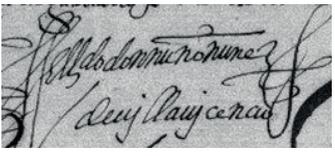
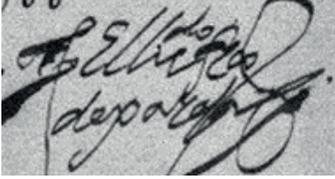
Finalmente, la percepción que deja el análisis de la *praxis* de la Real Audiencia de Guadalajara en el siglo XVII es que, a pesar de sus pequeñas “guerras de dignidades” y poquísimo trabajo, mantuvo y fomentó la paz y la tranquilidad, rasgos tan propios del barroco que coinciden con la idea de la “araña moderna”, que siempre estaba a la espera, sin iniciativa, obediente (características de las instituciones barrocas de los Austrias), y expectante, de las caóticas cédulas e instrucciones reales, contradictorias y desordenadas, a las cuales respondía, tras interpretarlas, a su tiempo, sin prisas y conforme a sus posibilidades, mientras que en su tranquilo distrito, despachaba justicia a los pocos súbditos. Así, logró mantener el contradictorio orden barroco de la laberíntica telaraña del imperio, perpetuando aquella imagen de inveterada paz e inmutabilidad que tan cara y procurada fue para los Austrias (en oposición a los Borbones del siglo venidero que fomentaban la eficiencia y el orden), cumpliendo su cometido: mantener la paz en el reino y el buen despacho en la audiencia.

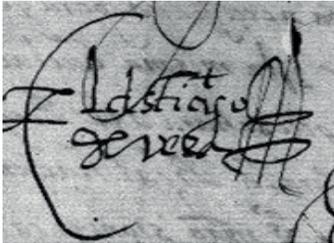
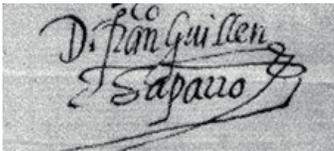
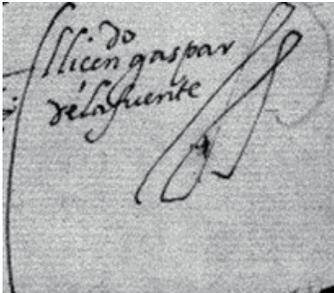
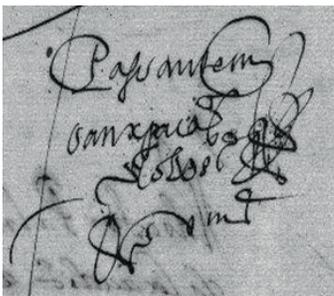
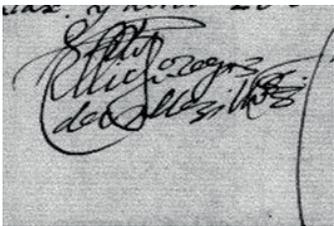
.....  
 378 BPEJ, ARAG. “Carta del marqués de Cerralbo, virrey de la Nueva España a la Real Audiencia de Guadalajara, fechada en México el 28 de septiembre de 1628, sobre la mala administración de la justicia por parte de los ministros de las Reales Audiencias”, Ramo Criminal, Caja 2, Expediente 2, Progresivo 42, Año 1628.

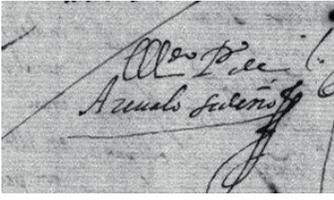
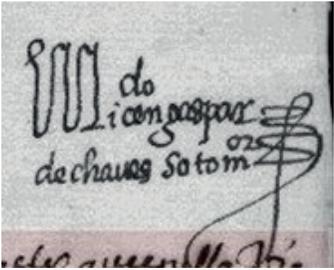
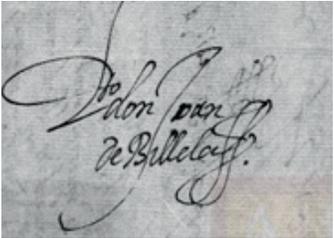
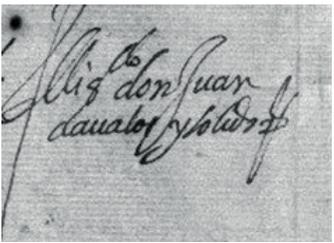
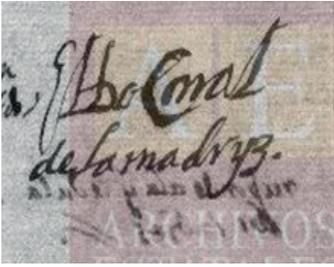
## ANEXOS

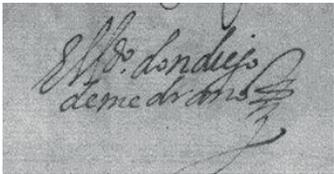
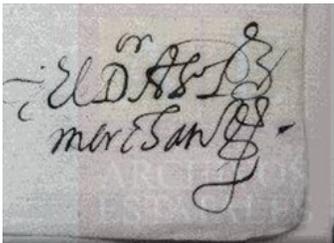
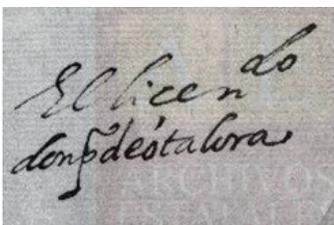
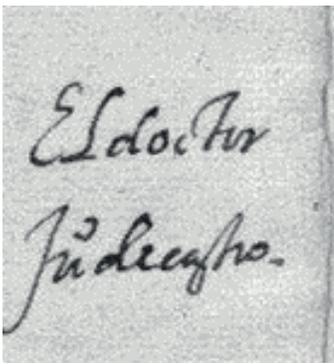
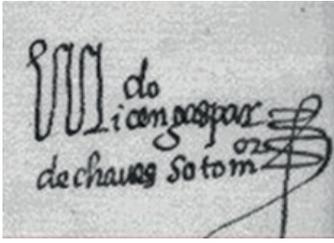
### ANEXO I. FUNCIONARIOS SUPERIORES DE LA REAL AUDIENCIA DE GUADALAJARA, DURACIÓN EN EL CARGO Y FIRMA, 1554-1700

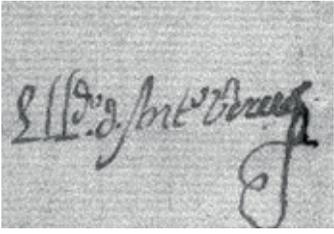
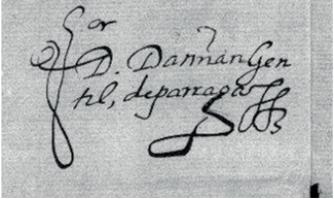
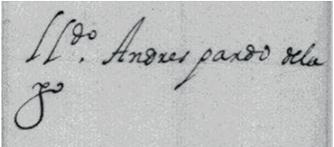
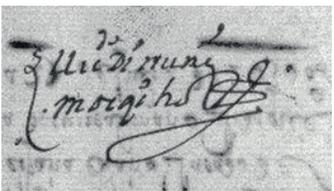
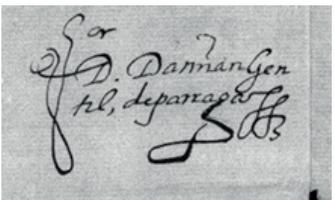
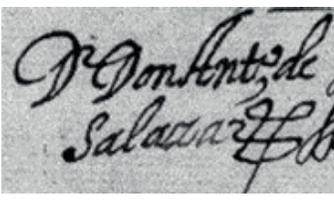
CARGO	FUNCIONARIO	PERIODO	FIRMA
Oidor	Dr. Diego de Santiago del Riego	1554-1578	
Oidor	Lic. Francisco de Alarcón	1560-1578	
Oidor	Lic. Diego de Bobadilla	1570-1574	
Oidor	Dr. Santiago de Vera	1572-1578	
Presidente	Dr. Jerónimo de Orozco	1572-1580	
Fiscal	Dr. Alonso Martínez	1575-1578	

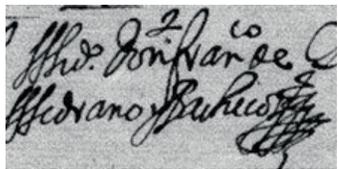
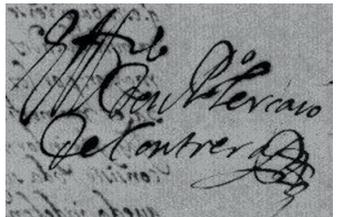
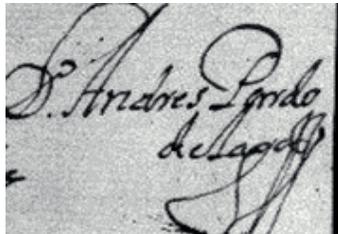
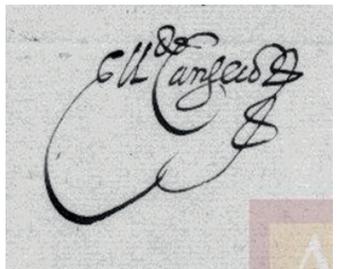
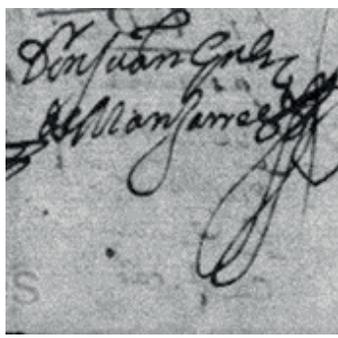
Oidor	Lic. Antonio Maldonado	1578-1585	
Fiscal	Lic. Miguel de Pinedo	1578-1605	
Oidor	Lic. Francisco Tello de Guzmán	1580-1585	
Oidor	Lic. Pedro Altamirano	1581-1590	
Oidor	Lic. Nuño Núñez de Villavicencio	1585-1597	
Oidor	Lic. Francisco de Pareja	1585-1608	

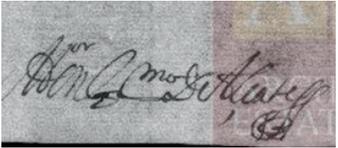
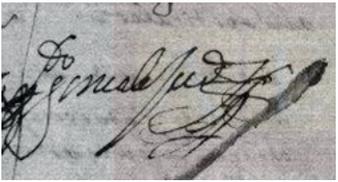
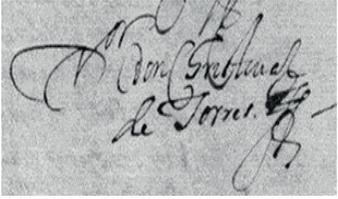
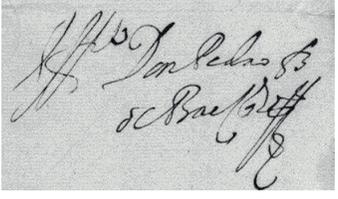
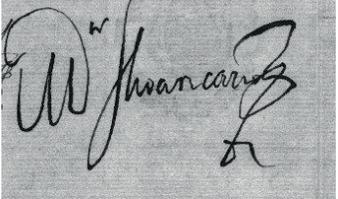
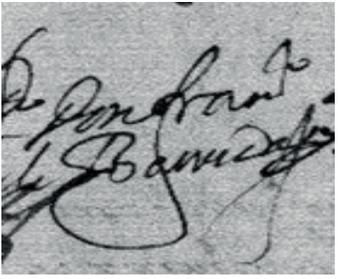
Presidente	Dr. Santiago de Vera	1593-1605	
Oidor	Dr. Francisco Guillén Chaparro	1596-1600	
Oidor	Lic. Juan Páez de Vallecillo	1596-1608	
Oidor	Lic. Palma de Mesa	1597-1605	
Oidor	Lic. Gaspar de la Fuente	1601-1610	

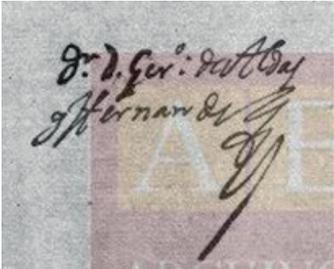
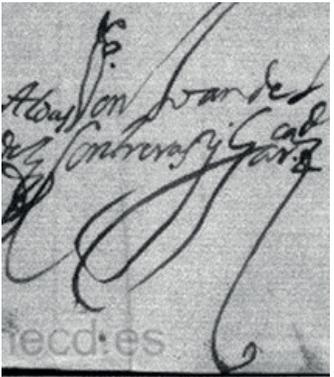
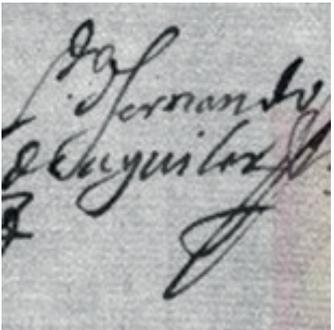
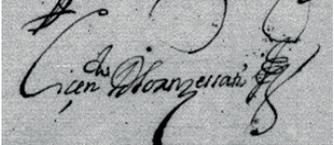
Oidor	Lic. Pedro Arévalo Sedeño	1606-1616	
Fiscal	Lic. Gaspar de Chávez y Sotomayor	1606-1618	
Presidente	Dr. Juan de Villela	1608-1610	
Oidor	Lic. Juan de Ávalos y Toledo	1608-1620	
Oidor	Lic. Bartolomé de la Canal de la Madrid	1609-1627	

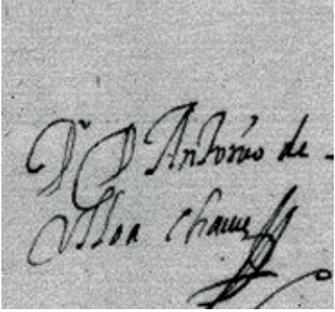
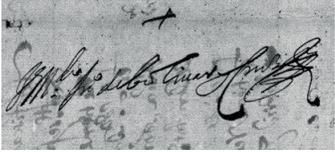
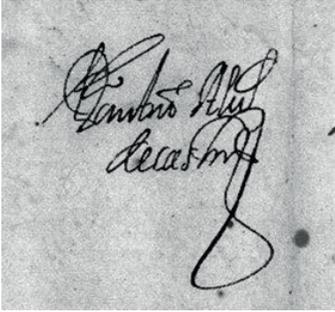
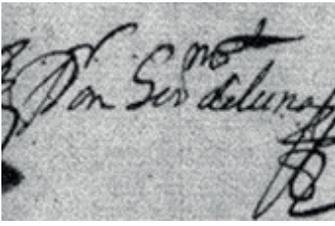
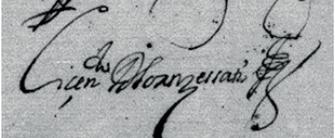
Oidor	Lic. Diego de Medrano	1611-1630	
Presidente	Dr. Alonso Pérez Merchán	1613-1617	
Presidente	Lic. Pedro de Ótolora	1618-1624	
Fiscal	Dr. Juan de Castro	1618-1625	
Oidor	Lic. Gaspar de Chávez y Sotomayor	1618-1630	

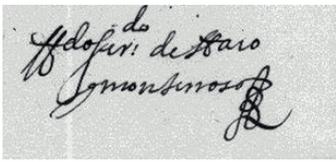
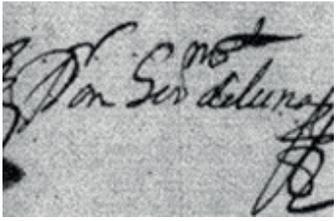
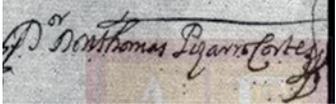
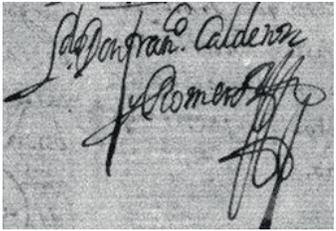
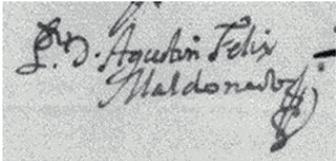
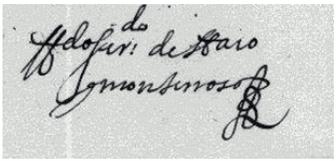
Oidor	Lic. Pedro Antonio de Villacreces	1620-1633	
Fiscal	Dr. Damián Gentil de Párraga	1626-1629	
Fiscal	Lic. Andrés Pardo de Lago	1629-1632	
Presidente	Lic. Diego Núñez Morquecho	1629-1632	
Oidor	Dr. Damián Gentil de Párraga	1629-1635	
Oidor	Dr. Antonio de Salazar	1631-1637	

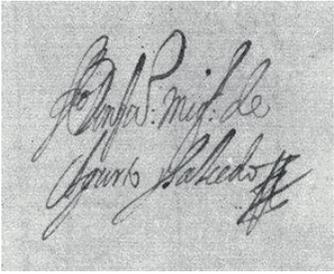
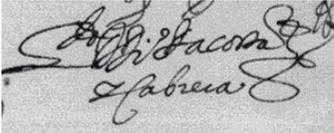
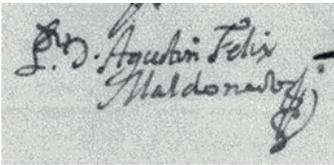
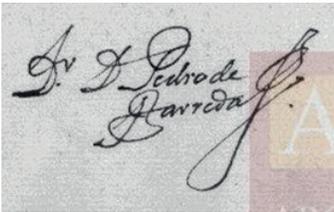
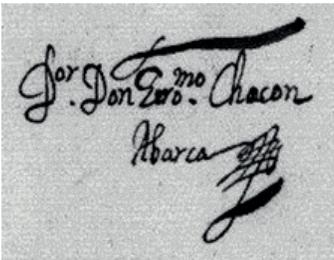
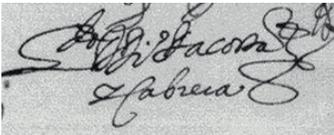
Oidor	Lic. Francisco de Medrano y Pacheco	1631-1645	
Fiscal	Dr. Pedro Lezcano de Contreras	1632-1635	
Oidor	Lic. Andrés Pardo de Lago	1632-1636	
Presidente	Lic. Juan de Canseco y Quiñones	1636-1640	
Oidor	Bach. Juan Manjarrés	1637-1645	

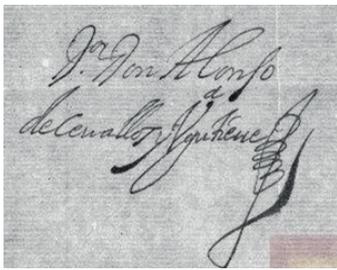
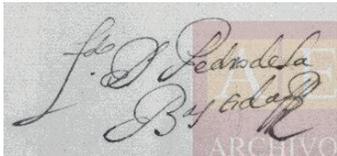
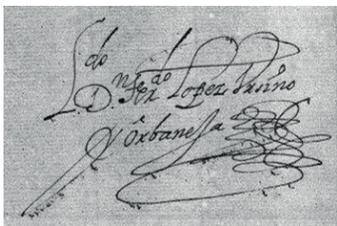
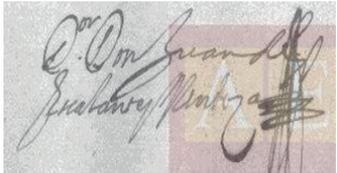
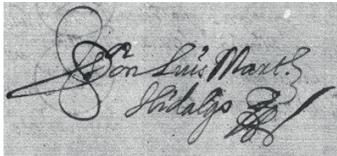
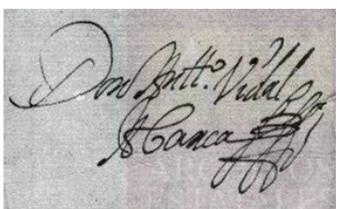
Fiscal	Dr. Jerónimo de Alzate	1637-1650	
Oidor	Lic. Juan González Cid	1637-1651	
Oidor	Dr. Cristóbal de Torres	1638-1652	
Presidente	Lic. Pedro Fernández de Baeza	1643-1655	
Oidor	Dr. Juan Cano	1645-1648	
Oidor	Lic. Francisco de la Barreda	1645-1663	

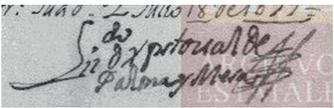
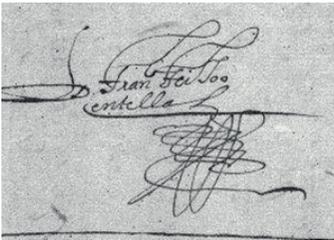
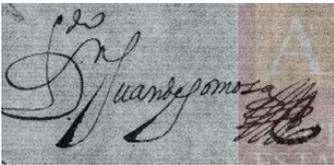
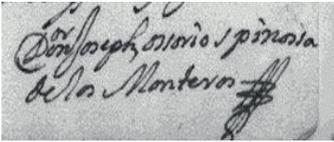
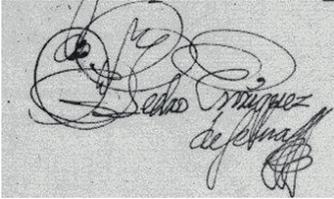
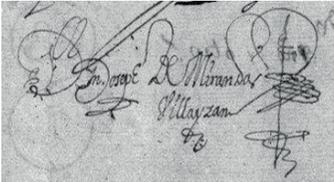
<p>Oidor</p>	<p>Dr. Jerónimo de Aldas y Hernández</p>	<p>1647-1663</p>	
<p>Oidor</p>	<p>Dr. Juan de Contreras Torres Garnica</p>	<p>1651-1659</p>	
<p>Oidor</p>	<p>Lic. Fernando de Aguilar</p>	<p>1652-1669</p>	
<p>Fiscal</p>	<p>Lic. Juan Cesati del Castelo</p>	<p>1652-1663</p>	

Presidente	Lic. Antonio de Ulloa y Chávez	1654-1661	
Oidor	Bach. Juan de Bolívar y Cruz	1659-1675	
Presidente	Lic. Antonio Álvarez de Castro	1662-1670	
Fiscal	Dr. Jerónimo de Luna	1663-1669	
Oidor	Lic. Juan Cesati del Castelo	1663-1672	
Oidor	Dr. José Tello de Meneses y Allende Salazar	1664-1666	

Fiscal	Lic. Fernando de Haro y Monterroso	1669-1672	
Oidor	Dr. Jerónimo de Luna	1669-1681	
Oidor	Lic. Tomás Pizarro Cortés y Caxal	1669-1680 1686-1694	
Presidente	Lic. Francisco Calderón Romero	1670-1672	
Fiscal	Lic. Agustín Félix Maldonado de Salazar	1672-1676	
Oidor	Lic. Fernando de Haro y Monterroso	1672-1681	

Presidente	Lic. Juan Miguel de Agurto y Álava	1673-1678	
Fiscal	Lic. Diego de Acosta y Cabrera	1675-1678	
Oidor	D. Agustín Félix Maldonado de Salazar	1676-1678	
Fiscal	Dr. Pedro de Barreda	1678-1681	
Oidor	Dr. Jerónimo Chacón Barca y Tiedra	1678-1686	
Oidor	Lic. Diego de Acosta Cabrera	1678-1686	

Presidente	Dr. Alonso de Ceballos Villagutierre	1678-1700	
Oidor	Dr. Pedro de la Bastida	1680-1681	
Oidor	Dr. Juan de Padilla Guardiola y Guzmán	1680-1683	
Oidor	Lic. Fernando López Ursino y Orbaneja	1680-1683	
Oidor	Dr. Juan de Escalante y Mendoza Laínez	1681-1686	
Fiscal	Dr. Luis Martínez Hidalgo	1681-1695	
Oidor	Lic. Antonio Vidal Abarca y Balda	1683-1695	

Oidor	Lic. Cristóbal Palma de Mesa	1684-1705	
Oidor	Lic. Francisco de Feijoo y Centellas	1687-1709	
Oidor	Lic. Juan de Somoza	1689-1706	
Oidor	Lic. José Osorio Espinosa de los Monteros	1690-1692	
Oidor	Dr. José de Miranda Villayzán	1691-1718	
Oidor	Lic. Pedro Enríquez de la Selva	1692-1702	
Fiscal	Dr. José de Miranda Villayzán	1692-1704	

ANEXO 2. LOS INTEGRANTES DE LA REAL AUDIENCIA  
DE GUADALAJARA, POR AÑO

		1572	1573	1574	1575	1576	1577	1578	1579	1580	1581	1582	1583	1584	1585	1586	1587	1588	1589	1590	1591	1592	1593	1594	1595	1596	1597	1598	1599	1600
Oidor	Dr. Diego de Santiago del Riego																													
Oidor	Lic. Diego de Bobadilla																													
Oidor	Dr. Santiago de Vera																													
Presidente	Dr. Jerónimo de Orozco																													
Fiscal	Dr. Alonso Martínez																													
Oidor	Lic. Antonio Maldonado																													
Fiscal	Lic. Miguel de Pinedo																													
Oidor	Lic. Francisco Tello de Guzmán																													
Oidor	Lic. Pedro Altamirano																													
Oidor	Lic. Nuño Núñez de Villavieja																													
Oidor	Lic. Francisco de Pareja																													
Presidente	Dr. Santiago de Vera																													
Oidor	Dr. Francisco Guillén Chaparro																													
Oidor	Lic. Juan Páez de Valledillo																													
Oidor	Lic. Palma de Mesa																													

		1600	1601	1602	1603	1604	1605	1606	1607	1608	1609	1610	1611	1612	1613	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620	1621	1622	1623	1624	1625
Fiscal	Lic. Miguel de Pinedo	1578-1605																									
Oidor	Lic. Francisco de Pareja	1585-1608																									
Presidente	Dr. Santiago de Vera	1593-1606																									
Oidor	Lic. Juan Páez de Vallecillo	1596-1608																									
Oidor	Lic. Palma de Mesa	1597-1605																									
Oidor	Lic. Gaspar de la Fuente	1601-1610																									
Oidor	Lic. Pedro Arévalo Sedeño	1606-1616																									
Fiscal	Lic. Gaspar de Chávez y Sotomayor	1606-1618																									
Presidente	Dr. Juan de Villela	1608-1610																									
Oidor	Lic. Juan de Ávalos y Toledo	1608-1620																									
Oidor	Lic. Bartolomé de la Canal de la Madrid	1609-1627																									
Oidor	Lic. Diego de Medrano	1611-1630																									
Presidente	Dr. Alonso Pérez Merchán	1613-1617																									
Presidente	Lic. Pedro de Ojara	1618-1624																									
Fiscal	Dr. Juan de Castro	1618-1625																									
Oidor	Lic. Gaspar de Chávez y Sotomayor	1618-1630																									
Oidor	Lic. Pedro Antonio de Villacreses	1620-1631																									

		1625	1626	1627	1628	1629	1630	1631	1632	1633	1634	1635	1636	1637	1638	1639	1640	1641	1642	1643	1644	1645	1646	1647	1648	1649	1650
Oidor	Lic Bartolomé de la Canal de la Madrid	1609-1627																									
Oidor	Lic Diego de Medrano	1611-1630																									
Fiscal	Dr. Juan de Castro	1618-1625																									
Oidor	Lic Gaspar de Chávez y Sotomayor	1618-1630																									
Oidor	Lic Pedro Antonio de Villacreses	1620-1631																									
Fiscal	Dr. Damián Gentil de Parraga	1626-1629																									
Fiscal	Lic Andrés Pardo de Lago	1629-1632																									
Presidente	Lic Diego Nuñez Morquecho	1629-1632																									
Oidor	Dr. Damián Gentil de Parraga	1629-1636																									
Oidor	Dr. Antonio de Salazar	1631-1637																									
Oidor	Lic Francisco de Medrano y Pacheco	1631-1644																									
Fiscal	Dr. Pedro Lezcano de Contreras	1632-1636																									
Oidor	Lic Andrés Pardo de Lago	1632-1636																									
Presidente	Lic Juan de Canseco y Quirones	1636-1640																									
Oidor	Bach. Juan Manjarres	1637-1645																									
Fiscal	Dr. Jerónimo de Alzate	1637-1650																									
Oidor	Lic Juan González Cid	1637-1651																									
Oidor	Dr. Cristóbal de Torres	1638-1652																									
Presidente	Lic Pedro Fernández de Baeza	1643-1653																									
Oidor	Dr. Juan Cano	1645-1646																									
Oidor	Lic Francisco de la Barreda	1645-1663																									
Oidor	Dr. Jerónimo de Albas y Hernández	1647-1648																									

	1651	1652	1653	1654	1655	1656	1657	1658	1659	1660	1661	1662	1663	1664	1665	1666	1667	1668	1669	1670	1671	1672	1673	1674	1675
Oidor	Lic. Juan González Cid	1637-1651																							
Oidor	Dr. Cristóbal de Torres	1638-1652																							
Presidente	Lic. Pedro Fernández de Baeza	1641-1654																							
Oidor	Lic. Francisco de la Barreda	1645-1663																							
Oidor	Dr. Juan de Contreras Torres Garnica	1651-1659																							
Oidor	Lic. Fernando de Aguilar	1662-1659																							
Fiscal	Lic. Juan Cesari de Castelo	1662-1663																							
Presidente	Lic. Antonio de Ulloa y Chávez	1664-1661																							
Oidor	Bach. Juan de Bolívar y Cruz	1659-1675																							
Presidente	Lic. Antonio Álvarez de Castro	1662-1670																							
Fiscal	Dr. Jerónimo de Luna	1663-1669																							
Oidor	Lic. Cesari del Castelo	1663-1672																							
Oidor	Dr. José Tello de Menezes y Allendesalaza	1664-1666																							
Fiscal	Lic. Fernando de Haro y Monterroso	1669-1672																							
Oidor	Dr. Jerónimo de Luna	1669-1673																							
Oidor	Lic. Tomás Pizarro Cortés y Caxal	1669-1680																							
Presidente	Lic. Francisco Calderón Romero	1670-1672																							
Fiscal	Lic. Agustín Félix Maldonado de Salazar	1672-1676																							
Oidor	Lic. Fernando de Haro y Monterroso	1672-1680																							
Presidente	Lic. Juan Mique de Aguirre y Alaña	1673-1678																							
Fiscal	Lic. Diego de Acosta y Cabrera	1675-1678																							

		1675	1676	1677	1678	1679	1680	1681	1682	1683	1684	1685	1686	1687	1688	1689	1690	1691	1692	1693	1694	1695	1696	1697	1698	1699	1700	
Oidor	Bedr. Juan de Bolívar y Cruz	1659-1675																										
Oidor	Lic. Tomás Pizarro Cortés y Casal	1669-1680																										
Fiscal	Lic. Agustín Félix Maldonado de Salazar	1672-1676																										
Oidor	Lic. Fernando de Haro y Monterroso	1672-1680																										
Presidente	Lic. Juan Miguel de Agurto y Álava	1673-1678																										
Fiscal	Lic. Diego de Acosta y Cabrera	1675-1678																										
Oidor	D. Agustín Félix Maldonado de Salazar	1676-1678																										
Fiscal	Dr. Pedro de Barreda	1678-1681																										
Oidor	Dr. Jerónimo Chacón Barca y Tiedra	1678-1686																										
Oidor	Lic. Diego de Acosta Cabrera	1678-1686																										
Presidente	Dr. Alonso de Ceballos Villagutierre	1678-1700																										
Oidor	Dr. Pedro de la Bastida	1680-1681																										
Oidor	Dr. Juan de Padilla	1680-1683																										
Oidor	Lic. Fernando López Ursino y Orbaneja	1680-1683																										
Oidor	Dr. Juan de Escalante y Mendoza Laynez	1681-1686																										
Fiscal	Dr. Luis Martínez Hidalgo	1681-1695																										
Oidor	Lic. Antonio Vidal Abarca y Balda	1683-1695																										
Oidor	Lic. Cristóbal Palma de Mesa	1684-1705																										
Oidor	Lic. Francisco de Fejoo y Centellas	1687-1709																										
Oidor	Lic. Juan de Somoza	1689-1706																										
Oidor	Lic. José Osorio Espinosa de los Monteros	1690-1692																										
Oidor	Dr. José de Miranda Villayán	1691-1718																										
Oidor	Lic. Pedro Enríquez de la Selva	1692-1702																										
Fiscal	Dr. José de Miranda Villayán	1692-1704																										

## BIBLIOGRAFÍA

### ARCHIVOS

- AGI Archivo General de Indias. Sevilla, España.  
ARAG Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara. Zapopan, Jalisco, México.  
ASTJEJ Archivo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

### FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Actas de cabildos de la ciudad de Guadaluajara. Volumen primero 1607-1635.* Guadalajara: Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara 1968-1970-Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, INAH, 1970.
- Alcalá-Zamora y Castillo Niceto. *Estudios de teoría general e historia del proceso (1945-1972)*. T. I y II, México: UNAM, 1992.
- Alcalá-Zamora y Torres Niceto. *Nuevas reflexiones sobre las Leyes de Indias*. Tercera edición. México, D.F: Editorial Porrúa, 1980.
- Altamira y Crevea Rafael. *Manual de investigación de la historia del derecho indiano*. México: Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1948.
- Amigo Vázquez, Lourdes. *Epifanía del poder regio: la Real Chancillería en el Valladolid festivo, siglos XVII y XVIII*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2013.
- Annino, Antonio y Guerra, François-Xavier (coords). *Inventando la nación*. México: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Arévalo Vargas, Alicia. *Historia de la provincia de Ávalos, virreinato de la Nueva España*. Guadalajara: UDG-INAH, Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, 1979.
- Arregui Zamorano, Pilar. *La Audiencia de México según los visitantes (siglos XVI y XVII)*. México, D.F: UNAM. 1985.
- Barrientos Grandon, Javier. *Guía prosopográfica de la judicatura letrada indiana (1503-1898)*. Fundación Histórica Tavera, 2000.
- . *La cultura jurídica en la Nueva España*. México: UNAM, 1993.
- Benítez, Frenado. *Los primeros mexicanos. La vida criolla en el siglo XVI*. México, D.F: Biblioteca Era, 2003.
- Bermejo Cabrero, José Luis. *Poder político y administración de justicia en la España de los Austrias*. Madrid: Ministerio de Justicia, 2005.

- Bernal, Beatriz. *La historia del derecho según los especialistas españoles. Estudios en homenaje a la doctora Yolanda Frías*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.
- Berthe, Jean-Pierre, Calvo, Thomas y Jiménez Pelayo, Águeda. *Sociedades en construcción, la Nueva Galicia según las visitas de oidores (1606-1616)*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, Centro de estudios mexicanos y centroamericanos, 2008.
- Borah, Woodrow. *El siglo de la depresión en Nueva España*. México: Editorial Era, 1975.
- Brading, David A. *Orbe indiano, de la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*. México: Fondo de Cultura Económica, 1991.
- Bravo Ugarte, José. *Instituciones Políticas de La Nueva España*. México: JUS, Colección Milenio, 1968.
- Burgos Lejonagoitia, Guillermo. *Gobernar las Indias. Venalidad y méritos en la provisión de cargos americanos, 1701-1746*. Almería: Universidad de Almería, 2014.
- Burkholder, Mark A. y Chandler, Dewitt Samuel. *De la impotencia a la autoridad: la Corona española y las audiencias en América 1687-1808*. México: Fondo de Cultura Económica, 1984.
- Calvo, Thomas. "Demografía y economía: la coyuntura en Nueva Galicia en el siglo XVII". *Historia Mexicana*. COLMEX, vol. 41, núm. 4 (164), abril-junio 1992, pp. 579-613.
- . *Guadalajara y su región en el siglo XVII, población y economía*. Guadalajara: Guadalajara 450 años, Municipio de Guadalajara, 1992.
- . *La Nueva Galicia en los siglos XVI y XVII*. Ma. de la Luz Ayala (trad.). Guadalajara: El Colegio de Jalisco-CEMCA, 1989.
- . *Poder, religión y sociedad en la Guadalajara del siglo XVII*. México: Centro de Estudios Mexicanos y Centro Americanos-H. Ayuntamiento de Guadalajara, 1992.
- y Regalado, Aristarco (coords.). *Historia del Reino de la Nueva Galicia*. Guadalajara: UDG, 2016.
- Carreño, Alberto María. *La Real y Pontificia Universidad de México, 1536-1865*. México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1961.
- Castillo de Bobadilla, Jerónimo. *Política para corregidores y señores de vassallos, en tiempos de paz y de guerra y para jueces eclesiásticos y seglares, jueces de comisión, regidores, abogados y otros oficiales públicos*. Madrid: Luis Suárez, 1597.
- Cruz Cruz, Juan (ed.). *La Justicia y los juicios en el pensamiento del Siglo de Oro*. Pamplona: Eunsa, Colección de pensamiento medieval y renacentista, 2011.
- Cruz, Barney, Óscar. *Historia del derecho en México*. México: Editorial Oxford, 2003.
- . *Historia del derecho indiano*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2012.

- De Arregui, Domingo Lázaro. *Descripción de la Nueva Galicia*. François Chevalier (ed.). Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de la Universidad de Sevilla, 1946.
- De Covarrubias Orozco, Sebastián. *Parte primera del Tesoro de la lengua castellana o española*. Madrid, 1620, <https://bibliotecadigital.jcyl.es/i18n/consulta/resultados.cmd?id=1620&posicion=1&forma=ficha>.
- Dedieu, Jean-Pierre. “La muerte del letrado”. Aranda Pérez, Francisco José (coord.). *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*. Ciudad Real: Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, 2005, pp. 479-512.
- De la Mota Padilla, Matías. *Historia del reino de Nueva Galicia en la América Septentrional*. Guadalajara: IJAH-INAH-UDG, Colección histórica de obras facsimilares 3, 1973.
- De la Mota y Escobar, Alonso. *Descripción geográfica de los reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León*. Edición facsimilar de la de 1605. México: Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, 1966.
- Del Arenal Fenochio, Jaime. *Historia mínima del derecho de Occidente*. México: El Colegio De México, 2016.
- De León Pinelo, Antonio. *Recopilación de las Indias*. Ismael Sánchez Bella (ed.), México: Miguel Ángel Porrúa, 1992.
- De Quevedo, Francisco. *Sueños y discursos de verdades descubridoras de abusos, vicios y engaños en todos los oficios y estados del mundo*. Barcelona: Esteban Liberós, 1627.
- De Saavedra, Diego. “Idea de un Príncipe político christiano, representada en cien empresas”. *Obras*. Valencia: Editor Francisco Ciprés, 1677.
- De Solórzano y Pereyra, Juan. *Política indiana*. Amberes: Editores Henrico y Cornelio Verdussen, 1703.
- De Villadiego, Alonso. *Instrucción política y práctica judicial conforme al estilo de los Consejos, Audiencias y Tribunales de Corte y otros ordinarios del Reino*. Madrid: Luis Sánchez, 1612.
- De Zeballos Jerónimo. *Arte real para el buen gobierno de los reyes, y príncipes, y de sus vasallos*. Toledo: edición del autor, 1623.
- Díaz Martín, Luis Vicente. *Los orígenes de la Audiencia Real Castellana*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1997.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael. “Fiscales, oidores y regentes de la Audiencia de la Nueva Galicia”. Águeda Jiménez Pelayo (coord.). *Élites y poder. México y España, siglos XVI al XX*. México: Universidad de Guadalajara, 2003, pp. 23-40.
- *La primigenia Audiencia de la Nueva Galicia 1548-1572. Respuesta al cuestionario de Juan de Ovando por el oidor Miguel Contreras y Guevara*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 1994.
- y Mantilla Trolle, Marina. *La Nueva Galicia en el ocaso del Imperio español*. Zamora: COLMICH-UDG, 2006.

- y Mantilla Trolle, Marina. *Libro de las Reales Órdenes y Cédulas de su Majestad Audiencia de la Nueva Galicia, siglo XVIII*. Zamora: El Colegio de Michoacán-Universidad de Guadalajara, 2008.
- Eco, Umberto. *La isla del día de antes*. México: Lumen, 1996.
- Elizondo, Francisco Antonio. *Práctica universal forense de los Tribunales de esta Corte, Reales Chancillerías de Valladolid y Granada y Audiencia de Sevilla su origen, jurisdicción, y negocios de que conoce cada uno, con inhibición de los demás*. Madrid: Joachin Ibarra, 1764.
- Esquivel Obregón, Toribio. *Apuntes para la historia del derecho en México*. México: Editorial Porrúa, 1984.
- Estudio en homenaje a la escuela libre de derecho en su primer centenario*. México: Editorial Porrúa-Escuela Libre de Derecho, 2013.
- Fernández de Ayala Aulestia, Manuel. *Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid dirigido a la Real Chancillería, Presidente y jueces della*. Valladolid: Imprenta de don Joseph de Rueda, 1667.
- Fumaroli, Marc. *Las abejas y las arañas, la querrela de los antiguos y los modernos*. Barcelona: Acanalado, 2008.
- García León, Susana. *La justicia en la Nueva España, criminalidad y arbitrio judicial en la mixteca alta (siglos XVII y XVIII)*. Madrid: Dickinson, 2012.
- García Marín, José María. *La justicia del Rey en Nueva España*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2011.
- García-Gallo de Diego, Alfonso. *Atlas histórico-jurídico*. México: PGR-Miguel Ángel Porrúa, 1998.
- *Estudios de historia del derecho indiano*. Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972.
- Gayol, Víctor. *Laberintos de justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*. Zamora: COLMICH, 2007.
- Gibson, Charles. *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*. México: Siglo Veintiuno, 2003.
- Gómez y Negro, Lucas. *Elementos de práctica forense, con un formulario arreglado a ellos, a los que precede un discurso como preliminar y plan de la obra, sobre el arte de litigar, y otro por apéndice, sobre la autoridad que en su opinión tienen los códigos, con los títulos de Fuero Real, las Siete Partidas, Leyes del Estilo, Ordenamiento de Alcalá, y las Ordenanzas Reales de Castilla*. Valladolid: Imprenta de Don Julián Pastor, 1838.
- González Domínguez, María del Refugio. *Historia del derecho mexicano*. México: UNAM, 1983.
- Grossi, Paolo. *El orden jurídico medieval*. Monografías jurídicas, Madrid: Marcial Pons, 2006.
- *Mitología jurídica de la modernidad*. Madrid: Editorial Trotta, 2003.

- Guiance, Ariel. "El derecho del rey: el sentido de la realeza y el poder en la monarquía castellana medieval". Mazín Gómez, Óscar (ed.). *México en el mundo hispánico*, vol. II. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2000, pp. 415-425.
- Haring, C. H. *El imperio hispánico en América*. Horacio Pérez Silva (trad.), Buenos Aires: Ediciones Peuser, 1958.
- Hernández Sánchez-Barba, Mario. *La época dorada de América, pensamiento político, mentalidades*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2013.
- Hillerkuss, Thomas. "Elite y sociedad en la segunda mitad del siglo XVI". Thomas Calvo y Aristarco Regalado (coords.) *Historia del Reino de la Nueva Galicia*. Guadalajara: UDG, 2016, pp. 367-412.
- Icaza Dafour, Francisco de. *Plus Ultra, la monarquía católica en indias 1492-1898. Estudios en homenaje a la escuela libre de derecho en su primer centenario*. México: Editorial Porrúa-Escuela Libre de Derecho, 2008.
- Icaza Dufour, Francisco. *La abogacía en el reino de Nueva España 1521-1821*. México: Porrúa, 1998.
- Iguíniz, Juan B. "Acusación contra el doctor Don Santiago de Vera, presidente de la Real Audiencia de Guadalajara, enviada al Rey Don Felipe II por Jerónimo Conde, Alguacil Mayor y Regidor Perpetuo de Guadalajara". *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 4, 1971. pp. 1-29. <http://www.ejournal.unam.mx/ehn/ehn04/EHN00410.pdf>
- . *Los gobernantes de Nueva Galicia, datos y documentos para sus biografías*. Guadalajara: Gobierno de Jalisco, Secretaría General, Unidad Editorial, 1981.
- Israel, I. Jonathan. *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670*. México: FCE, 2005.
- Jaramillo J., Carlos Ignacio. *El renacimiento de la cultura jurídica en occidente. Estudio en homenaje a la escuela libre de derecho en su primer centenario*. México: Editorial Porrúa-Escuela Libre de Derecho, México, 2013.
- Jiménez Gómez, Juan Ricardo. *Crimen y justicia en el pueblo de indios de Querétaro a finales del siglo XVI*. Querétaro: Universidad Autónoma de Querétaro-Poder Ejecutivo de Querétaro-Miguel Ángel Porrúa, 2012.
- Jiménez Vizcarra, Miguel Claudio. *El edificio Camarena, atisbos de su pasado*. Guadalajara: s. e., 2011.
- Kagan, Richard L. *Lawsuits and Litigants in Castile, 1500-1700*. NC: University of North Carolina Press, 1981.
- Lalinde Abadía, Jesús. *El derecho en la historia de la humanidad*. Barcelona: Universitat De Barcelona, 1988.
- Laris, José T. *Guadalajara de Indias*. Guadalajara: s. e., 1945.
- López Moreno R., Eduardo. *La cuadrícula en el desarrollo de la ciudad hispanoamericana, Guadalajara, México. Estudio de la evolución morfológica de la traza a partir de la ciudad*. Guadalajara: Editorial Universidad de Guadalajara, 1992.

- López Nevot, José Antonio. *Práctica de la Real Chancillería de Granada: estudio preliminar y edición del manuscrito 309 de la Biblioteca Nacional de Madrid*. Granada: Editorial Comares, 2005.
- López, Juan. *Actas de cabildos de la ciudad de Guadalajara. Volumen segundo. 1º de enero del año 1636 al 18 de junio del año de 1668*. Guadalajara: Ayuntamiento de Guadalajara, 1984.
- Malagón Pinzón, Miguel. “Las visitas indianas, una forma de control de la administración pública en el estado absolutista”. *Vniversitas*, núm. 108, diciembre, 2004, pp. 821-838, Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia. <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510821.pdf>.
- Mantilla Trolle, Marina del Sagrario. *Audiencia de Guadalajara. Siglo XVIII*. Guadalajara: Editorial Universitaria, UDG, 2015.
- Mañé Rubio, José Ignacio. *El Virreinato*. 4 vols. México: Fondo de Cultura Económica, 2005.
- Marsal y Marce, José Ma. *Síntesis histórica del derecho español y del indiano*. Bogotá: Bibliográfica Colombiana, 1959.
- Masferrer, Aniceto y Obarrio Moreno, Juan Alfredo. *Curso de Ius Commune, la recepción en la tradición jurídica valenciana*. Madrid: Dykinson Manuales Jurídicos, 2012.
- Mazín Gómez, Óscar (ed.). *México en el mundo hispánico*, 2 vols. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2000.
- Mínguez Cornelles, Víctor Manuel et al. *La fiesta barroca. Los virreinos americanos (1560-1808). Triunfos barrocos*, vol. segundo. Castelló de la Plana: Universidad Jaume I, 2012.
- Montero Aroca, Juan. *La herencia procesal española*. México: UNAM, 1994.
- Muro Orejón, Antonio. *Lecciones del derecho hispano-indiano*. México: Miguel Ángel Porrúa, 1989.
- Muro Romero, Fernando. *Las presidencias-gobernaciones en Indias (siglo XVI)*. Madrid: Editorial CSIC, 1975.
- Narváz Hernández, José Ramón. *Historia social del derecho y de la justicia*. México: Editorial Porrúa, 2007.
- O’Gorman, Edmundo. *Historia de las divisiones territoriales de México*. México: Editorial Porrúa, Colección Sepan Cuántos, 1999.
- . *La invención de América: el universalismo de la cultura de Occidente*. México: Fondo de Cultura Económica, 1958.
- . *La supervivencia política novohispana. Reflexiones sobre el monarquismo mexicano*. México: Fundación Cultural de Condumex, Centro de Estudios de Historia de México, 1969.
- Olveda Legaspi, Jaime. *Autonomía, soberanía y federalismo: Nueva Galicia y Jalisco*. Zapopan: El Colegio de Jalisco, 2014.

- . *La costa de la Nueva Galicia. Conquista y colonización*. Zapopan: El Colegio de Jalisco, 2011.
- Ots y Capdequí, José María. *El estado español en las Indias*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- . *Historia del derecho español en América y del derecho indiano*. Madrid: Biblioteca Jurídica Aguilar, 1968.
- Parry, John H. *La audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI*. Versión española de Rafael Diego y Eduardo Williams. Zamora: El Colegio de Michoacán, 1993.
- Peña y Peña, Manuel José María de la. *Lecciones de práctica forense mejicana*. Méjico: Imprenta de Juan Ojeda, 1835.
- Peñalosa H., Guillermo. *El derecho de indias y su metrópoli*. Bogotá: Temis, 1969.
- Pérez Fernández Del Castillo, Bernardo. *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado en México*. México: Editorial Porrúa, 1994.
- Pérez Landero Otáñez y Castro, Pedro. *Práctica de visitas y residencias apropiada á los Reynos del Perú y deducida de lo que en ellos se estila*. Nápoles, 1696. <http://bdhrd.bne.es/viewer.vm?id=0000038309&page=1>.
- Pino Abad, Miguel. *El recurso de suplicación. Expresión de la gracia regia*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2006.
- Portús Pérez, J. *La antigua procesión del Corpus Christi en Madrid*. Madrid: Comunidad de Madrid, 1993.
- Rivera, Luis M. (comp.). *Documentos Tapatíos I y II*. Guadalajara: s. e., 1982.
- Regalado Pinedo, Aristarco. “Una conquista a sangre y fuego (1530-1536)”. Thomas Calvo y Aristarco Regalado (coords.) *Historia del Reino de la Nueva Galicia*. Guadalajara: UDG, 2016, pp. 131-164.
- Rivero Rodríguez, Manuel. *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*. Madrid: Ediciones Akal, 2011.
- Rodríguez de la Flor, Fernando. *Mundo simbólico. Poética, política y teúrgia en el barroco hispano*. Madrid: Akal Universitaria, 2012.
- Rodríguez Salas, María Luisa. *Eclipse de luna: Misión científica de Felipe II en Nueva España*. Huelva: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, 2016.
- Romero Alonso, Paz y Garriga Acosta, Carlos. *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Madrid: Universidad Carlos III, 2013.
- Salord Bertran, Manuel María. *La influencia de Francisco de Vitoria en el derecho indiano*. México: Porrúa, 2015.
- Sánchez Bella, Ismael. *Derecho indiano. Estudios: Fuentes. Literatura Jurídica. Derecho Público*, vol. II. España: Eunsa, 1991.
- . *Derecho Indiano. Estudios: Las visitas generales en la América española (Siglos XVI-XVII)*, vol. I. España: Eunsa, 1991.
- . “El juicio de visita en Indias”. *IV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. México, 1976, pp. 579-626.

- Sánchez Maílo, Carmen. *El pensamiento jurídico-político de Juan de Solórzano Pereira*. Pamplona: Eunsa, Colección de pensamiento medieval y renacentista, 2010.
- Sanz Tapia, Ángel. “La justicia en venta. El beneficio de cargos americanos de audiencia bajo Carlos II (1683-1700)”. *Anuario de Estudios Americanos*, núm. 69, vol. 1, enero-junio, pp. 63-90, Sevilla, 2012.
- Schäfer, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, vol. II. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1947.
- Sigaut, Nelly y Calvo, Thomas. *Cultura y arte de gobernar, en espacios y tiempos mexicanos*. Guadalajara: El Colegio de Michoacán, 2015.
- Soberanes Fernández, José Luis. *Historia del juicio ejecutivo civil*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-McGraw-Hill, 1977.
- *Los tribunales en la Nueva España*. México: UNAM, 1980.
- Stanley, J. y Stein, Barbara H. *La herencia colonial de América Latina*. Alejandro Licona (trad.), México: Siglo Veintiuno, 1983.
- Tello, Antonio. *Crónica Miscelánea de la Sancta Provincia de Xalisco*, vol. 2. México: Editorial Porrúa, 1997.
- Tomás y Valiente, Francisco. *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*. Madrid: Editorial Tecnos, 1969.
- Traslosheros Hernández, Jorge E. *Iglesia, justicia y sociedad en La Nueva España. La Audiencia del Arzobispado de México 1528-1668*. México: Porrúa, 2004.
- Weckmann, Luis. *La herencia medieval de México*. México: COLMEX-FCE, 1996.
- Zavala Vallado, Silvio Arturo. *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*. México: Editorial Porrúa, 1971.



**PAZ EN EL REINO Y BUEN DESPACHO EN LA AUDIENCIA  
LA REAL AUDIENCIA DE GUADALAJARA EN EL SIGLO XVII**

se terminó de editar en septiembre de 2023  
en El Colegio de Jalisco, A.C., Zapopan, Jalisco

Fanny Enrigue  
CORRECCIÓN

Déborah Moloeznik Paniagua  
DIAGRAMACIÓN

La presente obra constituye un estudio pormenorizado de una institución fundamental para el sostenimiento de la Corona durante el siglo xvii: la Real Audiencia de Guadalajara. Como instancia emblemática del momento barroco que se vivía, desde la perspectiva actual su comprensión resulta compleja fuera de ese contexto, entre otras cosas por lo enmarañado de la legislación, por la diversidad de funciones que cumplía, por el espacio jurisdiccional que le correspondía, así como por la relevancia concedida a las formas, simbolismos que apuntaban –tanto en el sentido jurídico como en el religioso–, en definitiva, a una formación educativa.

En el caso de Guadalajara, se trataba de una pequeña audiencia en la que no faltaron los pleitos internos y, dados los pocos asuntos que llevaba, incluso se propuso suprimirla. No obstante, cumplió su cometido fundamental: mantener la imagen de poder, asegurando la paz y despachando la justicia de su majestad en estos territorios. Al ser escaso el trabajo judicial de la misma, en esta investigación se aprovechó tal circunstancia para profundizar en ello y analizar la totalidad de sus labores, así como a los miembros que formaron parte de esta, abonando igualmente al conocimiento del desarrollo del derecho en esta centuria, en la Nueva Galicia ♦

